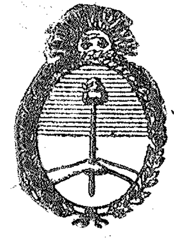


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 11 de junio de 1971

NUMERO

22.193

AÑO LXXIX

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Andrea Merzario

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 26 de junio de 1968, pasada ante el Escribano Alfredo Rueda (h), ha quedado definitivamente disuelta la sociedad "ANDREA MERZARIO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL", resuelto por la asamblea del 24 de febrero de 1967 y aprobado por Resolución Ministerial Nº 000846 de fecha 7 de julio de 1967. Déjase sin efecto la autorización para funcionar como Sociedad Anónima, otorgada por Decreto Nº 12.633 de fecha 17 de octubre de 1960, constituída el 14 de marzo de 1960. — Sr: "febrero". Vale.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1971.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21 e.11|6 Nº 47.522 v.11|6|71

Dawe's Laboratories

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR RESOLUCION del directorio de Dawe's Laboratories of Canada Limited adoptada el 3 de marzo de 1971 se dispuso que la sucursal Argentina de la sociedad, que opera con el nombre de DAWE'S LABORATORIES, sea disuelta y que se lleven a cabo todos los actos necesarios para tal fin, de acuerdo con las leyes de la República Argentina.

Buenos Aires, 2 de junio de 1971.
— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18 e.11|6 Nº 47.470 v.11|6|71

Cimet

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 17 de mayo de 1971, pasada al folio 2.346 del Registro Nº 388 del Escribano Arón Siganevich, fue protocolizada la reforma introducida en el estatuto social de la sociedad "CIMET SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", resuelto por la asamblea general de fecha 30 de abril de 1970, realizada por la sociedad, y con referencia al artículo decimoprimero, de sus estatutos, y aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 7 de julio de 1970, Resolución I. G. J. Nº 1.152, quedando redactado de la siguiente manera: — Artículo 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente a pedido de por lo menos tres directores o del síndico. Funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por la mayoría de votos presentes, salvo en los casos que siguen, que necesitarán por lo menos el voto favorable de cinco de sus miembros. a) Resolver sobre la oportunidad de la emisión de nuevas acciones, sus clases y condiciones y formas de pago en los casos que así corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo 7. b) Comprar vender o permutar bienes raíces, constituir o ceder hipotecas, constituir sociedades comerciales de cualquier tipo o forma jurídica, fijar los límites y condiciones dentro de los cuales podrá obligarse la sociedad por operaciones financieras y contraer deudas con afectación de garantías reales sobre equipos y maquinarias. c) Emitir, suscribir y colocar debentures, ya sean con garantías hipotecarias o flotantes o sin ellas, tanto en el interior como en el exterior del país, de acuerdo con la respectiva autorización de la asamblea. d) Conferir poderes generales y especiales, y revocarlos a miembros del Directorio o a quienes no lo sean, para toda clase de tramitaciones y funciones, inclusive ante Bancos, dependencias oficiales y tribunales de toda clase de fueros. e) Distribuir dividendos provisionales, previo cumplimiento de las formalidades previstas en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio. — La remoción de los directores sólo podrá ser hecha por mayoría de votos de los representantes de las clases de acciones por las que hayan sido designados, o por la mayoría del conjunto de accionistas, en cuyo caso la remoción deberá ser de la totalidad de los directores".

Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 57. e.11|6 Nº 47.533 v.11|6|71

Roberts Meynell y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA Y DE REPRESENTACIONES

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 521. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Trescientos Cuarenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 6 de mayo de 1971, ante mí, escribano público, comparecen los señores Carlos Guillermo Roberts, Ernesto Horacio Varela, Juan Cristóbal Roberts y Roberto Eugenio Roscoe, todos argentinos, casados, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que el señor Carlos Guillermo Roberts lo hace por sí; los señores Ernesto Horacio Varela y Juan Cristóbal Roberts, en sus caracteres de apoderados de ROBERTS MEYNELL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA Y DE REPRESENTACIONES, como lo acreditan con el Poder General que se les otorgó ante mí, al folio 75, protocolo corriente, cuyo testimonio inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 3 de marzo de 1971, bajo el número 41 al folio 322 del libro 73 de Poderes, tengo para este acto a la vista, doy fe; y el señor Roberto Eugenio Roscoe lo hace en su carácter de apoderado de Industrias Reconquista, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, como lo acredita con el poder especial que se le otorgó también ante mí, al folio 85, protocolo corriente, que en original tengo para este acto a la vista, doy fe. De los citados documentos resulta la capacidad y facultades de los comparecientes para este otorgamiento, asegurando ellos mismos que las personería invocadas permanecen vigentes y sin modificaciones, y en los caracteres expresados dicen: Que actualmente los únicos componentes de C. G. Roberts y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada son el señor Carlos Guillermo Roberts y "Roberts Meynell y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y de Representaciones", según así resulta del contrato social suscripto el 24 de junio de 1960, por escritura otorgada en este Registro al folio 562, y sus posteriores modificaciones, también otorgadas en este Registro el 10 de agosto de 1961 y el 6 de junio de 1966, a los folios 837 y 600, respectivamente, todo lo cual en testimonios inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro tengo para este acto a la vista, habiéndose asentado la última de las modificaciones el 2 de agosto de 1966, bajo el número 1.828, al folio 162 del libro 54 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el citado Juzgado. Agregan los comparecientes que por Acta del 7 de abril del corriente año se resolvió transferir las cuotas correspondientes a Roberts Meynell y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y de Representaciones, o sean 485, a favor de Industrias Reconquista, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, según así resulta del acta que tengo a la vista en el libro respectivo y copiada íntegramente dice (Al margen): C. G. Roberts. — R. E. Roscoe. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Abril del año 1971, reunidos en el local social los socios al margen designados, se declara abierta la reunión siendo las 10 horas. — Transferencia de cuotas que posee por su valor nominal ñor Carlos G. Roberts y manifiesta que el socio Roberts, Meynell y Cía. S. A. ha resuelto retirarse de la Sociedad, habiendo convenido la venta de las 485 cuotas que posee por un valor nominal de $ 1 cada una a la Sociedad Industrias Reconquista S. A., Industrial, Comercial y Financiera. Corresponderían al nuevo socio comprador las eventuales utilidades que se produzcan a partir del ejercicio que ha comenzado el 1º de Julio de 1970. Por consiguiente corresponde que la reunión de socios proceda de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas del contrato a considerar la transferencia de las referidas cuotas sociales en la forma antes mencionada. Expresan su asentimiento los socios presentes. Se resuelve por unanimidad autorizar dicha transferencia, así como que los señores socios otorguen la correspondiente escritura pública, efectúen las publicaciones de rigor y procedan a inscribir la transferencia en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión siendo las 10.40 horas. — C. G. Roberts. — R. E. Roscoe". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Y los señores Ernesto Horacio Varela y Juan Cristóbal Roberts manifiestan: Que en cumplimiento de lo convenido en el acta transcripta, venden, en nombre de su representada, 485 cuotas de un peso cada una, que le pertenecían en la referida sociedad, por el precio de Cuatrocientos ochenta y cinco pesos, a la sociedad Industrias Reconquista, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera. Agregan que en virtud de haber recibido con anterioridad su representada, de la sociedad adquirente, la referida suma, le otorgan por la presente el más eficaz recibo y carta de pago, y, en consecuencia, ceden y transfieren a la misma las mencionadas cuotas, en un todo de conformidad con lo que disponen sobre el particular el contrato social y la ley 11.645. Por su parte el señor Roscoe, en representación de Industrias Reconquista, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, manifestó su conformidad y aceptación, por ser lo convenido. Los otorgantes agregan que, con motivo de esta cesión, las cuotas de "C. G. Roberts y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" quedan distribuidas de la siguiente manera: señor Carlos Guillermo Roberts, quince cuotas de un peso cada una; Industrias Reconquista, Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera, cuatrocientas ochenta y cinco cuotas de un peso cada una, y que el capital social es de Quinientos pesos. Leída y ratificada la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — C. G. Roberts. — E. H. Varela. — J. C. Roberts. — R. E. Roscoe. — Hay un sello. Ante mí: Eduardo F. del Carril. — Concuerda con su original que pasó al folio quinientos veintiuno y bajo el número ya indicado del Registro doscientos veintinueve de mi adscripción. Para


19710611

la sociedad cesionaria expido este primer testimonio en tres sellos de ley, numerados correlativamente del cero doce millones seiscientos noventa y dos mil setecientos nueve al presente, cero doce millones seiscientos noventa y dos mil setecientos once, todos de la Serie A, que sello y firmo en Buenos Aires, a los trece días de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Fdo.: Carlos Max Velarde Segura, Escribano.

Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — S.R.: "Junio". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 174 e.11|6-Nº 47.187-v.11|6|71

Wheel Corporation

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL MARITIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 1111. — PRIMER Testimonio. — Escritura número ochocientos treinta y nueve. — En la ciudad de Ituzaingó, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, el autorizante, comparecen: Yissakhar Shwartz, norteamericano, casado con Jean Dagmar Risley, comerciante con pasaporte americano K 1.094.793, domiciliado en Corrientes Nº 534, planta baja, Capital Federal; Elan Shwartz, norteamericano, soltero, comerciante, con pasaporte americano A 1.918.135, domiciliado en Corrientes Nº 534, planta baja, Capital Federal; Saturnino Ignacio Raúl Vidaurre, argentino, casado en primeras nupcias con Sara Malato, despachante de aduana con cédula de identidad 2.084.532, domiciliado en José María Gutiérrez Nº 3.51, Capital Federal; Juan Angel Ratto, argentino, casado en primeras nupcias con Lidia Haydée Brunero, contador público, con cédula de identidad 2.317.592, domiciliado en 11 de Septiembre 1735, piso 7º Departamento A, Capital Federal; Ana María Telle, argentina, soltera, empleada, con libreta cívica número 5.112.922, domiciliado en Emilio Ravignani Nº 1624, de Capital Federal; María del Carmen Ruiz, argentina, soltera, empleada, con libreta cívica Nº 4.712.961 domiciliada en Paraguay Nº 3447, 4º piso A, Capital Federal; Martha Amelia Goñi de López Gracia, argentina, casada en primeras nupcias con Enrique López Gracia, contadora pública, con cédula de identidad 3.14..949, domiciliada en Sarmiento Nº 3.9, 7º piso, Capital Federal; María Teresa Gerez, argentina, soltera, empleada, con cédula de identidad Nº 5.533.964 domiciliada en Avellaneda Nº 1345, Capital Federal; Ricardo Paisan, argentino, casado en primeras nupcias con María Angélica Terminiello, con cédula de identidad Nº 3.598.989, empleado, domiciliado en White Nº 1174, Capital Federal; Josefina Nunes de Rozkoszka, argentina, casada en primeras nupcias con Adolfo Enrique Rozkoszka, empleada, con libreta cívica 4.428.928, domiciliada en Virrey Cevallos Nº 798, 7º piso, departamento 6, Capital Federal, todas personas mayores de edad, de tránsito en ésta, hábiles para este acto de cuyo conocimiento doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad "Wheel Corporation Sociedad Anónima Industrial Comercial Marítima", a cuyo efecto me exhiben el expediente número treinta y nueve mil seiscientos treinta y nueve de la Inspección General de Personas Jurídicas, del cual transcribo íntegramente a continuación: Acta constitutiva... Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "WHEEL CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL MARITIMA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto, realizar las siguientes operaciones: Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de productos y subproductos derivados de la pesca lacustre, fluvial y marítima, como así también los derivados de las industrias ganadera, azucarera y de la alimentación. — Comercial: Mediante la importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución, y fraccionamiento de mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y subproductos derivados de la pesca. — Marítima: La construcción de todo tipo o clase de barcos de ultramar, de cabotaje, fluvial o lacustre, como así también la explotación comercial de los mismos, sean éstos de bandera nacional o extranjera, de carga o de pasajeros ya sea como armadores, agentes marítimos o de carga generales, proveedores contratistas de carga, descarga o de estibaje; lancheros, barranqueros y depositarios y todo lo relacionado con el transporte interno, externo o internacional de carga y encomiendas o mediante cualquier otra actividad, comercial vinculada directa o indirectamente al tráfico marítimo, fluvial o lacustre. d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley 18.188 doscientos mil, representado por veinte mil acciones, de pesos ley 18.188 diez, valor nominal cada una dividido en veinte series iguales; e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del Capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción acciones — Clase — Integración monto. — 1) Yissakhar Shwartz 1.600 "A", ordinarias, 5 votos, $ 16.000.— $ 1.600. — 2) Elan Shwartz 1.600 "A", ordinarias, 5 votos, 16.000.— $ 1.600. — 3) Saturnino I. R. Vidaurre 100, "A", ordinarias, 5 votos, $ 1.000.— $ 100. — 4) Juan Angel Ratto, 100 "A", ordinarias, 5 votos, $ 1.000.— $ 100.— 5) Ana María Telle, 100, "A", ordinarias, 5 votos, $ 1.000.— $ 100.— 6) María del Carmen Ruiz 100, "A", ordinarias, 5 votos, $ 1.000.— $ 100.— 7) Martha A. G. de López Gracia, 100, "A", ordinarias, 5 votos, $ 1.000.— $ 100. — 8) María Teresa Gerez, 100 "A", ordinarias, 5 votos, $ 1.000.— $ 100.— 9) Ricardo Paisan, 100, "A", ordinarias 5 votos $ 1.000.— $ 100. — 10) Josefina Nunes de Rozkoszka, 100, "A", ordinarias 5 votos, $ 1.000.— $ 100. — Totales: 4.000. — $ 40.000.— $ 4.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: presidente a Yassakhar Shwartz. Vicepresidente a Elan Shwartz, Vocales a Saturnino Ignacio Raúl Vidaurre. — Síndico titular a Juan Angel Ratto y síndico suplente a Martha Amelia Goñi de López Gracia. — Cuarto: Autorizar a la señora Josefina Nunes de Rozkoszka y Ana María Telle a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Se deja constancia que el aporte efectuado por las señoras accionistas ha sido con bienes propios. — Labrada y leída que fue la presente, se firma de conformidad por todos los presentes. — Resolución Inspección General de Personas Jurídicas: Buenos Aires, 16 de feb. 1971. — Visto: el expediente Nº 39639, atento a lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Wheel Corporation Sociedad Anónima Industrial Comercial Marítima", constituida conforme al régimen del decreto 3329|63, el 28 de octubre de 1970, y presentada ante esta Inspección General el 30 de diciembre de 1970. — Y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos (2) vta. con la modificación indicada de oficio a fs. ocho (8), y sus estatutos de fs. (3) tres a fs. cuatro (4) con la modificación indicada de oficio a fs. ocho (8). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar el domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 1171. — Hay una firma y sello que dicen Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. — Bartolomé Hugo Natal, escribano.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 171.— e.11|6 Nº 47.495 v.11|6|71

Cozeco

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 602. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento noventa y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano público autorizante, comparecen don Pedro Courreges, argentino, casado, ingeniero agrónomo, con libreta de enrolamiento número cero cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos doce, domiciliado en la calle Marconi número seiscientos treinta y dos, de la Ciudad de Venado Tuerto, jurisdicción de la Provincia de Santa Fe; don Norberto Antonio Zeljkovich, argentino, casado, ingeniero agrónomo, con libreta de enrolamiento expedida bajo el número tres millones novecientos un mil novecientos quince domiciliado en la calle Casey número seiscientos treinta y dos, de la Ciudad de Venado Tuerto, jurisdicción de la Provincia de Santa Fe; don Antonio Courreges, casado, argentino, ganadero, con libreta de enrolamiento expedida bajo el número un millón ochocientos mil trescientos treinta y siete, domiciliado en la calle Alsina número trescientos treinta y siete, de la Ciudad de General Pico, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Irma Elena Amendolara de Zeljkovich, argentina, casada, maestra, con libreta cívica expedida bajo el número dos millones seiscientos sesenta y un mil quinientos dieciocho, domiciliada en la calle Casey número seiscientos treinta y dos, de la Ciudad de Venado Tuerto, jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, de tránsito en ésta, doña Celia Ana Menarvino de Courreges, argentina, casada, con libreta cívica número 2.862.490, domiciliada en la calle Alsina número trescientos treinta y siete, de la Ciudad de General Pico, jurisdicción de la Provincia de Buenos Ares, de tránsito en ésta; doña Dominga Victoria Cattaneo de Courreges, argentina, casada, con libreta cívica expedida bajo el número dos millones quinientos setenta y nueve mil quinientos ocho, domiciliada en la calle Marconi número seiscientos treinta y dos, de la Ciudad de Venado Tuerto, jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, de tránsito en ésta; don Reginaldo Mathews Grant, argentino, soltero, ganadero, con libreta de enrolamiento expedida bajo el número seis millones quinientos treinta y dos mil doscientos treinta y siete domiciliado en la calle Maipú y Azcuénaga, de la Ciudad de Venado Tuerto, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Jorge Luis Feijoo, argentino casado, contador público, con cédula de identidad número dos millones seiscientos veintisiete mil cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Alfredo R. Bufano número mil trescientos sesenta y ocho, de esta ciudad; doña Isabel de los Angeles Meza, argentina, soltera, empleada, con libreta cívica expedida bajo el número tres millones doscientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro domiciliada en la calle Corvalán novecientos treinta y nueve, de esta ciudad y doña Elsa Raquel Lopetegui, argentina, soltera, empleada, con libreta cívica expedida bajo el número cuatro millones doscientos dieciocho mil ciento cincuenta y nueve, domiciliada en la calle Alberto número mil setecientos catorce, de esta ciudad; todos los comparecientes, son personas hábiles, mayores de edad, todos de tránsito en ésta, a excepción de don Jorge Luis Feijoo, doña Isabel de los Angeles Meza y doña Elsa Raquel Lopetegui, que son vecinos de esta ciudad, doy fe y dicen: Que con el objeto de constituir definitivamente conforme lo previsto en el artículo segundo del Decreto número tres mil trescientos veintinueve sesenta y tres, la sociedad "Cozeco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria" y para dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve, del Código de Comercio, de acuerdo a la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia que más adelante se trascribe, se entregan en este acto el expediente tramitado ante el Ministerio de Educación y Justicia con el número cuarenta mil ochenta y nueve, año mil novecientos setenta y uno, del que resulta: Que a fojas uno a dos vuelta corren el Acta Constitutiva, a fojas tres a cuatro vuelta, los Estatutos Sociales, y a fojas cinco, la Boleta de Depósito dieciséis|dos, de fecha dos de abril del corriente año, por la suma de cuatro mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, y a fojas nueve la Resolución Ministerial, número mil novecientos cuarenta y tres, autorizando el funcionamiento de la sociedad, que transcriptos por su orden dicen así: "Acta de Constitución: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos (2) días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Pedro Courreges, Norberto Antonio Zeljkovich, Antonio Courreges, Irma Elena Amendolara de Zeljkovich, Celia Ana Menarvino de Courreges, Dominga Victoria Cattaneo de Courreges, Reginaldo Mathews Grant, Jorge Luis Feijoo, Isabel de los Angeles Meza, Elsa Raquel Lopetegui y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "COZECO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: Eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — Agropecuarias: La compra, venta y|o explotación de establecimientos agrarios, ganaderos, frutícolas, granjas y agrícolas, cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de invernadas y de cabañas para producción de animales de raza; explotación de la agricultura en todas sus formas, compra y venta de haciendas, cereales, oleaginosas y demás frutos y semillas del país, depósito y consignación de las mismas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos 200.000 (doscientos mil pesos Ley 18.188), representados por dos mil (2.000) acciones de $ 100 (cien pesos Ley 18.188), valor nominal cada una, dividida en cinco (5) series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres (3) años. — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por dos directores en forma conjunta, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias de un voto por acción al portador. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto. — Pedro Courreges, 131 — ordinarias — 1.310. — Norberto Antonio Zeljkovich, 131 — ordinarias — 1.310. — Antonio Courreges, 131 — ordinarias — 1.310. — Irma Elena Amendolara de Zeljkovich, 1 — ordinaria — 10. — Celia Ana Menarvino de Courreges, 1 — ordinaria — 10. — Dominga Victoria Cattaneo de Courreges, 1 — ordinaria — 10. — Reginaldo Mathews Grant, 1 — ordinaria — 10. — Jorge Luis Feijoo, 1 — ordinaria — 10. — Isabel Meza, 1 — ordinaria — 10. — Elsa Raquel Lopetegui, 1 — ordinaria — 10. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente: a Pedro Courreges. — Vicepresidente a Norberto Antonio Zeljkovich. — Vocal a Antonio Courreges. — Suplentes a Irma Elena Amendolara de Zeljkovich, Celia Ana Menarvino de Courreges, Dominga Victoria Cattaneo de Courreges. — Síndico titular a Reginaldo Mathews Grant y Síndico suplente a Jorge Luis Feijoo. — Cuarto: Autorizar a los Sres. Pedro Courreges, Norberto Antonio Zeljkovich y Jorge Luis Feijoo, a fin de que, indistintamente o en forma conjunta, cualquiera de ellos realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — P. Courreges. — N. Zeljkovich. — Antonio Courreges. — Irma A. de Zeljkovich. — Celia M. de Courreges. — Dominga V. C. de Courreges. — Reginaldo Grant. — Jorge Luis Feijoo. — Isabel Meza. — Elsa R. Lopetegui. — Certifico: En mi carácter de escribana interina del Registro 481, que las firmas puestas al pie son auténticas de: Pedro Courreges, Norberto Antonio Zeljkovich, Antonio Courreges, Irma Elena Amendolara de Zeljkovich, Celia Ana Menarvino de Courreges, Dominga Victoria Cattaneo de Courreges, Reginaldo Mathews Grant, Jorge Luis Feijoo, Isabel de los Angeles Meza y Elsa Raquel Lopetegui. — Buenos Aires, enero 2 de 1971. — Susana Enríquez. — Está su sello. — Estatutos: — 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Cozeco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentaciones que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve (99 años), contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — 3. — Tiene por objeto: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en

el país o fuera de él. — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: Eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — Agropecuarias: La compra, venta y|o la explotación de establecimientos agrarios, ganaderos, frutícolas, granjas y apícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y de cabañas para producción de animales de raza, explotación de la agricultura en todas sus formas, compra y venta de haciendas, cereales, oleaginosas y demás frutas y semillas del país, depósitos y consignación de los mismos. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 200.000 (doscientos mil pesos Ley 18.188) representado por acciones de 100 (cien pesos Ley 18.188) valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital, en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieren percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública, si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse, por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio, la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de las acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7), con mandato por tres (3) años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar y gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por dos directores en forma conjunta quien(es) tienen(n) el uso de la firma social. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas o Realizadas, del ejercicio que se devenguen. — 10. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerarse las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351, del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificado que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. 11. El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración del Directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso. — d) Saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuentas nuevas o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Pedro Courreges. — N. A. Zeljkovich. — Antonio Courreges. — Irma Elena A. de Zeljkovich. — Celia M. de Courreges. — Dominga V. C. de Courreges. — R. Grant. — Jorge Luis Feijoo. — Isabel Meza. — Elsa R. Lopetegui. — Certifico, en mi carácter de escribana interina del Registro 481, que las firmas puestas al pie son auténticas de: Pedro Courreges, Norberto Antonio Zeljkovich, Antonio Courreges, Irma Elena Amendolara de Zeljkovich, Celia Ana Menarvino de Courreges, Dominga Victoria Cattaneo de Courreges, Reginaldo Mathews Grant, Jorge Luis Feijoo, Isabel de los Angeles Meza y Elsa Raquel Lopetegui. — Buenos Aires, enero 2 de 1971. — Susana Enríquez. — Está su sello". — Susana Enríquez. — Escribana. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Expediente número cuarenta mil ochenta y nueve. — "Buenos Aires, 15 Abr. 1971: visto el Expediente Nº 40.089: atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cozeco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 2 de enero de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 2 de abril de dicho año, y apruébase su acta de Constitución de fs. Uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 vta. (cuatro vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 1.943. — Enrique Zaldívar. — Está su sello: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Y los comparecientes, continúan diciendo que de esta forma dejan constituida definitivamente la sociedad: "Cozeco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria", en este Registro cuatrocientos ochenta y uno a mi cargo, solicitándome expida testimonio de la presente, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída, que les fue a los comparecientes, se ratificaron de su contenido, firmando por ante mí, de conformidad, como acostumbran hacerlo, de todo lo cual y del contenido de la presente escritura, doy fe. — P. Courreges. — N. A. Zeljkovich. — Antonio Courreges. — Irma A. de Zeljkovich. — Celia M. de Courreges. — Dominga V. C. de Courreges. — R. Grant. — Jorge Luis Feijoo. — Isabel Meza. — Elsa R. Lopetegui. — Hay un sello: Ante mí: Carlos A. Perkins. — Concuerda con el original de su referencia que pasó ante mí bajo el número ciento noventa y cinco al folio seiscientos dos, en el Registro cuatrocientos ochenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo, expido el presente testimonio en ocho sellos nacionales de Actuación Notarial numerados correlativamente el primero cero doce millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y ocho al cero doce millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y cinco al siguiente sello nacional de Actuación Notarial numerado cero doce millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y seis, todos letra Serie A, que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. — El L.: "Antonio Courreges; Irma Elena Amendolara de Zeljkovich, mil, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización, de". — Vale. — Fdo.: Carlos Arturo Perkins, escribano.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 618 e.11|6.Nº 47.198-v.11|6|71

Manitoba

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Pública N. 226, de fecha 27 de abril de 1971, pasada ante el escribano Rodolfo C. Travers ha quedado protocolizada la reforma de los estatutos de la sociedad "MANITOBA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", en su artículo 8º, dispuesta por la Asamblea celebrada el 13 de noviembre de 1970, y aprobada por Resolución I. G. P. J. número 2.000, de fecha 21 de abril de 1971, habiendo quedado redactado dicho artículo del siguiente tenor: Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde y el uso de la firma social, será ejercida conjuntamente por el Presidente, con el Vicepresidente o un director o por el Vicepresidente con un director. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. Firmado: Rodolfo C. Travers, Escribano. — Buenos Aires, mayo 31 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 57. e.11|6-Nº 47.321-v.11|6|71

Hitachi - Maxell Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública Nº 586 del 12 de mayo de 1971, pasada por ante el escribano don Carlos Jorge Sala, ha quedado protocolizada la reducción del capital suscripto e integrado de HITACHI-MAXELL ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", en la suma de $ 3.685.000, que fuera dispuesta por la asamblea general ordinaria celebrada el 19 de febrero de 1971 y aprobada por Resolución Nº 1742 de la Inspección General de Personas Jurídicas del 31 de marzo de 1971. Como consecuencia el actual capital suscripto e integrado de la sociedad es de pesos 4.000.000, manteniéndose el capital autorizado en la suma de pesos 7.750.000. — Buenos Aires, junio 1º de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 121. e.11|6-Nº 47.471-v.11|6|71

Incomer

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, COMERCIAL,
FINANCIERA, INDUSTRIAL
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 18 de junio de 1968, pasada ante el Escribano Alfredo Rueda (h) ha quedado definitivamente disuelta la sociedad "INCOMER", SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, resuelto por la asamblea del 24 de febrero de 1967 y aprobado por Resolución Ministerial Nº 000.885, de fecha 17 de julio de 1967. Déjase sin efecto la autorización para funcionar como Sociedad Anónima, otorgada por Decreto Nº 14.665, de fecha 28 de noviembre de 1960, constituida el 14 de marzo de 1960. S|r.: "Febrero". Vale. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21. e.11|6-Nº 47.520-v.11|6|71

Jaremmol

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el presente edicto:

Fº 1.242. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos ochenta y uno. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Julio Martínez, español, casado, domiciliado en Arenales mil quinientos dos, tercer piso, Vicente López, provincia de Buenos Aires; don Domingo Pejito, español, casado, domiciliado en José C. Paz treinta y cuatro, San Martín, provincia de Buenos Aires; don Antonio Piñero, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia seis

SUMARIO

SEGUNDA SECCION

EDICION DEL DIA 11|6|71 (48 págs.)

mil seis, piso once, Capital Federal; don Manuel Fernández, argentino, casado, domiciliado en Arias tres mil quinientos, Capital Federal; don Enfi Pedro Frigieri, argentino, soltero, domiciliado en avenida San Martín mil setecientos setenta y seis, Capital Federal; don Carlos Omar Avila, argentino, casado, domiciliado en Paraguay cinco mil ciento quince, Capital Federal; don Delfino Muiño, español, soltero, domiciliado en Melo dos mil novecientos sesenta, Capital Federal; don Arturo Otero, español, casado, domiciliado en Arribeños mil doscientos noventa y cuatro, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; don Juan Carlos Collazo, argentino, casado, domiciliado en Comodoro Rivadavia tres mil doscientos sesenta y uno, Sarandí, provincia de Buenos Aires; doña Mabel Susana Becerra de Iglesias, argentina, casada, domiciliada en Añasco noventa y dos, segundo piso, Capital Federal: don Andrés Iglesias, argentino, casado, domiciliado en Añasco noventa y dos, segundo piso, Capital Federal; y don Santiago García Montalbán, argentino, casado, domiciliado en Florida doscientos setenta y cuatro, sexto piso, Capital Federal: todos los comparecientes de tránsito en ésta, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha dieciséis de abril del corriente año, constituyeron en forma provisoria la sociedad "Jaremmol, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" la que previo los trámites de estilo fue autorizada a funcionar en el carácter adoptado por Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación de fecha veintiocho de abril de este mismo año, por lo que en cumplimiento de lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen por la presente a otorgar la escritura de constitución definitiva de la entidad a cuyo efecto me hacen entrega del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número cuarenta mil doscientos uno, del que transcribo a continuación el acta constitutiva y el estatuto social, tales como fueron aprobados y la respectiva resolución aprobatoria. La documentación mencionada por su orden dice: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 16 días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores: Julio Martínez, Domingo Pejito Antonio Piñero, Manuel Fernández, Enfi Pedro Frigieri, Carlos Omar Avila, Delfino Muiño, Arturo Otero, Juan Carlos Collazo, Mabel Susana Becerra de Iglesias, Andrés Iglesias, y Santiago García Montalbán y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "JAREMMOL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". b) Su término de duración será de 99 años. c) Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: La explotación directa, por terceros o como concesionaria de: hoteles, restaurantes, comedores, balnearios y afines; la adquisición, instalación y explotación de fondos de comercio dentro de la rama gastronómica. La compra, venta, permuta, consignación, distribución, representación, importación y exportación de toda clase de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 representado por 5.000 acciones de $ 10, valor nominal cada una, dividido en 5 series iguales. e) El directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por dos directores cualesquiera en forma conjunta quienes tienen el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Julio Martínez, 40 B, $ 40; Domingo Pejito, 560 B, $ 560; Antonio Piñero, 40 B, $ 40; Manuel Fernández, 40 B, $ 40; Enfi P. Frigieri, 40 B, $ 40; Carlos O. Avila, 40 B, $ 40; Delfino Muiño, 40 B, $ 40; Arturo Otero, 40 B, $ 40; Juan C. Collazo, 40 B, $ 40; Mabel S. B. de Iglesias, 40 B, $ 40; Andrés Iglesias, 40 B, $ 40; Santiago García Montalbán, 40 B, $ 40. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Julio Martínez, Vicepresidente a Domingo Pejito; Director Secretario a Antonio Piñero, Tesorero Manuel Fernández; Vocales a: Carlos Omar Avila, Delfino Muiño y Arturo Otero; Síndico titular a Andrés Iglesias y Síndico suplente a Santiago García Montalbán. — Cuarto: Autorizar al Dr. Jorge Moquedze Mazalan y Sr. Antonio Piñero a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. Julio Martínez, Domingo Pejito, Antonio Piñero, Manuel Fernández, E. P. Frigieri, C. O. Avila, Delfino Muiño, Arturo Otero, Juan C. Collazo, M. S. B. de Iglesias, A. Iglesias, S. García Montalbán". "Estatuto. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Jaremmol, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2º) Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. 3º) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: La explotación directa, por terceros o como concesionaria de hoteles, restaurantes, comedores, balnearios y afines; la adquisición, instalación y explotación de fondos de comercio dentro de la rama gastronómica. La compra, venta, permuta, consignación, distribución, representación, importación y exportación de toda clase de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. 4º) El capital social autorizado se fija en $ 50.000, representado por acciones de $ 10 valor nominal cada una, dividido en series. 5º) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. 6º) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial, y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no srá inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. 7º) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 3 y un máximo de 7 con mandato por 1 año siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. 8º) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por dos directores cualesquiera en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. 9º) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. 11) El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. J. Martínez, Domingo Pejito, Antonio Piñero, Manuel Fernández, E. P. Frigieri, C. O. Avila, Delfino Muiño, Arturo Otero, Juan C. Collazo, M. S. B. de Iglesias, A. Iglesias, S. García Montalbán". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 28 abr. 1971. Visto el expediente Nº 40.201; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que erige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Jaremmol, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 16 de abril de 1971 y presentada en esta Inspección General el 21 de abril de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. una (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco). 2º) Regístrese,, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar esta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I. G. P. J. Nº 2.103. Enrique Zaldivar, Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los artículos trescientos diez y ocho y trescientos diecinueve del Código de Comercio, declaran constituida en forma definitiva la sociedad "Jaremmol, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. Leída que les fue se ratifican de su contenido y la firman ante mí. J. Martínez, Domingo Pejito, Antonio Piñero, Manuel Fernández, E. P. Frigieri, C. O. Avila, Delfino Muiño, Arturo Otero, Juan C. Collazo, M. S. B. de Iglesias, A. Iglesias, S. García Montalbán. Hay un sello. Ante mí: Castor E. Cazabat. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos cuarenta y dos, protocolo corriente de este registro número ciento quince, de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en siete fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendados: Suscripción — administrador — constituida — último — derecho — 7 con — Antonio — Comercial — habiéndose: Todo Vale. Castor Eduardo Cazabat, escribano. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 466,50 e.11|6 Nº 47.437 v.11|6|71

S. A. I. L. A. V.

SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 500. — PRIMER testimonio: Escritura número ciento nueve. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cinco días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Roberto Aguirre, argentino, casado en primeras nupcias con doña Teresa Altgelt, ingeniero civil, con libreta de enrolamiento número tres millones sesenta y tres mil cincuenta y uno, domiciliado en la calle Suipacha número mil doscientos noventa y cuatro, piso decimoquinto, departamento "B", Capital Federal; don Miguel Ubaldo Kerckhaert, argentino, casado en primeras nupcias con doña Italia Petrona Catarain, empleado, con libreta de enrolamiento número un millón ochocientos cinco mil novecientos novent y cinco, domiciliado en la Avenida Belgranc número mil doscientos cincuenta y uno, piso sexto, departamento "A" Capital Federal; don Hans Helmut Lauche., argentino, casado en primeras nupcia: con doña Emma Carmen Larsen, ingeniero civil, domiciliado en la calle Segurola número mil trescientos ochenta y uno, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamient número dos millones trescientos veintisiete mil ochocientos veintidós; doña An Sandalia Istueta de Altgelt, argentina, casada en primeras nupcias con don Ernesto Altgelt, ama de casa, con cédula de identidad número un millón ciento noventa y seis mil doscientos cincuenta y nueve, domiciliada en la calle Esmeralda número mil doscientos setenta y uno, cuarto piso, departamento cuarenta y dos, Capital Federal; doña Teresa Altgelt de Aguirre, argentina, casada en primeras nupcias con don Roberto Enrique Aguirre, ama de casa, con cédula de identidad número tres millones cuatrocientos veinte mil trescientos se-

senta y dos, domiciliada en la calle Suipacha número mil doscientos noventa y cuatro, piso decimoquinto, departamento "B", Capital Federal; don José Carlos Elgoyhen, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lucila Altgelt, odontólogo, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento treinta y un mil setecientos trece, domiciliado en la calle Viamonte númer setecientos setenta y seis, primer piso, departamento dos, Capital Federal; doña Lucila Altgelt Istueta de Elgoyhen, argentina, casada en primeras nupcias con don José Carlos Elgoyhen, perito mercantil, con libreta cívica número tres millones setecientos setenta mil setecientos cincuenta y uno, domiciliada en la calle Esmeralda número mil doscientos setenta y uno, cuarto piso, departamento cuarenta y tres, Capital Federal; don Eduardo José Cárdenas, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Luisa D'Osualdo, abogado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos veinticuatro mil ciento diecisiete, domiciliado en la calle Juncal número dos mil, piso, octavo, Capital Federal; don Héctor Bianchi, italiano, casado en primeras nupcias con doña María Albanesi, con cédula de identidad número tres millones setecientos treinta y seis mil ciento setenta y seis, constructor, domiciliado en la calle Sarmiento número setecientos sesenta y siete, cuarto piso, Capital Federal y don Alberto Istueta Landajo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Longhi, empresario, con libreta de enrolamiento número trescientos sesenta y cuatro mil quinientos cinco, domiciliado en la calle Guido número mil setecientos treinta y siete Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad, de paso en ésta y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por documento privado de fecha tres de febrero del año en curso, constituyeron provisoriamente la sociedad "S. A. I. L. A. V." Sociedad Anónima, Obras de Ingeniería Inmobiliaria,, Comercial, Industrial y Financiera, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Que presentada la documentación de estilo a la Inspección General de Personas Jurídicas, se observó el nombre adoptado, por cuyas circunstancias fue sustituido po el de "S. A. I. L. A. V." Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera. Que cumplido dicho requisito el señor Inspector General de Personas Jurídicas, en uso de las facultades conferidas por la ley número dieciocho mil ochocientos cinco, por resolución de fecha veintiocho de abril del corriente año, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima, previo cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. Que a sus efectos los comparecientes dan definitivamente constituida la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta constitutiva y el estatuto social que juntamente con la resolución aprobatoria de referencia, tengo a la vista en el expediente número cuarenta mil nueve, de la Inspección General de Personas Jurídicas, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de constitución. En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Roberto Enrique Aguirre, Hans Helmut Laucher, Ana Sandalia Istueta de Altgelt, Miguel Ubaldo Kerckhaert, Teresa Altget de Aguirre, José Carlos Elgoyhen, Lucila Altgelt Istueta de Elgoyhen, Héctor Bianchi, Alberto Istueta Landajo y Eduardo José Cárdenas, todas personas mayores de edad; y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "S. A. I. L. A. V.", SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, NDUSTRIAL Y FINANCIERA. b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto: Realizar las siguientes actividades: Constructora: Construcciones hidráulicas civiles, industriales, etc., y toda clase de estudios y proyectos relativos o no a la ejecución de las construcciones enumeradas, excluyéndose la actividad consultora. Explotación de patentes, licencias y sistemas propios o de terceros y en general toda actividad vinculada con el estudio, proyecto y construcción de obras de ingeniería. Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la constitución sobre los mismos de derechos reales. Comercial: Mediante la importación, exportación o radicación de toda clase de maquinarias y equipos. Compraventa y distribución de productos y mercaderías en general y la realización de todos los negocios conexos. Industrial: Mediante la producción, elaboración, confección y transformación de productos metalúrgicos y químicos en todas sus formas, y de toda clase de productos vinculados con el objeto de la sociedad. Financiera: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, compraventa y negociación de títulos, acciones, cuotas, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse se excluyen las operaciones a que se refiere la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000, cien mil pesos,, representado por cien mil acciones de $ 1, un peso, valor nominal cada una, dividido en diez series de diez mil pesos cada una. e) El directorio estará compuesto de tres a quince miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso cuyas firmas obligan a la sociedad quien tiene el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 31|12 de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto: Roberto E. Aguirre 3.000 — ord. 5 votos — 300; Hans H. Laucher 5.000 — Ord. 5 votos — 500; Ana S. I. de Altgelt 5.000 — Ord. 5 votos — 500; Miguel U. Kerckhaert 2.000 — Ord. 5 votos — 200; Teresa A. de Aguirre 1.000 — Ord. 5 votos — 100; José C. Elgoyhen 1.000 — Ord. 5 votos — 100; Lucila A. de Elgoyhen 1.000 — Ord. 5 votos — 100; Héctor Bianchi 1.000 — Ord. 5 votos — 100; Alberto Istueta Landajo 500 — Ord. 5 votos — 50; Eduardo J. Cárdenas 500 — Ord. 5 votos — 50 — 20.000 — $ 2.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Roberto Enrique Aguirre; Vicepresidente a Miguel Ubaldo Kerckhaert; Vocales a Hans Helmut Laucher y José Carlo Elgoyhen; Suplentes a Teresa Altgelt de Aguirre y Héctor Bianchi; Síndico titular a Ana Sandalia Istueta de Altgelt y Síndico suplente a Lucila Altgelt de Elgoyhen. — Cuarto: Autorizar al señor Miguel Ubaldo Kerckhaert y|o señora Lucila Altgelt de Elgoyhen a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Firmas: Roberto E. Aguirre. Hans Helmut Laucher. Ana S. I. de Altgelt. M. U. Kerckhaert. T. A. de Aguirre. José Carlos Elgoyhen. Lucila Altgelt Istueta de Elgoyhen. Héctor Bianchi. Alberto Istueta Landajo. Eduardo José Cárdenas. Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: Roberto Enrique Aguirre, Hans Helmut Laucher, Ana Sandalia Istueta de Altgelt, Miguel Ubaldo Kerckhaert, Teresa Altgelt de Aguirre, José Carlos Elgoyhen, Lucila Altgelt Istueta de Elgoyhen, Héctor Bianchi, Alberto Istueta Landajo y Eduardo José Cárdenas, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. A. R. Blanco. (Está el sello notarial). Estatuto. — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "S. A. I. L. A. V." Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: las siguientes actividades; Constructora: Construcciones hidráulicas, civiles, industriales, etc., y toda clase de estudios y proyectos relativos o no a la ejecución de las construcciones enumeradas, excluyéndose la actividad consultora. Explotación de patentes, licencias y sistemas propios o de terceros y en general toda actividad vinculada con el estudio, proyecto y construcción de obras de ingeniería. Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la constitución sobre los mismos de derechos reales. Comerciales: Mediante la importación, exportación o radicación de toda clase de maquinarias y equipos. Compraventa y distribución de productos y mercaderías en general y la realización de todos los negocios conexos. Industrial: Mediante la producción, elaboración, confección y transformación de productos metalúrgicos y químicos en todas sus formas, y de toda clase de productos vinculados con el objeto de la sociedad. Financiera: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, compraventa y negociación de títulos, acciones, cuotas, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse se excluyen las operaciones a que se refiere la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 100.000 Cien Mil Pesos representado por acciones de $ 1 Un Peso, valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo proemtido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de quince con mandato por un año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso cuyas firmas obligan a la sociedad quienes tienen el uso de la firma social. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se le fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificado que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Persinas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Firmas: Roberto E. Aguirre. — Hans Helmut Laucher. — Ana S. I. de Altgelt. — M. U. Kerckhaert. — T. A. de Aguirre. — José Carlos Elgoyhen. — Lucila Altgelt Istueta de Elgoyhen. — Héctor Bianchi. — Alberto Istueta Landajo. — Eduardo José Cárdenas. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: Roberto Enrique Aguirre, Hans Helmut Laucher, Ana Sandalia Istueta de Altgelt, Miguel Ubaldo Kerckhaert, Teresa Altgelt de Aguirre, José Carlos Elgoyhen, Lucila

Altgelt Istueta de Elgoyhen, Héctor Bianchi, Alberto Istueta Landajo y Eduardo José Cárdenas, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — A. R. Blanco. — (Está el sello notarial). — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 28 abril 1971. — Visto el expediente Nº 40.009, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 31º del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805. — el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "S.A.I.L.A.V.", Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, constituida en "Formulario especial I.G.P.J." el 3 de febrero de 1971, bajo la denominación de "S.A.I.L.A.V.", Sociedad Anónima, Obras de Ingeniería, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, y presentada en esta Inspección General, el 22 de marzo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 (diez) a fs. 11 (once) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 11 y vta. (once y vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. número 2.092. — Enrique Zaldivar. — Hay un sello. — Enrique Zaldivar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída que les fue a los comparecientes los términos de la presente escritura, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Firmas: Roberto E. Aguirre. — Hans Helmut Lancher. — Ana S. I de Altgelt. — M. U. Keickhaert. — T. A. de Aguirre. — José Carlos Elgoyhen. — Lucila Altgelt Istueta de Elgoyhen. — Héctor Bianchi. — Alberto Istueta Landajo. — Eduardo José Cárdenas. — Ante mí: A. R. Blanco. — (Está el sello notarial.) — Certifico que el presente testimonio es la reproducción fotográfica de la escritura número 109, que pasó ante mí al folio 500 del Registro número 231 a mi cargo, doy fe. Antonio Roberto Blanco (Escribano). — Enmendado: S.A.I.L.A.V. Vale.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 606.— e. 11/6 Nº 47.399 v. 11/6/71

Carval

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 554. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento veintiséis. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a doce de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante comparece: doña Liliana Clarisa Waldman, argentina, soltera, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos ochenta mil treinta y tres, domiciliada en la calle Cuba número dos mil doscientos noventa y nueve, Capital Federal, de profesión abogada, persona hábil, mayor de edad, de paso en ésta, de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de los señores doña Rosa Fischl de Ebel, argentina naturalizada, nacida el doce de abril de mil novecientos doce, viuda de sus primeras nupcias con don Oscar Ebel, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos setenta y siete mil ochenta, expedida por la Policía Federal, hija de don Carlos y de doña Irma Winternitz, domiciliada en la calle José Andrés Pacheco de Melo dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, Capital Federal; don David Billig, nacido el veintitrés de noviembre de mil novecientos cuatro, argentino naturalizado, soltero, hijo de don León y doña Etty Geiger, comerciante, con Cédula de Identidad número setecientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho, Policía Federal, domiciliado en la calle Córdoba mil quinientos treinta y cinco, Capital Federal; don Tomás Jorge Fischl, nacido el veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, argentino, soltero, hijo de don Ernesto y doña Eleonor Hermann, profesión Ingeniero, con Cédula de Identidad número tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos tres, Policía Federal, domiciliado en la calle Juncal dos mil cuatrocientos uno, departamento cincuenta y ocho, Capital Federal; don Pedro Ebel, nacido el veintiséis de junio de mil novecientos treinta y seis, austríaco, divorciado de sus primeras nupcias de doña Matilde María Mazzini Soler, Ingeniero, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos setenta y siete mil ochenta y uno, Policía Federal, hijo de don Oscar y doña Rosa Fischl domiciliado en la calle Cuba dos mil doscientos noventa y nueve, Capital Federal; doña Susana Waldman de Avenburg, nacida el veinte de abril de mil novecientos treinta y seis, argentina, casada en primeras nupcias con don Eduardo Avenburg, Arquitecta, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos ochenta mil treinta y dos, hija de don Adolfo y doña Sara Minujin domiciliada en la calle Serrano dos mil doscientos cuarenta, Capital Federal; doña Sara Minujin de Bedny, nacida el trece de diciembre de mil novecientos doce, argentina, casada en segundas nupcias con don José Bedny, ocupada en los quehaceres de su hogar, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta y siete, hija de don Salvador y de doña Elisa Bolotin, domiciliada en la Avenida Santa Fe cuatro mil doscientos setenta y cuatro, Capital Federal; doña Susana Clara Zywica, nacida el veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, argentina, soltera, hija de don Jaime y de doña Sara Weinraich, empleada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número seis millones ciento cuarenta y dos mil seiscientos noventa y uno, domiciliada en la calle Warnes mil novecientos ochenta, primer piso, departamento "E" Capital Federal; doña Blanca Dora Bustos, nacida el cuatro de julio de mil novecientos treinta y tres, argentina, soltera, hija de don Saturnino y doña María Delia Tabares, empleada, domiciliada en la calle La Patria dos mil seiscientos sesenta y cinco, villa Tessei Morón, jurisdicción de esta provincia; y don Naum Schnurmajer, nacido el veinticuatro de febrero de mil novecientos veintiséis, argentino, casado en primeras nupcias con doña Catalina Schnurmajer, contador, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos setenta y nueve mil novecientos treinta y nueve, Policía Federal, hijo de don León y doña Rebeca Feldman, domiciliado en la calle Cabrera cuatro mil seiscientos cincuenta y tres, departamento uno, Capital Federal, a mérito del Poder Especial que éstos le otorgaron por ante mí, con fecha doce de abril del año en curso, al folio doscientos noventa y nueve, protocolo corriente de este mismo Registro a mi cargo, doy fe, lo cual doy por reproducido íntegramente en este lugar y a sus efectos. En tal virtud la compareciente en el carácter invocado, expone: Que juntamente con sus mandantes por instrumento privado de fecha dos de abril del corriente año, constituyeron provisoriamente la sociedad "Carval" Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Que presentada la documentación de estilo a la Inspección General de Personas Jurídicas, el señor Inspector General de Personas Jurídicas en orden a lo dispuesto por el decreto número dieciocho mil ochocientos cinco, por Resolución de fecha cuatro de mayo del año actual, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima previo cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — Que a sus efectos la compareciente da por definitivamente constituida la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta constitutiva y el estatuto social que juntamente con la resolución aprobatoria de referencia tengo a la vista en el expediente número cuarenta mil doscientos veintitrés de la Inspección General de Personas Jurídicas, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Liliana Clarisa Waldman, Rosa Fischl de Ebel, David Billig, Tomás Jorge Fischl, Pedro Ebel, Susana Waldman de Avenburg, Sara Minujin de Bedny, Susana Clara Zywica, Blanca Dora Bustos y Naum Schnurmajer, todas las personas mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CARVAL", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto realizar las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, permuta y distribución de bienes muebles, semovientes, máquinas, materias primas, mercaderías en general y productos de toda clase así como el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, construcción loteo urbanización y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso aquéllos de tipo desarmables y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Financiera: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse: dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compraventa, administración y colocación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos) representado por veinte mil acciones de $ 10 (diez pesos), valor nominal cada una dividido en veinte series. — e) El directorio estará compuesto de tres a seis miembros titulares cuya mandato durará dos años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso cuyas obligan a la sociedad, quienes tienen el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos pr acción. — Todo ello de de acuerdo con el siguiente detalle. Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Pedro Ebel, 2.500 Ord. 5 votos 2.500 — Rosa F. de Ebel, 500 Ord. 5 votos 500 — Liliana C. Waldman 200 Ord. 5 votos 200 — David Billig 200 Ord. 5 votos 200 — Tomás Jorge Fischl 100 Ord. 5 votos 100 — Susana W. de Avenburg 100 Ord. 5 votos 100 — Sara M. de Bedny 100 Ord. 5 votos 100 — Susana C. Zywica 100 Ord. 5 votos 100 — Blanca D. Bustos 100 Ord. 5 votos 100 — Naum Schnurmajer 100 Ord. 5 votos 100 - 4.000 - $ 4.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Liliana Clarisa Waldman. Vicepresidente a: Rosa Fischl de Ebel. Vocales a: David Billig. Suplentes a: Tomás Jorge Fischl y Sara Minujin de Bedny. Síndico titular a: Naum Schnurmajer y Síndico suplente a: Susana Clara Zywica. — Cuarto: Autorizar al directorio para adquirir en las condiciones que crea conveniente los siguientes inmuebles del señor Pedro Ebel; el departamento 29, finca calle Cuba 1956, 4º piso, Capital, y un lote de terreno ubicado en el Partido de Pilar, Prov. de Bs. As. Nomenclatura Catastral Circ. VI; Sec. D. Frac. II. Parc. 64. Partida 129756. — Y de Pedro Ebel y doña Rosa Fischl de Ebel, la Unidad Nº 45, 6º piso, de la finca J. A. Pacheco de Melo 2465, Cap. Fed. — Quinto: Autorizar a los señores: Naum Schnurmajer y Pedro Ebel, a fin de que en forma conjunta o separada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — L. C. Waldman — Rosa F. de Ebel — D. Billig — T. J. Fischl — Pedro Ebel — S. W. de Avenburg — Sara M. de Bedny — S. C. Zyfica — B. D. Bustos — Naum Schnurmajer — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: Liliana Clarisa Waldman — Rosa Fischl de Ebel — David Billig — Tomás Jorge Fischl — Pedro Ebel — Susana Waldman de Avenburg — Sara Minujin de Bedny — Susana Clara Zywica — Blanca Dora Bustos y Naum Schnurmajer, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — A. R. Blanco. — Hay un sello notarial. — Estatutos. — 1º La sociedad anónima constituida con el nombre de "Carval", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — 2º Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3º Tiene por objeto: Realizar las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, permuta y distribución de bienes muebles, semovientes, máquinas, materias primas, mercaderías en general y productos de toda clase; así como el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, construcción loteo, urbanización y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso aquéllos de tipo desarmables y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Financieras: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías; constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales; compraventa, administración y colocación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4º El capital social autorizado se fija en $ 200.000 doscientos mil pesos representado por acciones de $ 10 diez pesos, valor nominal cada una y dividido en series. — 5º Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos pr acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6º El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7º La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de seis con mandato por dos años siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores a su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8º El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquéllas para los cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminal-

mente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso cuyas firmas obligan a la sociedad, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asi mismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso; la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquéllas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con la preferencia que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — L. C. Waldman — Rosa F de Ebel — D. Billig — T. J. Fischl — Pedro Ebel — S. W. de Avenburg — Sara M. de Bedny — S. C. Zywica — B. D. Bustos — Naum Schnurmajer. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia oor los señores Liliana Clarisa Waldman — Rosa Fischl de Ebel — David Billig — Tomás Jorge Fischl — Pedro Ebel — Susana Waldman de Avenburg — Sara Minujín de Bedny — Susana Clara Zywica — Blanca Dora Bustos y Naum Schnurmajer, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 4 de May. 1970. — Visto: el expediente número 40.223; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Carval" Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera", constituida en "Formulario especial I. P. G. J.", el 2 de abril de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 22 de abril de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Alberto Pico. — Hay un sello que dice: Dr. Alberto G. Pico, Subinspector General Legal a/c. Inspección General. — Resolución I. G. P. J. Nº 2192. — "Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída que le fue por mí el escribano autorizante se ratifica de su contenido y la firma en prueba de conformidad, doy fe. — Firma: Liliana Clarisa Waldman. — Ante mí : A. R. Blanco. — "Está el sello notarial". — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número 126. que pasó ante mí al folio 564 del Registro número 231, a mi cargo, doy fe. — Antonio Roberto Blanco, escribano.

Buenos Aires, mayo 31 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 592,50 e. 11|6 Nº 47.400 v.11|6|71

San Juan de Dios

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA e INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura Número Ciento Noventa y Nueve. — En la ciudad de Quilmes, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí Escribana Autorizante, comparecen los señores: don Emilio De Benedictis, italiano, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 1.422.054, domiciliado en Avenida San Fernando número 2020 de José C. Paz; don Marcos De Benedictis, italiano, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad Nº 1.423.009, domiciliado en Sarmiento esquina Lavalle, de José C. Paz; don Vicente De Benedictis, italiano, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 5.828.849, domiciliado en Sarmiento esquina Lavalle, de José C. Paz; don Silvestre De Benedictis, italiano, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 5.628.594, domiciliado en Sarmiento esquina Lavalle, José C. Paz; doña Ana Angela Polcaro, argentina, casada, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 1.522.468, domiciliada en Avenida San Fernando número 2020, de José C. Paz; doña Elvira Cid, argentina, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica Nº 3.799.559, domiciliada en Avenida San Fernando 2020, de José C. Paz; doña Elena Borea, italiana, casada, comerciante, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.828.808, domiciliada en Sarmiento esquina Lavalle, José C. Paz, jurisdicción de esta Provincia; don Amadeo De Benedictis, italiano, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.629.258, domiciliado en Francisco Acuña de Figueroa 590, 3º piso, departamento 25, Capital Federal; doña Rosa Santise, argentina, casada, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 6.197.100, domiciliada en Francisco Acuña de Figueroa 590, 3º piso, departamento 25, Capital Federal y don Nelson Manuel Stokle, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.078.694, domiciliado en Castelo 81, Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito aquí, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como que los mismos en este acto me exhiben el Expediente número A-Cuarenta mil noventa y cuatro, donde a fojas uno y dos se encuentra glosada el acta de constitución de la sociedad "San Juan de Dios Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria" que transcripta íntegramente es del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Emilio De Benedictis; Marcos De Benedictis; Vicente De Benedictis; Silvestre De Benedictis; Ana Aagela Polcaro; Elvira Cid; Elena Borea; Amadeo De Benedictis; Rosa Santise y Nelson Stokle, y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SAN JUAN DE DIOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve años); c) Tendrá por objeto: a) Comercial: Mediante la compra, venta, permuta de frutos y productos del país, mercaderías y materias primas en general, su exportación e importación; el ejercicio de comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones; b) Industrial: Mediante la elaboración y transformación de materias primas, productos y subproductos comprendidos en la industria alimenticia, frigorífica, maderera y papelera; c) Agropecuaria: Mediante la explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales y de granja; d) Inmobiliaria: Por la compra, venta, permuta, administración y construcción de bienes inmuebles urbanos o rurales, inclusive las operaciones comprendidas en la ley y reglamentación sobre propiedad horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos), representado por 30.000 (treinta mil) acciones de $ 10, (diez pesos), valor nominal cada una, dividido en 30 (treinta) series. e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 5 (cinco) miembros titulares, cuyo mandato durará 3 (tres) años. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segunda: Del capital autorizado se emiten 6 (seis) series de acciones ordinarias, al portador de cinco votos. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto: Emilio De Benedictis, 200, ordinarias 5 votos, 200. — Marcos De Benedictis, 1.000, ordinarias 5 votos, 1.000. — Vicente De Benedictis, 600, ordinarias 5 votos, 600, — Silvestre De Benedictis, 600, ordinarias 5 votos, 600. — Ana Angela Polcaro, 1.000, ordinarias 5 votos, 1.000. — Elvira Cid, 600, ordinarias 5 votos, 600. — Elena Borea, 600, ordinarias 5 votos, 600. — Amadeo De Benedictis, 600, ordinarias 5 votos, 600. — Rosa Santise, 600, ordinarias 5 votos, 600. — Nelson Manuel Stokle, 200, ordinarias 5 votos, 200. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente a Emilio De Benedictis; Vicepresidente a Amadeo De Benedictis; Vocales a Ana Angela Polcaro; suplentes a Marcos De Benedictis; Síndico titular a Elvira Cid y síndico suplente a Nelson Manuel Stokle. — Cuarto: Autorizar a Emilio De Benedictis y Dr. Juan Carlos Brandán, con el fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias neecsarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación (Firmado): Emilio De Benedictis (Emilio De Benedictis, C. I. 1.422.054); Marcos De Benedictis (Marcos De Benedictis, C. I. número 1.522.468); E. C. De Benedictis (Vicente De Benedictis, C. I. 5.828.849); De Benedictis Silvestro (Silvestro De Benedictis, C. I. 5.628.594); Ana Angela Polcaro (Ana Angela Polcaro, C. I. número 1.522.468); E. C. de De Benedictis (Elvira Cid. L. C.3.799.559); Borea Elena (Elena Borea, C. I. 5.828.808); Amadeo De Benedictis (Armadeo De Benedictis, C I. 5.629.258); Rosa De Benedictis (Rosa Santise, C. I. 6.197.100); N. M. Stokle (Nelson Manuel Stokle, C. I. número 5.078.694); Certifico en mi carácter de escribano ttiular del Registro de Contratos Públicos Nº 590, que las firmas que anteceden son auténticas de don Emilio De Benedictis, Vicente De Benedictis, Ana Angela Polcaro, Elena Borea, Rosa Santise, Marcos De Benedictis, Silvestro De Benedictis, Elvira Cid, Amadeo De Benedictis, y Nelson Manuel Stokle y que han sido puestas en mi presencia, de todo lo que doy fe. Buenos Aires, a diez y nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno. Una firma. Un sello: Horacio A. Oyhanarte. Escribano. De fojas cuatro a siete, obran los Estatutos que son del siguiente tenor: "Estatuto: 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "San Juan de Dios Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos, o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2. Su duración es de 99 (noventa y nueve), años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. 3. Tiene por objeto: a) Comercial: Mediante la compra, venta, permuta de frutos y productos del país, mercaderías y materias primas, en general, su exportación e importación; el ejercicio de comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones; b) Industrial: Mediante la elaboración y transformación de materias primas, productos y subproductos comprendidos en la industria alimenticia, frigorífica, maderera y papelera; c) Agropecuaria: Mediante la explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales y de granja; d) Inmobiliaria: Por la compra, venta, permuta, administración y construcción de bienes inmuebles urbanos o rurales, inclusive las operaciones comprendidas en la ley y reglamentación sobre propiedad horizontal. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relaciones con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 300.000.— (trescientos mil pesos) representado por acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insufficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo. — Dentro de las co[illegible]iones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no srá inferior a 15 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un director compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 5 (cinco) con mandato por 3 (tres) años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenien-

te a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio, En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio, ad referéndum de aquélla. 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sean con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluídas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación 11. — El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Emilio de Benedictis (Emilio De Benedictis. C. I. 1.422.054). Marco De Benedictis (Marcos De Benedictis. C. I. 1.423.990). Vicente De Benedictis (Vicente De Benedictis. C. I. 5.828.849). De Benedictis Silvestro (Silvestro De Benedictis. C. I. 5.623.594). Ana Angela Polcaro (Ana Angela Po'caro. C. I. 1.522.468). E. C. de De Benedictis (Elvira Cid. L. C. 3.799.559). Borea Elena (Elena Borea. C. I. 5.828.808). Amadeo De Benedictis (Amadeo De Benedictis. C. I. 5.629.253). Rosa De Benedictis (Rosa Santise. C. L. 6.197.100). N. M. Stokle (Nelson Manuel Stokle. C. I. 5.073.894). Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 590, que las firmas que anteceden son auténticas de don Emilio De Benedictis, Vicente De Benedictis, Ana Angela Polcaro, Elena Borea, Rosa Santise, Marcos De Benedictis, Silvestre De Benedictis, Elvira Cid, Amadeo De Benedictis y Nelson Manuel Stokle y que han sido puestas en mi presencia, de todo lo que doy fe. Buenos Aires, a diez y nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno. Una firma. Un sello: Horacio A. Oyhanarte, Escribano. A fojas trece del citado expediente, se encuentra glosada la Resolución que autoriza el funcionamiento de la sociedad que transcripto íntegramente dice: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 28 abril 1971. Visto: el Expediente Nº 40.094, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad San Juan de Dios Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria, constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 19 de marzo de 1971, bajo la denominación de "Avelino, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria" y presentada en esta Inspección General, el 2 de abril de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) con las modificaciones de fs. 11 (once) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta) con las modificaciones de fs. 11 vta. (once vuelta). 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Un firma. Un sello: Enrique Zaldivar. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I.G.P.J. Nº 2110. Es copia fiel, doy fe. En consecuencia, queda constituída la sociedad "San Juan de Dios Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria". Se hace constar que en este acto se abona el Impuesto Fiscal correspondiente a la totalidad del capital social, o sea la suma de un mil ochocientos pesos ley 18.188. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes tal como acostumbran, de lo que doy fe. Emilio De Benedictis, Marcos De Benedictis, Vicente De Benedictis, Silvestro De Benedictis, Ana Angela Polcaro, Elvira Cid, Elena Borea, Amadeo De Benedictis, Rosa Santise, Nelson Manuel Stokle. Hay un sello. Ante mí: S. H. D. de Demaría. Concuerda con su matriz que pasó al folio 609, ante la Escribana Susana Hebe D'Ovidio de Demaría, titular del Registro número treinta y dos de Quilmes, de mi adscripción. Para su inscripción, expido el presente primer testimonio en 7 fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente del 2832789 al 2832795, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Firmado: Susana Hebe D'Ovidio de Demaría, está su sello. Entre líneas: General. Vale. Testado: o el Presidente. No vale. Buenos Aires 1º de junio de 1971. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 477 e.11|6 Nº 47.305 v.11|6|71

Macuma

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 927. — NUMERO Cautrocientos Sesenta y Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintisiete de Abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Antonio Miguel Molieri, casado, domiciliado en esta Ciudad, calle Hipólito Irigoyen [illegible]23, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en virtud del poder conferido por los accionistas de "MACUMA" SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, a los efectos de elevar a escritura pública el Estatuto, Acta Constitutiva y Resolución aprobatoria todo lo que tengo a la vista en el Expediente número 39.863 de la Inspección General de Personas Jurídicas y copiado dice así: "Folio 3657. — Número Mil Setecientos Sesenta: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintisiete de Octubre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: los señores Hugo Pascual Baglivo, médico, casado, domiciliado en Franklin 1978; Pedro Luis Gibaja, abogado, casado, domiciliado en Juan F. Seguí número 3502, ambos vecinos de esta ciudad; los cónyuges en primeras nupcias Pablo Agustín Chiappe, Inspector Mayor de la Policía Federal, y Vita Delia Licata, ama de casa, domiciliados en la calle Felipe Llavallol 465, Haedo; Enzo Elio Labaque, médico, casado, domiciliado en Olegario V. Andrade 645; los cónyuges en primeras nupcias Juan Carlos Cutrin, médico, y Martha Elena Macarol, ama de casa, domiciliado en Montes de Oca 2166; Santiago González, martillero, casado, domiciliado en Pedro Goyena 1923; Manuel Ferreño Quiroga, martillero, casado, domiciliado en Rauch [illegible]124; Antonio Macarol, jubilado, casado, domiciliado en Guido Spano 228; y los cónyuges en primeras nupcias Enrique Conrado José Sabi, rentista, y María Teresa Carazzo, ama de casa, ambos domiciliados en Montes de Oca 2157; estos ocho de Castelar; y los diez últimos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. — Los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que por unanimidad resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Macuma" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria; b) su término de duración será de noventa y nueve años; c) tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Inmobiliarias, por la compra, venta, construcción, administración de inmuebles urbanos, suburbanos rurales, incluso por el sistema de la propiedad horizontal; b) Comerciales, por la compra, venta, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones: c) Industriales, por la elaboración y transformación de artículos de la construcción, de la madera, plásticos y metalúrgicos; d) Agropecuarias, por la explotación de la ganadería, la agricultura y la forestación; d el capital autorizado se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos, representado por Treinta mil acciones de Diez pesos valor nominal cada una y dividido en treinta series de Diez mil pesos cada serie: e) el directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año: f) el ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las series números Uno a Veinte, de acciones ordinarias al portador clase A de cinco votos, todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Juan Carlos Cutrin — 3.000 — A — 3.000 — Hugo Pascual Baglivo: 1.000 — A — 1.000 — Pablo Agustín Chiappe — 200 — A — 200. — Vita Delia Licata — 200 — A — 200 — Enzo Elio Labaqué — 200 — A — 200 — Martha Elena Macarol — 200 — A — 200. — Santiago González — 200 — A — 200 — Manuel Ferreño Quiroga — 200 A — 200 — Antonio Macarol — 200 — A 200 — Enrique Conrado José Sabi — 200 — A — 200 — María Teresa Carazzo — 200 — A — 200 — Pedro Luis Gibaja — 200 — A — 200. — La integración se efectúa en efectivo a razón del diez por ciento del capital suscripto por cada titular. — Tercero: Designar para integrar el órgano Administrativo y el fiscalizador: Presidente: Enrique Conrado José Sabi; Vicepresidente: Pablo Agustín Chiappe: Director: Santiago González; Síndico Titular: Pedro Luis Gibaja, y Síndico Suplente: Manuel Ferreño Quiroga. — Cuarto: Conferir Poder Especial Irrevocable, en los términos de los artículos 1977 y 1982 del Código Civil, por el plazo de seis meses, a favor de los señores Enrique Conrado José Sabi, Pedro Luis Gibaja, Antonio Miguel Molieri y Roberto Grinberg, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública y realicen los demás prescriptos por el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma, indistinta o conjuntamente. — En consecuencia, se da por aprobado el presente acto, y el estatuto que se transcribe a continuación:... Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento, firmando ante mí, doy fe. — Sobre raspado: cónyuges; inmuebles; realicen; Industrial; plural; hubiese; Boletín; inferior; para; llenaran; en; Artículo; publicados; Trescientos; treinta; Treinta; acta; Trescientos Vale. — Hugo P. Baglivo. — P. L. Gibaja. — P. A. Chiappe. — Delia de Chiappe. — E. E. Labaque. — J. C. Cutrin. — Martha E. Macarol de Cutrin. — Santiago González. — Manuel Ferreño Quiroga. — Antonio Macarol. — Enrique Sabi. — María Teresa Carazzo. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 3657 del Registro Nº 83, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Juan Alberto Gardey... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 22 Abr. 1971. — Visto: el Expediente Nº 39.863, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Macuma" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial Industrial y Agropecuaria, constituida conforme al régimen del decreto número 3329|63, el 27 de octubre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 25 de febrero de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 6 vta. (seis vuelta) con las modificaciones de fs. 11 y vta. (once y vuelta) y sus estatutos de fs. 2 vta. (dos vuelta) a fs. 5 vta (cinco vuelta). De oficio debe modificarse donde dice "Justicia" debe decir "Personas Jurídicas" — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los Quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma y un sello. — Enrique Zaldivar — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 2033. — Juan R. C. Danuzzo Iturraspe. Escribano. — Raspado: 723; cónyuges; Macarol; comparecientes; anónima; Hugo; el; constitución. Vale. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 207.— e.11|6-Nº 47.236-v.11|6|71

Michava

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MANDATARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 1212. — PROTOCOLIZACION de Sociedad: "Michava S.A.C.I.F.I. y M.. — Escritura número novecientos treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece don Roberto Francisco Cervetto, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número 721.642, domiciliado en ingeniero Emilio Mitre 229, Temperley, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto por sí y en nombre y representación de los señores: Adolfo Rafael Mendy, casado, domiciliado en Alsina 633; Santiago Migueliz y María Rosario Morelli de Migueliz, casados, domiciliados en Avenida Entre Ríos 1757; Francisco Saverio Morelli, casado, domiciliado en José A. Cortejarena 3186; Juan Angel Ledesma, casado, domiciliado en Córdoba 911; Celia Josefina Cervetto, soltera, domiciliada en Ingeniero Emilio Mitre 229, Temperley; Néstor Alberto Scianca, casado, domiciliado en Paraná 5834, Villa Adelina; Carlos Pedro Guimaraes, casado, domiciliado en Sobremonte 2137, San Fernando, y Juan Francisco Moreno, casado, domiciliado en Fray C. Rodríguez 868, Villa Adelina, todos argentinos, vecinos de esta ciudad, los cinco primeros y de la provincia de Buenos Aires, los restantes, mayores de edad, en virtud del poder especial que éstos le confirieron el 2 de febrero del corriente año, ante mí, al folio 323 de este mismo Registro a mi cargo, protocolo corriente, doy fe. — Y, el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que oportunamente, él y sus mandantes, constituyeron en forma provisional una sociedad anónima y que, en consecuencia, por Expediente 40.032, año 1971 de la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, se tramitó la obtención de la personería jurídica de la sociedad, como se dirá más adelante. — De dicho expediente resulta: Que de fojas una a fojas dos vuelta, corre agregada el acta de constitución de la sociedad aludida, en cuya reunión se aprobó el estatuto que ha de regirla, según el texto que obra de fojas tres a fojas cinco. — El acta y el estatuto referidos, en la forma que han quedado aprobados, se transcriben a continuación y son del tenor siguiente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Roberto Francisco Cervetto, Adolfo Rafael Mendy, Celia Josefina Cervett[o], María Rosario Morelli de Migueliz, Francisco Saverio Morelli, Juan Angel Ledesma, Néstor Alberto Scianca, Carlos Pedro Guimaraes, Juan Francisco Moreno y Santiago Migueliz y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MICHAVA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA

Y MANDATARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción, textiles, químicos, metalúrgicos y plásticos. — c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley con exclusión de las operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta o permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — e) Mandatarias: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes capitales, empresas en general y de organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico financiero, excluyendo el asesoramiento que en razón de la materia queda reservado a profesionales con títulos habilitantes. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 30.000 (treinta mil) representado por treinta mil acciones de $ 1 (uno) valor nominal cada una dividido en quince series de $ 2.000. — e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o en su defecto el vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de Dic. de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones al portador de 5 votos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Roberto Francisco Cervetto 600 ordinarias 60. — Adolfo Rafael Mendy 600 Id. 60. — Celia Josefina Cervetto 600 Id. 60. — María Rosario Morelli de Migueliz 600 Id. 60. — Francisco Saverio Morelli 600 Id. 60. — Juan Angel Ledesma 600 Id. 60. — Néstor Alberto Scianca 600 Id. 60. — Carlos Pedro Guimaraes 600 Id. 60. — Juan Francisco Moreno 600 Id. 60. — Santiago Migueliz 600 Id. 60. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Roberto Francisco Cervetto; Vicepresidente a Adolfo Rafael Mendy; Secretario: Celia Josefina Cervetto; Vocales a...; Suplentes a...: Síndico titular a María Rosario Morelli de Migueliz y Síndico suplente a Francisco Saverio Morelli. — Cuarto: Autorizar a Roberto Francisco Cervetto y Adolfo Rafael Mendy a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Roberto F. Cervetto — A. R. Mendy — Celia J. Cervetto — María R. M. de Migueliz — Francisco S. Morelli — J. A. Ledesma — N. Scianca — C. P. Guimaraes — Juan F. Moreno — S. Migueliz. — Certifico: En mi carácter de escribano público del Registro número 377 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden y son auténticas de los señores Roberto Francisco Cervetto, Adolfo Rafael Mendy, Celia Josefina Cervetto, María Rosario Morelli de Migueliz, Francisco Saverio Morelli, Juan Angel Ledesma, Néstor Alberto Scianca, Carlos Pedro Guimaraes, Juan Francisco Moreno y Santiago Migueliz. — Doy fe. — Buenos Aires, 2 de febrero de 1971. — Carlos Alberto Perret. — Hay un sello". — "Estatuto. — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Michava" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construccion, textiles, químicos, metalúrgicos y plásticos. — c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley con exclusión de las operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiere el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta o permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales incluso todas las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — e) Mandatarias: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes capitales, empresas en general y de organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico financiero, excluyendo el asesoramiento que en razón de la materia queda reservado a profesionales con títulos habilitantes. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 30.000 (treinta mil) representado por acciones de $ 1 (un) valor nominal cada una dividida en series.

5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiere sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea General de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o en su defecto el vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio.

— En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referendum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 de Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Roberto F. Cervetto — A. R. Mendy — Celia J. Cervetto — María R. M. Migueliz — Francisco S. Morelli J. A. Ledesma. — N. Scianca. — P. Guimaraes. — Juan F. Moreno. — S. Migueliz. — Certifico: En mi carácter de Escribano Público del Registro número 377 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden y son auténticas de los señores Roberto Francisco Cervetto; Adolfo Rafael Mendy; Celia Josefina Cervetto; María Rosario Morelli de Migueliz; Francisco Saverio Morelli; Juan Angel Ledesma; Néstor Alberto Scianca; Carlos Pedro Guimaraes; Juan Francisco Moreno y Santiago Migueliz. — Doy Fe. — Buenos Aires, 2 de Febrero de 1971. — Carlos Alberto Perret. — Hay un sello". — Y a fojas 10 del Expediente de referencia, el Inspector General de Personas Jurídicas, dictó la correspondiente Resolución Aprobatoria, que copiada dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 6 Abr. 71. Visto: el Expediente Nº 40.032, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Michava" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria, constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 2 de febrero de 1971 y presentada en esta Inspección General el 25 de marzo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los Quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 1826. — Hay una firma ilegible. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo relacionado y Transcripto concuerda fielmente con las respectivas constancias originales que obran en el Expediente de que se trata, el que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que de conformidad con lo dispuesto por el decreto preinserto y en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 319 del Código de Comercio, declara definitivamente constituida la Sociedad Anónima denominada "Michava" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Mandataria, antes mencionada y Protocolizado, asimismo, el Estatuto que ha de regirla, en la forma transcripta precedentemente, así como también el Acta de Constitución Provisoria y Resolución Aprobatoria y que se han reproducido anteriormente. — El Escribano autorizante hace constar que el Impuesto Fiscal del Seis por mil sobre el capital suscripto de Seis mil pesos, será abonado en la Declaración Jurada del presente mes. — Previa lectura y ratificación, firma el compareciente por ante mí, doy fe. — Roberto F. Cervetto. — Ante mí: Carlos Alberto Perret. — Hay un sello. — Buenos Aires, 13 de Mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 471.— e.11|6-Nº 47.418-v.11|6|71

Feria Franca

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil cuatrocientos diecisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Mario Levy, casado, domiciliado en Arroyo ochocientos veinte; doña Miriam Levy de Levy, viuda, domiciliada en Sarmiento dos mil cuatrocientos diecisiete; doña Nélida Bosque, soltera, domiciliada en Moreno mil seiscientos sesenta y ocho; doña Rebeca Levy de Schumovich, casada, domiciliada en Conesa mil novecientos veinticinco; doña Felisa Levy de Rochwerger, casada, domiciliada en Arenales mil cuatrocientos cincuenta y siete; don Simón Rochwerger, casado, do-

miciliado en Arenales mil cuatrocientos cincuenta y siete; don Carlos Horacio Jaime, soltero, domiciliado en Estanislao del Campo cuatro mil ciento cincuenta y nueve, de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y don Julio Schumovich, casado, domiciliado en Conesa mil novecientos veinticinco; don Rolando Francisco Otero, casado, domiciliado en Jerónimo Salguero mil seiscientos noventa y dos; y doña Jaia Barón, soltera, domiciliada en Pedro Echagüe dos mil quinientos setenta y cinco; todos son vecinos de esta ciudad, con excepción del octavo de los nombrados, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en su carácter de únicos socios fundadores de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Feria Franca Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", solicitando de mí, el autorizante, la protocolización de las actuaciones habidas con motivo del trámite para la obtención de la personería jurídica, a cuyo efecto me exhiben el expediente número cuarenta mil ciento cincuenta y tres, de la Inspección General de Personas Jurídicas, el que, copiado en lo pertinente, es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 13 días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Mario Levy, Nélida Bosque, Jaia Barón, Felisa Levy de Rochwerger, Rebeca Levy de Schumovich, Simón Rochwerger, Carlos Horacio Jaime, Miriam Levy de Levy, Julio Félix Schumovich y Rolando Francisco Otero, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas. a) La sociedad se denominará "FERIA FRANCA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades. Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, comisiones, consignaciones y representaciones. — Industriales: Mediante la industrialización, procesamiento, producción, fabricación, fraccionamiento de productos y subproductos relacionados con las industrias química, plástica, textil, maderera, metalúrgica, eléctrica, alimenticia, de la construcción, en talleres propios o de terceros. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeras, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera concurso público. — Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, venta, permuta de tierras, estancias, campos, bosques, chacras. — Establecer estancias para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000, representado por 20.000 acciones de $ 10, valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El Directorio estará compuesto de 3 a 5 miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta. — En caso de ausencia de ambos o impedimento tendrá la representación legal el primer vocal quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Miriam Levy de Levy, 1.200 — 5 votos — 1.200 — Mario Levy, 1.200 — 5 votos — 1.200. — Julio Félix Schumovich, 800 — 5 votos — 800. — — Rebeca Levy de Schumovich, 200 — 5 votos — 200. — Simón Rochwerger, 120 — 5 votos — 120. — Felisa Levy de Rochwerger, 160 — 5 votos — $ 160. — Rolando Francisco Otero, 80 — 5 votos — 80. — Carlos Horacio Jaime 80 — 5 votos — 80. — Nélida Bosque, 80 — 5 votos — 80. — Jaia Barón, 80 — 5 votos — 80 — 4.000 — 4.000. — Las sumas suscriptas por los accionistas corresponden a bienes propios. — La integración se efectúa en efectivo en un 10 o|o por cada uno de los accionistas por un total de $ 4.000, importe que es entregado al Sr. presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y de fiscalización. — Presidente a Mario Levy. — Vicepresidente a Miriam Levy de Levy. — Vocales a Julio Félix Schumovich, Rebeca Levy de Schumovich. — Suplentes a Simón Rochwerger. — Síndico titular a Felisa Levy y síndico suplente a Rolando Francisco Otero. — Cuarto: Autorizar a Mario Levy y|o Julio Félix Schumovich, a fin de que, en forma indistinta y|o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Cláusula Transitoria. — Los accionistas convienen que una vez legalmente constituida la sociedad podrá por intermedio de su Directorio adquirir el activo y pasivo de José Levy y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la oportunidad, forma y condiciones de pago que el Directorio convenga en su oportunidad. — Miriam Levy de Levy. — Rebeca Levy. — J. Schumovich. — M. Levy. — S. Rochwerger. — C. Jaime. — Rolando Otero. — F. Levy. — N. Bosque. — J. Barón. — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Feria Franca Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto las siguientes actividades. — Comerciales: Mediante la compra venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, comisiones, consignaciones, y representaciones. — Industriales: Mediante la industrialización, procesamiento, producción, fabricación, fraccionamiento de productos y subproductos relacionados con las industrias, químicas, plástica, textil, maderera, metalúrgica, eléctrica, alimenticia, de la construcción, en talleres propios o de terceros. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la Ley 18.061 y otras por las que se requiera concurso público. — Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, ventas, permuta de tierras, estancias, campos, bosques, chacras. Establecer estancias para invernadas y cría de ganado tambos y cabañas, y hacer toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 200.000 representado por acciones de $ 10, valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 3 y un máximo de 5 con mandato por 2 años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente en forma indistinta. En ausencia de ambos o impedimento tendrá la representación legal el primer vocal, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso. — d) El saldo en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — "Buenos Aires, 4 May. 1971. — Visto: el expediente Nº 40.153; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Feria Franca Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 13 de abril de 1971, y presentada en esta Inspección General el 14 de abril de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — A. Pico. Dr. Alberto C. Pico, Subinspector General Legal a|c Inspección General Resolución I. G. P. J. Nº 2194. Lo transcripto es copia fiel, doy fe y los comparecientes dicen: Que dejan constituida en forma definitiva la sociedad "Feria Franca Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", solicitando de mí, el autorizante, la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y a sus demás efectos. — Leída que les fue ratificaron su contenido y la firmaron por ante mí, en la forma que acostumbran de todo lo cual, doy fe. — Miriam Levy de Levy. — Rebeca Levy. — J. Schumovich. — M. Levy. — R. Rochwerger. — C. Jaime. — Rolando Otero. — F. Levy. — N. Bosque. — J. Baron — Hay un sello. — Ante mí: Aron Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos cincuenta y uno del Registro trescientos ochenta y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en seis sellos de ley numerados correlativamente del cero doce millones quinientos cincuenta y cinco mil noventa y seis al cien inclusive y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Arón Siganevich (escribano).

Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 408.— e.11|6 Nº 47.528 v.11|6|71

Americana Internacional

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA FINANCIERA,
INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número cuatrocientos treinta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Sergio Feroci, argentino naturalizado, soltero, abogado, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones ciento ochenta y ocho mil cincuenta y tres, domiciliado en la calle Rondeau número tres mil cincuenta y cuatro, primer piso, departamento "E", de esta Ciudad; don José Marcos Dana, argentino, viudo, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones ciento setenta y siete mil seis, domiciliado en la calle Roca número trescientos treinta y nueve, de la localidad de Adrogué, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Osvaldo Oscar Gabotti, argentino, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cinco millones ciento veintidós mil cuatrocientos setenta, domiciliado en la calle Cervantes número tres mil novecientos veintiuno, de la localidad de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Mirta Noemí Gómez, argentina, soltera, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la libreta cívica matrícula número cinco millones seiscientos veinticuatro mil ochocientos ochenta, domiciliada en la calle Charlone número setecientos cuarenta y uno, de la localidad de Llavallol, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña María Cristina Espeche, argentina, soltera, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la libreta cívica matrícula número cinco millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos treinta y cinco, domiciliada en la calle Almirante Brown número mil ochocientos cuarenta y nueve, de la localidad de Adrogué, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Susana Virginia Ruiz, argentina, soltera, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la libreta cívica matrícula número cuatro millones setecientos noventa y siete mil seiscientos trece, domiciliada en la calle Belgrano número ochocientos cincuenta y seis, de la localidad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Leonardo Segismundo Fernández Hevia, argentino, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones doscientos cuarenta mil setecientos sesenta, domiciliado en la calle Entre Ríos número ciento veintiséis, quinto piso, de esta Ciudad; don Luis Pérez Navas, argentino, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos noventa y ocho, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número setecientos sesenta y ocho, décimo piso, departamento "A", de esta Ciudad; don Domingo Visceglie, argentino, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos diez, domiciliado en la calle Solís número trescientos quince, de esta Ciudad, y don Isidro Fernández Moure, argentino, soltero, abogado, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones ciento veintidós mil novecientos sesenta y nueve, domiciliado en la Avenida Rivadavia número mil novecientos ochenta y cinco, segundo piso, departamento "E", de esta Ciudad; todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por Acta privada de fecha quince de abril de mil novecientos setenta y uno, los comparecientes constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Americana Internacional", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria, con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla. — Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fue iniciado en la Inspección General de Personas Jurídicas, el expediente número cuarenta mil doscientos cincuenta y tres, a efectos de obtener la personería jurídica, en cuyo expediente fue aprobado el Estatuto de la Sociedad por Resolución I. G. P. J. número dos mil trescientos trece, de fecha doce de mayo de mil novecientos setenta y uno, de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como Sociedad Anónima a la Sociedad "Americana Internacional", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria", vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y al efecto dejan constituida definitivamente la Sociedad "Americana Internacional", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria, con sede legal en esta Ciudad de Buenos Aires y solicitan, de mí, el escribano autorizante, protocolice en este Registro número ochenta y seis, a mi cargo, el Acta Constitutiva de la Sociedad, de que se ha hecho mención; el Estauto aprobado, tal cual quedó redactado, como así también la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, acordando la personería jurídica de la sociedad. — Y el Escribano Autorizante, teniendo a la vista el expediente número cuarenta mil doscientos cincuenta y tres, de la Inspección General de Personas Jurídicas, procede a transcribir el Acta de Constitución, que corre agregada a fojas uno a fojas dos vuelta y certificación de firmas de fojas dos vuelta; el Estatuto que corre de fojas tres a fojas cinco vuelta y certificación de firmas de fojas cinco vuelta, con el agregado de oficio de fojas nueve; y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima, ya relacionada, que corre a fojas diez; todo lo que copiado textualmente y por su orden, dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, se reunen los señores Sergio Feroci, José Marcos Dana, Osvaldo Oscar Gabotti, Mirta Noemí Gómez, María Cristina Espeche, Susana Virginia Ruiz, Leonardo Segismundo Fernández Hevia, Luis Pérez Nava, Domingo Visceglie e Isidro Fernández Maure, y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima, cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "AMERICANA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA, INMOBILIARIA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas y mercaderías en general y en especial de todo tipo de maquinarias y automotores, sus partes, repuestos y accesorios. — Industriales: Mediante la fabricación y transformación de maquinarias para la industria, el comercio y la agricultura. — Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas y modalidades de establecimientos agropecuarios, la cría e invernados de ganados, incluso la explotación de montes y bosques. — Financieras: Mediante la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, el otorgamiento de préstamos y créditos con o sin garantías reales; la constitución de hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, loteo, subdivisión, fraccionamiento, refacción, construcción, administración, explotación de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000,00 (cincuenta mil pesos) representado por cinco mil acciones de $ 10,00 valor nominal cada una dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y vicepresidente en forma conjunta quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias al portador de un voto por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto — (10%). — Sergio Feroci 100 1 voto $ 100. — José Marcos Dana 100 1 voto $ 100. — Osvaldo Oscar Gabotti 100 1 voto $ 100. — Mirta Noemí Gómez 100 1 voto $ 100. — María Cristina Espeche 100 1 voto $ 100. — Susana Virginia Ruiz 100 1 voto $ 100. — Leonardo S. Fernández Hevia 100 1 voto $ 100. — Luis Pérez Nava 100 1 voto $ 100. — Domingo Visceglie 100 1 voto $ 100. — Isidro Fernández Maure 100 1 voto $ 100 — 1.000 $ 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Sergio Feroci; vicepresidente a José Marcos Dana; vocales a Mirta Noemí Gómez; María Cristina Espeche y Susana Virginia Ruiz; suplentes a..., síndico titular a José Vicente Ramírez D'Auria y síndico suplente a Osvaldo Oscar Gabotti. — Cuarto: Autorizar a Sergio Feroci y Osvaldo Oscar Gabotti a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — S. Feroci. — J. M. Dana. — Osvaldo O. Gabotti. — M. N. Gómez. — María Cristina Espeche. — S. V. Ruiz. — Leonardo S. Fernández Hevia. — L. Pérez Nava. — Domingo Visceglie. — I. Fernández Maure. — Certifico que las firmas que anteceden corresponden a Sergio Feroci; José Marcos Dana; Osvaldo Oscar Gabotti; Mirta Noemí Gómez; María Cristina Espeche; Susana Virginia Ruiz; Leonardo Segismundo Fernández Hevia; Domingo Visceglie; Luis Pérez Nava y a Isidro Fernández Maure, han sido puestas ante mí, doy fe. — Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — M. Oliveira. — Hay un sello que dice: Mariano Horacio Oliveira, escribano. — Autorización Nº 178. — Estatuto. — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de Americana Internacional Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas y mercaderías en general y en especial de todo tipo de maquinarias y automotores, sus partes, repuestos y accesorios. — Industriales: Mediante la fabricación y transformación de maquinarias para la industria, el comercio y la agricultura. — Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas y modalidades de establecimientos agropecuarios, la cría e invernados de ganado, incluso la explotación de montes y bosques. — Financieras: Mediante la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; el otorgamiento de préstamos y créditos con o sin garantías reales; la constitución de hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, loteo, subdivisión, fraccionamiento, refacción, construcción, administración, explotación de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 50.000,00, representado por acciones de $ 10,00 valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado por asamblea en un punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por dos años, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y vicepresidente en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspec-

ción General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directoria boja vigilancia de shrdlu shrdlu lado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso; el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — S. Feroci. — J. M. Dana. — Osvaldo O. Gabotti — M. N. Gómez. — María Cristina Espeche — S. V. Ruiz. — Leonardo S. Fernández Hevia. — L. Pérez Nava. — Domingo Visceglie. — I. Fernández Maure. — Certifico que las firmas que anteceden corresponden a Sergio Feroci, José Marcos Dana, Osvaldo Oscar Gabotti, Mirta Noemí Gómez, María Cristina Espeche, Susana Virginia Ruiz, Leonardo Segismundo Fernández Hevia, Domingo Visceglie, Luis Pérez Nava y a Isidro Fernández Maure, han sido puestas ante mí, doy fe. — Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — M. Oliveira. — Hay un sello que dice: Mariano Horacio Oliveira — Escribano. — Autorización Nº 178". — "Buenos Aires, 12 May. 1971. — Visto: el Expediente Nº 40.253, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Americana Internacional" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria", constituída en "Formulario Especial I.G.P.J." el 15 de abril de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 27 de abril de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con el agregado de oficio de fs. 9 (nueve). 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — A. G. Pico. — doctor Alberto G. Pico, Subinspecor General Legal a|c. — Inspección General. — Resolución I. G. P. J. Nº 2313. — Lo hasta aquí transcripto es conforme con sus originales, del expediente de referencia, de que certifico. — Y los comparecientes, continúan diciendo: Que conforme a la Resolución I. G. P. J. número dos mil trescientos trece, de fecha doce de mayo de mil novecientos setenta y uno, de la Inspección General de Personas Jurídicas, declaran constituída definitivamente la Sociedad denominada "Americana Internacional" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria, con sede legal en esta ciudad de Buenos Aires, y protocolizado el Estatuto de la misma en la forma trauscripta precedentemente, así como también el Acta de Constitución y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, que se han reproducido anteriormente, solicitando al Escribano autorizante, testimonio de la presente escritura, a los efectos a que hubiere lugar. — En este estado, los comparecientes manifiestan: Que el domicilio legal de la Sociedad "Americana Internacional", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria, lo es actualmente en la calle Sarmiento número mil novecientos ochenta y seis, tercer piso, oficina número diecinueve, de la Capital Federal — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, el Escribano autorizante, doy fe. — S. Feroci. — J. M. Dana. — O. O. Gabotti. — M. N. Gómez. — María Cristina Espeche. — S. V. Ruiz. — Leonardo S. Fernández. — L. Pérez Navas. — Domingo Visceglie. — I. Fernández Moure. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio número mil ciento treinta y siete, del Registro número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Americana Internacional" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria, expido el presente primer testimonio en nueve sellos de Actuación Notarial, Serie A., numerados correlativamente del cero doce millones setecientos treinta y dos mil novecientos veintiuno, al presente, inclusive, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno. — Sobre raspado: Adrogué Moure — argentino — Segismundo — directamente — Oliveira — notifíquese — Lo definitivamente — Vale. — Jorge A. Sanguinetti. — Hay un sello que dice: Jorge Alberto Sanguinetti, Escribano. — Sobre raspados: En — primer — Espeche — Espeche — Espeche — Segismundo — Estatuto — todo — automotores — operaciones — líquidas — estime — en — tendrán — índole — podrán — dividendos — Gómez — María — Anónima, G. — Vale. — Enmendado: firmas — Vale. — Es copia fiel, doy fe. — Jorge Alberto Sanguinetti, (Escribano).

Buenos Aires, junio 1º de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 642 e.11|6 Nº 47.302 v.11|6|71

Estancia La Constanza

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA, AGRICOLA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 322. — **Primer Testimonio.** — Escritura número ciento veinticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí escribana autorizante, comparece don Edmundo Constantino Di Cocco, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y cinco, domiciliado en Avenida del Libertador número dos mil trescientos treinta, piso once, mayor de edad, vecino, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en el carácter de vicepresidente de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "ESTANCIA LA CONSTANZA, SOCIEDAD ANONIMA GANADERA, AGRICOLA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA", con domicilio legal en esta Ciudad, personería que acredita con la siguiente documentación habilitante. — Primero: Con los Estatutos Sociales, elevados a escritura pública con fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, por ante la autorizante al folio doscientos treinta y ocho, protocolo de dicho año, de este Registro cuatrocientos treinta y tres y en testimonio inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el Nro. mil cuatrocientos cuatro, al folio ciento noventa del Libro sesenta y siete, Tomo A de Estatutos Nacionales con fecha treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — Segundo: Con la emisión de acciones, otorgada por instrumento privado con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número dos mil ciento cincuenta y tres, al folio doscientos ochenta y cuatro del Libro sesenta y siete, Tomo A, de Estatutos Nacionales con fecha diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Tercero: Con el aumento de capital y emisión de acciones, otorgado por escritura pública pasada por ante la autorizante con fecha uno de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, al folio novecientos ochenta y cuatro de este registro cuatrocientos treinta y tres. Protocolo del año mil novecientos sesenta y nueve la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número cuatro mil cincuenta y nueve, al folio diecisiete del Libro setenta, Tomo A. de Estatutos Nacionales, con fecha dieciséis de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Cuarto: Con el acta de asamblea general ordinaria de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta, obrante a fojas diez, once y doce de donde resulta electo el actual directorio. — Quinto: Con el acta del directorio de fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta, obrante a fojas veinte y veintiuno, del Libro de Actas número uno de la sociedad donde se faculta el compareciente otorgar la presente escritura. — Sexto: Con el acta de asamblea general extraordinaria de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta, obrante a fojas dieciocho, diecinueve y veinte, del Libro de Actas número uno por la que se resuelve efectuar el presente aumento del capital. — Séptimo: Con el acta de directorio de fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta, obrante a fojas veinte y veintiuno, del Libro de Actas número uno, por la que se resuelve efectuar la presente emisión de acciones. — Dicha documentación habilitante tengo en sus originales a la vista para este acto y las correspondientes a los incisos cuarto al séptimo inclusive, agrego en fotocopia autenticada a la presente doy fe. — Y el compareciente por la representación invocada y acreditada y asegurando que dicha documentación habilitante se encuentra vigente en todos sus términos, no habiendo sido modificada, suspendida, ni limitada en forma alguna, dice: Que la sociedad que representa, resolvió por Asamblea General Extraordinaria de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta, modificar el Artículo Cuarto de los Estatutos Sociales, elevando el capital autorizado de la sociedad y cuya acta tengo a la vista en el expediente número treinta mil doscientos cuarenta y dos, barra ciento diecinueve mil quinientos cincuenta y uno de la Inspección General de Justicia a fojas noventa y dos, noventa y dos vuelta, noventa y tres y noventa y tres vuelta, que es del tenor siguiente: Acta de Asamblea General Extraordinaria. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siendo las dieciocho horas, reunidos en primera convocatoria los señores accionistas de Estancia La Constanza. Sociedad Anónima Ganadera, Agrícola, Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Importadora y Exportadora, en el local social de la Sociedad, sito en la calle Lavalle mil seiscientos veinticinco, piso décimo, oficina ciento cinco, cuyos nombres, acciones depositadas, votos y firmas constan en el Libro Registro de Acciones y Registro de Asistencias a Asambleas Generales, del folio número ocho al folio número diez y sin la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas, se declara constituida la Asamblea bajo la presidencia de doña Hilda Haydée Muñiz, actuando como secretario el señor Rafael Mochi y con la presencia del Síndico Titular, señorita Susana Clelia Katz. — Quórum: Encontrándose presentes treinta y nueve accionistas por el de acuerdo a las constancias del Libro Registro de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea General que totalizaron la suma de $ 650.000 (pesos ley 18.188 seiscientos cincuenta mil). — Totalmente suscriptos e integrados con lo cual la Asamblea queda legalmente constituida para tratar el siguiente orden del día: 1º) Reforma de Estatutos. 2º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — Primer Punto: Toma la palabra la presidencia quien expresa que la debida protocolización inscripción en el Registro Público de Comercio y el correspondiente pago de los Impuestos fiscales, pertinentes al aumento del capital autorizado a la suma de $ 5.000.000 (pesos ley 18.188: Cinco millones) el cual se desprende de la Asamblea General Ordinaria realizada con fecha 18 de mayo de 1970 y que posteriormente ha sido autorizado por la Inspección General de Personas Jurídicas y el Ministerio del Interior no podrá ser llevado a cabo por las erogaciones que implica en estos momentos para la sociedad. — Por lo tanto propone que el aumento del capital se fije en la suma de $ 2.000.000.— (pesos ley 18.188: dos millones), emitiéndose a tal efecto cinco series de $ 200.000.— (pesos ley 18.188: Doscientos mil), constituida cada serie por veinte mil acciones de $ 1.— (pesos ley 18.188: Uno), puesto a votación y luego de un cambio de ideas los señores accionistas aprueban por unanimidad el aumento del capital autorizado a la suma $ 2.000.000.— (pesos ley 18.188: Dos millones) y la correspondiente reforma del artículo 4º (cuarto) de los Estatutos de la sociedad por lo tanto queda sin efecto el aumento del capital autorizado a pesos 5.000.000.— (pesos ley 18.188: Cinco millones), aprobado en la Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta. — El artículo 4º (cuatro) de los Estatutos de la Sociedad queda modificado y redactado de la siguiente forma: Artículo 4º: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de $ 2.000.000.— (pesos ley 18.188: Dos millones), representado por acciones de $ 1.— (pesos ley 18.188: Uno), valor nominal cada una y dividido en cinco series de $ 40.000.— (pesos ley 18.188: Cuarenta mil), clase A, con derecho a cinco votos por acción y nueve series de $ 200.000.— (pesos ley 18.188: Doscientos mil) cada una, Clase "A", con derecho a un voto por acción. — Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no ordinarias o preferidas según queda resuelto por el Directorio en el momento de cada emisión. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no derecho de prelación en el reembolso del Capital en liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Los poseedores de acciones tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones que se emitan en proporción a las que tuvieran debiendo hacer uso de esta opción dentro de los tres días a contar de la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial. — Las resoluciones de emisión de acciones se elevarán a escritura pública abonándose el Impuesto Fiscal correspondiente se inscribirán en el Registro Público de Comercio se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas y se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial. — El Directorio estará autorizado para emitir títulos que representen más de una acción. A continuación se faculta al Vicepresidente señor Edmundo Constantino Di Cocco, para protocolizar la presente Acta y llenar los requisitos necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segundo Punto: Se procede a designar a dos accionistas para la firma de la presente acta de Asamblea recayendo tal designación en la persona de los señores Eduardo González y Heriberto Vargas Barboza. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las veintidós y treinta horas se da por finalizada la Asamblea. — E. González. — H. Vargas. — Hay un sello que dice: Estancia La Constanza S. A (C.A.F.I.C.I.I y E.). Presidenta: Hilda H. Muñiz". — Es copia fiel de su original, doy fe. — Dicha modificación fue aprobada en el expediente de referencia, previa la modificación que el mismo indica, por resolución del Ministerio de Justicia que tengo a la vista a fojas ciento nueve, del mencionado expediente, que transcripto dice: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 16 feb. 1971. — Visto: El expediente número 30.242|119.551, en el que la sociedad "Estancia La Constanza, Sociedad Anónima Ganadera, Agrícola, Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Importadora y Exportadora", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto como asimismo se deje sin efecto la Resolución I.G.J. Nº 2.034, de fecha 21 de octubre de 1970 y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio en la forma de fojas noventa y tres y vuelta (93 y vuelta) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Estancia La Constanza, Sociedad Anónima Ganadera, Agrícola, Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Importadora y Exportadora", por la asamblea celebrada el 28 de diciembre de 1970. — Artículo 2º: Déjase sin efecto la Resolución I.G.J. Nº 2.034, de fecha 21 de octubre de 1970, por la que se aprobó la reforma del artículo 4º, del estatuto de la sociedad "Estancia La Constanza, Sociedad Anónima Ganadera, Agrícola, Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Importadora y Exportadora". — Artículo 3º: Regístrese, notifíquese. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 1.142. Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. Hay una firma". Es copia fiel, doy fe y continúa diciendo el compareciente: Que en virtud de los antecedentes relacionados queda modificado el artículo cuarto, de los estatutos de la sociedad que representa, que en el futuro será del siguiente tenor: Artículo 4º: El capital social autorizado de la sociedad se fija en la suma de $ 2.000.000 (Pesos Ley 18.188 dos millones), representado por acciones de $ 1 (pesos Ley 18.188 uno), Valor nominal cada una y dividido en cinco series de $ 40.000 (Pesos Ley 18.188 cuarenta mil), Clase "A", con derecho a cinco votos por acción y nueve series de pesos 200.000 (pesos Ley 18.188 Doscientos mil) cada una, Clase "A", con derecho a un voto por acción. Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, según quede resuelto por el Directorio en el momento de cada emisión. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocerles o no derecho de prelación en el reembolso del capital en liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Los poseedores de acciones tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones que se emitan en proporción a las que tuvieran, debiendo hacer uso de esta opción dentro de los tres días, a contar de la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial. Las resoluciones de emisión de acciones se elevarán a escritura pública, abonándose el Impuesto Fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas y se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial. El Directorio estará autorizado para emitir títu-

los que representen más de una acción" Es copia fiel, doy fe. En consecuencia quedan modificados los estatutos de la sociedad de referencia en la forma precedentemente indicada, quedando vigentes los demás artículos no modificados por la presente. Y la autorizante deja constancia que a fojas noventa y cinco, noventa y seis y noventa y siete del expediente relacionado corre agregada la planilla de Registro de Asistencia de Accionistas que, copiada, dice así: "Firma Estancia La Constanza, S. A. G. A. F. I. C. I. I. y E. Domicilio Lavalle 1625, piso 10, oficina 105. Asamblea General Extraordinaria del 28 de diciembre de 1970, de 19, Número de Orden. Fecha Año 1970. Día Mes. Accionistas (Nombre y apellido completo). Representante (nombre y apellido completo). Cantidad de Acciones o certificados, 5 votos. 1 voto. Prefer. Número de los Títulos. Acciones o certificados. Capital m$n. Cantidad de Votos. Décimo (Art. 350 C. C.) dos décimos de los presentes 1 — 28 — 12 — Hilda Haydée Muñiz — por sí — 26.000 — 35.000 — Clase A — 0000 — al 0025 — 5 votos c|u. Clase A-0200 " 0234 — 1 voto c|u. — 61.000 — 165.000 — 165.000 — 2 — " " — Edmundo C. Di Cocco — " " — 20.000 — 30.000 — " " — 0026 " 0045 — 5 votos c|u. — " " — 0264 — 0235 — 1 votos c|u. — 50.000 — 130.000 — 130.000 — 3 — " " — Rafael M[illegible] — " " — 6.000 — " " — 0164 — 0169 — 5 votos c|u. — 6.000 — 30.000 — 30.000 — 4 — " " — Angela Laura Federico — " " — 6.000 — " " — 0727 — " — 0732 — 1 voto c|u. — 6.000 — 6.000 — 6.000 — 5 — " " — Hugo Osvaldo Muñiz — " " — 19.000 — 11.000 — " " — 0046 — " 0064 — 5 votos c|u. — " " — 0265 — " — 0275 — 1 voto c|u. — 30.000. — 106.000 — 106.000 — 6 — " " — Héctor Biondi — " " — 6.000 — 12.000 — " " — 0158 — 0163 — 5 votos c|u. — " " — 0342 — " — 0354 — 1 — " " — 19.000 — 43.000 — 43.000 — 7 — " " — Susana Clelia Katz — " " — 14.000 — 16.000 — " " — 0144 — " — 0157 — 5 votos c|u. — " " 0276 — " — 0291 — 1 — " " — 30.000 — 86.000 — 86.000 — 8 — " " — Angel Antonio Scara — " " — 3.000 — " " — 0141 — " — 0143 — 5 votos c|u. — 3.000 — 15.000 — 15.000 — 9 — " " Oreste Danilo Blasco — " " — 10.000 — 19.000 — " " — 0170 — " — 0179 — 5 votos c|u. — " " 0312 — " — 0330 — 1 — " " 29.000 — 69.000 — 69.000 — 10 — " " — Francisco Salguero — " " — 12.000 — " " — 0459 — " — 0470 — 1 voto c|u. — 12.000 — 12.000 — 12.000 — 11 — " " — Joaquín Martínez — " " — 23.000 — " " — 0436 — " — 0458 — 1 voto c|u. — 23.000 — 23.000 — 23.000 — 12 — " " — Carmen Fedeschini — " " — 7.000 — " " — 0566 — " — 0572 — 1 voto c|u. — 7.000 — 7.000 — 7.000 — 13 " " — Marcos Gruman — " " — 7.000 — 11.000 — " " — 0123 — " — 0129 — 5 votos c|u. — " " — 0331 — " — 0341 — 1 — " " — 18.000 — 46.000 — 46.000 — 14 — " " — Armando Dionisio Boccardo — " " — 15.000 — " " — 0108 — " — 0122 — 5 votos c|u. — 15.000 — 75.000 — 75.000 — 15 — " " — Omar Norberto Muñiz — " " — 17.000 — 6.000 — " " — 0065 — 0081 — 5 votos c|u. — " " — 0355 — " — 0360 — 1 — " " — 23.000 — 91.000 — 91.000 — 16 — " " — Feline Senderowicz — " " — 5.000 — 20.000 — " " — 0190 — " — 0194 — 5 votos c|u. — " " — 0292 — " — 0311 — 1 — " " — 25.000 — 45.000 — 45.000 — 17 — " " — Adelma Goñi — " " 15.000 — " " — 0401 — " — 0415 — 1 voto c|u. — 15.000 — 15.000 — 15.000 — 18 — " " — Nelly Palatnik — " " — 10.000 — " " — 0526 — " — 0535 — 1 voto c|u. — 10.000 — 10.000 — 10.000 — 148.000 234.000 — Totales — 382.000 — 974.000 — 974.000 — Observaciones generales: Hay tres firmas ilegibles. Hay un sello que dice: Estancia La Constanza S. A. G. A. F. I. C. I. I. y E. Presidente. 19 — 28 — 12 — Eva Russo de Marginet, por sí — 13.000 — Clase A-0483 al 0495 — 1 voto c|u. — 13.000 — 13.000 — 13.000 — 20 — " " — Irene Salguero — " " — 20.000 — " " — 0361 — " — 0380 — 1 voto c|u. — 20.000 — 20.000 — 20.000 — 21 — " " — Heriberto Vargas Barbosa — " " — 10.000 — " " — 0082 — " — 0091 — 5 votos c|u. — 10.000 — 50.000 — 50.000 — 22 — " " — Rafael Fioriti — " " — 9.000 — " " — 0588 — " — 0596 — 1 voto c|u. — 9.000 — 9.000 — 9.000 — 23 — " " — María Martínez — " " — 7.000 — " " — 0708 — " — 0714 — 1 voto c|u. — 7.000 — 7.000 — 7.000 — 24 — " " — Dora Isabel Lescano — " " — 10.000 — 5.000 — " " — 0180 — " — 0189 — 5 votos c|u. — " " — 0431 — " — 0455 — 1 — " " — 15.000 — 55.000 — 55.000 — 25 — " " — Susana Mochi — " " 15.000 — " " — 0553 — " — 0587 — 1 voto c|u. — 15.000 — 15.000 — 15.000 — 26 — " " — Eduardo Salguero — " " 12.000 — " " — 0471 — " — 0482 — 1 voto c|u. — 12.000 — 12.000 — 12.000 — 27 — " " — Susana Beatriz Ruitti — " " — 10.000 — " " — 0556 — A — 0565 — 1 voto c|u. — 10.000 — 10.000 — 10.000 — 28 — " " — Nélida Blasco — " " — 10.000 — " " — 0496 — " — 0505 — 1 voto c|u. — 10.000 — 10.000 — 10.000 — 29 — " " — Mauricio Palatnik — " " — 4.000 — 10.000 — " " — 0137 — " — 0140 — 5 votos c|u. — " " — 0536 — " — 0545 — 1 voto c|u. — 14.000 — 30.000 — 30.000 — 30 — " " — Elba Lidia Reguera — " " — 8.000 — 8.000 — " " — 0100 — " — 0107 — 5 votos c|u. — 0588 — " " — 0595 — 1 voto c|u. — 16.000 — 48.000 — 48.000 — 31 — " " — Clara G. de Katz — " " — 10.000 — " " — 0516 — " — 0525 — 1 voto c|u. — 10.000 — 10.000 — 10.000 — 32 — " " — María Cristina Ruitti — " " — 5.000 — 20.000 — " " — 0195 — " — 0199 — 5 votos c|u. — " " — 0381 — " — 0400 — 1 voto c|u — 25.000 — 45.000 — 45.000 — 33 " " — Eduardo González — " " — 12.000 — " " — 0715 — " — 0726 — 1 voto c|u. — 12.000 — 12.000 — 34 — " " — Florentino Di Cocco — " " — 10.000 — " " — 0546 — " — 0555 — 1 voto c|u. 10.000 — 10.000 — 10.000 — 35 — " " — Héctor Mochi — " " — 15.000 — " " — 0597 — " — 0611 — 1 voto c|u. — 15.000 — 15.000 — 15.000 — 36 — " " Julio Donato Fioritt — " " — 8.000 — " " — 0092 — " — 0099 — 5 votos c|u — 8.000 — 40.000 — 40.000 — 193.000 — 420.000. Totales: 613.000 — 1.385.000 — 1.385.000. Observaciones General. Hay tres firmas ilegibles. Hay un sello que dice Estancia La Constanza S. A. C. A. F. I. C. I. I. y E-Presidente — 37 — 28 — 12; Elsa Novas, por sí 10.000 — Clase A-0506 al 0515 — 1 voto c|u. — 10.000 — 10.000 — 10.000 — 38 — Antonia Fioriti — " " — 5.000 — " " — 0733 — " — 0737 — 1 voto c|u. — 5.000 — 5.000 — 39 — " " — Alejandro Basail — " " — 7.000 — 15.000 — " " — 0130 — " — 0136 — 5 votos c|u. — " " — 0416 — " — 0430 — 1 voto c|u. — 22.000 — 50.000 — 50.000 — 200.000 — 450.000. Totales: 650.000 — 1.450.000 — 1.450.000. Observaciones Generales: Siendo las diecinueve horas del día 23 de diciembre de 1970 se cierra el presente registro para la recepción del depósito de acciones con 200.000 acciones ordinarias clase "A" de cinco votos y 450.000 acciones ordinarias clase "A" 1 voto. A las 18,15 horas del día 28 de diciembre de 1970, se cierra el registro de asistencia a asamblea con la presencia de 39 accionistas por sí que totalizan un capital de $ 650.000 (pesos Ley 18.188: seiscientos cincuenta mil) que dan derecho a 1 400.000 votos de acuerdo con la limitación del artículo 350 del Código de Comercio. Hay tres firmas ilegibles. Hay un sello que dice: Estancia La Constanza S. A. G. A. F. I. C. I. I. y E-Presidente". — Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo que la sociedad que representa con un capital autorizado de dos millones de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ha emitido con anterioridad a este acto acciones por un valor nominal de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: un millón, como así surge de la documentación relacionada precedentemente, las que han sido totalmente suscriptas e integradas. Que de acuerdo con lo resuelto por el directorio la sociedad viene por este acto a emitir cinco series de doscientos mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, en acciones ordinarias de clase "A", con derecho a un voto por acción de $ 1 (pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: uno), valor nominal de cada acción por un valor total de un millón de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. Y con lo cual queda emitido el total del capital autorizado correspondiente a la sociedad que asciende a la suma de dos milloues de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. Emitiéndose las mismas de conformidad a las disposiciones que establece el artículo seis de los estatutos sociales. Dicha resolución fue tomada en la reunión de directores celebrada el día treinta de diciembre de mil novecientos setenta, en el acta número once, que obra a fojas veinte y veintiuno, del libro de actas número uno, de dicha sociedad la que tengo a la vista y que transcripta dice: — "Acta de directorio Nº 11. En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siendo las tres horas se reúne el directorio de Estancia la Constanza, Sociedad Anónima, Ganadera, Agrícola, Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Imoprtadora y Exportadora, bajo la presidencia de doña Hilda Haydée Muñiz y con la asistencia de los señores Hugo Osvaldo Muñiz y Edmundo Constantino Di Cocco, el presidente declara abierta la sesión y manifiesta que de acuerdo a lo resuelto por la asamblea general extraordinaria, celebrada con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta que aumentó y reformó el capital autorizado de la sociedad fijándolo en la suma de $ 2.000.000, (pesos ley 18.188: dos millones) y por la cual autorizó al directorio a emitir pesos 1.000.000 (pesos ley 18.188: un millón) que faltaban para completar esa suma, proponer al directorio que se emitan 5 (cinco) series de $ 200.00 (pesos ley 18.188: doscientos mil) cada una, ordinarias de clase "A" con derecho a un voto por acción, de $ 1 (pesos ley 18.188: uno), valor nominal cada acción por un valor total de $ 1.000.000 (pesos ley 18.188: un millón). Luego de un breve cambio de ideas el directorio aprueba por unanimidad lo resuelto precedentemente y autoriza al vicepresidente señor Edmundo Constantino Di Cocco para suscribir la respectiva escritura pública de aumento de capital autorizado y emisión de acciones. Siendo las dieciséis y treinta horas y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión. E. C. Di Cocco. Hilda H. Muñiz. H. O. Muñiz." Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo que solicita de mí la autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el registro respectivo. Yo la autorizante, hago constar que se abonará en la oportunidad y forma que dispongan las reglamentaciones vigentes que corresponde en concepto de impuesto de sellos de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: seis mil o sea el seis por mil sobre el total del capital autorizado y emitido po este acto que asciende a la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: un millón. Leída que le fue al compareciente se ratifica de su contenido y en prueba de conformidad la firma como acostumbra a hacerlo, todo ello por ante mí de lo que doy fe. E. C. Di Cocco. — Ante mí: M. C. Aristizábal de Doldan. Está mi sello. Entre líneas: 0264, vale. — Buenos Aires, mayo 27 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 587 e.11|6-Nros. 41.193 y 47.555-v.11|6|71

Vestimenta

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, AGROPECUARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION SOCIEDAD: Vestimenta, Sociedad Anónima. — Escritura número cinco mil cuarenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a doce de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante comparece don Carlos Moisés Abitboul, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.370.919, domiciliado en la calle Virrey del Pino 1924, segundo piso de esta ciudad, personas hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por su propio derecho haciéndolo además en nombre y representación de: doña Nora Alicia Attie de Abitboul, argentina, casada, comerciante, con Cédula de Identidad número 5.243.796, domiciliada en la calle Virrey del Pino 1724, segundo piso de esta Ciudad; de doña María Elba dos Reins de Castellazzi, argentina, casada, comerciante con Libreta Cívica número 5.387.149, domiciliada en la calle Arenales 3426, cuarto piso "B" de esta Ciudad; de don Alberto Leopoldo Castellazzi, argentino, casado, industrial, con Libreta de Enrolamiento número 4.966.181, domiciliado en la calle Arenales 3426, cuarto piso "B" de esta Ciudad; de don Alfredo Néstor Hadad, soltero, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 7.653.139, domiciliado en la calle Cangallo 1255, primer piso de esta Ciudad; de don Mario Jorge Lebedinsky, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.287.754, domiciliado en la calle Santa Fe 1664, Primer piso "B" de esta Ciudad; de doña Elena Mabel Rubistein, argentina, casada, comerciante, con Libreta Cívica número 3.979.812, domiciliada en la calle Santa Fe número 1694, primer piso "B" de esta Ciudad; de doña Ana Bendelman, argentina, soltera, comerciante, con Cédula de Identidad número 3.773.739, domiciliada en la calle Boulogne Sur Mer 458, noveno piso de esta Ciudad; de don Guillermo Bendelman, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.405.097, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer 458 de esta Ciudad y de don Isaac Héctor Dayan, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 7.887.654, domiciliado en la Avenida Alvear 1851, tercer piso de esta Ciudad, en mérito del Poder Especial Irrevocable que le otorgaran por escritura pasada ante mí con fecha 19 de marzo de 1971, al folio 3.791 de este Registro, el que contiene facultades suficientes para este otorgamiento y según manifiesta el apoderado el mismo no le ha sido revocado, suspendido, ni limitado en manera alguna, encontrándose en pleno vigor. Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado expone. Que juntamente con sus representados constituyeron con fecha 19 de marzo de 1971 una sociedad anónima denominada "Vestimenta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera", cuyos estatutos fueron aprobados por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación en la forma de que instruye el expediente número 40.179, según resolución número 2.099, exhibiéndome el compareciente el expediente mencionado y solicitándome que a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, proceda a transcribir en este Registro el Acta Constitutiva, el texto de los Estatutos y la resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, todo lo cual tengo a la vista y copiados en el orden dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Repblica Argentina, a diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores Carlos Moisés Abitboul, Nora Alicia Attie de Abitboul, María Elba dos Reis de Castellazzi, Alberto Leopoldo Castellazzi, Alfredo Néstor Hadad, Mario Jorge Lebedinsky, Elena Mabel Rubinstein, Ana Bendelman, Guillermo Bendelman, Isaac Héctor Dayan y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "VESTIMENTA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la importación y exportación, compraventa y distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas en general; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. — Industrial: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de muebles de todo tipo, para cualquier uso y aplicación. — Inmobiliaria: Por la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Agropecuaria: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. Financiera: Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones, debentures y otros valores mobiliarios; otorgamiento de créditos con o sin garantías reales; aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 150.000 Ley 18 188 (ciento cincuenta mil pesos ley 18.188), representado por 15.000 (quince mil) acciones de $ 10.— (diez pesos ley 18.188) valor nominal cada una dividido en cinco series; e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones, ordinarias, al portador, de la clase "A" de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalla: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto: Carlos M. Abitboul: 300, "A", 5 v., $ 300.—; Nora Alicia Attie de Abitboul: 300, "A", 5 v., $ 300.—; María Elba dos Reis de Castellazzi: 300, "A", 5 v., $ 300.—: Alberto Leopoldo Castellazzi: 300, "A", 5 v., $ 300.—; Alfredo Néstor Hadad: 300, "A", 5 v., $ 300; Mario Jorge Lebedinsky: 300, "A", 5 v., $ 300.—; Elena Mabel Rubinstein: 300, "A", 5 v., $ 300.—; Ana Bendelman: 300, "A", 5 v., $ 300.—; Guillermo Bendelman: 300, "A", 5 v., $ 300.—; Isaac Héctor Dayan: 300, "A", 5 v., $ 300.—. La integración se efectúa en un 10 % del capital suscripto y en dinero en efectivo. Las señores Nora Alicia Attie de Abitboul, María Elba dos Reis de Castellazzi y Elena Mabel Rubinstein, realizan sus aportes con fondos propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Carlos Moisés Abitboul, Vicepresidente a Mario Jorge Lebedinsky. Vocales a Guillermo Bendelman, Alberto Leopoldo Castellazzi, Suplentes a... Síndico titular a Nora Alicia Attie de Abitboul y Síndico suplente a María Elba dos Reis de Castellazzi. — Cuarto: Autorizar a Carlos Moisés Abitboul y Enrique Sabán a fin de que en forma conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Carlos Moisés Abitboul; María Elba dos Reis de Castellazzi: Alberto Leopoldo Castellazzi. Alfredo Néstor Hadad, Mario Jorge Lebedinsky. Elena Mabel Rubinstein, Ana Bendelman, Guillermo Bendelman, Isaac Héctor Dayan, Nora Alicia Attie de Abitboul. — Certifico: en mi carácter de escribano público adscripto al Registro 260 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de: Carlos Moisés Abitboul; María Elba dos Reis de Castellazzi; Alberto Leopoldo Castellazzi; Alfredo Néstor Hadad; Mario Jorge Lebedinsky; Elena Mabel Rubinstein; Ana Bendelman; Guillermo Bendelman; Isaac Héctor Dayan y Nora Alicia Attie de Abitboul y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires 19 de marzo de 1971. — E/líneas: Y Nora Alicia Attie de Abitbou, vale. — J. E. Martínez Santana. Escribano — Hay una firma". — "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de

"Vestimenta Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. La sociedad tiene por objeto: Comercial: Mediante la importación y exportación, compra, venta y distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas en general; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. — Industrial: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de muebles de todo tipo, para cualquier uso y aplicación. — Inmobiliaria: Por la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento, o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Financieras: Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones, debentures y otros valores mobiliarios; otorgamiento de créditos con o sin garantías reales; aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 150.000 Ley 18.188 (ciento cincuenta mil pesos ley 18.188), representado por acciones de $ 10 (diez pesos ley 18.188), valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias, o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelve al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por por tres años siendo siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Liquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — 11. El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resoluciones de la asamblea general, incribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva, facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Carlos Moisés Abitboul: Nora Alicia Attie de Abitboul: María Elba dos Reis de Castellazzi: Alberto Leopoldo Castellazzi: Alfredo Néstor Hadad: Mario Jorge Lebedinsky; ElenaMabel Rubistein; Ana Bendelman; Guillermo Bendelman; Isaac Héctor Dayan. — Certifico: en mi carácter de Escribano Público adscripto al Registro 260 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas y de: Carlos Moisés Abitboul; Nora Alicia Attie de Abitboul; María Elba dos Reis de Castellazzi; Alberto Leopoldo Castellazzi; Alfredo Néstor Hadad; Mario Jorge Lebedinsky; Elena Mabel Rubistein; Ana Bendelman; Guillermo Bendelman; Isaac Héctor Dayan y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1971. J. E. Martínez Santana, Escribano. Hay una firma". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 28 Abr. 1971. — Visto: el Expediente Nº 40.179, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Vestimenta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera", constituida conforme al régimen y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta). — De oficio debe suprimirse la frase "las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y" y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — De oficio debe modificarse donde dice "Justicia" debe decir "Personas Jurídicas". — 2: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G.P.J. Nº 2.099. Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Hay una firma". — Es copia fiel, doy fe, de las constancias obrantes a fojas uno, dos, tres, cuatro y nueve del mencionado expediente número cuarenta mil ciento setenta y nueve de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, por el que se autoriza a funcionar como sociedad anónima a "Vestimenta. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera", solicitando se expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El autorizante hace constar que el Impuesto Fiscal de la presente se abona por el capital emitido o sea la suma de Pesos Ley 18.188: treinta mil, que se abonará en la Declaración Jurada del corriente mes. Leída que le es, el compareciente se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, doy fe. — Carlos M. Abitboul. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge E. Martínez Santana. — Es fotocopia fiel de su escritura matriz que pasó al folio 5.971 del Registro número 260 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad y en carácter de Primer Testimonio expido la presente, extendida en siete fojas que sello y firmo en Buenos Aires, a 12 de mayo de 1971. — Firma y sello de J. E. Martínez Santana, Escribano.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 477.— e.11|6-Nº 47.414-v.11|6|71

Distribuidora Argentina de Lanas

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INDUSTRIAL Y
AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial del Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número sesenta y ocho. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores: don Carlos Guillermo Mattar, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.734.282, domiciliado en la Avenida del Libertador San Martín Nº 5464, cuarto piso, departamento ocho, Capital Federal; don Miguel Angel Salim, argentino, soltero, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.652.971, domiciliado en la calle General Enrique Martínez número 950, Capital Federal; Anad Assad Salim, sirio, viudo, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.433.365, domiciliado en la calle General Enrique Martínez número 950, Capital Federal; don Simón Leiba Finkelstein, argentino, casado, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.392.994, domiciliado en la calle Beruti número 3665, cuarto piso "A", Capital Federal: don Carlos Roberto Saad, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.392.966, domiciliado en la calle Conesa número 747, departamento 'A", Capital Federal; don Nicolás Saad libanés, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.260.187, domiciliado en la calle Conesa número 747, departamento "A", Capital Federal; don Osvaldo Valverde, argentino, casado, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.858.979, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz n0mero 1461, piso sexto, departamento treinta y uno, Capital Federal; don Miguel Enrique Saquer, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.270.326, domiciliado en la calle Amenábar número 1906, quinto piso, departamento doce, Capital Federal; don Jorge Hanna, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.495.344, domiciliado en la calle Altolaguirre número 2168, Capital Federal; y don Rodolfo Demetrio Sahade, argentino, casado, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.623.632, domiciliado en la calle Rivadavia número 5015, piso décimo, departamento "B", Capital Federal, todos mayores de edad, de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha trece de marzo de mil novecientos setenta, dejan constituida en forma provisoria la sociedad denominada "Distribuidora Argentina de Lanas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", la que previo cumplimiento de los trámites de estilo fue aprobada por resolución de fecha once de marzo de mil novecientos setenta y uno, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo número trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por este acto a otorgar la escritura definitiva de constitución de la sociedad y protocolización de sus estatutos a cuyo fin me ponen de manifiesto el expediente originado en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número treinta y seis mil cuatrocientos dieciséis del cual procedo a transcribir el Acta de Constitución, el Estatuto Social y la Resolución que le concede la personería jurídica, lo que en el orden citado dice así: Primero: Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 13 de marzo de 1970, se reúnen los señores Carlos Guillermo Mattar, Miguel Angel Salim, Auad Assad Salim, Simón Leiba Finkelstein, Carlos Roberto Saad, Nicolás Saad, Osvaldo Valverde, Miguel Enrique Saquer, Jorge Hanna y Rodolfo Demetrio Sahade y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE LANAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA" (D.A.L.S.A.). — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: La realización de actividades comerciales, por la compraventa de mercaderías, maquinarias, productos elaborados y semielaborados, materias primas, mediante su importación, exportación, representación, consignación, fraccionamiento y distribución; de actividades industriales, mediante la explotación del ramo textil y de la industria del vestido, en sus distintas fases y procesos; de actividades agropecuarias, por la explotación, en todas sus formas, de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granja. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188 Quinientos mil ($ 500.000.—) representado por quinientas mil (500.000) acciones de pesos Ley 18.188 uno (1) valor nominal cada una dividido en cincuenta (50) series. — e) El directorio estará compuesto de tres (3) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez (10) series de acciones. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Carlos G. Mattar 55.000.— "A" $ 5.500.— Miguel A. Salim 5.000'— "A" 500.— Auad A. Salim 5.000.— "A" 500.— S. L. Finkelstein 5.000.— "A" 500.— Carlos R. Saad 2.000.— "A" 500.— Nicolás Saad 5.000.— "A" 500.— Osvaldo Valverde 5.000.— "A" 500.— Miguel E. Saquer 5.000.— "A" 500.— Jorge Hanna 5.000.— "A" 500.— Rodolfo D. Sanade 5.000.— "A" 500.— La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Carlos Guillermo Mattar, Vicepresidente a Miguel Angel Salim, Vocales a Simón Leiba Finkelstein, Suplentes a: Síndico titular a Carlos Sahade, Síndico suplente a Armando Gicomuzo. — Cuarto: Autorizar al Dr. Mario Alberto Bonfanti y|o Jorge Ksairi y|o Ernesto Cortese a fin de que en forma indistinta, alternada o separa-

damente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — J. Hanna. — Carlos G. Mattar. — Nicolás Saad. — C. R. Saad. — M. Salim. — Auad Salim. — O. Valverde. — R. D. Saade. — M. Saquer. — S. Leiba Finkelstein. — Certifico en mi carácter de Escribano Público Adscripto al Registro 414 de esta Capital, que las firmas que anteceden pertenecen a los Señores Carlos Guillermo Mattar, Miguel Angel Salim, Auad Assad Salim, Simón Leiba Finkelstein, Carlos Roberto Saad, Nicolás Saad, Osvaldo Valverde, Miguel Saquer, Jorge Hanna y Rodolfo Demetrio Sahade, quienes firmaron por ante mi, doy fe. Buenos Aires, marzo 13 de 1970. — Firmado: Roberto L. Méndez Carbone. — Hay un sello que dice: Roberto L. Méndez Carbone. — Segundo: Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Distribuidora Argentina de Lanas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria (D. A. L. S. A.)" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. La sociedad tiene por objeto: La realización de actividades comerciales, por la compraventa de mercaderías, maquinarias, productos elaborados o semielaborados, materias primas mediante su importación, exportación, representación, consignación, fraccionamiento y distribución; de actividades industriales mediante la explotación del ramo t e x t i l y de la industria del vestido, en sus distintas fases y procesos; de actividades agropecuarias por la explotación, en todas sus formas, de establecimientos agrícola ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granja. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 500.000 (quinientos mil pesos Ley 18.188), representado por acciones de $ 1.— (un peso Ley 18.188) valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo, o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6 El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial, y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las aciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad esta a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7), con mandato por un (1) años(s) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente: este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608, del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — 11. El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — J. Hanna. — Carlos G. Mattar. — Nicolás Saad. — C. R. Saad. — M. Salim. — Anad Salim. — D. Valverde. — R. D. Sahade. M. Saquer. — S. Leiba. — Finkelstein. — Certifico en mi carácter de Escribano Público adscripto al registro 414 de esta Capital, que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Carlos Guillermo Mattar, Miguel Angel Salim, Auad Assad Salim, Simón Leiba Finkelstein, Carlos Roberto Saad, Nicolás Saad, Osvaldo Valverde, Miguel Enrique Saquer, Jorge Hanna y Rodolfo Demetrio Sahade, quienes firmaron por ante mí, doy fe. — Buenos Aires, marzo 13 de 1970. — Firmado: Roberto L. Méndez Carbone. — Hay un sello que dice: Roberto L. Méndez Carbone. — El autorizante deja constancia que a fojas once del citado expediente y en el apartado II se establece que las acciones emitidas son todas ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acciones — Y Tercero: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Buenos Aires, 11 de marzo 1971. Visto: el Expediente Nº 36.416, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Distribuidora Argentina de Lanas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria (D. A. L. S. A.) constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, el 13 de marzo de 1970 y presentada en esta Inspección General el 16 de marzo de dicho año apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 11 (once) y las de oficio de fs. 12 (doce), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con la modificaciones de oficio de fs. 12 (doce). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I.G.P.J Nº 1452". — Lo transcripto es copia fiel del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas, registrado con el número de entrada A 36416, doy fe. — Y yo el Escribano Autorizante dejo constancia que en el testimonio de la presente escritura se abona el sellado del seis por mil sobre el capital emitido. — Leída que les fue por mí el Autorizante aprueban su contenido y la firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — Carlos G. Mattar. — M. Salim. — Auad A. Salim. — S. Leiba Finkelstein. — C. R. Saad — Nicolás Saad. — O Valverde. — M. Saquer. — J. Hanna. — R. D. Sahade. — Hay un sello. — Ante mí: Luis Manzone. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento noventa y ocho del Registro ciento treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio extendido en ocho sellos de actuación notarial de Pesos Ley 18.188, Treinta centavos cada uno numerados correlativamente del número dos millones quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos tres, al presente número dos millones quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos diez, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: mil — Salim. vale. — Fdo.: Luis F. Manzone Escribano.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 477 e.11|6 Nº 47.342 v.11|6|71

Fapafre

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y DE CONSTRUCCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO cuatrocientos treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante comparece el señor Oscar Giró, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Clara Fernández, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.798.026, domiciliado en la calle Carrasco 457, vecino de este lugar, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre por su propio derecho haciéndolo, además, en su carácter de apoderado y en nombre y representación de los señores: doña Margarita Giró, argentina, soltera, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.161.484, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante 132; doña Marta Clara Fernández de Giró, argentina, casada en primeras nupcias con Oscar Giró, libreta cívica número 2.588.749, domiciliada en la calle Carrasco 457; los cónyuges en primeras nupcias, don Graciano Guerrico, argentino, libreta de enrolamiento matrícula 4.515.037, y doña Cristina Augusta Bonichini de Guerrico, argentina, libreta cívica número 4.989.663, domiciliados ambos en la calle Sánchez de Bustamante 132; doña Cora Delia Esther Dorrego de Giró, argentina, viuda de sus primeras nupcias, libreta cívica número 1.652.368, domiciliado en la calle Cangallo 2658; doña Hebe Giró de Guerrico, argentina, viuda de sus primeras nupcias, libreta cívica número 2.872.413, domiciliada en la calle Sánchez de Bustamante 132; don Luis Giró, argentino, casado en primeras nupcias con Emilia Pietrafesa, libreta de enrolamiento ma- [illegible] domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante 132; doña Delia Giró, argentina, soltera, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.553.965, domiciliada en la calle Cangallo [illegible], y doña Mirta Teresa Giró, argentina, soltera, libreta cívica número 5.754.[illegible]54, domiciliada en la calle Sánchez de Bustamante 132. — El compareciente acredita el mandato invocado, según poder que le fuera otorgado por escritura de fecha 2 de diciembre de 1970, por ante este Registro al folio 4902, protocolo del mismo año, el cual contiene facultades suficientes y especiales para este otorgamiento, y asegura el mandatario no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna. — Y el compareciente en el carácter acreditado dice: que juntamente con sus representantes, con fecha dos de diciembre de 1970, constituyeron una sociedad anónima, que se regirá por las prescripciones del decreto del Poder Ejecutivo número 3329 del 3 de mayo de 1963 y las disposiciones específicas que allí se consignaron. — Que dicha sociedad se constituyó bajo la denominación de "Fapafre", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Construcciones, y en dicho acto redactaron sus estatutos y eligieron su primer Directorio. — Que el capital autorizado quedó fijado en la suma de cien mil pesos, representado por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una, dividido en diez series de acciones. — Que del capital autorizado quedaron emitidas dos series de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos por acción. — Que efectuada la presentación ante la Inspección General de Justicia, se originaron las actuaciones del expediente número 39.980, en el que previo los trámites de ley, el señor Inspector de Justicia, por resolución número 1768, del 2 de abril último, resolvió tener por comprendida a la sociedad dentro de lo previsto en el artículo segundo del mencionado decreto 3329 del año 1933 y en consecuencia autorizada a funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. — Que en virtud de lo expuesto y dando cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado artículo del Código de Comercio, viene por este acto y en el carácter acreditado, a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y la mencionada resolución de la Inspección General de Justicia, que en su original tengo a la vista en el expediente respectivo, y que transcriptas íntegramente y por su orden dicen: así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Cora Delia Esther Dorrego de Giró, Marta Teresa Giró, Luis Giró, Oscar Giró, Marta Clara Fernández de Giró, Cristina Augusta Bonichini de Guerrico, Margarita Giró, Graciano Guerrico, Hebe Giró de Guerrico y Delia Giró, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FAPAFRE", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIONES. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Actividades Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, exportación, importación, representación, comisión, consignación, distribución y cualquier otra forma de co-

mercialización de materias primas, productos elaborados y semielaborados, rodados, semovientes, maquinarias, herramientas, aparatos, artefactos, frutos y productos del país y del extranjero y mercaderías en general, todo ello por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Actividades Industriales: Mediante la elaboración, manufacturación, fabricación y en general explotación de productos alimenticios, de materiales de construcción, máquinas, herramientas, productos químicos, sintéticos, metalúrgicos, electroquímicos, electrometalúrgicos y de la madera. — Actividades de la Construcción: Mediante construcciones civiles y de obras públicas, especialmente construcciones en general de inmuebles urbanos y rurales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000.— (cien mil pesos) representado por 100.000 (cien mil) acciones de $ 1.— (uno) valor nominal, cada una, dividido en 10 series, pudiendo emitirse títulos que representen una o más acciones. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador, de la clase "A", de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Cora D. E. de Giró: 100 "A" — 10. — Delia Giró: 100 — "A" — 10. — Graciano Guerrico: 4.825 — 'A" — 482,50. — Hebe G. de Guerrico: 4.825 — "A" — 482,50 — Margarita Giró: 100 — "A" — 10. — Cristina A. Bonichini de Guerrico: 100 — 'A" 10. — Marta C. F. de Giró: 100 — "A" — 10. — Oscar Giró: 9.650 — "A" — 965. — Luis Giró: 100 — "A" — 10. — Mirta T. Giró: 100 "A" — 10. — La integración se efectúa en efectivo en el 10 o|o de las respectivas suscripciones. — Se deja constancia que la señora Marta Clara Fernández de Giró, efectúa su integración con dinero propio, en igual forma que la señora Cristina A. Bonichini de Guerrico. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Graciano Guerrico, Vicepresidentae a Oscar Giró, Vocales a Margarita Giró. Suplentes a Luis Giró, Síndico titular a Hebe Giró de Guerrico y Síndico suplente a Cristina A. Bonichini de Guerrico. — Cuarto: Autorizar a Graciano Guerrico y|o Roberto I. Lanús con el fin de que actuando en forma conjunta, separada, alternada y|o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Ell.: Productos alimenticios: Vale. — Cora D. E. D. de Giró. — M. T. Giró. — L. Giró. — Oscar Giró. — Marta F. de Giró. — C. B. de Guerrico. — Margarita Giró. — G. Guerrico. — Hebe G. de Guerrico. — Delia Giró. — En mi carácter de adscripta al Rto. 453, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Cora Delia Esther Dorrego de Giró, Mirta Teresa Giró, Luis Giró, Oscar Giró, Marta Clara Fernández de Giró, Cristina Augusta Bonichini de Guerrico, Margarita Giró, Graciano Guerrico, Hebe Giró de Guerrico y Delia Giró y han sido puestas en mi presencia en Buenos Aires, a 2 de diciembre de 1970. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Martha Celia Mattioni, Escribana. — Estatutos. — 1º. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Fapafre", Sociedad Anónima, Cocercial, Industrial y de Construcciones se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2º. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3º. — Tiene por objeto: Actividades Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, exportación, importación, representación, comisión, consignación, distribución y cualquier otra forma de comercialización de materias primas, productos elaborados y semielaborados, rodados, semovientes, maquinarias, herramientas, aparatos, artefactos, frutos y productos del país y del extranjero y mercaderías en general, todo ello por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Actividades Industriales: Mediante la elaboración, manufacturación, fabricación y en general explotación de productos alimenticios, de materiales de construcción, máquinas, herramientas, productos químicos, sintéticos, metalúrgicos, electroquímicos, electrometalúrgicos y de la madera. — Actividades de la Construcción: Mediante construcciones civiles y de obras públicas, esepcialmente construcciones en general de inmuebles urbanos y rurales. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4º. — El capital social autorizado se fija en $ 100.000.— (cien mil pesos) representado por acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una y dividido en series. — 5º. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital, en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. —

En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6º. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, asimismo como la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. —

7º. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación de Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8º. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. —

9º. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate, de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas, mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificado que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 30 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. —

Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. —

Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Cora D. E. D. de Giró. — Mirta Giró. — L. Giró. — Oscar Giró. — Marta F. de Giró. — C. B. de Guerrico. — Margarita Giró. G. Guerrico. — Hebe G. de Guerrico. — Delia Giró. — En mi carácter de adscripta al Rto. 453, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Cora Delia Esther Dorrego de Giró, Mirta Teresa Giró, Luis Giró, Oscar Giró, Marta Clara Fernández de Giró, Cristina Augusta Bonichini de Guerrico, Margarita Giró, Graciano Guerrico, Hebe Giró de Guerrico y Delio Giró y han sido puestas en mi presencia en Buenos Aires a 2 de diciembre de 1970. — Hay una firma. — Hay un sello: Martha Celia Mattioni, Escribana. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 2 abr. 1971. — Visto el expediente Nº 39.980, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Fapafre", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Construcciones, constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 2 de diciembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 18 de marzo de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 vta. (cuatro vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar éste en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.768. — Hay una firma: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente señor Oscar Giró, añade: que en consecuencia ha quedado constituida definitivamente la sociedad "Fapafre", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Constructora, y solicita se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro de esta Capital y demás fines legales. — Yo el autorizante dejo constancia que el impuesto fiscal sobre el capital emitido de veinte mil pesos, quedará satisfecho en la declaración jurada mensual, del impuesto de sellos. — Leída y ratificada que le fue la presente escritura la firma de conformidad como acostumbra por ante mí, de lo que doy fe. — Oscar Giró. — hay un sello. — Ante mí: M. C. Mattioni. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio novecientos cincuenta y siete del Registro 453, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en siete sellos de actuación notarial números 012165994 al presente 012166000, serie A, que sello y firmo en Buenos Aires a tres de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Fdo.: Martha Celia Mattioni, Escribana.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 468.— e. 11|6 Nº 47.413 v. 11|6|71

Isca

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

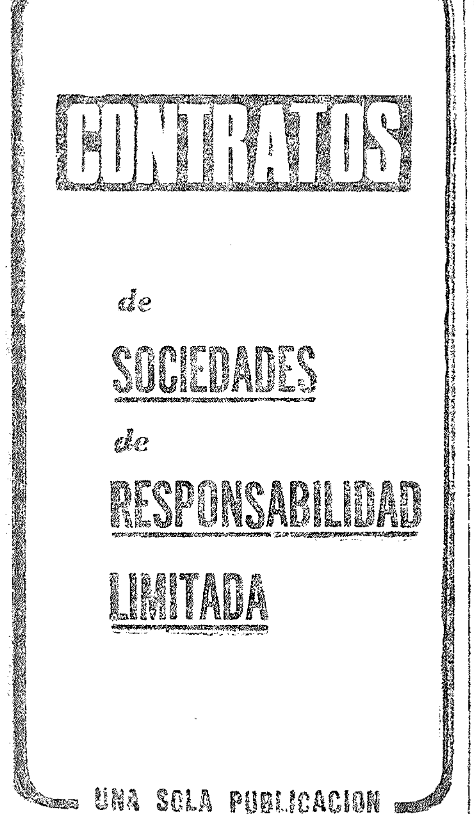
TESTIMONIO. — Protocolización de Estatutos. — Isca Sociedad Anónima. — Escritura Número Mil Setecientos Cuarenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Ismael Amilcar Palacios, argentino, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña María Rosa Monti y domiciliarse en la calle Vidal dos mil trescientos cuarenta y uno de esta ciudad, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochocientos ochenta y seis mil ochocientos veintiséis, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que por escritura de fecha primero de febrero del corriente año que pasara ante mí al folio setecientos cuatro de este Registro, protocolo actual, conjuntamente con Ifran Palacios, María Rosa Monti de Palacios, Ana María Palacios de Marshall, Julio Alvaro Istueta, Fernando Carlos Manfroni, Eduardo Rodolfo Casares, María Inés Istueta de Manfroni, Marta María del Carmen Istueta y Modesta Larramendi de Istueta, constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Isca Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria". Que a los efectos del reconocimiento como persona jurídica, promovieron ante la Inspección General de Personas Jurídicas dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia, el expediente número treinta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro del corriente año, en el cual previos los trámites de estilo se dictó la Resolución número mil cuatrocientos ochenta y nueve de fecha doce de marzo próximo pasado por la cual se autoriza a la Sociedad Anónima para funcionar como tal y aprueba los respectivos Estatutos. Que a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, viene por la presente a declarar definitivamente constituida a "Isca Sociedad Anónima Industrial, Comercial Agropecuaria", solicitando de mí, autorizante, eleve a escritura pública el acta constitutiva, el estatuto social y la resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, todo lo cual tengo a la vista para este acto, doy fe, en el expediente mencionado, e instrumentos que copiados por su orden son del siguiente tenor: "Constitución de Sociedad Isca S.A.I.C.A. Escritura número seiscientos ochenta y cinco. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a pri-

mero de febrero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Ifram Palacios, argentino, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Grisella Alicia Herrán y domiciliarse en la calle Diego Pombo Nº 404 de San Andrés, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos veinticinco mil ciento sesenta y ocho, empleado; doña María Rosa Monti de Palacios, argentina, quien manifiesta ser casada en primeras nupcias con don Ismael Amílcar Palacios y domiciliarse en la calle Vidal Nº 2341 de esta ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cuatrocientos diez mil ochocientos cincuenta y ocho, maestra; doña Ana María Palacios de Marshall, argentina, quien manifiesta ser viuda de sus primeras nupcias con don Julio Tomás Marshall y domiciliarse en la calle Estomba Nº 1361 de esta ciudad, quehaceres domésticos, con libreta cívica número dos millones quince mil novecientos diecisiete; don Ismael Amílcar Palacios, argentino, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña María Rosa Monti y domiciliarse en la calle Vidal Nº 2341, de esta ciudad, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochocientos ochenta y seis mil ochocientos veintiséis; don Julio Alvaro Istueta, argentino, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Modesta Iarramendi y domiciliarse en la calle Julián Alvarez Nº 2684, piso séptimo, departamento treinta de esta ciudad, odontólogo, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número quinientos dieciséis mil setecientos diecisiete; don Fernando Carlos Manfroni, argentino, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña María Inés Istueta y domiciliarse en la calle Julián Alvarez Nº 2844, piso segundo, departamento "H" de esta ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco, comerciante; don Eduardo Rodolfo Casares, argentino, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Luisa Beatriz Poés Labory y domiciliarse en la calle José Hernández Nº 2450 de esta ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos ochenta y nueve mil novecientos veintinueve, piso cuarto, departamento "B" de esta ciudad, comerciante; doña María Inés Istueta de Manfroni, argentina, quien manifiesta ser casada en primeras nupcias con don Fernando Carlos Manfroni y domiciliarse en la calle Julián Alvarez Nº 2844, piso segundo, departamento "H" de esta ciudad, quehaceres domésticos, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento ochenta; doña Marta María del Carmen Istueta, argentina, quien manifiesta ser divorciada de sus primeras nupcias con don Alberto Julián Dantas, empleada, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento setenta y nueve y domiciliarse en la calle Julián Alvarez Nº 2651, piso sexto, departamento 21 de esta ciudad y doña Modesta Larramendi de Istueta, argentina, quien manifiesta ser casada en primeras nupcias con don Julio Alvaro Istueta y domiciliarse en la calle Julián Alvarez Nº 2684, piso tercero, quehaceres domésticos, con libreta cívica número un millón setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ISCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la explotación de establecimientos metalúrgicos, electrometalúrgicos, químicos electroquímicos, textiles, de la alimentación, del plástico y de la madera. — Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa y distribución de productos y mercaderías en general y la realización de todos los negocios conexos y el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Agropecuarias: Mediante la explotación y/o administración de campos, establecimientos rurales, agrícolas, avícolas, ganaderos y forestales, fundación de colonias agrícolas y contratos de compraventa de hacienda y demás productos agrícolas-ganaderos; d) El capital autorizado se fija en la suma de Cien mil pesos Ley 18.188 ($ 100.000 Ley 18.188) representado por diez mil (10.000) acciones de Diez pesos ($ 10) valor nominal cada una dividido en cinco (5) series de Veinte mil pesos ($ 20.000) cada una; e) El Directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o quien lo reemplace, o la persona o personas que el Directorio designe, quien o quienes tendrán el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primer serie de acciones ordinarias al portador, clase "A" con derecho a cinco (5) votos por un total nominal de veinte mil pesos ($ 20.000) la que es totalmente suscripta de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Ismael Amílcar Palacios suscribe quinientas cincuenta acciones ordinarias clase "A" e integra quinientos cincuenta pesos; Julio Alvaro Istueta suscribe trescientas acciones ordinarias clase "A" e integra trescientos pesos; María Inés Istueta de Manfroni suscribe cincuenta acciones e integra cincuenta pesos; Marta María del Carmen Istueta suscribe cuatrocientas sesenta acciones e integra cuatrocientos sesenta pesos; Fernando Carlos Manfroni suscribe cincuenta acciones e integra cincuenta pesos; Ifram Palacios suscribe cincuenta acciones e integra cincuenta pesos; Eduardo Rodolfo Casares suscribe trescientas acciones e integra trescientos pesos; María Rosa Monti de Palacios suscribe cincuenta acciones e integra cincuenta pesos; Ana María Palacios de Marshall, suscribe cincuenta acciones e integra cincuenta pesos; Modesta Larramendi de Istueta, suscribe ciento cuarenta acciones e integra ciento cuarenta pesos. — La integración se efectúa en dinero en efectivo en un diez por ciento del capital suscripto, respectivamente. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente al señor Ismael Amílcar Palacios; Vicepresidente al señor Julio Alvaro Istueta; Vocales a la señora Marta María del Carmen Istueta y señor Ifram Palacios. — Síndico Titular al señor Fernando Carlos Manfroni; Síndico Suplente a la señora Ana María Palacios de Marshall. — Cuarto: Autorizar a los señores Ismael Amílcar Palacios y Eduardo Rodolfo Casares a fin de que en forma conjunta o indistintamente cualesquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Estatuto: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Isca, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria", se rige por el presente Estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración será de Noventa y Nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — 3. Tiene por objeto: Industrial: Mediante la explotación de establecimientos metalúrgicos, electrometalúrgicos, químicos, electroquímicos, textiles, de la alimentación, del plástico y de la madera. — Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa y distribución de productos y mercaderías en general y la realización de todos los negocios conexos y el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Agropecuaria: Mediante la explotación y/o administración de campos, establecimientos rurales, agrícolas, avícolas, ganaderos y forestales; fundación de colonias agrícolas y contratos de compraventa de hacienda y demás productos agrícolas ganaderos. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El Capital Social Autorizado se fija en Cien Mil pesos ($ 100.000), representado por acciones de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural, podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El Capital Social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la Asamblea, el Capital Autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea de Accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación de Gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas del Ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección; los Directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme a los artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privados y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o quien lo reemplace o la persona o personas que el Directorio designe quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer en los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio ad-referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico, que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con tres de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del Capital Suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio y deberán depositar en la Sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El Ejercicio Social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Suscripto, por lo menos para el fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, todo o en parte, como dividendo a los Accionistas Ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los Accionistas. — 12. La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el Capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — En los términos que anteceden, los comparecientes dejan constituida provisoriamente la Sociedad "Isca Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria" — Leída que le fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman de conformidad, por ante mí, de que doy fe. — Raspado: odontólogo — cinco — departamento — piso — tercero — con libreta — cívica — número — un — millón — setenta y cuatro — mil — quien — protocolo — cuatrocientos — sesenta — Julio — Alvaro — Istueta — Señor Fernando — Carlos — Manfroni — Rodolfo — igual — para — liquidación. — Entre líneas: Totalmente. — Todo vale. — I. Palacios. — M. R. M. de Palacios — Ana María P. de Marshall — Palacios — Julio A. Istueta. — M. Manfroni. — E. R. Casares. — M. I. Istueta de Manfroni — Marta Istueta. — M. L. de Istueta. — Sello Dr. Néstor J. Ayllón. Escribano. — Ante mí: Néstor J. Ayllón. — Certifico que es fotocopia de su matriz que pasó ante mí en el Registro número 298 de mi adscripción, doy fe. — Para la interesada expido este primer testimonio en seis fojas numeradas correlativamente de la 015015254 a la presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a 25 de febrero de 1971. — Sellos: Dr. Néstor J. Ayllón. Escribano." "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires 12 mar. 1971. — Visto: El Expediente Nº 39.863, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la Sociedad "Isca Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria" constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el primero de febrero de 1971 y presentada en esta Inspección General el 25 de febrero de dicho año y apruébase su Acta de Constitución de fs. uno (1) a 6 vta. (seis vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 vta. (cinco vuelta). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Enrique Zaldívar. Inspector General de

Personas Jurídicas. — Resolución I.G. P. J. Nº 1489. — Es copia fiel de los documentos de referencia doy fe, como de que el compareciente continúa expresando que en la forma precedente deja constituida en forma definitiva la Sociedad "Isca Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria", solicitando de mi, autorizante, expida testimonio de la presente par su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — En este estado, el Escribano autorizante deja constancia de que en la Declaración Jurada correspondiente al mes en curso se tributará la suma de ciento veinte pesos en concepto de impuesto de sellos por el acto realizado. — Leída que le fue al compareciente se ratifica de su contenido y así la otorga y firma de conformidad, por ante mi, de que doy fe. — Raspado: Protocolo Istueta — Inés — Istueta — nupcias — argentina — forestales — suscribe — ellos — utilidades — previamente — sea — segunda — resolución — requirentes: Vale — Palacios. — Hay un sello: Dr. Néstor J. Ayllón. Escribano. — Néstor J. Ayllón. — Ante mi. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia simple que concuerda con su original que tengo a la vista, doy fe. — Raspado — Comerciante — Istueta — persona — personas — general — el — suplentes — fije — sea — tres — uso — Juzgado: Vale

Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 525 e.11|6 Nº 47.392 v.11|6|71



Ingeniero Damiano Instalaciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jan Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, entre los señores ingeniero industrial Alberto Raúl Insúa, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Zuffi, Libreta de Enrolamiento número 1.082.054, domiciliado en la calle Superi número 1199 de Capital Federal, ingeniero industrial, Miguel Angel Damiano, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elba Juana Traverso, Libreta de Enrolamiento número 419.461, domiciliado en la calle Santa Cruz número 50, departamento "B" Capital Federal y el señor Miguel Angel Damiano (h.), soltero, nacionalidad argentino, mayor de edad, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 7.374.505, domiciliado en Avenida San Juan número 1471, Capital Federal, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Título Primero. — Constitución, Denominación, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero. La sociedad girará con la denominación de "INGENIERO DAMIANO INSTALACIONES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y por las cláusulas del presente contrato.— Artículo Segundo. La sociedad que por este acto se constituye tendrá por objeto principal, la compra, fabricación, venta, o reparación de equipos y aparatos de utilización en establecimientos industriales, comerciales o de Servicios Públicos y Privados, destinados al incremento de su eficiencia o al saneamiento sanitario y ambiental, especialmente equipos para la depuración de agua, tanto de provisión como de desagües industriales y|o cloacales, sus implementos, tableros eléctricos y electrónicos ya se trate de su instalación en Obras Públicas o Civiles, pudiendo asimismo comprar o vender, importar o exportar por cuenta propia o ajena y realizar toda otra actividad afín al ramo principal, que pueda facilitar su desarrollo. — Artículo Tercero. — El domicilio de la sociedad se constituye en Avenida San Juan número 1475 de Capital Federal, sin perjuicio de que por resolución de la Asamblea de socios se modifique y se fije en cualquier punto de la República, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Artículo Cuarto. — El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años contados a partir del primero de enero de 1971, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones de la Sociedad. — Este plazo se considerará automáticamente prorrogado por períodos iguales de cinco años sucesivamente, siempre que ninguno de los socios exprese su voluntad en contrario a los demás, mediante telegrama colacionado con no menos de tres meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. — Título Segundo. — Capital Social, Integración, Transferencia de cuotas. — Artículo Quinto. — El Capital Social queda establecido en la cantidad de Pesos Ley 18.188 Ocho mil cien (pesos 8.100), dividido en ochocientas diez cuotas de pesos diez ($ 10) cada una, integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: El Ing. Alberto Raúl Insúa, integra ciento treinta y cinco (135) cuotas o sea la cantidad de Pesos Un mil trescientos cincuenta (pesos 1.350); el señor Miguel Angel Damiano (h.), integra ciento treinta y cinco (135) cuotas o sea la cantidad de Pesos Un mil trescientos cincuenta ($ 1.350) y el Ing. Miguel Angel Damiano, integra quinientas cuarenta (540) cuotas, o sea la cantidad de Pesos Cinco mil cuatrocientos ($ 5.400). — Las cuotas que anteceden son integradas totalmente en especie según inventario que se adjunta y forma parte de este contrato. — Artículo Sexto. — Las cuotas sociales no son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. Artículo Séptimo. — La cesión a extraños de las cuotas sociales no podrá hacerse sino después de haber sido comunicada a la sociedad y aceptada por élla en un todo conforme a la Ley 11.645, pero será libre la cesión entre los socios. — Artículo Octavo. — Los representantes, herederos y acreedores de un socio, no pueden bajo ningún concepto, provocar el cierre del local de la sociedad, por ninguna medida de carácter precautorio, solicitar la partición o liquidación de la misma, ni inmiscuirse en los actos de la Administración, quedando obligados para los ejercicios de sus derechos a limitarse a lo que resulte del último Balance practicado y a las decisiones adoptadas por la mayoría del Capital y votos. — Artículo Noveno. — La Sociedad no se disuelve por fallecimiento, incapacidad, quiebra, concurso civil o retiro voluntario o forzoso de alguno de los socios para cuyo caso son de aplicación las disposiciones del artículo 12 de la Ley 11.645. — Si se decidiera disolver la sociedad por resolución de la mayoría de socios o por mayoría de cuotas sociales en su caso, o por vencimiento del plazo en las condiciones previstas en el artículo cuarto, la liquidación será practicada por todos los socios o por la persona que éllos designen en asamblea. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios sus derecho habientes o representante en su caso tendrán derecho a que se les reintegre el importe de sus cuotas integradas dentro del término de un año contado a partir del fallecimiento o del momento en que haya sido declarado incapaz en su caso, y las utilidades o pérdidas emergentes del Balance General que al efecto se realice, dentro del plazo de seis meses en el primer supuesto, pero en caso de pérdidas éstas serán deducidas del Capital a reintegrarse. — Artículo Décimo. — La sociedad podrá asociarse a otras personas o sociedades con el objeto de realizar actividades que tiendan al mejor cumplimiento de sus fines y al desarrollo o extensión de sus operaciones sociales. — Título Tercero. — Dirección y Administración: Artículo Décimo Primero. — La Dirección, Administración y Representación de la Sociedad para todos los actos jurídicos y sociales estará a cargo del socio gerente Ingeniero Miguel Angel Damiano, quien asume por el presente el cargo con todas las atribuciones de Ley teniendo el uso de la firma social, la que no podrá usar en actos ajenos al objeto de la sociedad. — Artículo Décimo Segundo. —

El mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad comprende los siguientes actos: a) Cobrar créditos cuando se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto o título; b) — Adquirir a título oneroso o gratuito bienes muebles e inmuebles o semovientes y enajenarlos o gravarlos con garantías reales, satisfacer o recibir su importe y dar o tomar posesión de las cosas y objetos motivo del acto o contrato, con facultades para pactar en cada caso las modalidades, condiciones o forma de pago al contado o plazos pudiendo cancelarlos o prorrogarlos total o parcialmente. — c) Celebrar contrato de locación de obra y servicios, prorrogarlos, transferirlos, modificarlos o rescindirlos, pagar los alquileres, prestar o exigir fianzas; d) Tomar en préstamo dinero o gestionar créditos de cualquier naturaleza de los establecimientos bancarios, con o sin garantías prendarias, hipotecarias o personales ya sean Bancos oficiales o privados, dando por aceptado expresamente las normas establecidas al efecto por los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires; e) Abrir toda clase de cuentas en Bancos nacionales o extranjeros y girar sobre ellas; f) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar letras de cambio, giros, vales, cheques, pagarés y otros documentos de crédito público o privado; g) Constituir depósitos de dinero o valores y extraerlos total o parcialmente; i) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con facultad para entablar y contestar demandas, ya sea que la sociedad actúe como actora o como demandada, e incluso para querellar criminalmente. Al efecto podrá producir todo género de pruebas e informes, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y realizar todos los actos o gestiones que fuere menester; i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestas, verificar tasaciones, avalúos o pericias, realizar, modificar y extinguir actos jurídicos, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa; k) Nombrar y remover personal, promoverlo o sancionarlo, fijando tareas, horarios y remuneraciones; l) Otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados y relacionados con el giro social; ll) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y|o reparticiones autárquicas, toda clase de asuntos de su respectiva competencia. — Artículo decimotercero: El gerente designado por el presente instrumento, será responsable conforme a las normas del derecho común, sea por violación del presente contrato, sea por culpa en que incurriere en la gestión de los negocios sociales; pero en su carácter de mandatario de la Sociedad, no contrae en razón de sus funciones ninguna obligación personal a los compromisos de áquélla y no es responsable sino por la fiel ejecución de su cometido. — Título cuarto: Ejercicio social, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas y Distribución de Utilidades: Artículo decimocuarto: El ejercicio comercial comienza el primero de enero y termina el día 31 de diciembre de cada año. Al cierre de cada ejercicio se practicará un Inventario, Balance General y un Estado de Pérdidas y Ganancias, pudiendo realizarse en cualquier época del año cuando las circunstancias lo aconsejen o bien resolverse mediante asamblea de socios modificar la fecha de cierre. De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances, que se considerarán definitivamente aprobados si dentro de los veinte días de notificados a los socios en forma fehaciente ni hicieren objeción a los mismos, se destinará el cinco por ciento al fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el saldo será distribuido a prorrata del capital integrado entre los socios. Si existieran pérdidas, éstas serán soportadas por todos los socios en las proporciones en que se distribuyen los beneficios. La Sociedad podrá crear las reservas facultativas que estime necesarias, lo cual se resolverá por simple mayoría de votos, previendo el destino de aquéllas. — Título quinto. Cómputo de votos, Asambleas, disposiciones especiales. — Artículo decimoquinto: Queda establecido que cada cuota social integrada tiene derecho a un (1) voto. Los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria una vez por año y Extraordinaria por convocatoria del gerente o a solicitud de cualquiera de los socios y la citación se hará en forma fehaciente. En las asambleas el gerente dará cuenta del estado de los negocios sociales y de la marcha de la Sociedad. Todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. — Artículo decimosexto: Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o con motivo de su disolución será dirimida sin forma de juicio, por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados en la forma que se determinará en la Asamblea de socios, dejándose constancia en el respectivo libro de Actas. Tales árbitros designarán un tercero para el caso de discordia siendo el fallo de éste inapelable y obligatorio su cumplimiento. — Artículo decimoséptimo: Cualquier caso no previsto en este contrato o divergencias que surgieran y no fueran resueltas en la forma expresada en el artículo anterior serán tratados siempre de conformidad con las disposiciones de la citada Ley 11.645 y del Código de Comercio que fueren de aplicación. Bajo los diecisiete artículos que anteceden se deja constituida la Sociedad "Ingeniero Damiano Instalaciones" Sociedad de Responsabilidad Limitada, y se obligan mutuamente conforme a derecho. — Artículo sexto: "Indivisibles". No Vale, debe decir "Divisibles". — Vale. — Fdo.: Alberto Raúl Insúa. — Miguel Angel Damiano. — Miguel Angel Damiano (h.).

Buenos Aires, 14 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 279.— e.11|6 Nº 47.212 v.11|6|71

Placares Balbastro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los dos días del mes de Abril de 1971, entre los señores Lea Gober de Berger, casada, con L. C. Nº 4.282.457; Alberto Berger, soltero, con L. E. Nº 4.549.459; Alejandro Manuel Berger, soltero, con L. E. Nº 7.851.988, todos con domicilio en la calle Rosario Nº 402, 6º piso, Dto. "B", Capital, siendo mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato. — Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "PLACARES BALBASTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Balbastro Nº 1523|27, Capital, o donde en adelante se translade. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal la fabricación de placares, sus interiores y anexos, como así también toda otra operación comercial, industrial o civil de cualquier naturaleza que los socios acordaren emprender. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de 5 (cinco) años a contar de la fecha del presente contrato, pudiendo prorrogarse automáticamente por períodos iguales, siempre que los socios no manifestaren voluntad en contrario mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio de sus consocios con 6 meses de antelación al vencimiento de cada período. — Cuarto: Todos los socios quedan plenamente autorizados para dedicarse libremente a cualquier otra actividad comercial, industrial o profesional. — Quinto: La sociedad girará con un capital de veinte mil pesos Ley 18.188 ($ 20.000.—), dividido en 200 cuotas de cien pesos cada una suscriptas totalmente por los socios en la siguiente forma: Doña Lea Gober de Berger: 120 cuotas; don Alberto Berger: 40 cuotas; y don Alejandro Manuel Berger: 40 cuotas. — El capital antes indicaso se encuentra constituido con el valor de los bienes muebles que constituyen el activo social y que se detallan en inventario por separado. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios. — El uso de la firma social estará a cargo de 2 socios en forma conjunta, precedida del sello de la razón. — Todos los socios quedan nombrados gerentes y en uso de la firma en la forma antes expresada. — No podrá ser comprometida la sociedad en nigún tipo de fianza, aval, garantía u obligación ajena al giro de su actividad. — Los socios, en la forma fijada en el presente artículo podrán realizar todos los actos jurídicos necesarios para la obtención de los fines para los cuales esta Sociedad se constituye. — A los efectos de representar a la sociedad en cualquier gestión judicial o administrativa, absolución de posiciones, comprometerla en convenios judiciales o extrajudiciales ante cuestiones planteadas con terceras personas, cualquiera de los socios queda facultado indistinta e individualmente para representarla. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas serán distribuidas o soportadas en la proporción de los capitales aportados por cada socio. — Octavo: Anualmente se practicará un inventario y balance general de las operaciones al primero de Enero de cada año, debiendo confeccionarse un cuadro demostrativo de pérdidas y ga-

nancias. — Noveno: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, falencia o retiro de alguno de sus socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de ellos sus sucesores o los representantes del incapaz podrán: a) Incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, unificando personería en caso de ser más de uno; b) Vender a los demás socios su parte en la Sociedad, la que se determinará mediante un balance especial a practicarse dentro de los 15 días en que tal intención sea manifestada. — Décimo: Para toda divergencia que se planteara entre los socios durante la vigencia de este contrato, la misma será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las diez cláusulas transcriptas que preceden, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, previa lectura se ratifican y firman los socios en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Alberto Berger. — Alejandro Manuel Berger. — Lea Gober de Berger. — Hacen manifestaciones. — Señor Juez: Lea Gober de Berger, Alberto Berger, y Alejandro Manuel Berger, todos por sus propios derechos, con domicilio legal en la calle Humberto Iº Nº 3594, piso 9º, en los autos: "Placares Balbastro, S.R.L. s|Inscripción de Contrato", a V. S. decimos: A los efectos correspondientes dejamos contsancia que Lea Gober de Berger es ciudadana argentina naturalizada, y que Alberto y Alejandro Manuel Berger son ciudadanos argentinos. — Tenerlo presente a sus efectos, es justicia. — Alejandro Manuel Berger. — Alberto Berger. — Lea Gober de Berger.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 106.— e.11|6 Nº 47.211 v.11|6|71

Cuarto

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores don Jorge Armando González, argentino, casado, C. I. Nº 2.638.992, con domicilio en la calle Los Andes 1127, Haedo, Pcia. de Buenos Aires y don Sergio Levinson, argentino, casado, C. I. Nº 3.821.829, con domicilio en la calle Mercedes 2214, planta baja, dto. 1, Capital Federal; ambos mayores de edad, hábiles para contratar, y convienen la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CUARTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Corrientes Nº 1922, 4º piso, oficina 44, Capital Federal o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la importación y exportación de mercaderías en general. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza. — La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina y todos los demás bancos e instituciones similares nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares y mixtos, creados o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de diez (10) años, a partir de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Si después de transcurrido los dos primeros años, uno de los socios desease retirarse deberá hacerlo saber mediante telegrama colacionado, con una anticipación de seis (6) meses. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de treinta y cinco mil pesos ley 18.188 ($ 35.000), dividido en trescientas cincuenta (350) cuotas de cien pesos ley 18.188 ($ 100), cada una, aportado por los socios en partes iguales, o sea ciento setenta y cinco (175) cuotas, que representan diez y siete mil quinientos pesos ley 18.188 ($ 17.500), cada uno, respectivamente. — Dicho capital se encuentra integrado totalmente por los socios, según se desprende del balance firmado de conformidad por los mismos, que se agrega por separado, formando parte integrante del presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Jorge Armando González y Sergio Levinson, quienes quedan designados y revestidos del carácter de gerentes. — El uso de la firma social estará de los socios gerentes en forma conjunta, facultándoseles asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos nacionales o privados, instituciones de crédito, cajas de jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, y cuantos más actos que sean necesarios realizar; ante la Dirección de la Propiedad Industrial, con motivo de marcas, patentes y designaciones comerciales, y en fin, en todo acto que se requiera para el mejor logro del objeto social, siendo esta enunciación tan solo enunciativa y no limitativa. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el 30 de junio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de los socios. — El primer ejercicio cerrará en 1972. — Si transcurridos sesenta días desde la notificación, el mismo no fuere observado, se considerará aprobados por todos los socios. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento (5%) para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los derecho habientes del mismo podrán optar entre incorporarse a la sociedad unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso, se practicará un balance general al día de fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes se les abonará en seis cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — Octava: La sociedad podrá liquidarse antes del plazo fijado, habiendo acuerdo unánime de todos los socios, de así realizarlo. — Novena: Ningún socio o derecho-habiente de los mismos podrá ceder total o parcialmente sus cuotas de capital a terceros, sin la expresa conformidad del socio o socios restantes quienes siempre tendrán prioridad a tal efecto. — Décima: Se llevará un libro de actas debidamente rubricado, en el que se insertará bajo firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Decimaprimera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resueita por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercer árbitro, cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio. — Decimasegunda: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen domicilio en Corrientes 1922, 4º piso, Capital, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal. — Bajo las doce cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente, que previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Jorge Armando González. — Sergio Levinson.

Buenos Aires, mayo 26 de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 177.— e.11|6 Nº 44.196 v.11|6|71

Alava

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado del 22 de Junio de 1970, el señor Ismael Díaz, vende, cede y transfiere al señor Luis Carlos Sanjurjo cinco cuotas de capital de diez pesos cada una, de las que posee y le corresponde en la Sociedad ALAVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efectos retroactivos al 1 de Septiembre de 1969. — Que por acto privado del 26 de Abril de 1971, el señor Ismael Díaz, vende, cede y transfiere al señor Luis Carlos Sanjurjo seiscientas noventa y cinco cuotas de capital de diez pesos cada una, de las que posee y le corresponde en la sociedad "Alava, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con efectos retroactivos al 1 de Abril de 1971, cada uno de los señores Ismael Díaz y José María Lorenzo venden, ceden y transfieren al señor Luis Carlos Sanjurjo setenta y cinco cuotas de capital de diez pesos cada una, de las que poseen y les corresponden en la Sociedad "Alava, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En todos los casos, el comprador toma todos los derechos y acciones que proporcionalmente le correspondan en base a las cuotas adquiridas en cada oportunidad, con el pleno asentimiento del resto de los socios y las respectivas cónyuges de los cedentes. — Las mencionadas cesiones se realizan por la suma de cincuenta pesos, seis mil novecientos cincuenta pesos y un mil quinientos pesos respectivamente. — El señor Luis Carlos Sanjurjo es español, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.499.576 y se domicila en la cale Anchorena Nº 1786, 2º piso, departamento A, Capital Federal.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 51.— e.11|6 Nº 47.205 v.11|6|71

Vato

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, entre las señoras: Nilda Elsie Vaccari, de nacionalidad argentina, de estado civil soltera; Ernesta Brossara de Vaccari, de nacionalidad argentina, de estado civil viuda, domiciliadas en la calle Berutti número dos mil ochocientos cincuenta y siete, piso séptimo, departamento número veintiséis, y María Esther Tobal, de nacionalidad argentina, de estado civil soltera domiciliada en la calle Charcas número mil seiscientos sesenta y cinco, piso dieciséis, departamento "A", todas vecinas de esta ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Entre los celebrantes queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que girará en plaza bajo la razón social "VATO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento legal y social en la calle Agüero número dos mil uno, de esta ciudad, pudiendo abrir sucursales, establecer agencias, nombrar representantes en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de confecciones para damas, tejidos en general, con ventas al por mayor y menor, en el comercio que ya han instalado en la calle Agüero número dos mil uno de esta ciudad; la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad, ya sea comercial o industrial, pudiendo comprar, vender, permutar, gravar, hipotecar, prendar toda clase de bienes muebles, importar, exportar, intervenir en toda clase de contratos, convenios, licitaciones particulares, municipales, reparticiones del Estado, provinciales, nacionales y extranjeras, pudiendo también solicitar dinero en préstamo, anticipos, operar con créditos, en descubierto, descuentos de pagarés en todos los bancos de esta plaza o del extranjero, como asimismo en cuentas corrientes. La presente cláusula es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de quince mil pesos, dividido en cuotas de diez pesos cada una, aportado ya íntegramente por las socias, en partes iguales, según balance practicado y firmado por las socias en prueba de conformidad, en el comercio que ya han instalado y que se menciona en la cláusula segunda del presente contrato. — Cuarto: Serán las tres celebrantes socias gerentes y tendrán el uso de la firma social de la siguiente forma: para todos los actos sociales firmará una de las señoras Vaccari juntamente con la señorita Tobal, no pudiendo usarla los socios gerentes para negocios, garantías, avales, ajenos a la sociedad. — Quinto: La sociedad tendrá por duración cinco años a contar desde el día de la fecha. — Sexto: Mensualmente se practicará un balance de comprobación y el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario, Balance General, Cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas de los negocios sociales, el que pondrá a consideración de las socias, durante el término de diez días y no habiendo objeción por alguno de los celebrantes, se tendrá por firme, y para el caso de que sea objetado, por cualquiera de las socias, la interesada tendrá facultades de hacer revisar la contabilidad y su documentación, siendo por su costo lo que demande tal revisación. Las utilidades serán repartidas en partes iguales entre las socias previo deducciones legales y del cinco por ciento, para la formación del fondo de reserva legal. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en las mismas proporciones. — Séptimo: Para el caso de que alguna de las socias, resolviera retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, deberá preavisar a las demás socias con antelación de ciento ochenta días, por telegrama colacionado al domicilio legal de la sociedad, y produciéndose su retiro, se abonará previamente el pasivo total, y posteriormente retirará la socia saliente su capital aportado y sus utilidades. — Octava: Para el caso de fallecimiento de alguna de las socias Vaccari, la sociedad podrá seguir el desenvolvimiento, siempre con el acuerdo de la socia Tobal, y para el caso de fallecimiento de la señorita Tobal, la sociedad de inmediato entrará en liquidación. — Noveno: Queda establecido entre las socias, que las cuotas sociales no podrán ser cedidas a personas extrañas a la sociedad, no mediando la conformidad de las tres socias. — Décimo: Las socias gerentes retirarán mensualmente: la señorita Nilda Elsie Vaccari, doscientos cincuenta pesos; la señorita María Esther Tobal, doscientos cincuenta pesos; la señora Ernesta Brassara de Vaccari, quinientos pesos, en concepto de sueldos, las sumas correspondientes serán imputadas en las cuentas respectivas. — Décimo Primero: Todas las resoluciones que las socias adoptaran serán registradas en el Libro de Actas de la razón social. — Décimo Segundo: Cualquier divergencia entre las socias o sus herederos serán dirimidas entre amigables componedores. Previa lectura y ratificación de las partes al contrato que antecede lo firman de conformidad en el lugar y fecha antes expresado. — Fdo.: Nilda Elsie Vaccari, Ernesta Brassara de Vaccari, María Esther Tobal.

Buenos Aires, abril 27 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 144.— e.11|6 Nº 47.176 v.11|6|71

Summik

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro Jean Christian Nissen secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Oscar Korensztein, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en la calle Valentín Gómez dos mil novecientos quince|diez y nueve, piso primero, Saúl Biderman, argentino, casado en primeras nupcias con Clara Aída Dubcosky, domiciliado en la calle Pueyrredón ochocientos cincuenta y cuatro ,piso primero, departamento A y Simón Golchtein, argentino, casado en primeras nupcias con Irma Juana Feldman, con domicilio en la calle Lavalle dos mil trescientos cuarenta y seis, piso primero, departamento diez y ocho, todos de esta Capital, convienen lo siguiente: Primero: Declaran constituidas entre las partes, con efecto retroactivo al primero de marzo de mil novecientos setenta y uno, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "SUMMIK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segundo: La sociedad establece su domicilio en la calle Valentín Gómez número dos mil novecientos quince|diez y nueve de esta Capital. Tercero: La sociedad tendrá como objeto principal la compra, venta, representación, distribución, manufactura y confección de telas plásticas y artículos similares y|o conexos en general. Cuarto: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha. Quinto: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en doscientas cuotas de valor nominal de cien pesos Ley Diez y ocho mil ciento ochenta y ocho cada una, el que le ha sido suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Don Oscar Korensztein, ochenta cuotas o sea ocho mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho; Don Saúl Biderman, sesenta cuotas, o sea seis mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, y Simón Golchtein, sesenta cuotas, o sea seis mil pesos ley

diez y ocho mil ciento ochenta y ocho. Sexto: El aporte de los socios está representado por muebles, útiles, instalaciones, cuentas a cobrar y demás rubros que constan en inventario que se firma por separado y se considera como parte integrante del presente. — Séptimo: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los tres socios en forma indistinta, quienes investirán el caracter de Gerentes. Octavo: El uso de la firma social estará a cargo de los tres integrantes en forma conjunta. — En todos los casos para obligar a la sociedad, aquella deberá constar de la firma personal de cada uno de los socios, la denominación de la sociedad, y el carácter de gerentes de quienes la suscriben; y no podrá ser usada en fianzas o garantías en favor de terceros. — Noveno: El día treinta de junio de cada año se practicará un balance general de los negocios, el que determinará las ganancias o pérdidas y mediante el cual se constituirán las reservas legales y se amortizarán las existencias en la proporción que los socios determinen. — Se considerará aprobado si no es objetado dentro de los treinta días de su realización, a cuyo efecto no podrá ser opuesto al socio que no se encontrare debidamente notificado. — Décimo: Todas las decisiones serán totomadas por mayoría de socios que representen mayoría de capital. — Decimoprimero: Las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes. Decimosegundo: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir cuotas total o parcialmente, ni gravarlas o afectarlas, a terceros extraños a la sociedad, sin tener la conformidad escrita de todos los socios restantes. Pero podrán efectuar cesiones de cuotas, totales o parciales entre sí libremente. — Decimotercero: Los socios Biderman y Golchtein quedan obligados a prestar su trabajo y colaboración en forma exclusiva para la empresa, obligación que no rige para el restante socio. — Queda expresamente establecido que no se considerará violación del presente, las tareas de promoción y representación que los citados realizan para la firma "Oscar Korensztein Sociedad Anónima". — Decimocuarto: La sociedad se disolverá: a) por vencimiento del plazo contractual y b) por decisión de mayoría de personas que representen mayoría de capital. — Decimoquinto: Sin perjuicio de lo anterior, transcurrido por lo menos 24 meses de existencia de la sociedad, el socio que deseare retirarse de la misma deberá manifestar su decisión en tal sentido a todos los otros con una anticipación de noventa días y por medio fehaciente. — Decimosexto: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, se practicará dentro de los sesenta días un balance y la sociedad continuará su giro hasta la expiración del plazo convencional. — Producido cualesquiera de los eventos citados, los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz podrá optar entre ingresar a la sociedad, para lo cual deberá unificar su representación, o bien retirarse de la misma recibiendo el importe que les corresponda por capital y utilidades. — En tal caso el haber correspondiente se liquidará de acuerdo a un balance especial que se practicará al efecto dentro de los sesenta días de la notificación del retiro, y el total que correspondiere será pagado de la siguiente manera: el veinte por ciento en dinero efectivo en el momento de la aprobación y la firma del balance y el ochenta por ciento restante en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las que no devengarán interés alguno, otorgándose a tal efecto pagarés de vencimiento escalonado en correlación a la exigibilidad de cada cuotas. — El vencimiento de la primera cuota se producirá a los treinta días de la firma del balance antedicho. — Queda expresamente establecido entre los consorcios —en relación a la fecha de la firma de este instrumento— que en el caso de producirse el fallecimiento o incapacidad del señor Oscar Korensztein, lo sucederán en todos sus derechos su única y legítima hija, señorita Sara Haydée Korensztein. — Decimoséptimo: En aquel supuesto de que los herederos o representantes optaren por continuar en la sociedad unificado su representación, el uso de la firma social y la gerencia se harán extensivas y quedarán exclusivamente a cargo de todos los otros socios. Decimoctavo: Para el caso de disolución total y liquidación de la sociedad, ya sea por decisión unánime de los socios o por expiración del plazo convencional, se practicará un balance final en el que se computarán las existencias y el activo fijo al valor del día en plaza. Decimonoveno: Todas las diferencias que surgieran entre los socios, en su calidad de tales, serán derimidos por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte con interés distinto, quienes antes de formar tribunal nombrarán un tercero para caso de desacuerdo. — El laudo que se pronucie será inapelable, con exclusión de la vía judicial. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y un cuarto ejemplar para su inscripción en el Registro, en el lugar y fecha "supra" indicados. — Siguen tres firmas. S/raspado: ocho. Vale. Buenos Aires, 18 de mayo de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 192.— e.11|6 Nº 47.173 v.11|6|71

Antonella

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 7 días del mes de mayo de 1971, entre doña Reyna Abud de Douek, domiciliada en la Avenida Santa Fe 1638, Capital Federal, de nacionalidad argentina y doña Rosa Abud de Azulay, domiciliada en la Avenida Santa Fe 1638, Capital Federal, de nacionalidad argentina, convienen en este acto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y bajo las siguientes condiciones. Primero: En la fecha queda constituida entre los suscriptos, una sociedad que se denominará "ANTONELLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Avenida, Santa Fe 1638, local 17, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de un negocio de tienda (boutique), pudiendo dedicarse a otros ramos sin limitación de ninguna índole. — Tercero: La duración de este contrato será de 99 (noventa y nueve) años a partir del 1º de abril de 1971, fecha a la cual se retrotraen los efectos del mismo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 10.000.— (diez mil pesos Ley 18.188), dividido en 100 cuotas de cien pesos Ley 18.188 cada una, suscripta por los socios de la siguiente forma: doña Reyna Abud de Douek, $ 5.000.— y doña Rosa Abud de Azulay, $ 5.000.—. Estos importes han sido totalmente integrados según balance que corre agregado y que se considera parte del presente. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por los gerentes, designándose a tal fin a los dos socios, quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual e indistinta, con amplios poderes de administración, quienes actuarán como gerentes y a tal efecto podrán realizar todos los actos relacionados con las operaciones comerciales de la sociedad, con la única limitación de no usar la firma social para negocios u operaciones ajenas al giro del mismo, ni darla en garantía de ellos o de terceras personas. — Sexto. Todos los socios gerentes firmarán todas las documentaciones con sus firmas particulares, precedidas del sello societario y la denominación de gerentes. — Séptimo: Anualmente el día 31 de marzo y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un Inventario y Balance General quedando automáticamente aprobado, si dentro de los 90 días del cierre del mismo no fuera objetado por ninguno de los socios, quienes deberán comunicar su objeción por medios fehacientes. — Octavo: Ambos socios se comprometen con la firma del presente, a no abrir fuera de la sociedad otros locales del mismo ramo que explota o explotar la presente razón social. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % para el Fondo de Reserva Legal que señala la Ley 11.645. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Décimo: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriere el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los contratantes, se procederá de acuerdo con las normas legales en vigor. — Decimoprimero: Todas las divergencias que pudieren producirse entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de liquidarse la misma, serán sometidos a la decisión de árbitros nombrados uno por cada parte y deberá llenar su cometido dentro de los 15 días. En caso de no llegar a un acuerdo, éstos procederán a nombrar un tercero, quien laudará en forma definitiva comprometiéndose desde ya los socios a aceptar su decisión como sentencia firma e inapelable. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el presente en el lugar y fecha del encabezamiento. — Fdos.. R. Abud de Douek y R. Abud de Azulay.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1971 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.9|6 Nº 47.144 v.9|6|71

Creaciones Jeanette

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 1971, entre doña Juana Hossni, domiciliada en la calle Coronel Díaz 1767, 7º piso, dpto. 8, Capital Federal, de nacionalidad argentina; don Ricardo Roberto Debenedetti, con domicilio en la calle Coronel Díaz 1767, 7º piso, B, Capital Federal, de nacionalidad argentina y don Mauricio Eliezer Pomsztein, con domicilio en la calle Beruti 2731, 4º piso, dpto. 9, Capital Federal, de nacionalidad argentino, convienen en este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y bajo las siguientes condiciones: Primero: En la fecha queda constituida entre los que suscriben el presente una sociedad denominada "CREACIONES JEANETTE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Beruti 2731, 4º piso, dpto. 9, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y/o agencias en cualquier punto del país. — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación de un negocio de tienda (boutique), pudiendo dedicarse a otros ramos sin limitación de ninguna índole. — Tercero: La duración de este contrato será de cuatro años a partir del 1º de marzo de 1971, fecha a la cual se retrotraen los negocios sociales, pudiendo ser prorrogado dicho plazo con la conformidad de todos los socios. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 12.000 (doce mil pesos Ley 18.188), dividido en 120 cuotas de cien pesos Ley 18.188 cada una, suscripta por los socios de la siguiente forma: doña Juana Hossni pesos 4.000; don Ricardo Roberto Debenedetti $ 4.000 y don Mauricio Eliezer Pomsztein $ 4.000. Estos aportes han sido totalmente integrados según balance que corre agregado y que se considera parte del presente. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por los gerentes, designándose a tal fin a los tres socios, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos, con amplios poderes de administración, quienes actuarán como gerentes, y a tal efecto podrán realizar todos los actos relacionados con las operaciones comerciales de la sociedad, con la única limitación de no usar la firma social para negocios u operaciones ajenas al giro del mismo, ni darla en garantía de ellos o de terceras personas. — Sexto: Los socios gerentes firmarán todas las documentaciones con sus firmas particulares, precedidas del sello societario y la denominación de "Socio Gerente". — Séptimo: Anualmente al día 28 de febrero y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los 90 días del cierre del mismo no fuera objetado por alguno de los socios, quienes deberán comunicar su desacuerdo por medios fehacientes. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 por ciento para el Fondo de Reserva Legal que señala la Ley 1.645. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Noveno: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará de inmediato un Balance General para determinar el capital, las utilidades, y el valor del Fondo de Comercio que correspondieren al socio fallecido o incapacitado, teniendo los restantes socios opción para adquirir a los herederos o representantes del mismo, la parte del Capital y Utilidades que le hubiere correspondido a éste, pagando dicho importe en 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. No ejercitando el uso de esta opción, los herederos del socio fallecido podrán ingresar a la sociedad unificando su personería en uno de ellos. De no llevarse a cabo ninguna de estas variantes la sociedad quedará disuelta, procediéndose a su liquidación conforme a las normas legales. — Décimo: Todas las divergencias que pudieran producirse entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de liquidarse la misma, serán sometidos a la decisión de árbitros, nombrados uno por cada parte, y deberán llenar su cometido dentro de los 15 días. En caso de no llegar a un aceurdo, éstos procederán a nombrar un tercero, quien laudará en forma definitiva comprometiéndose desde ya los socios a aceptar su decisión como sentencia firme e inapelable. Además se someten desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el presente contrato en el lugar y fecha del encabezamiento. — Firmado: Juana Hossni, Ricardo Roberto Debenedetti y Mauricio Eliezer Pomsztein. — Entre líneas: "de nacionalidad argentina", "de nacionalidad argentina", "de nacionalidad argentina". Todas valen.

Buenos Aires, mayo 18 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 123.— e.11|6 Nº 47.140 v.11|6|71

Florencia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo de 1971, entre Carlos Alberto Mohadeb, domiciliado en la calle Andrés Pacheco de Melo Nº 3048, 3 p. A, Capital Federal, de nacionalidad argentino; y doña Esther Talgham de Albala, domiciliada en Sánchez de Bustamante 2659, 2 p. A, Capital Federal, de nacionalidad inglesa, convienen en este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley Nº 11.645 y bajo las siguientes condiciones: Primero: En la fecha queda constituida entre los suscriptos, una sociedad que se denominará "FLORENCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Avenida Cabildo Nº 2092 4 p., oficina 20, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y/o agencias en cualquier punto del país. — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la fabricación de artículos de lencería y ropa en general para damas, pudiendo dedicarse a otros ramos sin limitación de ninguna índole. — Tercero: La duración de este contrato será de 50 años (cincuenta) a partir del 1º de abril de 1971, fecha a la cual se retrotraen los negocios sociales. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 10.000.— (diez mil) pesos ley 18.188, dividido en 100 cuotas de $ 100 cada una (pesos Ley Nº 18.188, cien), suscripta por los socios de la siguiente forma: don Carlos Alberto Mohadeb $ 9.400 y doña Esther Talgham de Albala $ 500. — Estos importes han sido totalmente integrados según balance que corre agregado y que se considera parte del presente. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por los gerentes designándose a tal fin a los dos socios, quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual e indistinta, con amplios poderes de administración, quienes actuarán como gerentes y a tal efecto podrán realizar todos los actos relacionados con las operaciones comerciales de la sociedad, con la única limitación de no usar la firma social para negocios u operaciones ajenas al giro de la misma, ni darla en garantía de ellos o de terceras personas. — Sexto: Ambos socios gerentes firmarán todos los documentos con sus firmas particulares precedidas del sello societario y la denominación de gerentes. — Séptimo: Anualmente el 31 de marzo y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un Inventario y Balance General quedando automáticamente aprobado, si dentro de los 90 días del cierre del mismo no fuere objetado por ninguno de los socios, quienes deberán comunicar su objeción por medios fehacientes. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 por ciento para el Fondo de Reserva Legal que señala la ley Nº 11.645. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Noveno: Si durante la vigencia de este cintrato, ocurriere el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los contratantes, se procederá de acuerdo con las normas legales en vigor. — Décimo: Todas las divergencias que pudieren producirse entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de liquidarse la misma, serán sometidos a la decisión de árbitros nombrados uno por cada parte y deberán llenar su cometido dentro de los quince días. — En caso de no llegar a un acuerdo, estos procederán a nombrar un tercero, quien laudará en forma definitiva comprometiéndose desde ya los socios a aceptar su decisión como sentencia firme e inapelable. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumpliimento de lo pactado, se firma el presente en el lugar y fecha del encabezamiento. — S/R. "suscripta" — Vale. — Fdos.: C. A. Mohadeb y E. T. de Albala.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1871. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.11|6 Nº 47.143 v.11|6|71

L. & M. Wolf

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LA SEÑORA Ilse Vollweiler de Wolf, viuda de don Máximo Wolf; y Werner Wolf y Enrique José Wolf, casados los dos últimos, todos alemanes y domiciliados en la calle Estomba Nº 3649 en su carácter de únicos integrantes de L. & M. WOLF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de enero de 1945, en el Nº 22, folio 275 del libro 8, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyas sucesivas modificaciones, realizadas: el 12 de diciembre de 1952 e inscripta el 2 de marzo de 1953, bajo el Nº 247, folio 224, del libro 23 de sociedades de responsabilidad limitada; el día 12 de mayo de 1954, la segunda e inscripta el 3 de agosto de 1954, bajo el Nº 744, folio 414, del libro 25 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, el 22 de abril de 1958, la tercera, inscripta el 27 de junio de 1958, bajo el Nº 1540, folio 469 del libro 33 de sociesociedades de responsabilidad limitada; el 19 de febrero de 1959, la cuarta y que fue inscripta el 22 de mayo de 1959, bajo el Nº 1168, folio 483, del libro 36, de sociedades de responsabilidad limitada. el 20 de febrero de 1960, la quinta y que fue inscripta el 23 de marzo de 1960, bajo el Nº 576, al folio 392 del libro 38 de sociedades de responsabilidad limitada; la penúltima, con motivo del fallecimiento de don Máximo Wolf el día 4 de abril de 1964, cuya declaratoria de herederos y consecuente transferencia de cuotas fue inscripta el 30 de junio de 1964, bajo el Nº 1611 al folio 176 del libro 47 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y la última el 9 de junio de 1965, bajo el Nº 1305, folio 482 del libro cincuenta del libro de sociedades de responsabilidad limitada, convienen: ampliar el capital social de la suma de treinta mil pesos ley 18.188, a la suma de ochenta mil pesos ley 18.188, aportando los firmantes de las cuentas personales y que resulten del balance que firmado por contador público nacional que se acompaña al presente, en la siguiente proporción: Ilse Vollweiler de Wolf. la suma de diez mil ciento diez pesos; Werner Wolf, la suma de dieciocho mil ochocientos veinte pesos y Enrique José Wolf, la suma de veintiún mil setenta pesos, todos de la ley 18.188. — Segundo: Dicho capital social de ochenta mil pesos ley 18.188, es dividido en ocho mil cuotas de diez pesos cada una y de las cuales corresponden: 2.000 a la señora Ilse Vollweiler de Wolf; 3000 a don Werner Wolf y 3000 a don Enrique José Wolf. — Tercero: Los socios de común acuerdo resuelven retraer los efectos del presente al 1º de enero de 1971, fecha del balance acompañado. — De conformidad con lo expuesto, previa lectura y ratificación firman las partes en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Ilse V. de Wolf. Werner Wolf. — Enrique Wolf.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 81.— e.11|6 Nº 47.116 v.11|6|71

Perotta, Castagnola y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y uno, entre los señores José Luis Perotta, argentino, soltero, con domicilio en la lle Libertad trescientos cincuenta y nueve, Juan Carlos Castagnola, argentino, casado, con domicilio en la calle Libertad trescientos cincuenta y nueve, Viviana Delia Orquin, argentina, soltera, con domicilio en la Avenida Callao mil doscientos treinta y Enrique Jorge Elowson, argentino, soltero, con domicilio en la calle Obligado mil setecientos ochenta y seis, todos de esta Capital, resuelven: Primero. — Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley 11.645, y de acuerdo a las cláusulas siguientes: Segundo. — La sociedad girará bajo la razón social "PEROTTA. CASTAGNOLA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo figurar en todos sus actos. contratos, documentos, obligaciones y papeles de negocio, junto a la razón social, el capital suscripto. — Tercero. — El domicilio comercial de la sociedad, asiento principal de sus negocios será la calle Sarmiento 1113, 10 piso, de esta Capital, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en cualquier lugar de la República Argentina. — Cuarto. — El plazo de la duración de la presente sociedad será de cinco años con opción a cinco más, y que se considerará tácitamente prorrogado por ese término si noventa días antes de dicho plazo el 50 o|o de los socios no notificaren a los restantes su voluntad de disolverla, a partir del 10 de Enero de 1971, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta por decisión unánime de los socios en cualquier momento. — Quinto. — El objeto principal de la sociedad será: instalación, organización y puesta en marcha de un estudio fotográfico publicitario, la compra, venta, comercialización y distribución de productos fotográficos, pudiendo también importar, exportar, dar y recibir en consignación y|o representar cualquier producto de los mencionados y en general realizar cualquier otros acto comercial o industrial, útil y lícito en el que la sociedad resuelva operar. — Sexta. — El capital de la sociedad se fija en la suma de $ Ley 18.188 63.000 que se integrarán dentro de los 120 días a partir de la fecha de la firma del presente, y que serán aportados por los socios de la siguiente forma: José Luis Perotta, 34, 90 o|o; Enrique Jorge Elowson, 30, 15 o|o; Juan Carlos Castagnola, 4, 80 o|o y Viviana Orquin, 30, 15 o|o. — El aporte del capital indicado está constituido de conformidad con el inventario que debidamente suscripto por los socios forma parte integrante del presente. — Séptimo. — La sociedad será dirigida y administrada por los socios José Luis Perotta, Juan Carlos Castagnola, Viviana Delia Orquín y Enrique Jorge Elowson, con el cargo de gerentes. — Se requerirá la firma conjunta de los socios José Luis Perotta y Enrique Jorge Elowson para cualquier clase de operación que realicen para la sociedad o para representar a la firma legalmente. — En caso de ausencia de José Luis Perotta y|o de Enrique Jorge Elowson, podrán usar la firma social en su remplazo Juan Carlos Castagnola y Viviana Delia Orquín, respectivamente. — Octavo. — La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus socios podrá: a) por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces y créditos, o podrá recibir en pago, en garantía o hipotecar, vender, ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda o de cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que posea, dar y tomar dinero prestado, de particulares y de cualquier institución bancaria, ya sea ésta oficial o privada, creados o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamento con garantía hipotecaria o prendaria, o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales, como garantes, aceptantes y endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero, retirar de los bancos supra-mencionados, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden, hacer nuevos depósitos, volver a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer innovaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas. — Podrá conferir todo tipo de poderes generales o especiales con las más amplias facultades. — Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse. comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores Jueces, Cámaras y Tribunales Superiores o Inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. — b) — Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones. habilitaciones en la forma que juzgue conveniente. — Nombrar, trasladar y separar de sus partes a cualquiera de los empleados de la sociedad. — c) — Revocar lo spoderes especiales y generales que otorgue, cuantas veces sea necesario. — Noveno. — Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianza, garantía o avales, a favor de terceros, bajo pena de indemnización y pago de los daños y perjuicios que ocasionen a la sociedad, por parte de quien hiciere uso de dicha firma para la fianza, garantía o aval anteriormente mencionado. — Décimo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de las partes restantes. En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra en la proporción al capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utlidades correspondiente al socio que vende. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Decimoprimero: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar el 31 de marzc de cada año, se practicará un balance general o inventario a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad, serán distribuidas de la siguiente forma: 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 o|o del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más. — El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: José Luis Perotta: 38,75 o|o; Viviana Delia Orquin: 23,75 o|o; Enrique Jorge Elowson: 23,75 por ciento y Juan Carlos Castagnola: 13,75 o|o. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual al capital aportado. — No habiendo formulado ninguna objeción del balance en el término de sesenta días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo confirmará cada uno de los socios con su firma personal. — Decimosegundo: Los socios de común acuerdo se comprometen a efectuar un aporte diario de trabajo que será regulado conforme a las necesidades sociales, entendiendo por tales el estricto cumplimiento de las fechas para la entrega de los trabajos encargados. — Decimotercero: Los socios de común acuerdo convienen que todo tipo de trabajo relacionado con el objeto de la sociedad debe ser aportado a la misma, prescindiendo totalmente de efectuarlo en su beneficio personal. — Ante cualquier transgresión a lo pactado en esta cláusula, nace automáticamente el derecho de los demás socios a efectuar la reclamación e indemnización que corresponde. — Decimocuarto: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las decisiones que se adopten relacionadas con le giro social, aprobación de balances, nombramiento y remoción de los gerentes, ditribución de las utilidades o pérdidas, si las hubiera, gratificaciones al personal, etc., y demás resoluciones que interesan a la sociedad. — Decimoquinto: En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido, entendiéndose que si éstos fueran más de uno, deberán unificar su personería en una sola representación. — En caso de incapacidad de uno de los socios, se conviene por el presente considerar esa causa cocomo tácita disolución parcial de la sociedad, en cuyo caso el haber que corresponda al socio incapacitado por capital y utilidades, se entregará a quien legalmente corresponda, en las siguientes condiciones. a) Una vez notificada o declarada la incapacidad del socio, se le reintegrará el monto que le corresponda en cuatro (4) cuotas con vencimiento a los seis (6), doce (12), diez y ocho (18) y veinticuatro (24) meses de dicha notificación o declaración, con un interés sobre saldos, fijado por el Banco Central, al momento del suceso, y que será pagado juntamente con cada cuota y suscribiendo la sociedad los respectivos documentos. — Las cuotas anteriormente mencionadas serán iguales. — Decimosexto: En caso de disolución, se designará un liquidador con facultades que oportunamente se le acordaran — En caso de pérdida del 50 o|o del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Decimoséptimo: Toda duda, divergencia o controversia entre los socios o sus herederos sobre la interpretación y cumplimiento del presente, por cualquier causa que fuere, serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero, y los puntos en discordia y aplicación de costas. — Decimooctavo: Sin perjuicio de la duración asignada a la sociedad en la cláusula tercera, cualquiera de los socios podrán retirarse de la misma después de transcurrido el primer año, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, con 30 días de anticipación, y teniendo que coincidir el retiro del socio con la finalización de un ejercicio. — Se le reintegrará al socio retirado el monto que le corresponde en cuatro (4) cuotas iguales con vencimiento a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del ejercicio, con un interés sobre los saldos, fijado por el Banco Central, al momento de cierre de dicho ejercicio, y que será pagado juntamente con cada cuota y suscribiendo la sociedad los respectivos documentos. — Decimonoveno: A los efectos de lo dispuesto por la Ley de Sellos, se deja constancia que la presente sociedad se transformará en sociedad anónima en el momento en que los socios por unanimidad lo consideren oportuno. — Vigésimo: Para todo cuanto no esté previsto en el presente contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. — Vigesimoprimero: El presente contrato se completa con el inventario que se adjunta por foja separada y que forma parte del mismo. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente, a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha designados ut supra. — Viviana Delia Orquin. — José Luis Perotta. — Enrique Jorge Elowson. — Juan Carlos Castagnola.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 315.— e.11|6 Nº 47.110 v.11|6|71

Hijos de Agustín Sívori

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD: Entre los señores Victorio Sivori, casado, argentino, Libreta de Enrolamiento número cuarenta y ocho mil novecientos veintitrés, con domicilio en la avenida Juan B. Justo número un mil cuatrocientos setenta y nueve de esta Capital Federal; Hugo Agustín Sívori, casado, argentino, Libreta de Enrolamiento número ciento diecinueve mil doscientos veinticuatro, con domicilio en la calle Santo Tomé tres mil doscientos treinta y uno, departamento "A" de esta Capital Federal; y Oscar Sívori, casado, argentino, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuarenta y dos mil noventa y uno, con domicilio en la, calle Santo Tomé tres mil ciento setenta y siete de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas específicas: Primera: Girará bajo la denominación social de "HIJOS DE AGUSTIN SIVORI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Santo Tomé número tres mil ciento sesenta y cinco, Capital Federal, el que podrá ser trasladado a cualquier lugar de la República. así como establecer sucursales, agencias y/o representaciones en el interior y/o en el exterior del territorio nacional. — Tercera: Su duración será de diez años a contar del uno de octubre de mil novecientos setenta, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, prorrogable por otros diez años si no mediare comunicación fehaciente, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social, de alguno de los socios de su resolución de disolverla, la que deberá ser comunicada con no menos de seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo indicado. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, el que es totalmente suscripto por los socios en las proporciones siguientes: el señor Victorio Sívori: veinte cuotas o sea un total de veinte mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; el señor Hugo Agustín Sívori, diez cuotas o sea un total de Diez mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho y el señor Oscar Sivori, diez cuotas o sea un total de Diez mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. El capital es integrado en su totalidad en bienes, de acuerdo al balance adjunto que se considera parte integrante de este contrato. Quinta: El objeto de la sociedad será la explotación de canteras, aserraje mecánico, venta por mayor y menor, importación y exportación de mármol y minerales en general. — Podrá asimismo dedicarse a cualquier negocio lícito que se relacione con la industria del ramo. — Sexta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) dar y tomar bienes raíces, muebles, semovientes y de otras clases, en locación o arrendamiento por un plazo mayor o menor de seis años, subarrendar; b) comprar, vender, enajenar, permutar, transferir y adquirir en cualquiera de las formas permitidas por la ley, bienes muebles, inmuebles, semovientes, marcas de fábrica, patentes de invención, designaciones comerciales o licencias para su uso y empleo, derechos y acciones, renunciar a derechos adquiridos y privilegios y aceptarlos; adquirir y enajenar establecimientos y fondos de comercio, aceptar, constituir y cancelar hipotecas, prendas, inclusive la agraria y cualquier otro derecho real; c) dar y tomar dinero en préstamo, ya sea a|o de particulares e instituciones de crédito, oficiales o particulares, mixtas, nacionales, provinciales o municipales;

d) aceptar y dar comisiones, representaciones y exclusividad para la venta total o parcial de sus bienes o productos, inclusive de los que importe y|o exporte, tomar participaciones, fusionarse con otras compañías o sociedades y transformarse en otro tipo de sociedades, inclusive la anónima; e) solicitar de las autoridades competentes toda clase de concesiones permitidas, privilegios, explotarlos o negociarlos, intervenir en licitaciones públicas o privadas, oficiales o particulares; f) efectuar toda clase de gestiones y operaciones bancarias ante cualquier institución oficial, particular, mixta, nacional, provincial o municipal, creada o a crearse, en el país o en el extranjero, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo en consecuencia abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro o seguridad, plazos fijos o de cualquier otro tipo, solicitar y concertar préstamos, créditos, descuentos con o sin garantía y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar, descontar y amortizar dinero, títulos, cheques, vales, pagarés, giros, letras de cambio, warrants, cartas de crédito y cualquier clase de documentos y papeles de comercio, endosables y negociables; practicar cualquier acto, contrato y actividad bancaria lícita; g) para que en todos los casos que corresponda pueda cobrar y percibir, dar y exigir recibos, otorgar, firmar y aceptar todos los instrumentos públicos y documentos privados, con las cláusulas, plazos, intereses, formas de pago y enunciaciones propias de su naturaleza y con las que le exigieren las reglamentaciones y cartas orgánicas de las instituciones públicas o privadas, ejecutar todos los actos, contratos y facultades que se relacionen con el cumplimiento del objeto social; h) conferir poderes generales o especiales, para cualquier clase de asuntos y revocarlos y realizar cualquier gestión y trámites ante las reparticiones administrativas nacionales, provinciales, municipales, aduanas, así como también ante los Tribunales del Trabajo y de Faltas, pudiendo absolver posiciones, conciliar y apelar. — La presente enunciación es enumerativa y no limitativa. —

Séptima: La sociedad será dirigida y administrada por socios gerentes. — Quedan nombrados al respecto los señores Hugo Agustín Sívori y Oscar Sívori quienes tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, pudiendo actuar en forma indistinta. —

Octava: La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Novena: Anualmente, los treinta de setiembre, se practicará un Inventario, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas para ser sometidos a la aprobación de los socios, considerándoselos aprobados si no mediare objeción fehaciente por alguno de ellos y dentro de los treinta días de haber sido puestos en su conocimiento. — El saldo de utilidades realizadas y líquidas, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social y de las sumas que se disponga para la formación de reservas, previsiones, capitalizaciones, asignaciones o cualquier otro destino, se repartirá proporcionalmente a sus aportes, entre los socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, salvo consentimiento expreso de los otros socios. — Undécima: Si la sociedad entrara en liquidación, será liquidador uno de los socios gerentes sin perjuicio que los socios, de común acuerdo, resuelvan designar a un tercero, teniendo los liquidadores las más amplias facultades. — Duodécima: El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá avisar a los otros con sesenta días de anticipación mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social. — Para establecer los haberes del socio saliente se practicará un balance general e inventario cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — En ningún caso podrá imputarse derecho de llave de negocio, patentes, marcas y otras concesiones que la sociedad tuviere a su favor en ese momento. — Una vez establecido el monto resultante, el mismo será abonado en la forma siguiente: el veinte por ciento en dinero efectivo dentro de los sesenta días de la notificación y el ochenta por ciento restante en veinticuatro pagarés iguales, mensuales y consecutivos con más el interés que cobre en ese momento el Banco de la Nación Argentina para descuentos comerciales, que se agregarán a los respectivos documentos, venciendo el primero a los noventa días de la firma de ratificación. — Decimotercera: La sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad de alguno de los socios. — Producida cualquiera de estas circunstancias, los socios restantes tendrán opción para adquirir el haber del socio fallecido o incapacitado, el que se determinará siguiendo el mismo procedimiento y se abonará en las mismas condiciones que se detallan en la cláusula duodécima. De no hacer uso de esta opción, la sociedad aceptará a los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación. — Decimocuarta: Toda duda, divergencia o controversia que se suscitare entre los socios o herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución parcial o total, por cualquier causa que fuera, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designándose uno por cada parte en litigio, quienes antes de laudar, designarán un tercero para puntos en discordia y aplicación de costas. — El fallo de los árbitros o del tercero, en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de cosa juzgada. — Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando los socios de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. Fdo. Victorio Sívori. — Fdo. Hugo A. Sívori. — Fdo.: Oscar Sívori.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 237 e. 11|6 Nº 47.264 v. 11|6|71

Adolfo Sabban y Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores Adolfo Sabban, argentino, casado, domiciliado en la calle Iberá Nº 4790, Santiago Sabban y José Sabban. Segundo: en la calle Valdenegro Nº 3325; Angel Sabban, argentino, soltero; Víctor Sabban, argentino soltero, y José Sabban, argentino, soltero, todos hermanos entre sí; lo stres domiciliados en la calle Rivadavia Nº 6437, 4º piso, Departamento Nº 13, todo vecinos de esta Capital, también como únicos componentes de la razón social "ADOLFO SABBAN Y HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en Triunvirato Nº 4423, Capital Federal, sociedad constituida el 29 de noviembre de 196?, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 13 de febrero de 1963, bajo el Nº 159, al folio Nº 103 del Libro 46 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: Aceptar de comun acuerdo la cesión de las cuatrocientas cuotas de diez pesos cada cuota, o sea en total cuatro mil pesos ($ 4.000.—) que el socio señor Angel Sabban ha convenido transferir en partes iguales, a los socios señores Santiago Sabban y José Sabban. — Segundo: Esta cesión la realiza el señor Angel Sabban por su valor nominal de cuatro mil pesos, habiendo recibido antes de ahora de los cesionarios la cantidad de cuatro mil pesos como precio total por todo concepto que le pudiera corresponder al cedente en la sociedad premencionada, por capital, utilidades, cuenta particular u otros motivos, con valor y efecto retroactivo al treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, y otorgando por la presente el más eficaz recibo y carta de pago por esta cesión. — Tercero: En este acto los cesionarios aceptan la cesión de cuotas a favor, tomando a su cargo todos los derechos y obligaciones que perteneció al socio cedente, desde la fecha establecida de común acuerdo. — Los demás socios presentes dan su conformidad a esta cesión de cuotas. — Cuarto: Con motivo del retiro del socio Angel Sabban de la sociedad, con renuncia del mismo a la administración y dirección de la sociedad, se modifican las cláusulas cuarta y quinta del Contrato Social, las que quedan redactadas como sigue: 'Cuarta: El Capital Social asciende a la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.—) dividido en dos mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios, a saber: El señor Adolfo Sabban, cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una, o sea cuatro mil pesos ($ 4.000.—); el señor Víctor Sabban, cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una, o sea cuatro mil pesos ($ 4.000.—); el señor José Sabban seiscientas cuotas de diez pesos cada una, o sea seis mil pesos ($ 6.000.—); el señor Santiago Sabban, seiscientas cuotas de diez pesos cada una, o sea seis mil pesos ($ 6.000.—)." — "Quinta: La administración y dirección de la sociedad así formada, estará a cargo de los socios Adolfo Sabban, José Sabban y Santiago Sabban, quienes en su carácter de gerentes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta de dos precedida por el sello de la sociedad." — Quedan subsistentes las restantes disposiciones de esta cláusula así como las demás del contrato social que no fueran expresamente modificadas. — Quinto: En prueba de conformidad firman todos los presentes en lugar y fecha indicados. — Firmado: Angel Sabban. — Víctor Sabban. — José Sabban. — Santiago Sabban. — Adolfo Sabban.

Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 96 e. 11|6 Nº 47.388 v. 11|6|71

Sialnor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre Rosario Alberto Prestifilippo, argentino, casado, Lib. E. 5.437.438, domiciliado en Cangallo 853, Témperley, Prov. de Buenos Aires; Luis Karpenkopf, argentino, casado, L. E. 4.022.728, domiciliado en Pampa 4387, Capital Federal, y Luis Amadeo Rozadas, argentino, casado, L. E 4.322.190, Correa 4448, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes normas: Primera: La sociedad se denominará SIALNOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Correa 4448 de esta Capital Federal, pudiendo, cuando lo consideren necesario, establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. Segundo: La sociedad se dedicará a todo lo concerniente a la compra, venta de productos químicos a granel y|o envasados, de producción propia o ajena, por sí o por intermediarios, como igualmente la importación o exportación de estos mismos productos, como asimismo otros productos de cualquier origen o naturaleza, sin perjuicio de toda otra actividad industrial, comercial y|o financiera, sin otras limitaciones que las vinculadas con el objeto principal y a falta de ésta, la conformidad expresa de los socios. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco (5) años a partir del día 3 de mayo de 1971. — El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos (30.000.— $) Ley 18.188, dividido en cuotas de cincuenta pesos cada una, aportadas por los socios en partes iguales, por lo que les corresponde a cada uno doscientas cuotas, o sea la suma de diez mil pesos Ley 18.188. — El capital queda integramente suscripto e integrado y los aportes están constituidos por muebles, útiles, instalaciones y mercaderías de acuerdo al inventario firmado entre las partes y que es parte integrante del presente contrato. — Cuarto: Todos los socios revisten el carácter de gerentes y la administración y representación legal será ejercida por dos socios indistintamente, con las más amplias facultades de administración. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios extraños a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinto: La sociedad tendrá atribuciones que la ley confiere a personas capaces, sin más limitaciones que las que impongan los intereses de la misma. — A tal efecto podrá celebrar todos los actos jurídicos y realizar todas las operaciones civiles, comerciales, industriales y financieras necesarias para el desenvolvimiento de la empresa, adquirir, enajenar o hipotecar y prendar bienes, realizar operaciones bancarias con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, suscribir y endosar cualesquiera clase de instrumento de crédito y papeles de comercio; tomar y dar dinero en préstamo con o sin intereses y garantías reales y personales de entidades oficiales, mixtas o particulares, intervenir en licitaciones y concurso de precios, nacionales o internacionales; realizar toda clase de trámites ante las autoridades públicas, nacionales, provinciales o municipales, otorgar autorizaciones y poderes generales o especiales, estar en juicio, transar y allanarse; contratar y despedir personal, ampliar el objeto social y en general realizar sin limitación alguna todos los actos que tiedan al cumplimiento de los fines perseguidos por la sociedad. — Los socios podrán retirar una retribución mensual que se considerará como a cuenta de utilidades líquidas y realizadas y será fijada por mutuo acuerdo, imputándoselas a sus respectivas cuentas particulares. — Sexta: El ejercicio comercial de la sociedad vencerá el 31 de diciembre de cada año y previa deducción del 5 o|o para el fondo de reserva legal, las utilidades líquidas obtenedas se distribuirán en partes iguales a cada uno de los socios. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los socios sobrevivientes tendrán el derecho a optar por: a) Adquirir a los herederos del socio fallecido o incapaz su parte de capital más utilidades acumuladas que le pertenecieran en valores de inventarios a la fecha de su fallecimiento o incapacidad. — En este caso, salvo estipulación en contrario, el pago se efectuará en doce (12) cuotas bimestrales iguales, con el interés del 15 o|o anual; b) Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapaz, para cuyo caso éstos designarán un representante quien tendrá los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido; y c) Solicitar la disolución de la sociedad, a cuyo efecto los herederos del socio fallecido o incapaz designarán su representante, y con los otros socios procederán a liquidar el activo social y a repartir lo que resulte luego de cubierto el pasivo. — Octavo: Cualquier socio puede pedir su retiro de la sociedad, previo aviso fehacientemente documentado, con una antelación no menor de seis meses, salvo arreglo en contra, se actuará en la forma que dice el inciso a) del artículo séptimo del presente contrato. — Noveno: Para todo lo que no esté previsto en el presente contrato serán de aplicación las disposiciones del Código de Comercio. — En Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo del año 1971. — Las partes firman el presente contrato en prueba de conformidad. — Fdo.: Rosario Alberto Prestifilippo. — Luis Karpenkopf. — Luis Amadeo Rozadas.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 144.— e.11|6 Nº 47.436 v.11|6|71

Hotelera Inmobiliaria Comercial e Industrial Cuarta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Luciano Carlos Zamacona, argentino, casado con Sara Edelweiss Pini, domiciliado en Bacacay número tres mil quinientos sesenta y siete, Capital, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos dos; Armando Ricardo Ramírez, argentino, casado con María P. Aime, domiciliado en Medina número setecientos trece, Capital, Libreta de Enrolamiento número un millón doscientos treinta y un mil doscientos cincuenta y siete; Francisco Martínez Pazos, español, soltero, domiciliado en Llerena número tres mil ciento treinta y dos, Capital, Cédula de Identidad número ochocientos sesenta y un mil novecientos ochenta y ocho, Policía Federal y José Martínez Brea, español, casado con María Martínez, domiciliado en Costa Rica número cinco mil seiscientos cuarenta y siete, Capital, Cédula de Identidad número trescientos setenta y ocho mil trescientos ochenta, Policía Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará HOTELERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL CUARTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con la sigla "H.I.C.I. 4º S. R L.". Segunda: El domicilio de la sociedad será en Bacacay número tres mil quinientos sesenta y siete, Capital Federal, pudiéndose establecer sucursales y o agencias en cualquier punto del país o del exterior. Tercera: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, con efecto retroactivo a partir del once de julio de mil novecientos setenta. Cuarta: El objeto principal de la sociedad es continuar las operaciones de la sociedad del mismo nombre cuyo plazo caducó el once de julio de mil novecientos setenta siendo su objeto la compraventa, instalación y explotación de hoteles, alojamientos, pensiones, bares, restaurantes y demás establecimientos comerciales, operaciones inmobiliarias por cuenta propia o ajena; la promoción de ventas como concesionarios, agentes, representantes o simplemente como comerciantes; la elaboración o fabricación de los productos que estime conveniente la sociedad, la financiación de las operaciones comerciales que realice con fondos propios o de terceros; la realización de

toda clase de construcciones y toda otra actividad que la sociedad estimara conveniente. — Quinta: El Capital Social está formado por seiscientas (600) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, lo que importa la suma de seis mil pesos ($ 6.000), estando aportados e invertidos en los negocios de la sociedad anterior y de acuerdo a la siguiente distribución: Luciano Carlos Zamacona (225) doscientas veinticinco cuotas por pesos dos mil doscientos cincuenta ($ 2.250,—); Armando Ricardo Ramírez (175) ciento setenta y cinco cuotas por pesos un mil setecientos cincuenta ($ 1.750); Francisco Martínez Pazos, (150) ciento cincuenta cuotas por pesos un mil quinientos ($ 1.500) y José Martínez Brea (50) cincuenta cuotas por pesos quinientos ($ 500,—). — Sexta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de uno cualquiera de los socios indistintamente. — Séptima: Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital, excepto en aquellos casos en que se requiera por Ley una mayoría especial. — Octava: Anualmente al treinta y uno de agosto se practicará el Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobados si dentro de los sesenta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido a la sede social. — Novena: Las utilidades o pérdidas se distribuirán proporcionalmente al capital de cada socio, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) del fondo de Reserva Legal. — Los socios podrán retirar las utilidades acreditadas de acuerdo a las disponibilidades de la sociedad y siempre en la misma proporción entre ellos de acuerdo a sus capitales. — Décima: En caso de muerte o incapacidad absoluta de alguno de los socios, la sociedad se disuelve parcialmente, abonándose a los herederos o curadores del fallecido o incapaz, cuya representación debe ser unificada, el capital y saldo de su cuenta particular a la fecha de fallecimiento o de la declaratoria judicial de incapacidad, según el último balance general más los beneficios o menos las pérdidas del ejercicio en curso hasta esa fecha; este importe total será liquidado en doce cuotas trimestrales iguales y consecutivas con el quince por ciento (15 o o) de interés anual. — Undécima: En caso de retiro de un socio o cesión de sus cuotas sociales a un tercero, que no sea socio, deberá anunciarlo con sesenta días de anticipación a los restantes socios mediante telegrama colacionado, en el que se indicará el nombre de la persona que adquirirá las cuotas en cesión, el precio y la forma de pago, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente en el mismo precio y condiciones, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. — Para el caso que más de un socio quiera gozar del privilegio, las cuotas se repartirán entre ellos en proporción a sus capitales. — Convenida la cesión de cuotas se practicará un Balance General y las utilidades y saldo en cuenta particular del socio saliente le serán canceladas en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con quince por ciento (15 por ciento) de interés anual. — Duodécima: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrara liquidador por mayoría de Capital, a quien se le fijará en la misma forma las facultades respectivas. — Decimatercera: Toda duda o divergencia sobre o durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de un árbitro amigable, componedor único, designado por las partes de común acuerdo. — Conforme las partes y obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, firman en Buenos Aires, a los diez días de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: L. C. Zamacona, A. R. Ramírez, Francisco Martínez y José Martínez Brea. — Sobrerraspado: "diez", vale.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 150.— e.11|6 Nº 47.284 v.11|6|71

Gran Hotel España

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Dr. Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, entre las señoras Amalia Toma, argentina, soltera, domiciliada en la calle Paraná quinientos ochenta y tres, tercer piso, departamento "B"; María Cristina Mazzoni, argentina, soltera, domiciliada en la calle Santo Tomé seis mil setecientos noventa y seis, Capital Federal; María Concepción París, italiana, viuda, quehaceres del hogar, domiciliada en la calle Juana de Azurduy dos mil ochocientos cuarenta y uno, Capital Federal y el señor Dino Mazzoni, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Santo Tomé seis mil setecientos noventa y seis, todos mayores de edad y hábiles resuelven realizar la presente cesión de cuotas, aumento de capital y unificación definitiva del contrato social, conforme con las cláusulas que se enumeran: Primera: Las señoras Amalia Toma y María Cristina Mazzoni, declaran ser las únicas propietarias de la totalidad del capital societario de GRAN HOTEL ESPAÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA, cuyo contrato originario fue inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el numero ochocientos once, folio trescientos ochenta del Libro Once de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Desde la fecha primitivamente indicada hasta nuestros días se efectuaron diversas modificaciones y cesiones de cuotas, que también fueron inscriptas en dicho Registro en la forma que se indica: veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil seiscientos treinta y ocho, folio doscientos uno, Libro diez y ocho; catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número mil seiscientos cuarenta y seis, folio doscientos catorce, número cuarenta y dos; tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número dos mil novecientos ochenta y siete, folio cuatrocientos treinta y siete, libro cuarenta y dos; diez y ocho de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, folio trescientos cincuenta y ocho, libro cuarenta y cuatro; dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, número mil quinientos diez y siete, folio doscientos cuatro, libro cincuenta y ocho. Y se aclara que las socias indicadas se han incorporado a la sociedad mencionada, a raíz de la cesión que el Sr. Rotilio Gonda Alvarez le hizo a la Sta. Amalia Toma de doscientas noventa y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional (diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho), realizándose en ese mismo contrato también la cesión de las cuotas que pertenecían a doña Francisca Amelia Mendoza a favor de don Ramón Sixto Dávila, habiéndose inscripto ese instrumento privado el día cuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número dos mil setecientos tres, folio trescientos cincuenta y cuatro, libro cincuenta y ocho. Y por contratos que fueron inscriptos con fecha cuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo los números dos mil setecientos cuatro y dos mil setecientos cinco y folio trescientos cincuenta y cuatro, del libro cincuenta y ocho, el señor Rotilio Gonda Alvarez, le cedió a la Srta. Toma las cien cuotas restantes que tenía en dicha sociedad.

Asimismo y para finalizar con estas referencias de antecedentes, por contrato privado que fue inscripto el veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el numero doscientos setenta y siete, folio ciento diez y nueve, del libro sesenta, el Sr. Ramón Sixto Dávila vendió a la señorita María Cristina Mazzoni, las sesenta cuotas de la que era titular. Por consiguiente, las actuales socias son propietarias de las cuatrocientas cincuenta y cuatro cuotas de capital de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una y distribuidas así: a) Amalia Toma, trescientas noventa y cuatro; b) María Cristina Mazzoni, sesenta. — Segunda: Con el propósito de darle a esta sociedad un mejor y más acentuado desenvolvimiento, los socios estiman que se hace imprescindible la incorporación de nuevas personas, a cuyo efecto, efectúan las cesiones que en cláusulas siguientes se puntualizan.

— Tercera: La Srta. Amalia Toma vende, cede y transfiere al Sr. Dino Mazzoni, cinco cuotas de su capital de diez pesos (pesos diez) ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, en la suma de dos mil pesos, que el cesionario le abona en este acto en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Cuarta: La Srta. Amalia Toma vende, cede y transfiere a la Srta. María Cristina Mazzoni, ciento sesenta y dos cuotas de igual moneda que la anterior en la cantidad de cinco mil pesos en efectivo y a entera satisfacción de la cedente. — Quinta: Y por último al Srta. Amalia Toma le vende a la Sra. María Concepción París, la cantidad de doscientas veintidós cuotas de un valor nominal de diez pesos de la moneda expresada, en la cantidad de ocho mil pesos, que la cesionaria abona también en este instante en dinero de contado, que recibe la vendedora. — Sexta: Como consecuencia de las cesiones que anteceden, el capital que está dividido en cuatrocientas cincuenta y cuatro cuotas de un valor nominal de diez pesos, queda distribuido de la forma que se indica a continuación: a) Da. Amalia Toma, cinco cuotas; b) Dino Mazzoni, cinco cuotas; Da. María Concepción París, doscientas veintidós cuotas y d) María Cristina Mazzoni, doscientas veintidós cuotas. — Séptima: Asimismo y para impulsar el desarrollo de los negocios societarios, se decide el aumento del capital hasta la suma de Veinticuatro Mil Quinientos Cuarenta Pesos (ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho). La diferencia de veinte mil pesos en que se incrementa dicho capital es aportada exclusivamente por las socias Srta. María Cristina Mazzoni y doña María Concepción París, en partes exactamente iguales, es decir, a razón de diez mil pesos cada una, íntegramente en bienes y en la forma que se refleja en el inventario que forma parte integrante de esta cláusula. — Octava: Como efecto de esta elevación el capital societario queda dividido en dos mil cuatrocientas cincuenta y cuatro cuotas de diez pesos cada una, que se adjudican de la forma como sigue: a) don Dino Mazzoni, cinco cuotas; b) Da. Amalia Toma, cinco cuotas; c) doña María Cristina Mazzoni, un mil doscientas veintidós cuotas; y d) doña María Concepción París, un mil doscientas veintidós cuotas. — Novena: A fin de evitar el engorro que significa la exhibición de todos los antecedentes del contrato, que como queda expresado son varios, hecho que entorpece de continuo los trámites atinentes a la marcha de la sociedad, los socios de común acuerdo han decidido refundirlos todos en el presente, a cuyo efecto y en lo sucesivo regirá como estatuto definitivo el que se redacta en este instante y que formará para las partes la ley a la cual deberán someter sus conductas. Décima: La entidad seguirá girando en plaza bajo la denominación de Gran Hotel España, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo domicilio legal estará constituido en la Capital Federal, pudiendo si el giro de sus negocios lo permite, establecer sucursales o filiales en cualquier lugar de la República Argentina. Decimaprimera: El objeto de la sociedad está representada por la explotación del negocio de hotelería, restaurante, bar, confitería y todo lo que de manera directa o indirecta tenga relación o afinidad con los rubros mencionados. Decimasegunda: El plazo de duración se ractifica que será hasta el día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El lapso indicado podrá reducirse o ampliarse si concurren para ello la voluntad de socios que representen las dos terceras partes del capital societario. Decimatercera: La dirección, administración y gerencia de la sociedad será ejercida en forma conjunta, indistinta o alternativamente por los socios Amalia Toma y Dino Mazzoni, quienes no podrán comprometer la firma social en operaciones notoriamente extrañas al giro del comercio específico, como así tampoco otorgar fianzas, avales o garantías a favor de terceros extraños a la entidad. Cualquier contravención a la prohibición indicada tornará insanablemente nulo el acto realizado en las condiciones expresadas. Sin embargo para otorgar, librar, pagarés, letras de cambio y cheques contra cuentas bancarias abiertas en Instituciones Bancarias Oficiales o Privadas deberán estos papeles de comercio, contar con las firma de ambos socios gerentes. Con la sola limitación de lo que antecede, podrán por sí solos: a) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ocurrir ante los Tribunales Judiciales, administrativos, fiscales o municipales, en cualquier jurisdicción y fuero, inclusive ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Cámaras Nacionales de Conciliación y arbitraje y Tribunales Nacionales o Provinciales del Fuero Laboral que la sociedad sea actora, demandada o interesada, con todas las facultades necesarias, incluidas las de transigir, hacer quitas, esperas o remisiones, desistir, apelar, prorrogar y declinar jurisdicción, comprometer en árbitros o amigables componedores y querellar criminalmente, hacer cualquier gestión ante el Instituto Nacional de Previsión Social y|o sus Cajas afiliadas; b) Aceptar y desempeñar mandatos, comisiones, endosar cheques y letras de cambio, pagarés, consignaciones y representaciones, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceras a que la sociedad represente;

Nombrar y remover empleados, dependencias y obreros, determinar sus funciones y remuneraciones. Las funciones de los socios Gerentes son amplias y la enumeración que antecede es meramente ennuciativa y no limitativa. Con la única restricción de que si se vende y|o transfiere el fondo de comercio, se requerira la firma conjunta de los Gerentes — Décima Cuarta: Los días treinta de noviembre de cada año se practicará un balance general e Inventario de los bienes físicos e inmateriales de la sociedad y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten luego de deducir el cinco por ciento con destino a la reserva legal hasta que esta alcance el diez por ciento, será distribuida a prorrata del capital de cada socio. Si experimentaran pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. El balance general será aprobado automáticamente si puesto a disposición de los socios mediante citación por telegrama u otro medio auténtico estos no formularan objeción dentro de los quince días. — Décima Quinta: La marcha de la sociedad será impulsada por los socios gerentes a cuyo efecto y a fin de corroborar sus decisiones en cuestiones que no sean de rutina, lo asentarán por escrito en el Libro de Actas que se comprometan llevar. — Décima Sexta: Queda terminantemente prohibido ceder, dar en garantías o comprometer de cualquier otra manera las cuotas societarias. En el caso de que un socio se retirase de la entidad por cuestiones particulares o por no convenirle la forma en que se vayan encarando los negocios, deberán venderlas a los socios restantes. Los socios en cualquier forma tendrán un derecho de preferencia inalienable y abonarán por las que pertenezcan al socio o socios que pretendan retirarse, conforme con la valuación que resulte del último balance aprobado, incrementado su valor en un cincuenta por ciento en concepto de valor llave y gozarán del plazo de un año para abonar el importe resultante. — Décima Séptima: Si durante la vigencia del lapso de esta sociedad, se operarán pérdidas del cincuenta por ciento del capital podrá optarse por: a) Su disolución inmediata, a cuyo fin los trámites de la liquidación deberán ser llevados a cabo por los socios gerentes; y b) Si concurriera el voto de socios que representen el cincuenta por ciento podrá continuar, pero deberán reintegrar a los socios que decidan retirarse el importe de sus cuotas computadas exclusivamente sobre el valor que resulte del balance que en ese momento se efectúa y a ese solo efecto. — Décima Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la entidad no se disolverá en ningún caso. Los herederos o derechohabientes del extinto o incapacitado, unificando su personería podrán intervenir en la sociedad ocupando su lugar, grado y prelación. En el supuesto de que no desearan incorporarse a la sociedad, los socios restantes deberán liquidarle el haber del incapacitado o fallecido tomando como regla lo estatuido en la cláusula décima quinta, gozando los socios supérstites de un plazo de un año para satisfacer ese importe y en doce cuotas mensuales, la primera pagadera a los treinta días de acreditarse la incapacidad o fallecimiento. — Décima Novena: Cualquier divergencia que se originara sobre la interpretación de este contrato, conflictos eventuales entre los socios, sobre la oportunidad de proceder a su disolución y todo lo que se ha establecido en las cláusulas que anteceden, las partes se someten desde ahora a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, a cuyo efecto constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas y surtirán todos los efectos legales cualquier notificación o interpelación que se dirija, ya sea en forma judicial o extrajudicial. — Bajo las cláusulas que anteceden, que las partes se comprometen a observar, se firman cuatro ejemplares, quedando el original en poder del Dr. Eugenio Durante para su inscripción en el Registro Público de Comercio y los restantes en manos de los socios firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados. — María Cristina Mazzoni. — María Concepción París. — Dino Mazzoni. — Amalia Toma. — Certifico, en mi carácter de Escribano Público, titular del Registro número trescientos cincuenta y ocho y en uso de las atribuciones que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, que las firmas que anteceden son auténticas de: María Cristina Mazzoni, María Concepción París, Dino Mazzoni y Amalia Toma, las que fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, trece de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Francisco Javier Ruiz de Luque, Escribano.

Buenos Aires, mayo 28 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 321.- e.11|6 Nº 47.535 v.11|6|71

Industrias Alfa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Pos disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE los señores German Ismael Zabaleta, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 4.952.736 y Amanda Elba

Barromeres de Zabaleta, argentina, casada, nacida el 20 de mayo de 1936, ambos con domicilio en Segurola 4677, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se celebra el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las cláusulas siguientes: 1º) — Constituyen a partir del 1º de Enero de 1971, la sociedad "INDUSTRIAS ALFA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se dedicará a la fabricación y comercialización de Transmiciones y Cables de Comando, como así también a la importación y exportación y que tendrá su domicilio en la Capital Federal y que girará bajo la denominación precitada, teniendo actualmente su domicilio en Darwin 241, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y exterior del país. — 2º) — El Capital Social queda constituido por la suma de pesos 5.000 (Cinco Mil) dividido en 500 cuotas de pesos 10 (Diez) cada una, las que son suscriptas e integradas por partes iguales en su totalidad, por cada uno de los socios. — 3º) — La Sociedad se constituye por el término de 5 años, a contar del 1º de Enero de 1971, prorrogable automática y sucesivamente por otro período igual de tiempo, quedando facultado cualquiera de los socios a retirarse de la Sociedad al vencer el primer período, siempre que lo comunique por telegrama colacionado noventa días antes de vencer el plazo. — 4º) — La dirección, administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo en forma indistinta por cualquiera de los Socios. — 5º) — Cualquiera de los socios llevará la firma social en todos aquellos actos que hagan al desarrollo y actividad de la Sociedad, no pudiendo comprometer a la misma en negocios ajenos al giro social, y en el otorgamiento de fianzas o garantías, so pena de nulidad. — 6º) — Tanto las ganancias como las pérdidas incidirán en forma proporcional al capital, y las pérdidas hasta el límite de las cuotas respectivas. — Las utilidades se repartirán al fenecer el año social y previo balance. — Al cierre de cada ejercicio se destinará un 5 por ciento de las utilidades para la formación del fondo de reserva legal hasta actualizar el 10 por ciento del capital social. — 7º) — Los libros y contabilidad, como los balances, se harán de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y costumbres mercantiles, debiendo realizarse el Balance el 31 de Diciembre de cada año. — Todo balance practicado y no observado después de los 15 días de asentado en los libros rubricados y notificado los socios, se tendrá por aprobado. — 8º) — Cualquiera de los socios podrá realizar otra clase de operaciones o formar parte de sociedades, pero les queda prohibido realizar directa o indirectamente cualquier actividad similar al ramo que explota a presente sociedad. — 9º) — La sociedad por intermedio de cualquiera de sus socios realizará toda clase de actos jurídicos necesarios a los fines de la misma o que se vinculen con ella; pudiendo la sociedad en general desarrollar todos los actos y contratos que tiendan a su objeto. — 10) — Ocurrida la terminación de la Sociedad por vencimiento del plazo o por común acuerdo de los socios, la sociedad se disuelve y no emprenderá ninguna operación nueva y entrará en liquidación sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones pendientes. — 11) — En caso de fallecimiento de alguno de los socios la Sociedad no se disuelve, y los herederos o causa habientes del socio fallecido unificarán personería para ser representados en la Sociedad o podrán dar poder para ser representado en la misma en los negocios del socio pre-muerto. — En caso de incapacidad total de uno de los socios se aplicará el mismo principio de representación en la sociedad y en caso de incapacidad parcial o temporal estará representado por la persona que designe el incapacitado. — 12) — La liquidación de la sociedad se efectuará de acuerdo al Código de Comercio y la Ley 11.645, procediéndose a abonar las deudas sociales y luego lo que corresponda se adjudicará a cada socio en proporción al capital aportado y conforme al último balance que se practicará a este objeto. — 13) — Cualquier diferencia entre los socios será resuelta por dos amigables componedores designados por cada parte y que pronunciarán su fallo dentro de 10 días de su designación y en caso de desacuerdo de éstos amigables componedores, quedan los mismos facultados para designar un tercero dentro del término de 5 días de transcurridos aquellos primeros 10 días, debiendo el tercero pronunciar su fallo definitivo dentro de los 5 días de su designación, el que será inapelable. — Dado en la ciudad de Buenos Aires, en ejemplares de ley, a veintitrés días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno. — Germán Ismael Zabaleta. — Amanda Elba Barromeres de Zabaleta. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 138 e.11|6 Nº 47.452 v.11|6|71

Fartex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE por acto privado de fecha 20 de mayo de 1971, el señor Federico Angel Mercolli, cede, vende y transfiere la totalidad de sus cuotas, 700 en total, que tiene y le corresponde en la sociedad "FARTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de la señora Raquel Esther Touris, argentina, casada, con domicilio en Luis Viale número 870, Dpto. A, colocando el cedente a la cesionaria en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas, y con efecto retroactivo al 1º de enero de 1971. — Buenos Aires, Junio 1º de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24 e.11|6-Nº 47.421 v.11|6|71

Microbiotecnia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, entre los señores Carlos Andrés Bobbi, argentino, casado, bioquímico, domiciliado en la calle Güemes Nº 4629, 7º piso, departamento B, de esta ciudad; Noemí Ruth Bahler, argentina, soltera, profesora, domiciliada en la calle Charcas Nº 3559, 9º piso, departamento 31 de esta ciudad; Osvaldo Cayetano Milano, argentino, soltero, licenciado en industrias químico-farmacéuticas, domiciliado en la calle Amancio Alcorta Nº 117 de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires y Octaviano Mario Bravo, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Bogotá Nº 258, 2º piso, departamento G, de esta ciudad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 11.645 y estará sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social MICROBIOTECNIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de negocio, junto a la razón social, el capital suscripto — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Bogotá Nº 258, 2º piso, departamento G, de esta ciudad, pudiendo cambiarlo por decisión mayoritaria de sus integrantes como así también, establecer sucursales y|o representaciones en el país o en el extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se estipula en cinco años a partir de lo fecha del presente contrato, pudiendo los socios prorrogar dicho lapso contractual por simple mayoría de votos. — Queda establecido que ninguno de los socios podrá retirarse ni pedir disolución de la sociedad antes que transcurra un año de vigencia de este contrato. — Transcurrido ese término y en el caso que alguno de ellos resolviera retirarse de la sociedad, deberá preavisar a los otros asociados con una anticipación de noventa días mediante escritura pública o telegrama colacionado al domicilio de la sociedad, otorgándoles al mismo tiempo la opción de compra de sus cuotas sociales. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros, actividades industriales y comerciales vinculadas con asesoramientos científicos y técnicos, desarrollos y fabricaciones de productos biológicos y|o químicos de aplicación en la medicina humana, animal y vegetal. — Podrán también realizar cualquier otra actividad industrial, comercial o financiera afín, conexa, dependiente o derivada de la principal, para lo cual podrá adquirir, vender, arrendar, transferir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, fondos de comercio, marcas y patentes, títulos y acciones, exportar o importar toda clase de mercaderías, imponer o cancelar gravámenes sobre sus bienes, celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades e instituciones oficiales y privadas, bancarias o no, nacionales o extranjeras, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus reglamentaciones. — Constituir y aceptar toda clase de derechos reales, otorgar poderes generales y especiales para asuntos judiciales o administrativos y, en general, participar de todos los demás actos que la ley autoriza efectuar a las personas jurídicas de su naturaleza, pues la enumeración anterior es simplemente enunciativa y no taxativa. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188, tres mil doscientos ($ 3.200.—), dividida en trescientas veinte (320) cuotas de pesos Ley 18.188, diez ($ 10.00) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en un cincuenta por ciento (50 o|o) o sea pesos Ley 18.188, mil seiscientos ($ 1.600.00) por partes iguales entre los asociados, es decir, cuarenta (40) cuotas cada uno. — El capital social podrá aumentarse por decisión mayoritaria de lo ssocios, quienes tendrán derecho a suscribir e integrar las cuotas, en proporción a sus aportes sociales o en la que ellos mismos determinen. — Sexta: La sociedad será administrada por un socio en calidad de Gerente Administrativo. — Los demás socios tendrán también calidad y atribuciones de gerentes y todos tendrán capacidad para realizar los actos que se enumeran a continuación, sin que esa enunciación sea limitativa: Representar a la sociedad ante las instituciones bancarias, oficiales o privadas, realizar con las mismas todos los actos que fueren necesarios y convenientes al fin social, tales como solicitar créditos, descuentos de documentos, etc. — Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, de organismos autárquicos y|o autónomos. — Asistir a audiencias y actuar en juicio por la sociedad como actora, demandada o tercera interesada. — Absolver posiciones o comparecer en juicio en cualquier fuero o jurisdicción. — Se necesitará la actuación conjunta y firma conjunta de dos gerentes al menos, para los siguientes casos: Libramiento de cheques, adquisición de toda clase de derechos reales sobre bienes muebles o inmuebles, con o sin garantía real o personal y para celebrar, con relación a esos bienes, toda clase de contrato, en especial aquellos por los cuales se constituyan, acepten, transfieran o extingan en forma directa o por endoso, prendas de todo tipo, cauciones, anticresis, hipotecas, préstamos, uso, usufructo y cualquier otro derecho real. — Igualmente para celebrar contratos de arrendamiento. — Será menester también la firma de dos gerentes para todo clase de escrituras, documentos, contratos públicos y privados inclusive ante embajadas, consulados y demás representaciones del Estado Argentino en el extranjero o ante las autoridades extranjeras. — Igualmente para otorgar o conferir poderes generales o especiales con o sin facultad para sustituir mandatos y revocarlos cuando lo estimen necesario, incluso poderes judiciales y administrativos. — Los gerentes deberán ejecutar además todos los actos jurídicos necesarios y convenientes para la eficacia y desarrollo de la sociedad, en todo cuanto sea compatible con su naturaleza y figura jurídica. — En ningún caso podrán comprometer a la sociedad en actos u operaciones extraños al giro societario ni en fianzas o garantías en favor de terceros, salvo aprobación por unanimidad de los asociados. — Todos esos actos administrativos deberán, previamente a su cumplimiento, ser expresados en el Libro de Actas y firmados por los socios. Se designa Gerente Administrativo al socio D. Octaviano Mario Bravo. — Séptima: El día treinta de junio de cada año se practicará un balance, inventario y estado de ganancias y pérdidas, siguiendo las normas contables generalmente aceptadas. Deberá practicarse dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio y se reputarán aprobados si en el término de quince días de la fecha en que se los hizo conocer a los socios, éstos no formulan observaciones por escrito. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social. Pueden constituirse además las reservas adicionales que establezcan los asociados por mayoría. El remanente, si existiera, será distribuido entre los socios en proporción a las cuotas de que fueren titulares, proporción que también deberá regir en caso de afrontarse pérdidas. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad definitiva, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios, la sociedad no se liquidará, los socios restantes tienen derecho de preferencia para adquirir la participación de aquél, en proporción a sus aportes. Ello resultará de un balance especial que se practicará dentro de los treinta días de producido aquel evento. En tal caso, los socios adquirentes abonarán la participación del fallecido, incapacitado, interdicto o quebrado, en seis cuotas trimestrales iguales y consecutivas, más el interés bancario sobre saldos. Los herederos deberán unificar su representación en una sola persona a los efectos de fiscalizar esas operaciones. — Décima: Si los herederos de los socios fundadores manifestaran deseos de continuar con el giro de los negocios societarios, podrán hacerlo como titulares de las cuotas heredadas. Cuando se trate de herederos asociados incorporados con posterioridad, dicha petición, para hacerse efectiva, deberá contar con la aprobación mayoritaria de los socios existentes. En ambos casos, los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad. Caso contrario, deberá procederse en la forma expresada en la cláusula novena. — Décima Primera: Ninguno de los socios podrá ceder cuotas a terceros ni a otro socio sin previo ofrecimiento a los restantes consocios, los que tendrán derecho preferencial para adquirirlas. Igual derecho tendrán los socios en caso de resolverse un aumento de capital, sea por nuevos aportes o capitalización de reservas o utilidades. — Décima Segunda: En ninguno de los casos previstos en las cláusulas Novena, Décima y Décima Primera que anteceden, los socios, sus legítimos sucesores y|o sus representantes legales, podrán exigir "valor llave" por las cuotas que posean. — Décima Tercera: En caso de producirse los eventos citados en las cláusulas Novena, Décima y Décima Primera y existiendo a la fecha de los mismos, contrato o contratos por los cuales la sociedad perciba regalías, éstas seguirán distribuyéndose entre los socios que la integraban al tiempo de concertarlos y en la proporción vigente al momento en que se produzcan dichos eventos. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la parte proporcional de la regalía se liquidará a sus herederos. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos y|o los representantes legales de los mismos, con relación a este contrato, será resuelto por árbitros amigables componedores, designándose uno por cada socio o socios o heredero o representante que sostenga una tesis distinta. Esta designación deberá producirse indefectiblemente dentro de los treinta días de producida la diferencia en cuestión. Los árbitros, antes de reunirse, designarán a otro único árbitro para que a su vez dirima, con carácter inapelable, todo desacuerdo subsistente entre ellos. Las partes acatarán dicho fallo, renunciando expresamente a toda acción judicial, recurriendo a los Tribunales de Justicia tan solo a efectos de autenticar el fallo. — Décima Quinta: La sociedad llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones y acuerdos que se tomen en las asambleas o reuniones convenidas, las que serán firmadas por todos los socios presentes. Para que dichas medidas tengan validez, será preciso que al tomarlas se encuentren presentes y las suscriban, por lo menos el setenta y cinco por ciento de los asociados. Cada cuota de capital dé derecho a un voto y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. Los socios se reunirán mensualmente y, además, cuando lo estime necesario la mayoría. — Décima Sexta: En todas las cuestiones que no se hayan previsto, se aplicará la Ley Nº 11.645 y el Código de Comercio. — Décima Séptima: La sociedad se podrá transformar en sociedad anónima en cualquier momento que lo decida el setenta y cinco por ciento del capital suscripto, o en cualquier otra forma social permitida por las disposiciones legales vigentes. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente los socios, firman este ejemplar en el lugar y fecha arriba citados. — Noemí Ruth Bahler. — Carlos Andrés Bobbi. — Osvaldo Cayetano Milano y Octaviano Mario Bravo.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 279 e.11|6 Nº 47.450 v.11|6|71

Plaza Italia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN VICENTE LOPEZ, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, entre los señores: Angel Roberto Liparoti, Juan Carlos Lang, Eduardo Antonio Contartese, Alberto Tamanini, Ricardo Miguel Protomastro, Gregorio Enrique Kowal, Alfredo La Spina, Martín Pogliani, Hugo Carlos Anllo, Andrés Perello, Mario Liparoti y José Liparoti, únicos y actuales componentes de la sociedad "PLAZA ITALIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha diez de abril de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número quinientos sesenta y nueve, del folio cuarenta y nueve del li-

bro cincuenta y siete de contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y don Constantino Roberto Anllo, y Carlos Alberto Contartese, argentinos, solteros, mayores de edad, domiciliados en la calle Italia número tres mil seiscientos setenta y nueve, Munro, provincia de Buenos Aires, en calidad de nuevos y actuales socios de la mencionada sociedad resuelven de común acuerdo en dejar formalizado el contrato de Cesión de Cuotas de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: don Ricardo Miguel Protomastro, casado, cede, vende y transfiere a favor de Costantino Roberto Anllo, las treinta cuotas de capital de pesos diez cada una que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad por la suma total y convenida de pesos trescientos, quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad. — Doña Martha Cristina Rehak, esposa del socio cedente, presta su más amplia conformidad a la presente cesión. — Segunda: Don Juan Carlos Lang, casado, cede, vende y transfiere al señor Carlos Alberto Contartese, las treinta y tres cuotas de capital de pesos diez, cada una, que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad, por la suma total y convenida de pesos trescientos treinta, quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad. — Doña María Teresa López, esposa del socio cedente presta su más amplia conformidad a la cesión que realiza su esposo por este acto. — Tercera: Por este mismo acto don Alberto Tamanini, cede, vende y transfiere sus treinta cuotas de capital de pesos diez cada una a favor de sus consocios y en la siguiente proporción: al señor Angel Roberto Liparoti, soltero, dos cuotas, por su valor nominal de pesos veinte; al señor Juan Carlos Lang, tres cuotas por su valor nominal de pesos treinta: al señor Eduardo Antonio Contartese, dos cuotas por su valor nominal de pesos veinte; al señor Constantino Roberto Anllo, tres cuotas por su valor nominal de pesos treinta; al señor Gregorio Enrique Kowal, dos cuotas por su valor nominal de pesos treinta; al señor Alfredo La Spina, tres cuotas por su valor nominal de pesos treinta; al señor Martín Pogliani, dos cuotas por su valor nominal de pesos veinte; al señor Hugo Carlos Anllo, tres cuotas valor nominal pesos treinta; al señor Andrés Perello, dos cuotas valor nominal pesos veinte; al señor Mario Liparoti, tres cuotas valor nominal pesos treinta; al señor José Liparoti, cinco cuotas por un valor nominal de pesos cincuenta; recibe el cedente de manos de los nombrados la suma de pesos trescientos; y queda totalmente desvinculado de la sociedad. — La esposa del socio cedente Martha Rivera, presta su consentimiento a la presente cesión, que efectúa su esposo Alberto Tamanini. — Cuarta: Como consecuencia de las presentes cesiones de cuotas se modifica la cláusula cuarta del contrato social original de la siguiente manera. — "Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de tres mil novecientos pesos dividido en trescientas noventa cuotas de pesos diez, cada una suscriptas en las siguientes proporciones: Señor Angel Roberto Liparoti, treinta y dos (treinta y dos) cuotas por un valor nominal de trescientos veinte pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos trescientos veinte); Sr. Carlos A. Contartese, treinta y tres cuotas (treinta y tres) por un valor nominal de trescientos pesos ley Nº dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos trescientos); señor Eduardo Antonio Contartese treinta y dos (treinta y dos) cuotas por un valor nominal de trescientos veinte pesos ley dieciocho mil ciento ocshenta y ocho (pesos trescientos veinte): señor Constantino Roberto Anllo, treinta y tres (treinta y tres) cuotas por un valor nominal de trescientos treinta pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos trescientos treinta); señor Gregorio Enrique Kowal, treinta y dos (treinta y dos) cuotas por un valor nominal de trescientos veinte pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos trescientos veinte); señor Alfredo La Spina, treinta y tres (treinta y tres) cuotas por un valor nominal de trescientos treinta pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (trescientos treinta); señor Martín Pogliani, treinta v dos (treinta y dos) cuotas por un valor nominal de trescientos veinte pesos ley número dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos trescientos veinte); señor Hugo Carlos Anllo, treinta y tres (treinta y tres) cuotas por un valor nominal de trescientos treinta pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos trescientos treinta); señor Andrés Perello, treinta y dos (treinta y dos) cuotas por un valor nominal de trescientos veinte pesos (pesos trescientos veinte); señor Mario Liporati, treinta y tres (treinta y tres) cuotas por un valor nominal de trescientos treinta pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos trescientos treinta) y señor José Liparoti, sesenta y cinco (sesenta y cinco) cuotas por un valor nominal de seiscientos cincuenta pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos seiscientos cincuenta). — Quinta: Asimismo se designa al señor Eduardo Antonio Contartese como Sub-Gerente de la sociedad con las facultades que le otorga el artículo quinto del contrato social, en remplazo del señor Juan Carlos Lang, quien declara que nada tiene que reclamar a la sociedad por tal concepto. — Sexta: Todas las demás cláusulas del contrato social original que no hayan sufrido modificación por el presente continúan con toda su fuerza y vigor. — De conformidad con lo precedentemente pactado, las partes firman el presente en lugar y fecha arriba indicados. — Angel Roberto Liparoti, Juan Carlos Lang. — Eduardo Antonio Contartese. — Alberto Tamanini. — Ricardo Miguel Protomastro. — Gregorio Enrique Kowal. — Alfredo La Spina. — Martín Pogliani. — Hugo Carlos Anllo. — Andrés Perello. — Mario Liparoti. — José Liparoti. — Constatino Roberto Anllo. — Carlos Alberto Contartese. — Martha Cristina Rehak. — María Teresa López. — Martha River. — Sobreraspado y tres entre líneas y tres, todo Vale.

Buenos Aires, junio 1º de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 157,50 e.11|6 Nº 47.300 v.11|6|71

Jorquin

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES don Joaquín Monllor, español, nacido el 19 de julio de 1913, casado con doña Josefa Ballús, Cédula de Identidad Nº 3.699.791 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Alberti 284, piso 1º, Depto. "C", Capital, por una parte, y don Jorge Alberto Ameal, argentino, Libreta de Enrolamiento Nº 4.185.600, nacido el 21 de setiembre de 1936, casado con doña Matilde Aurelia Rueda, domiciliado en la calle Araujo 633 de la Capital Federal, por la otra, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas y a lo que dispone la Ley 11.625. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "JORQUIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, Av. Rivadavia número dos mil doscientos veinticuatro, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: Constituye el objeto principal de esta Sociedad la fabricación, compra y venta de muebles, especialmente la ejecución de trabajos de ebanistería y tapicería y sus anexos sin limitación alguna, teniendo además capacidad jurídica para realizar, en relación con el objeto mencionado todos los actos y contratos de índole comercial, industrial, civil, laboral, financiera y bancaria, de conformidad a las disposiciones vigentes o que pudieran estarlo en el futuro en la República. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de junio de mil novecientos setenta y uno. — Cuarta: Constituye el capital social la suma de Cinco Mil Pesos Ley 18.188 ($ 5.000), dividido en cinco mil cuotas de un peso Ley 18.188 cada una, el que ha sido suscripto e integrado totalmente por los socios en partes iguales en maquinarias, mercaderías e instalaciones, de acuerdo al balance que, firmado por los socios, es parte integrante del presente contrato, o sea que el Sr. Joaquín Monllor suscribe e integra totalmente dos mil quinientas cuotas y el Sr. Jorge Alberto Ameal suscribe e integra totalmente dos mil quinientas cuotas. — Quinta: La dirección, representación y administración de la sociedad, será ejercida por ambos socios, quienes asumen el carácter de socios gerentes, los que tendrán el uso de la firma social en forma conjunta o separada indistintamente, pudiendo así realizar todos y cada uno de los actos establecidos en la cláusula segunda pudiendo también conferir poderes generales o especiales y revocarlos con cuantas facultades sean necesarias para la mejor marcha de la sociedad — Queda totalmente prohibido el uso de la firma social para operaciones, o actos ajenos a la Sociedad, o para otorgar fianzas, avales o garantías a terceros, endosos o avales de favor, aún de carácter personal y que puedan directa o indirectamente afectar los intereses de la sociedad, y también para garantir deudas personales. — Sexta: La sociedad practicará anualmente al 31 de mayo un balance e inventario general, sin perjuicio de aquellos de comprobación o saldos que podrán practicarse en cualquier tiempo. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta que se alcance el diez por ciento del capital, en proporción al capital aportado por cada socio y de igual manera se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o capaces decidirán si los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz entrarán a formar parte de la sociedad, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación teniendo los mismos deberes y atribuciones del socio que represente. En caso de que los socios sobrevivientes o capaces decidieran que los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz no entren a formar parte de la sociedad los socios sobrevivientes o capaces liquidarán a los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz de la siguiente forma: Se tomará como base la cuarta parte de capital aportado y los saldos de sus cuentas particulares. Los meses transcurridos en el año del deceso o incapacidad serán liquidados proporcionalmente con los resultados del balance del ejercicio anterior, siendo abonada igualmente la parte que le corresponda por reservas legales con que cuente la sociedad. Establecido el monto total el mismo será abonado en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más el interés bancario según la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para préstamos comunes, que comenzará a correr a partir del subsiguiente mes al de la incapacidad o deceso. — Novena: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, actuarán como liquidadores los socios gerentes, con las obligaciones prescriptas por los artículos 436, y siguientes del Código de Comercio. — Décima: Toda cuestión que se suscitare entre los socios con motivo de la aplicación e interpretación del presente, de la marcha de la sociedad, su disolución o liquidación, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, los nombrados dejan formalizada definitivamente la sociedad de que se trata, obligándose con arreglo a derecho y a habilitar el presente con el sellado de ley para su inscripción en el lugar y fecha que se indican a continuación, firmando en un todo de conformidad a los 20 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno en la ciudad de Buenos Aires. — Firmado: J. Monllor, Jorge Ameal. — Certifico: en mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 337 de Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a don Joaquín Monllor, y a don Jorge Alberto Ameal respectivamente, las que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, mayo 20 de 1971. — Hay una firma: Esteban E. A. Urresti. Hay un sello: Esteban E. A. Urresti. Escribano. — Edo.: "totalmente", "quienes", "favor", "incapacidad", "Ordinarios", todo vale. — Lo raspado: no vale.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 168.— e.11|6 Nº 47.469 v.11|6|71

Café del Sur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, entre los señores: éctor Angel Núñez, argentino, casado, comerciante, con Céd. de Id. de Pol. Federal Nº 2.537.644, con domicilio real en Av. San Juan Nº 1560, piso 3º, "A", Cap. Federal; doña Teresa Liberatore de Turbaczewki, italiana, casada, comerciante, con Céd. de Id. de Pol. Federal Nº 4.025.362; don Vicente Turbaczewki, de nacionalidad polaco, esposo de la anterior, comerciante, ambos domiciliados en San Antonio de Padua, Pdo. de Merlo Pcia. de Buenos Aires, con Céd. de Id. de Pol. Federal Nº 4.025.031; Daniel Vázquez Rodríguez, argentino, abogado, casado, con Céd. de Id. de Pol. Federal Nº 3.693.041, domiciliado en Av. Pueyrredón Nº 2434, piso 4º, "A", Cap. Federal; Pedro Alvarez Rodríguez, español, casado, comerciante, con Céd. de Id. de Pol. Federal Nº 4.565.523, domiciliado en Témperley, Pdo. de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, calle Luis Sáenz Peña Nº 1627; Manuel Rodríguez Gómez, español, argentino naturalizado, casado, comerciante, con Céd. de Id. de Pol. Federal Nº 4.449.186, domiciliado en Temperley, Pdo. de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, calle Luis Sáenz Peña Nº 1657; José Orge, español, casado, comerciante, con Céd. de Id. de Pol. Federal Nº 3.491.629, domiciliado en Adrogué, Pcia. de Buenos Aires, calle Murature Nº 1450, y doña Juana Estévez, argentina, soltera, mayor de edad empleada, con Céd. de Id. de Pol. Federal Nº 0.196.842, domiciliada en calle Misiones Nº 383, piso 7º "B", todos los comparecientes mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, sujeta a las disposiciones de la Ley nacional Nº 11.645 y disposiciones complementarias del Código de Comercio y bajo las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituida entre los nombrados a partir de la fecha del presente instrumento privado, que al efecto firman al pie, una sociedad comercial que girará en esta plaza, bajo la denominación de "CAFE DEL SUR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda. Domicilio y objeto: Queda fijado el domicilio real y legal de la sociedad, en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida San Juan Nº 1144, local comercial de planta baja, sin perjuicio de cambiarlo en cualquier punto del país, así como también instalar sucursales o filiales. El objeto de la sociedad será la explotación comercial de bares, cafés, casas de lunch, salones de fiestas y actividades afines, y principalmente la explotación del negocio denominado "Cafe del Sur", sito en Avda. San Juan Nº 1144, de la Ciudad de Buenos Aires, negocio que los socios nombrados han adquirido a sus propietarios y a cuyo pago destinan la totalidad de los capitales suscriptos, indicados seguidamente. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de pesos Ley 18.188 ochenta mil ($ 80.000), representado por ochocientas cuotas (800) valor de pesos ley cien ($ 100) cada una, que aportan los socios e integran en este mismo acto, con el destino preindicado, en la siguiente forma: Hector Angel Nuñez: cien cuotas a $ 100 c|una, igual a $ ley 10.000; Teresa Liberatore de: Cien cuotas a $ 100 c|una, igual a $ Ley 10.000; Daniel Vázquez Rodriguez: 150 cuotas a $ 100 c|una, igual a $ Ley 15.000; Pedro Alvarez Rodriguez, 100 cuotas a $ 100 c|una, igual a $ Ley 10.000; Vicente Turbaczewki 100 cuotas a $ 100 c|una, igual a $ Ley 10.000; Manuel Rodriguez Gómez: 100 cuotas a $ 100 c|una, igual a $ Ley 10.000, José Orge: 50 cuotas de $ 100 c|una, igual a $ Ley 5.000; Juana Estévez, 100 cuotas a $ 100 c|una, igual a $ Ley 10.000. — Cuarta: El plazo de duración del presente contrato de sociedad, se fija por el término de seis (6) años, prorrogables por otros seis años más, con acuerdo de los socios que representen la mayoría de capital. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo, individualmente y|o en forma conjunta, indistintamente, de los "socios gerentes", señores Héctor Angel Nuñez, Teresa Liberatore de Turbaczewki, Daniel Vázquez Rodríguez y Manuel Rodriguez Gúmez. El uso de la firma social, a los efectos de obligar a la sociedad, estará a cargo en forma conjunta, de la Sra. Teresa Liberatore de Turbaczewki y señor Manuel Rodriguez Gómez, como "gerentes", e indistintamente cada uno de ellos, siempre en forma conjunta, con los otros "gerentes", señores Héctor Angel Núñez y|o Daniel Vázquez Rodríguez, indistintamente. A sus firmas, adicionarán para obligar a la Sociedad, el nombre o razón social de "Café del Sur" S. R. L., mediante un sello indicativo. Tendrán en consecuencia, en representación de la Sociedad, todas las facultades y responsabilidades que les confiere el artículo 16 de la Ley 11.645 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y disposiciones complementarias del Código de Comercio, pudiendo además otorgar poderes especiales y|o generales a los otros socios o a terceros, debiendo en cada caso labrarse en el libro de actas de la Sociedad, la constancia respectiva, por mayoría de capitales de socios y firmar la o las mismas. — Sexta: Los socios de la sociedad, señores Teresa Liberatore de Turbaczewki; Pedro Alvarez Rodríguez; Manuel Rodríguez Gómez y José Orge, quedan obligados a consagrar a la sociedad, todo su tiempo, actividad e inteligencia, con exclusión de toda otra actividad, prestándose recíproca asistencia y cooperación sin perjuicio de la que podrán prestar los socios restantes, quienes quedan facultados para proseguir sus otras actividades personales fuera de la sociedad. Ninguno de los socios de la Sociedad, ni aun con el consentimiento de los demás, podrán bajo ningún concepto, utilizar el nombre de la Sociedad, la firma o denominación social, en asuntos ajenos a las actividades sociales, ni en beneficio personal ni de terceros, ni otorgar fianzas, avales, garantías, etc. Caso de violar esta cláusula, el o los que lo hicieren, serán responsables personal y solidariamente con todos sus bienes, por los

daños y perjuicios que su actitud traiga aparejada a la Sociedad, sin perjuicio de su exclusión de la sociedad, y responder además, con sus cuotas de capital social aportado a la sociedad. — Séptima: Los socios prenombrados, obligados a consagrar todo su tiempo a la Sociedad, tienen derecho a que se les reembolsen semanalmente, los gastos que realicen efectivamente, en concepto de movilidad para concurrir a sus tareas, comidas y lavado de su ropa de trabajo, con imputación al rubro "Gastos Generales" de la Sociedad, dado que los cuatro socios antes citados, cumplirán sus funciones en parejas, por turnos laborales y rotativos, dentro del horario de 7 a 16 horas, el primer turno diario y de 16 a 1 hora, el segundo turno. — Octava: Serán excluidos de la Sociedad, por mayoría de votos de capital, asignándose para cualquier votación un (1) voto por cada cuota de capital integrado, además de por las causales fijadas en la cláusula sexta, los socios que no cumplan con las tareas que se le asignen o tienen asignadas en este contrato y|o no las cumplan con eficiencia y responsabilidad, falten repetidamente a sus funciones, traten en forma inusual o incorrecta a la clientela del negocio y|o respecto de los otros socios restantes, y|o no acaten las resoluciones que se tomen para la mejor marcha de la Sociedad. Todo socio o socios que incurra en tales infracciones, podrá además, ser sancionado económicamente, mediante la aplicación de multas, graduables según su gravedad y circunstancias, entre diez (10) y cien (100) pesos ley 18.188, que le serán debitadas al socio infractor, con imputación a sus beneficios anuales si hubiere, y|o indistintamente, con cargo a los reembolsos de gastos previstos en la cláusula séptima. Todo socio excluído de la Sociedad, previo ajuste de cuentas, recibirá como única retribución, sus cuotas de capital y reservas acumuladas a la fecha de su exclusión. Sus cuotas de capital en este caso, como los de retiro voluntario determinados en la cláusula siguiente, serán reembolsados al socio por su valor original de efectiva integración y mas otro tanto igual en concepto de valor llave del negocio; pero sólo en el caso que su exclusión y|o retiro voluntario se produzca después de transcurridos seis (6) meses de la fecha de este contrato. La forma de pago se realizará en el modo y plazos determinados en la cláusula siguiente, que regirá para todos los socios y casos que se presenten. — Novena: Retiro de socios: Transcurridos seis (6) meses de vigencia de este contrato, cualquier socio podrá retirarse voluntariamente de la Sociedad, preavisándolo por escrito o telegráficamente, con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de su retiro efectivo. En tal caso recibirá como única retribución, sus cuotas de capital y reservas disponibles acumuladas, por el monto y valuación que se determina en la cláusula anterior, las que le serán reembolsadas en la siguiente forma y plazos: a) dentro de los treinta (30) días posteriores a su retiro, y|o caso de exclusión, el cuarenta por ciento (40 o|o) del valor total resultante; b) el saldo, a orden de la Sociedad, en seis (6) o doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar el pago de la primera cuota a los sesenta (60) días después de percibido el pago anterior del 40 o|o; c) cada cuota mensual gozará de un interés del doce por ciento (12 o|o) anual sobre saldos, y se documentarán en pagarés comerciales. El retiro y|o exclusión de uno o más socios, no implica la disolución de la Sociedad; pero si podrá disolverse en cualquier tiempo, si del resultado de el o los balances generales anuales, surgiera que la sociedad hubiera perdido el cincuenta por ciento (50 por ciento) de su capital inicial. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio se determinará mediante un balance, su haber a la fecha del deceso, y los socios restantes optarán por: a) incorporar a sus sucesores legalmente declarados y|o del incapacitado, unificados en una sola persona; b) adquirirles las cuotas de capital y reservas, en la proporción del capital de cada socio estipulado en la cláusula tercera; c) el haber resultante les será pagado en la misma forma y condiciones fijadas en la cláusula novena. — Undécima: Será nula y sin ningún valor legal respecto de la sociedad y de los socios en particular y entre sí, toda cesión de cuotas de capital y reservas que cualquier socio realice en favor de extraños a la Sociedad, salvo que todos sus integrantes por unanimidad, prestaren por escrito su conformidad. Sin embargo podrá cederlas o transferirlas únicamente a favor de uno o más socios en la forma y condiciones de pago determinados en la cláusula novena del presente contrato con más el plus o beneficio que en tal caso convengan en cada caso. Caso de no llegarse a un acuerdo en tal supuesto, el socio que pretenda ceder sus cuotas de capital y reservas, podrá optar por el retiro voluntario en la forma prevista en la cláusula novena. — Duodécima: Reuniones: Se celebrarán preferentemente reuniones mensuales de socios, sin perjuicio de otras que fueren necesario realizar en cualquier fecha, para tratar asuntos que se relacionen con la marcha de la sociedad y|o comportamiento de los socios en particular. Se citarán por escrito para día y hora determinada, y las resoluciones que se adopten por mayoría de votos de cuotas de capital, serán de cumplimiento obligatorio para los socios. De lo tratado y resuelto, se labrará acta en el libro que se habilitará al efecto y estará a cargo, indistintamente, de los socios Héctor Angel Núñez y Daniel Vázquez Rodríguez, quienes tendrán a su cargo, además, realizar las citaciones, sin perjuicio que las realicen también los Gerentes restantes y|o a pedido de tres socios cualesquiera integrantes de la sociedad. — —Décima Tercera: El contrato de locación del local comercial de Av. San Juan 1144, donde funciona el negocio adquirido del "Café del Sur", que celebren uno o más socios para la Sociedad queda automáticamente transferido a favor de la Sociedad y a su cargo exclusivo, el pago de los arrendamientos correspondientes. El socio o socios que lo celebren, podrán repetir contra la Sociedad y|o contra sus integrantes en particular, solidariamente y en proporción a sus cuotas de capital, las sumas de dinero que se vieren obligados a pagar al consorcio propietario de dicho local. — Décima Cuarta: Salvo los casos de comisión de delitos o cuasi-delitos, toda divergencia que se suscite entre los socios —con exclusión de los casos determinados en las cláusulas sexta y octava—, será resuelta por jueces arbitradores nombrados uno por cada parte en divergencia dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Los arbitradores antes de laudar y dentro de los ocho días subsiguientes, nombrarán un árbitro tercero para el caso de discordia entre ellos. El fallo que aquellos o éste, en su caso, será inapelable para las partes en divergencia. — Décima Quinta: Cuentas bancarias: se abrirán una o más cuentas depositando en ellas las sumas producto de recaudaciones y ventas. Su extracción se verificará por los socios autorizados en la cláusula quinta; salvo el dinero de "Caja Chica", hasta pesos Ley un mil ($ 1.000), que se mantendrá en efectivo, a cargo y responsabilidad de los "gerentes". — Décima Sexta: Balances, Utilidades: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará el Balance General de la sociedad. El primero de ellos se practicará al 31 de diciembre de 1971. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento (5 o|o) para reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 o|o) de capital social, para constituir el fondo de reserva legal, sin perjuicio de constituir otros fondos de reserva para otros fines y|o cargas sociales presentes o futuras. El saldo de las utilidades que resultaren, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capitales integradas, así como también en su caso, se harán cargo de las pérdidas si las hubiere, en igual proporción. Previo a toda distribución de utilidades, los Balances Generales anuales —sin perjuicio de los de comprobación y saldos mensuales, que obligatoriamente deberán realizarse—, deberán quedar aprobados por los socios, a cuyo efecto se fijan las siguientes bases: a) Deberán ser entregados para su examen a cada socio, con quince días por lo menos, al que se fije para su tratamiento, aprobación y|o enmienda del Balance General anual, que se realizará dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio anual; b) De su recepción por el socio, dejará constancia escrita; c) Si transcurrido ese período de cuatro meses, los socios no formularan objeción o impugnación alguna y|o no concurrieran el día y hora fijados para su tratamiento, debidamente citados por escrito o telegráficamente, el Balance General quedará automáticamente aprobado sin más trámite. De lo actuado se labrará el acta correspondiente en el libro respectivo. — Décimo Séptima: Todo aquello que no se encuentre previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones aplicables a esta clase de sociedades, conforme lo dispone el Código de Comercio argentino. — Queda facultado para tramitar la inscripción de este contrato ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, presentar y retirar la documentación pertinente, inclusive aceptar las enmiendas y observaciones que el Juzgado pudiera realizar al contrato y|o proponer al mismo nuevos textos a las posibles observaciones parciales, los socios gerentes, Sres. Héctor Angel Núñez y Daniel Vázquez Rodríguez, en forma conjunta o individual, indistintamente. — Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden, previa lectura y conformidad, se firman diez (10) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte o socio, y dos, para presentar su registro, en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente contrato social. — Enmendado. "ochocientas (800)"; "sociedad". Valen. — Testado: "o transferirlas". No Vale. — Entre líneas: "cuotas de". Vale. — Firmado: Héctor Angel Núñez. — Teresa Liberatore de Turbaczewki. — Vicente Turbaczewki. — Daniel Vázquez Rodríguez. — Pedro Alvarez Rodríguez. — Manuel Rodríguez Gómez. — José Orge. — Juana Estevez.

Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 435 e.11|6 Nº 47.266 v.11|6|71

Frigorífico Ganadero

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS. — Entre Alberto Saleh, argentino, soltero, C. I. 6.016.069, domiciliado en Morón 3374, Capital; Martín Osvaldo Cristos, argentino, soltero, C. I. 5.010.167, con domicilio en Morón 3328, Capital; Héctor Melgem, argentino, casado, C. I. 3.216.112, domiciliado en Camacuá 54, 7º "B", Capital, y Ramón Angel Bello, argentino, casado, C. I. 5.227.490, domiciliado en Quirno 948, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar y únicos integrantes de la sociedad "FRIGORIFICO GANADERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de marzo de 1971, bajo el número 408, al folio 371, del libro 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo resuelven. — Primera: Los señores Alberto Saleh, Martín Osvaldo Cristos y Ramón Angel Bello aceptan y prestan conformidad a la cesión por parte del señor Héctor Melgem de parte de sus cuotas sociales que posee en la sociedad a favor del señor Manuel Miguel, argentino, casado, C. I. 950.951, domiciliado en Bahía Blanca 466, Capital, mayor de edad y hábil para contratar. — Segunda: El señor Héctor Melgem, cede, vende y transfiere 50 (cincuenta) cuotas de $ 10.— (pesos diez) cada una, por el precio de $ 500.— (pesos quinientos), al señor Manuel Miguel, quien abona el importe en este acto. — El señor Manuel Miguel declara conocer el estado de los negocios sociales a la fecha. — Tercera: El señor Héctor Melgem reconoce no tener nada que reclamar a la sociedad por la parte de sus cuotas que vende en este acto. — Cuarta: Quedan subsistentes todas las cláusulas del contrato original. — Quinta: La señora Ana Kozak de Melgem, L. C. Nº 3.332.095, en su carácter de cónyuge del señor Héctor Melgem, presta su conformidad a la presente cesión de cuotas. — De conformidad, se firma el presente a los 20 días del mes de mayo de 1971, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina. — Fdos.: M. O. Cristos. — R. A. Bello. — A. Saleh. — H. Melgem. — A. K. de Melgem y M. Miguel.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e.11|6 Nº 47.449 v.11|6|71

Peyla

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre Elsa Weniger Xanthopoulos de Wolff, casada, alemana, Malka Ruchla Brykman de Bauni, casada, polaca y Aída Brikman, divorciada, argentina, todos mayores de edad, domiciliadas respectivamente en Paraná quinientos sesenta y siete, noveno, of. noventos dos, José Hernández mil ochocientos treinta y siete, piso doce y Virrey del Pino dos mil cuatrocientos veintiocho, piso sexto, convienen por este acto celebrar un contrato para la constitución de una sociedad, que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan: Primera). — A partir del primero de marzo de mil novecientos setenta y uno, queda constituida entre las arriba mencionadas una sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.654, para la explotación de un negocio de venta de artículos para mujeres denominados "boutique". — Segunda). — La misma se denominará PEYLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo domicilio actual en Virrey del Pino dos mil cuatrocientos veintiséis, pudiendo abrir otras sucursales en la Capital Federal, e interior del país. — Tercera). — El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos, dividido en cuotas de diez pesos, el que ha sido suscripto e integrado en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones por los socios en la siguiente proporción: Elsa W. de Wolff, cuatrocientos cuotas de diez pesos, o sea cuatro mil pesos; Malka R. B. de Bauni, trescientas cuotas de diez pesos y Aída Brikman, trescientas cuotas de diez pesos; se suscribe el inventario por separado. — Cuarta). — La duración de la sociedad será por diez años a partir de la fecha de su constitución. — Cualquier socio que deseara retirarse, deberá comunicar su decisión con sesenta días de anticipación, debiendo ofrecer sus cuotas a los restantes socios y en caso de no ser aceptadas por éstos podrá ofrecerlas a un tercero. — En el caso de retiro se practicará un balance general y se abonará al socio saliente el importe de sus cuotas, —si no existieren pérdidas— más el valor de las mercaderías al costo y la parte proporcional del valor llave si existiere tal valor. — Dichos importes se abonarán en tres cuotas iguales mensuales y correlativas. — Quinta). — La administración de la sociedad estará a cargo de las tres socias, como así también la gerencia. — El uso de la firma social estará a cargo conjunto de la señora de Wolff con cualquiera de las señoras Brykman y Bauni, quienes harán preceder sus firmas personales, con la del sello de la denominación Peyla S. R. L. — Sexta). — Anualmente se practicarán balances del giro social y de las utilidades que arroje cada ejercicio, previa deducción del fondo de reserva, se distribuirá entre los socios conforme al aporte de capital. — Si existiere pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Séptima). — En caso de disolución total, por cualquier circunstancia, previo pago de todas las deudas sociales, se procederá a la venta de las mercaderías e instalaciones, y se distribuirá el producido, una vez retirado el capital aportado por los socios, en igual proporción. — Octava). — Cualquier dificultad, duda o divergencia que surgiere para la interpretación del presente o durante su vigencia, será resuelta por amigables componedores, designados por cada parte en discordia, pudiendo los mismos, designar a un tercero, cuya decisión será firme e inapelable. — En prueba de conformidad, se firma el presente, en Buenos Aires, a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Elsa W. de Xanthopoulos Wolff. — Malka R. Brykman de Bauni. — A. Brikman. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 96 e.11|6-Nº 47.338 v.11|6|71

Special Service

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, entre los señores don Guido Ricardo Espoz, argentino, casado, domiciliado en la calle Guatemala 4721, Capital Federal, y doña Florentina Graciela Romariz, soltera, argentina, domiciliada en la calle Moreno Nº 442, piso G, Capital Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Nombre, objeto y domicilio: a) Entre los nombrados queda constituida una sociedad que funcionará bajo el régimen de la ley Nº 11.645 y cuya denominación será la de SPECIAL SERVICE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — b) La misma tendrá por objeto la contratación u oferta de servicios empresarios temporarios y|o permanentes o efectivos y colocación y selección de personal, en equipo o no, accidental o efectiva para empresas; como así también, el desarrollo de cuantas actividades sean útiles para su fin y sin limitación alguna. — Además, podrán importar, exportar, recibir consignaciones, representaciones, distribución y venta de toda clase de productos, materias primas y|o mercaderías en general. — c) El asiento de las actividades sociales será la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Duración: El plazo de duración de la sociedad será de diez (10) años, a contar de la fecha, pudiendo ser prorrogada por otro período igual o mayor o menor, si así lo resolvieran por unanimidad los socios. — Tercera: Capital social: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos ley 18.188 ($ 20.000), dividido en doscientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, de las cuales el señor Guido Ricardo Espoz, sus-

cribe cien cuotas o sea la suma de diez mil pesos ley 18.188 y doña Florentina Graciela Romariz, suscribe cien cuotas, o sea la suma de diez mil pesos ley 18.188. — Los socios aportan e integran su capital mediante bienes muebles, conforme inventario firmado por separado y que se le considera como parte integrante del presente contrato social. — La incorporación de nuevos socios, aumento de capital y la cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad, solo podrá realizarse por resolución unánime de los socios. — Cuarta: La voluntad social se expresará por medio de resoluciones tomadas por simple mayoría de votos o de capital social las que solo tendrán validez legal una vez asentadas y firmadas en el libro de actas rubricado que deberá llevar la sociedad. — Quinta: Capacidad jurídica: La sociedad tendrá capacidad jurídica para adquirir, vender, hipotecar o de cualquier forma adquirir o gravar bienes raíces, explotarlos para sí o para terceros, dar y tomar dinero prestado, aceptar y otorgar prendas e hipotecas; permutar, transar, formar sociedades con otras personas o sociedades y financiarlas. — Contraer préstamos en títulos o en dinero efectivo con el Banco Nación Argentina o cualquier banco oficial o particular de esta Capital o de cualquier parte de la República, firmar, descontar y endosar pagarés, letras y demás documentos comerciales y bancarios, girar cheques sobre cuentas corrientes o en descubierto; intervenir en licitaciones públicas y privadas, adquirir, enajenar, explotar, transferir, registrar marcas de fábrica, comercio, hacienda y patentes de invención; otorgar poderes generales, especiales y revocarlos y suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fueran necesarios para los fines indicados, sin limitación alguna. — Sexta: Los dos socios revisten el carácter de "Gerentes" con uso de la firma social y, para obligar a la sociedad se requerirá la firma de ambos, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones ajenas al giro social ni en fianzas de ninguna naturaleza. — Séptima: Ganancias y pérdidas: Al treinta (30) de mayo de cada año, se realizará un balance e inventario general, sin perjuicio de los de comprobación que podrán realizarse a simple petición de partes, los que quedarán automáticamente aprobados a los noventa (90) días de finalizado el ejercicio, si no fueran observados por los socios dentro de ese lapso. — Deberán formarse los correspondientes fondos de reserva legal y los facultativos en la forma que los socios acordaren. — Las utilidades como así las pérdidas, serán distribuidas o soportadas en la proporción al capital integrado. — Los retiros de dinero deberán ser fijados de común acuerdo por los socios, los que siempre serán imputados de su cuenta de utilidades líquidas y realizadas. — Octava: Disolución: La disolución anticipada de la sociedad lo será por causas legales o bien por la pérdida del cincuenta (50%) por ciento del capital social o por la decisión unánime de los socios, en cuyo caso, la sociedad entrará en liquidación, la que será practicada por los socios gerentes o por quien éstos designen. —Novena: Muerte o incapacidad: Si ocurriera la incapacidad o muerte de cualquiera de los socios, el sobreviviente practicará dentro de los treinta (30) días un balance. — En tal caso la sociedad no se disuelve y, el sobreviviente podrá optar entre continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, o entregar a estos últimos la parte que al fallecido o incapacitado le corresponda, según el referido balance, al contado o en tres (3) cuotas semestrales, devengando un interés bancario y con la debida fianza de pago. — Décima: Litis: Las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato o de la interpretación de sus cláusulas ya sea al tiempo de su vigencia o de su liquidación, será resuelta por "amigables componedores", nombrados uno por cada socio, debiendo aquéllos antes de emprender el asunto nombrar un tercero para el caso de discordia o al Presidente de la Cámara Argentina de Comercio y, el fallo que se pronuncie por éste será acatado y respetado por los interesados; no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación ante los tribunales competentes. — Decimaprimera. Ley supletoria: Para todo aquello que no se halle previsto en este contrato será de aplicación las disposiciones del Código de Comercio y Civil que rigen la materia. — Bajo tales conceptos las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en el lugar y fecha arriba mencionado. — Fdo.: Guido Ricardo Espoz y Florentina Graciela Romariz. — Sobre raspado: de su cuenta de. — Entre líneas: utilidades líquidas y realizadas. — Todo vale.

Buenos Aires, mayo 31 de 1971.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 150 e. 11|6 Nº 47.416 v. 11|6|71

Compañía Papelera California

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE por contrato privado de fecha 4 de Mayo de 1971, don Norberto José Fernández y don Juan Valerio Van Strate, únicos socios de "COMPAÑIA PAPELERA CALIFORNIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvieron: 1º) — Aumentar el Capital Social a la suma de Sesenta y cinco mil pesos Ley 18.188 ($ 65.000), quedando distribuido así: Norberto José Fernández, Cuarenta y cinco mil quinientos pesos Ley 18.188 ($ 45.500) y Juan Valerio Van Strate, Diecinueve mil quinientos pesos Ley 18.188 ($ 19.500). — Los socios integran totalmente los respectivos capitales suscriptos según inventario que suscriben por separado y que forma parte integrante del contrato. — 2º) — Fijar el 31 de Diciembre de cada año como fecha de cierre del Ejercicio, a fin de practicar el Balance General que refleja la situación patrimonial y los resultados de la empresa. — 3º) — Las referidas modificaciones tendrán efecto a partir del 1º de Enero de 1971. — Buenos Aires, mayo 13 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27 e. 11|6-Nº 47.328 v.11|6|71

Licastro y Barroso

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto

ENTRE LOS SEÑORES Norberto Licastro y Juan Carlos Barroso, únicos integrantes de "LICASTRO Y BARROSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 1º de setiembre de 1969 bajo el Nº 2.385 al folio 414 del libro 60 de contratos de S. R. L., convienen a partir del 31 de mayo de 1970, lo siguiente: Primero: El señor Juan Carlos Barroso, de estado civil soltero, cede, vende y transfiere la totalidad de sus cuotas sociales, 250 cuotas de $ 10.— cada una por un equivalente valor nominal de $ 2.500.— a la nueva socia que ingresa, señora Carolina Edelmira Castillo de Licastro, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Joaquín V. González 2548, Capital Federal, L. C. 3.211.105, cuya forma de pago al cedente se documenta por separado. — Segundo: El señor Juan Carlos Barroso renuncia expresamente al carácter de gerente que tenía en la sociedad desvinculándose totalmente de la misma. — Tercero: La sociedad prosigue sus actividades integrada por Carolina Edelmira Castillo de Licastro y Norberto Licastro quienes modifican la cláusula sexta del contrato social originario que queda redactada en la siguiente forma: "Sexta: La sociedad será administrada por ambos socios Norberto Licastro y Carolina Edelmira Castillo de Licastro con el cargo de gerentes. — Tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por ambos socios." — Cuarto: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no modificadas por el presente que se forma en Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo de 1971. — Firmado: Norberto Licastro. — Juan Carlos Barroso y Carolina Edelmira Castillo de Licastro.

Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 51 e. 11|6 Nº 47.390 v. 11|6|71

Radios Privadas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 492. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos doce. — En la ciudad del Libertador General San Martín, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veinte de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: don Julián Sánchez, casado, con libreta de enrolamiento número 404.520, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número 610 Caseros, Partido de Tres de Febrero de esta provincia; don Jorge Oscar Fritzsche casado, con libreta de enrolamiento número 4.278.010, domiciliado en la calle Obligado número 1770; doña Mercedes Campo de Tortella, casada, con libreta cívica número 2.769.274, domiciliada en la calle Alzaga número 2215, y don Rubén Eduardo Pellegrini, divorciado, con libreta de enrolamiento número 4.571.627, domiciliado en la calle Sanabria número 4615 de la Capital Federal; todos los comparecientes argentinos, comerciantes, de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las normas de la Ley 11.645 y los siguientes artículos: Primero: Con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos setenta, queda constituida entre los firmantes, una sociedad denominada "RADIOS PRIVADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio inicial en la calle Libertad número cuatrocientos treinta y cuatro, octavo piso, oficina ochenta y uno, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración es de diez años a contar desde el primero de julio de mil novecientos setenta. — Tercero: La sociedad tiene por objeto principal: a) Atender los servicios publicitarios de las emisoras radiales y televisivas y sus cobranzas. — Sin pejuicio de su objeto principal la sociedad podrá comprar, vender, alquilar, comercializar, importar, exportar, financiar, producir, distribuir, etcétera, cualquier fruto o producto del país o del extranjero, ya sea vegetal, animal, mineral o industrial, en cualquier estado de proyecto, producción, elaboración, manufacturación, comercialización, etcétera, que se encuentre, ya sea de o para cualquier persona física o jurídica del país o del extranjero; recibir o dar representaciones, comisiones, consignaciones, etcétera, negociar sobre inmuebles, muebles, semovientes, maquinarias, equipos o plantas industriales, etcétera, inspeccionar, supervisar, certificar, informar, etcétera, técnicamente todo fruto o producto del país o del extranjero en cualquier estado en que se encuentre, de cualquier origen o para cualquier destino que fuere dentro o fuera del país, constituirse en despachante de aduana y negociar en operaciones de importación y exportación, pudiendo la sociedad realizar cuantos más actos civiles, comerciales, industriales, financieros, etcétera, fueren necesarios para cumplir con sus fines. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de seis mil pesos ley 18.188 dividido en seiscientas cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una, siendo suscripto por los socios, en la siguiente proporción: el socio Julián Sánchez, la suma de tres mil sesenta pesos, o sean trescientos seis cuotas; el socio Jorge Oscar Fritzsche, la suma de un mil cuatrocientos cuarenta pesos, o sean ciento cuarenta y cuatro cuotas; el socio Rubén Eduardo Pellegrini, la suma de novecientos pesos, o sean noventa cuotas; y la socia Mercedes Campo de Tortella, la suma de seiscientos pesos, o sean sesenta cuotas. — Quinto: El aporte de los socios se efectuó en bienes en especies, cuyo detalle, el cual forma parte del presente contrato, se adjunta. — Sexto: La sociedad será administrada por el socio don Julián Sánchez, quien tendrá el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, y en caso de incapacidad legal o fallecimiento de éste tendrán el uso de la firma social cualquiera de los otros socios; actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al objeto comercial, ni en prestaciones gratuitas, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Séptimo: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, en cuya oportunidad se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince días corridos desde la fecha en que ha sido puesto a consideración de cada socio, éstos no formularen observaciones por escrito. — Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones, provisiones y reservas de carácter legal; las utilidades o pérdidas, serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Octavo: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, debe comunicarlo a los demás en forma fehaciente, los que tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas sociales. — Noveno: Los socios podrán de común acuerdo las sumas a retirar mensualmente en concepto de sueldos y lo resuelto será asentado en el libro de actas de la sociedad, debiéndose entender que dichas sumas se imputarán a utilidades y pérdidas. — Décimo: La sociedad podrá liquidarse con antelación a su vencimiento legal si así lo dispusieren los socios, que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Undécimo: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad legal, quiebra, interdicción, estado de concurso de pagos o inhibición de alguno de los socios, ni por remoción del administrador o administradores designados en el contrato o posteriormente. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el remboloso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado, en cuyo supuesto el haber social será reintegrado en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas sin interés, venciendo la primera a los seis meses del fallecimiento o la incapacidad declarada, judicialmente. — b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo en tal caso unificar la representación. — c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros, extraños, con la conformidad de los otros socios. — Duodécimo: En caso de liquidación, la misma quedará a cargo de la gerencia, quienes de común acuerdo podrán delegar estas funciones. — Decimotercero: Todas las divergencias que pudieren producirse entre los socios, durante la existencia de la sociedad o durante la disolución y liquidación, con relación a los asuntos sociales e interpretación de este contrato serán sometidos a la resolución de un árbitro único elegido de común acuerdo entre las partes, y el fallo de éste será inapelable. — Decimocuarto: En lo no previsto por este contrato regirán disposiciones del Código de Comercio y Código Civil. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la sociedad de referencia, obligándose a cumplir y respetar en un todo y conforme a derecho. — Leída que les es, ratifican su contenido, firmando de conformidad, todo por ante mí, doy fe. — J. Sánchez. — J. O. Fritzsche. — M. C. de Tortella. — Rubén E. Pellegrini. — Ante mí. Carlos A. Sáenz. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 492 del registro número 40 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este testimonio en cuatro sellos notariales numerados correlativamente del número 2.352.831 al número 2.352.834 inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: S. R. L. — No vale. — Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada — en concepto de sueldos — didas — Sl raspado: utilidades y pér — Todo vale. — Carlos Agustín Sáenz, (escribano).

Buenos Aires, mayo 11 de 1971.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 222 e. 11|6 Nº 47.246 v. 11|6|71

Gratos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno; reunidos los señores Diana Eleonora Abt, soltera, con domicilio en la calle Echeverría Nº 3268, Capital Federal, Amadeo Ariel Bignami, casado, con domicilio en la calle Ramón Falcón Nº 6987, Capital Federal, María Rosa Vigano de Bonacalza, casada, con domicilio en la calle Güemes Nº 3577, Capital Federal, María Ana Payró de Bonfanti, casada, con domicilio en la calle Rioja 2368, Olivos, provincia de Buenos Aires, Alicia Susana Calabuig, soltera, con domicilio en la calle Saavedra Nº 826, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, María Silvia Delpy, soltera, con domicilio en la calle Billinghurst Nº 959, Capital Federal, Graciela Leonor Schmilchuk, soltera, con domicilio en la calle Plaza Nº 4199, Capital Federal, Leonor Ghinsberg de Sanguinetti, casada, con domicilio en la calle Remedios de Escalada de San Martín Nº 536, Capital Federal, Mauricio Kitaigorodzki, casado, con domicilio en la calle Valentín Gómez Nº 3455, planta baja, departamento 6, Capital Federal, Aimara Farnat de Sánchez Paya, casada, con domicilio en la calle Rodríguez Peña Nº 1876, Capital Federal, Oscar José Sbarra Mitre, soltero, con domicilio en la avenida Corrientes Nº 5239, piso 16, departamento D, Capital Federal, Eva Flora Warchaver de Setaro, casada, con domicilio en calle Julián Alvarez Nº 2838, piso 1º, departamento F, Capital Federal, Norberto Ricardo Monti, casado, con domicilio en la calle Riobamba Nº 340, piso 8º, departamento E, Capital Federal, Marta Lidia Rojzman de Peist, casada, con domicilio en la calle Berutti Nº 3676, piso 5º, departamento A, Capital Federal y Leonardo Jorge Wolfson, casado, con domicilio en Torre 6, piso 12, departamento D, Barrio Autopista Tapiales, provincia de Buenos Aires, todos argentinos, mayores de edad, declarando todos los nombrados bajo juramento no hallarse imposibilitados para contratar y ejercer válidamente el comercio, convienen de común acuerdo en constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del

día de la fecha declaran constituida una sociedad de tipo comercial regida por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la razón social de "GRAFOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la calle Viamonte Nº 867, 8º piso, oficina 803, Capital Federal, y que podrá establecer agencias, sucursales y/o representaciones dentro del país o en el extranjero. Segunda: El objeto principal de la sociedad será la organización y prestación del servicio integral de traducción escrita y/u oral, corrección de estilo, elaboración de resúmenes e informes, asesoramiento bibilográfico, reproducción, distribución y/o comercialización de dichos servicios, ya se trate de idioma castellano a dioma extranjero, de idioma extranjero a idioma castellano o de idioma extranjero a idioma extranjero, pudiendo dedicarse a ramos afines, similares o conexos, comprendiendo la importación, exportación, distribución, consignación de equipos técnicos, materiales y mercaderías que sean necesarios para el desenvolvimiento de dicho servicio, siendo esta cláusula puramente enunciativa. Tercera: La sociedad queda constituida por un término de dos años contados desde el día de la fecha, pudiendo prorrogarse dicho término de común acuerdo. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de cuatro mil quinientos pesos Ley 18.188, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, correspondiendo a cada uno de los quince socios treinta cuotas. Este capital está totalmente suscripto e integrado en un cincuenta por ciento en efectivo. Es decir que cada uno de los socios integro quince cuotas, o sea ciento cincuenta pesos Ley 18.188. El otro cincuenta por ciento será integrado por los socios en la medida que la necesidad de la sociedad así lo requiera, obligándose a efectuar dichas integraciones simultáneamente en proporción a sus respectivos capitales. — Quinta: El uso de la firma social, así como la dirección y administración de la sociedad, estará a cargo indistintamente de dos gerentes, pero en todos los casos será indispensable la firma de ambos, quienes firmarán arriba de un sello con el nombre de la razón social. La firma social no podra ser comprometida en asuntos de terceros, fianzas o asuntos ajenos a la sociedad. Sexta: Los gerentes tendrán todas las facultades de conformidad al artículo 16 de la Ley 11.645 para realizar todos los actos y contratos necesarios al objeto social que fueren menester para el buen desarrollo de la sociedad, teniendo las más amplias atribuciones para el desempeño de sus funciones, con la sola restricción contenida en la cláusula quinta. Séptima: Los gerentes serán nombrados y removidos mediante el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital, por lo menos. Se designan en este acto como gerentes de la sociedad a los señores socios don Leandro Jorge Wolfson y doña Diana Eleonora Abt. — Octava: Anualmente, el día treinta de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. Las utilidades previa deducción de las amortizaciones normales, de las reservas que así lo resuelvan los socios por el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital, por lo menos, y de la reserva legal del 5 o/o se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas sociales, haciéndose igual distribución en caso de pérdidas. Novena: Anualmente los gerentes convocarán a asamblea a los socios mediante la remisión de una citación conteniendo orden del día por carta certificada con aviso de retorno, en la cual someterán a la decisión de los socios el balance para su aprobación o rechazo. Los socios que deseen la inclusión de algún tema especial en el orden del día deberán comunicarlo mediante telegrama colacionado dirigido a ambos gerentes al domicilio social, con una anticipación de quince días al vencimiento de cada ejercicio anual. Los gerentes remitirán los avisos citando a asamblea anual dentro del término de los primeros quince días siguientes a la terminación de cada ejercicio anual. — Será de aplicación en todos los casos, excepto en el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley 11.645, para tomar decisiones en la asamblea la suma del voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital, por lo menos. — Décima: En caso de incapacidad o muerte de alguno de los socios, sus herederos podrán solicitar el reintegro del capital y saldo en cuenta particular, que se les reintegrará dentro de un plazo maximo de un año, y a tal fin se practicará un balance especial en el cual los bienes del activo serán tomados a su valor de plaza. Decimoprimera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por amigables componedores, designándose un árbitro por cada parte, y de no ponerse de acuerdo los mismos se procederá a designar a un tercero. El fallo que se dicte será inapelable, quedando las partes contratantes obligadas a acatarlo. Bajo todo lo expuesto dejan los firmantes formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose a su fiel y exacto cumpl miento con arreglo a derecho, firmando los contratantes este único ejemplar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la ciudad y fecha mencionados ut supra. Diana Eleonora Abt, Amadeo Ariel Bignami, María Rosa Vigano de Bonacalza, Marír Ana Peyró de Bonfanti, Alicia Susana Calabruig, María Silvia Delpy, Graciela Eleonor Schmilchuk, Leonor Ghinsberg de Sanguinetti, Mauricio Kitaigorodzki, Aimara Farhat de Sánchez Paya, Oscar José Sbarra Mitre, Eva Flora Warschaver de Setaro, Norberto Ricardo Monti, Marta Lidia Rojzman de Peist, Leandro Jorge Wolfson. — E/l.: de. Vale. Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 219 e.11/6 Nº 47.387 v.11/6/71

Oromar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.169. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, por ante mi, el escribano autorizante, comparecen los señores: don Ricardo Alberto Pequeño, soltero, argentino, titular de la cédula de identidad número 4.920.549, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Junín número 138 de la localidad de Haedo, Partido de Morón, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; don Tomás Alberto Manrique, argentino, casado en primeras nupcias con doña Carmen Esther Goyanes, titular de la cédula de identidad número 4.457.819, expedida por la Policía Federal, domiciliado en calle Gaboto número 1439, Hurlingham, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; don Samuel Sfintzi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nora Esther Yemal, titular de la cédula de identidad número 5.148.739, expedida por la Policía Federal, domiciliado en calle Doctor Juan F. Aranguren número 2941, quinto piso, departamento 16; don Pablo José Ughi, italiano, casado en primeras nupcias con doña Marcela Sassetti, titular de la cédula de identidad número 4.445.789, expedida por la Policía Federal, domiciliado en calle Obispo San Alberto número 3317; don Carlos César Rodriguez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Juana María Ughi, titular de la cédula de identidad número 4.767.263, expedida por la Policía Federal, domiciliado en calle Nazca número 5250; doña Blanca María Nery De Angelis, soltera, argentina, titular de la cédula de identidad número 2.897.960, expedida por la Policía Federal, domiciliada en calle Triunvirato número 4053, piso duodécimo, departamento "B", y don Luis María Pasik, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sofía Visacovsky, de quien según manifiesta se encuentra divorciado, titular de la cédula de identidad número 4.471.639, domiciliado en la calle Triunvirato número 4053, piso duodécimo, departamento "B", todos los comparecientes son vecinos, excepto los dos primeros de los nombrados de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; así como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que habrá de regirse por la Ley 11.645, y por el articulado que a continuación se establece: Primero: Nombre: Queda constituida a partir del día de la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "OROMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Domicilio: La sociedad tendrá su sede y asiento principal de sus negocios en la calle Triunvirato número 4053, piso duodécimo, departamento "B" de esta ciudad, sin perjuicio de que los socios, de común acuerdo, resuelvan trasladarlo donde estimaren conveniente, así com establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Tercero: Duración: El plazo por la cual se constituye la presente sociedad es de diez años, contados desde la presente fecha, pudiendo a su vencimiento ser prorrogado por el término que los socios estimen conveniente. — Cuarto: Objeto Social: El objeto social lo constituye principalmente la elaboración y comercialización de productos químicos utilizados en la limpieza de ropa y ambientes en general, lo que podrá hacer bajo una o varias marcas debidamente registradas. Asimismo podrá fabricar y comercializar todos los elementos complementarios que se utilizan con el envasado de productos químicos, de limpieza, así como también de cualquier otro producto o material que se use para la limpieza en general. A los fines precedentemente enunciados, podrá la sociedad realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacione directa o indirectamente con su objeto, pudiendo, en consecuencia, adquirir, enajenar, gravar por cualquier título o importe, permutar o arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y automotores; constituir, ceder, tomar a su cargo o cancelar derechos reales o gravámenes de cualquier especie; otorgar préstamos con o sin garantías; hacer descuentos de toda índole; tomar participación o fusionarse con otras sociedades y/o entidades y/o particulares: realizar toda clase de operaciones bancarias; celebrar toda clase de contratos o actos lícitos; constituir o aceptar fianzas y, en fin, otorgar y suscribir los instrumentos públicos o privados que la naturaleza de cada acto así lo requieran. — Quinto: Dirección y Administración: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Tomás Alberto Manrique, Samuel Sfintzi y Luis María Pasik, quienes investirán el carácter de socios gerentes y podrán, en cumplimiento de su cometido actuar en la siguiente forma: Individualmente para simples gestiones administrativas, endosar cheques, depositarlos, solicitar libretas de cheques y saldos de cuentas corrientes. Sin embargo para librar cheques sobre fondos constituidos o a constituirse o en descubierto, así como también en todo acto que comprometa a la sociedad, se requerir la firma conjunta de dos de los precitados socios gerentes. Sin perjuicio de ello, para los casos de compraventa de bienes inmuebles, constitución de hipotecas, prendas y/o derechos reales, así como tambiíen la compraventa del fondo de comercio de la sociedad, será requisito indispensable la firma de todos los socios gerentes. Que a los efectos de una mejor administración de los bienes sociales, los integrantes de la sociedad disponen: Que el socio Sfintzi tendrá a su cargo la administración de la sociedad, es decir, intervendrá en todas las resoluciones concernientes a las compras, facturación, contabilidad, control de recaudaciones y depósitos de fondos en Bancos y en todas las demás operaciones complementarias. — El socio señor Manrique tendrá a su cargo todo lo concerniente a la fabricación de los productos. — Y el socio señor Pasik se encargará de todo lo relacionado con las ventas de la sociedad. — Las medidas concernientes a la dirección general de la sociedad se tomarán de común acuerdo entre todos los socios integrantes de la misma, y en caso de faltar unanimidad por simple mayoría de votos de acuerdo a sus respectivos capitales. — Para el cumplimiento de su cometido y actuando en la forma prevista, los socios gerentes podrán ejercer todas y cada una de las siguientes facultades: comprar, vender, gravar, permutar, dar o aceptar en pago toda clase de bienes, arrendarlos y darlos en locación; tomar préstamos; hacer novaciones; otorgar cancelaciones; tomar y despedir personal y establecer sus remuneraciones; designar mandatarios generales o especiales y revocar o disminuir tales mandatos; otorgar y suscribir toda escritura pública o instrumento público o privado que el desenvolpimiento de las operaciones sociales requiera; cobrar y percibir todo importe y otorgar y suscribir por ellos los recibos y cartas de pago pertinentes; dar y tomar posesión de toda clase de bienes; llevar a cabo gestiones de toda índole ante cualquier repartición o poder nacional, provincial o municipal, autárquica o descentralizada, empresa privada o mixta, con las más amplias facultades, inclusive abonando toda suma que sea requerida y oponiendo todo recurso precedente; estar en juicio en representación de la sociedad como actora, demandada, querellante, denunciante, tercerista, interesada o en cualquier otro carácter; entablar querellas formular denuncias, poner y absolver posiciones; iniciar y contestar demandas; interponer todo recurso admitido por las leyes; hacer depósitos de dinero y toda clase de valores, sea en cuenta corriente, a plazo fijo o en caja de ahorros, librar y endosar cheques, girar en descubierto conforme las disposiciones de la entidad de que se trate, y en general, efectuar toda clase de operaciones de cambio y bancaria con todos los bancos oficiales, particulares, nacionales, provinciales o extranjeros creados o a crearse, como así también con particulares, presentar en licitaciones públicas o privadas y, en general, efectuar todo contrato o acto no prohibido por las leyes o contrarios a la moral y buenas costumbres, debiendo considerarse la enumeración precedente como meramente enunciativa y no limitativa. — Queda expresamente prohibido a los socios, en el ejercicio de la gerencia, realizar por cuenta propia operaciones que sean objeto de la sociedad como así asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza las mismas actividades, ello sin expresa autorización de los demás socios de la entidad que por este acto queda constituida. — Sexto. — Capital Social. — El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Ley 18.188, representado por cuatro mil cuotas de diez pesos de igual moneda cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad en la forma siguiente: El señor Ricardo Alberto Pequeño, seiscientas sesenta y siete cuotas de diez pesos cada una o sean seis mil seiscientos setenta pesos, el señor Tomás Alberto Manrique, seiscientas sesenta y siete cuotas de diez pesos cada una, o sean seis mil seiscientos setenta pesos; don Samuel Sfintzi, seiscientas sesenta y siete cuotas de diez pesos cada una, o sean seis mil seiscientos setenta pesos; don Pablo José Ughi, trescientas treinta y tres cuotas de diez pesos cada una, o sean tres mil trescientos treinta pesos; don Carlos César Rodríguez, trescientas treinta y tres cuotas de diez pesos cada una, o sean tres mil trescientos treinta pesos; doña Blanca María Nery De Angelis, mil doscientas cuotas de diez pesos cada una, o sean doce mil pesos, y don Luis María Pasik, ciento treinta y tres cuotas de diez pesos cada una, o sean mil trescientos treinta pesos, y que son aportadas de acuerdo al balance que firman por separado como parte integrante del presente contrato. Séptimo Ejercicio Social. Los ejercicios sociales cerrarán al 31 de diciembre de cada año, ello sin perjuicio de que los socios en cualquier momento acuerden otra fecha que la enunciada a cuyo fin se deberá modificar este contrato. — Octavo. — Distribución de Utilidades y Pérdidas. — A la fecha establecida en el artículo que antecede se practicará un balance e inventario general el que se considerará aprobado si transcurrido quince días de la fecha en que ha sido puesto en condiciones de cada socio, no se formularan observaciones por escrito. — Previa deducción del diez por ciento con destino al fondo de reserva legal, de las depreciaciones, amortizaciones, provisiones y previsiones, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción del capital suscripto e integrado a la fecha de cierre de que se trate. — Las pérdidas si las hubiere serán también soportadas por los socios en iguales proporciones que las utilidades. — Toda distribución de utilidades deberá basarse en ganancias líquidas y realizadas. — Los socios que ejerzan tareas personales en la sociedad podrán percibir un sueldo mensual en retribución de aquélla. — Estos sueldos que deberán ser aprobado por los socios, se cargarán en el cuadro de la gestión social. — Noveno. — Resoluciones: Las resoluciones sociales serán adoptadas como se ha expresado por mayoría de votos de los socios presentes, debiendo las mismas asentarse en un libro de actas que se llevará a tal efecto. Décimo. — Fallecimiento e incapacidad de un socio. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, sus herederos o representantes legales del incapacitado podrán optar entre continuar en la Sociedad, quienes al efecto deberán unificar su personería o solicitar la parte que les corresponda en el capital social procediendo a tal efecto de la forma y modo que indica la cláusula que más adelante se indicará. La suma que resulte será reintegrada en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, sin interés, venciendo la primera de ellas a los seis meses del fallecimiento o de la fecha en que se declaró la incapacidad legal. — Undécimo: Retiro de un socio: En caso de que uno de los socios no quisiera continuar en la sociedad, o como consecuencia de lo previsto en el artículo anterior o por disolución anticipada o por finiquitación de su término, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado no desearen continuar en la sociedad, deberán estos comunicar tal decisión a los restantes socios en forma fehaciente dirigida al domicilio social y otorgarles un plazo no menor de noventa días para que expresen su voluntad de adquirir las cuotas que le corresponden al saliente. En ningún caso podrá el saliente solicitar por sus cuotas un preci mayor al estimado de la siguiente manera: a) Se Confeccionará un inventario y balance general a la fecha del retiro, fallecimiento, incapacidad o disolución. b) El activo será estimado por su valor real de realización, cuando se trat de bienes de uso o por su valor de libros en los demás casos. El valor de realización será estimado de común acuerdo entre los socios o por un tasador designado por mayoría simple de los socios y su decisión deberá aceptarse, salvo el caso de evidente falta de realización con los valores tasados. En este último caso, la minoría podrá recurrir al Juzgado de Comercio competente. c) El remanente luego de cubierto el pasivo, en caso de disolución de la sociedad, se dividirá en tantas partes como socios integren la misma y se distribuirá entre todos ellos, y en el caso que corresponda al soci saliente, éste cobrará su parte en la siguiente forma: treinta por ciento en el acto y el resto en el plazo de un año, mediante pagos de cuotas trimestra-

les, iguales y consecutivas. El inventario y balance general deberán ser certificados por Contador Público Nacional. En caso de que los restantes socios no adquiriesen al socio saliente sus cuotas, éste último podrá ofrecer las mismas a terceros extraños a la sociedad. Producida la cesión de cuotas a un tercero como consecuencia de la observancia del procedimiento antes establecido, los socios no podrán negar la aceptación del tercero comprador y su ingreso a la sociedad. — Duodécimo. Liquidación y partición: Los socios, en cualquier momento y por mayoría de votos, mediante acta asentada en el libro respectivo, podrán resolver la disolución anticipada de la sociedad. La liquidación se realizará por un liquidador designado por los socios, pudiendo el mismo ser un socio o un tercero, con todas las atribuciones que el carácter de su cometido implica y con la remuneración, duración de su mandato y modo y forma de reemplazo que los socios en tal acto estipulen. Una vez satisfecho el pasivo, el remanente, si lo hubiere se repartirá en dinero o en especie según lo resuelvan los socios y en proporción a sus respectivos capitales. — Decimotercero: Divergencia entre los socios: Toda divergencia entre los socios relativa al presente contrato social, se someterá a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores, uno designado por cada parte en conflicto. La designación de los mismos, deberá llevarse a cabo dentro de las cuarenta y ocho horas de producido el referéndum y los árbitros así designados deberán producir su laudo dentro de los cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación de su designación en forma fehaciente. En caso de disparidad de criterio de los mismos, podrán designar un tercero a cuya decisión estarán supeditados los designados originariamente. El laudo así producido será inapelable para las partes. No obstante ello, podrán optar previo el sometimiento y designación de árbitros por la jurisidicción judicial ordinaria, en cuyo caso se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que por derecho pudiere corresponder. A los efectos legales emergentes del presente las partes constituyen domicilios especiales de derecho con todos los alcances previstos en el artículo ciento uno del Código Civil en los al comienzo indicados, con excepción de los señores Ricardo Alberto Pequeño y Tomás Alberto Manrique quienes los fijan calle San Martín número 575, sexto piso, departamento "B" de esta Capital Federal, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practicaren, aunque no fueren los reales de los contratantes o estos no se hallaren presentes en los mismos, salvo que se haya comunicado por telegrama colacionado su cambio de domicilio, el que deberá estar siempre dentro de los límites de esta ciudad. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituido el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada el que se obligan a respetar y cumplir de acuerdo a la ley. Leída que les es por mí el autorizante, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, de todo lo cual, doy fe. R. A. Pequeño. T. A. Manrique. Samuel Sfintzi. Pablo J. Ughi. C. C. Rodríguez. Blanca M. N. de Angelis. Luis M. Pasik. Hay un sello. Carlos M. Facio. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil ciento sesenta y nueve del registro cuatrocientos treinta a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en siete sello de actuación notarial numerados correlativamente del doce millones seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos tres; y del doce millones seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos seis al presente inclusive que firmo y sello en lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Carlos N. Facio, escribano. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 465 — e.11|6-Nº 47.263-v.11|6|71

Del Ejecutivo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO 44. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a siete de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores don José Miguel Docimo casado en primeras nupcias con doña María Dolores López Pérez Libreta de Enrolamiento 7.590.124, domiciliado en la calle J. B. Alberdi 2384, Capital Federal; don Alberto Horacio Suárez, casado en primeras nupcias con doña Hilda Iglesias, Libreta de Enrolamiento Nº 4.842.369, domiciliado en la calle Humaitá 669, Lanús, de esta provincia; don Manuel Enrique Alvarez, casado en primeras nupcias con doña Laura Beatriz Alonso, Libreta de Enrolamiento Nº 4.476.970, domiciliado en la calle Homero 327, piso 2º F, Capital Federal; y don Oscar Aníbal Barcala, casado en primeras nupcias con doña Amanda Ascione, Libreta de Enrolamiento 4.830.984, domiciliado en la calle Pergamino 3136, Remedios de Escalada, de esta provincia; todos de tránsito aquí, argentinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que constituyen por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "DEL EJECUTIVO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIAD LIMITADA", con domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Pedernera número cincuenta y cuatro, el cual podrá ser trasladado; pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar del país. — Se constituye por el plazo de noventa y nueve años, a contar de la fecha de esta escritura. — Segunda: Su objeto principal será la compraventa al por mayor y menor de artículos de librería y papelería. En cumplimiento de su objeto la sociedad podrá importar, exportar y distribuir dichos artículos; ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos; sin perjuicio de efectuar otras actividades lícitas sin limitación alguna, que los socios de común acuerdo resuelvan realizar en interés de la sociedad. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercero: Su capital se fija en cuarenta mil pesos, ley 18.188, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, que suscriben y aportan totalmente los socios en la siguiente proporción: don José Miguel Docimo, mil trescientas veinte cuotas o sean trece mil doscientos pesos; don Alberto Horacio Suárez, mil trescientas cuarenta cuotas o sean trece mil cuatrocientos pesos; don Manuel Enrique Alvarez, seiscientas setenta cuotas o sean seis mil setecientos pesos y don Oscar Aníbal Barcala, seiscientas setenta cuotas o sean seis mil setecientos pesos. — El capital se integra totalmente en instalaciones, muebles, útiles y mercaderías, de acuerdo al inventario que firmado por los socios se agrega y forma parte de este contrato. Cuarta: Dirección y Administración: El uso de la firma social estará a cargo de los cuatro socios, quienes para obligar a la sociedad, deberán firmar en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, indistintamente; quienes no podrán comprometerla en fianzas o en operaciones ajenas al giro. — Actuando en la forma indicada, tendrán las más amplias facultades que determina el artículo 16 de la Ley 11.645, incluso aquellas para las cuales se requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio; celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos, efectuar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente a una o más personas. — La gerencia administrativa y técnica la desempeñará el socio gerente don José Miguel Docimo, quien dedicará su actividad en forma exclusiva y permanente a la atención de los negocios sociales, con la prohibición de ocuparse por cuenta propia o ajena a otras actividades similares o no a las especificadas en este contrato. — Quinta: El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia; los que se tendrán por aprobados si no fueren observados dentro de los treinta días de ser sometidos a la consideración de los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta el límite que prescribe la ley; los importes que se destinen a la constitución de reservas, facultativas y técnicas; y el resto se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Además, por el desempeño de las tareas especificadas en la cláusula cuarta, el socio gerente señor José Miguel Docimo percibirá la remuneración mensual que le fije anualmente la asamblea de socios por el voto unánime de los mismos. — Dicha remuneración se imputará a gastos generales. — Los demás socios solo percibirán las utilidades establecidas precedentemente. — Sexta: Los socios para transferir sus cuotas sociales deberán ajustarse a las disposiciones de la ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, dando preferencia en su adquisición a los otros socios en proporción a sus respectivas tenencias; quedando establecido expresamente para tal supuesto: que las utilidades se liquidarán al último ejercicio cerrado; y que los reintegros a socios que se retiren, se efectuarán en seis bimestres iguales y consecutivos, sin intereses. — Séptima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios. — Los herederos del fallecido o representantes del incapaz, deberán unificar la representación y percibirán las cuotas de capital y utilidades de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior, y a partir de los dos meses del fallecimento o de la declaración judicial de incapacidad. — Octava: Las resoluciones que se adopten con respecto a la interpretación de este contrato, de la extensión de los negocios sociales, remuneraciones especiales, creación de fondos de reserva o para fines determinados, y liquidación de la sociedad, deberán adoptarse por unanimidad; en los demás casos, por simple mayoría, salvo que la ley aplicable determine una mayoría especial. — Novena: La liquidación de la sociedad será efectuada por dos socios liquidadores, que actuarán en forma conjunta, designados con la conformidad de todos los socios. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — Décima: Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, que no pudiera ser resuelta amigablemente, será decidida por los Tribunales Ordinarias de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, que producirá efectos fiscales en jurisdicción nacional, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les es, la firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Sobre raspado: objeto, Docimo, actividades, reintegros: Vale. — J. Docimo. — A. Horacio Suárez. — M. E. Alvarez. — Aníbal Barcala. — Hay un sello. — Ante mí6: Enrique Carlos Otero. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 125 del Registro 243 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido este Primer Testimonio en tres fotocopias habilitadas con estampillas de actuación notarial de treinta centavos numeradas del 0.110.061 al 0.110.063, serie 1º, y el presente sello de actuación notarial, de igual valor y serie, número 2.848.273, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Carlos Otero. — Dr. Enrique Carlos Otero, escribano". — Sobreraspado: Alvarez, importes, aportes, no se: Vale.

Buenos Aires, junio 1º de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 201.— e. 11|6 Nº 47.539 v. 11|6|71

Search

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los [illegible] días del mes de mayo de 1971, entre los señores Ezequiel Niceto Vega, argentino, viudo, C. I. número 928.012, domiciliado en Colodrero número 3037, 1er. piso, Depto. A, Capital Federal; Ricardo César Muñoz, argentino, casado, C. I. Nº 1.484.602, domiciliado en Olazábal Nº 2171, 4º piso, Depto. B, Capital Federal; Eleodoro Ignacio Kelly, argentino, casado, C. I. Nº 1.261.145, domiciliado en Pedernera Nº 454, El Palomar; Domingo Masciarelli, italiano, casado, C. I. Nº 3.849.548, domiciliado en Santa Fe Nº 3402, Capital Federal, y Vicente Emilio Cascino, argentino, casado, C. I. Nº 1.970.829, domiciliado en José M. Bosch 186, Caseros, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las prescripciones de la Ley Nº 11.645 y de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "SEARCH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta Capital Federal, calle Hipólito Yrigoyen Nº 434, 2º piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de actividades de investigación, seguimientos, vigilancias, etcétera, como asimismo dedicarse a todas las actividades civiles y [illegible] tiendan a favorecer su desarrollo. A tal fin y sin que la enumeración sea limitativa, podrá comprar o vender al contado o a plazos, con o sin garantía, acordando y aceptando bonificaciones o liberaciones, dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador, con plazo o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o hipotecarias con particulares, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro particular u oficial creado o a crearse. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o promover jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones. — Tercera: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios señores Ezequiel Niceto Vega, Ricardo César Muñoz, Eleodoro Ignacio Kelly, Domingo Masciarelli y Vicente Emilio Cascino, a quienes se les inviste en este acto con el carácter de gerentes. Los gerentes podrán realizar para la sociedad toda clase de operaciones bancarias o en cuenta corriente, Caja de Ahorro, plazo fijo, descuento de pagarés, valores al cobro, aceptar y otorgar prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos con o sin garantía real o hipotecaria, por obligaciones comerciales o afianzamiento de créditos acordados a terceros, representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Tribunal de Faltas, Comisión de Conciliación, Ministerio de Economía y Secretarías Dependientes, Dirección General de Abastecimiento, Vigilancia y Precios, Ministerio de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, como así también ante cualquier otro Tribunal, Ministerio, Secretaría o repartición pública. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes en forma conjunta, quienes deberán suscribir con su firma personal, debajo de un sello con la leyenda "Search Sociedad de Responsabilidad Limitada". No podrán comprometer la firma social en asuntos ni negocios ajenos a los fines sociales ni constituirla en fianza, garantía o aval de terceros. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188, dos mil quinientos ($ 2.500.—) representado por dos mil quinientas (2.500) cuotas, de pesos Ley 18.188, uno ($ 1.—) cada una, aportado por los socios de la siguiente manera: a) quinientas (500) cuotas o sean pesos Ley 18.188, quinientos ($ 500.—) por cada uno de los socios señores Ezequiel Niceto Vega, Ricardo César Muñoz, Eleodoro Ignacio Kelly, Domingo Masciarelli y Vicente Emilio Cascino. El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo al balance que firmado por todos los socios se acompaña como parte de este contrato. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del día 1º de mayo de 1971, a cuya fecha se retrotraen todos los efctos legales de este contrato. Sin perjuicio de ello, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido el primer año, previo aviso por telegrama colacionado, dirigido a la sociedad con tres meses de anticipación como mínimo, debiendo coincidir el retiro del socio con la finalización de un ejercicio. El haber que le correspondiere por capital y utilidades, le será abonado en ocho cuotas trimestrales iguales con más el interés bancario corriente a la fecha del retiro. La primera cuota será abonada al contado. En ningún caso podrá retirarse más de un socio por ejercicio, dándose preferencia a aquel que primero lo haya comunicado por telegrama colacionado a la sociedad. En este supuesto, los restantes socios que desearen retirarse podrán, si los demás socios o la sociedad no hacen uso de la opción, ceder sus cuotas a terceros, quienes no tendrán derecho a ocupar los puestos que desempeñaban los cedentes. — Sexta: Anualmente el día 30 de abril se practicará un inventario balance general de los negocios sociales, pudiendo hacerse en cualquier otra época que se considere necesario o conveniente y de las utilidades líquidas que resulten, se deducirá el cinco por ciento (5 %) para reserva legal hasta que ésta alcance el diez por ciento (10 %) del capital social. El saldo será distribuido en proporción a sus capitales por los socios. En el caso de que el mismo arrojare pérdidas, éstas serán soportadas por los

socios a prorrata de sus aportes. El balance se considerará aprobado si transcurridos 30 días corridos desde su entrega ningún socio lo impugnara en forma fehaciente. El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales, implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Séptima: La sociedad llevará los libros que la ley o la práctica aconsejen. La contabilidad será llevada con arreglo a la ley. El libro de actas que será rubricado se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos. En él se consignarán todas las decisiones importantes que se adopten. — Octava: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así como aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, con excepción de lo estatuido en el artículo 18 de la Ley 11.645, requerirán la mayoría de cuotas capital. La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas que a tal efecto convocarán los socios gerentes por propia decisión o a pedido de socios que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social. Las resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la Asamblea, ya que la inasistencia a la misma sin causa y no comunicada fehacientemente por el socio ausente, involucra la aceptación de todo lo que en ella se resuelva. — Novena: Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios. Podrán ser transferidas a terceros, pero en este caso deberán conceder a los demás socios opción preferencial para adquirirlas en el mismo precio y condiciones que los terceros de lo que se dejará constancia en el libro de actas. Si fueran cedidas a terceros y el cedente ocupara un puesto en la administración de la sociedad, el cesionario no tendrá derecho a suceder al cedente en el mismo.

— Décima: No obstante el plazo estipulado para la sociedad, podrá resolverse aún durante su vigencia la venta del fondo de comercio que explota la misma y la disolución anticipada de ésta por decisión adoptada por los socios que representen como mínimo el setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social. Adoptada la decisión, los socios gerentes en la forma establecida para el uso de la firma social, estarán autorizados para firmar en representación de la sociedad, boletos, escrituras y cuanto otro documento fuere necesario para perfeccionar la operación. — Decimaprimera: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios ni por remoción o remplazo de los gerentes designados. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado legalmente podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar su personería, en cuyo caso no tendrán más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderles. En su defecto, retirarse de la sociedad, en cuyo caso el haber que le correspondiera por capital y utilidades al socio muerto o incapacitado legalmente, de acuerdo al balance que a tal efecto deberá practicarse, le será entregado a sus sucesores en las mismas condiciones especificadas en la cláusula quinta. Si la sociedad o sus socios no aceptaren adquirir las cuotas, éstas podrán venderse a terceros. En todos los casos se practicará de inmediato un inventario balance general de los negocios sociales, a fin de determinar el haber del socio premuerto o incapacitado, revaluándose el activo de la sociedad, incluso el valor llave. — Decimasegunda: Los socios señores Domingo Masciarelli y Ezequiel Niceto Vega, cumplirán funciones exclusivas de administración y los señores Ricardo César Muñoz, Eleodoro Ignacio Kelly y Vicente Emilio Cascino, deberán desempeñar en la sociedad en forma obligatoria un puesto conforme a su idoneidad y capacidad, y en caso de inconducta, negligencia, desatención o abandono de sus funciones, podrán ser suspendidos o separados de la sociedad, adoptándose la decisión en la forma establecida en la cláusula octava. — Decimatercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida en juicio, a cuyos fines se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, fijando domicilios especiales en los consignados en este contrato. Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la Ley 11.645 y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha ut supra indicados.

— E|L.: "domiciliado en José M. Bosch 186, Caseros". — Vale. — Fdo.: Ezequiel Niceto Vega. — Ricardo César Muñoz. — Eleodoro Ignacio Kelly. — Domingo Masciarelli. — Vicente Emilio Cascino.

Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 252.— e.11|6 Nº 47.381 v.11|6|71

Quarta, Canellas y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores Héctor Santiago Quarta, argentino, casado, con domicilio en Florida número doscientos veintinueve, séptimo piso, Capital; Roberto Daniel Quarta, argentino, soltero, con domicilio en Bolívar número doscientos ochenta y cuatro, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; Elina Graciela Frasson de Canellas, argentina, casada, con domicilio en Sargento Cabral número sesenta y siete, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, y Francisco José Canellas, argentino, casado, con domicilio en Sargento Cabral número sesenta y siete, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas de presente contrato y lo dispuesto por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio. — Primera: La sociedad se denominará "QUARTA, CANELLAS Y ASOCIADOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, actualmente en la calle Florida número doscientos veintinueve, séptimo piso, oficinas setecientos veinte y setecientos veintidós o donde se fijare posteriormente, sin perjuicio de los domicilios especiales que para determinados actos o contratos le sea conveniente constituir, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; b) Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas y demás derechos reales y|u otorgamiento de créditos en general, así como también prestar y negociar garantías y fianzas en operaciones de financiación o para cualquier otra operación relacionada con el objeto societario. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas por la ley número diez y ocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público; c) Inmobiliarias: Mediante ela inversión de fondos en inmuebles urbanos, suburbanos o rurales para su explotación directa o mediante la locación o arrendamiento, los que podrá enajenar si los socios lo creen conveniente para los intereses de la sociedad. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en el término de diez años a contar del primero de abril de mil novecientos setenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los efectos legales de este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos ley número diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en dos mil cuotas de diez pesos ley número diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, que es suscripto por los socios por partes iguales, es decir quinientas cuotas cada uno por un valor de cinco mil pesos ley número diez y ocho mil ciento ochenta y ocho y de las cuales integran el cincuenta por ciento en dinero efectivo, en este acto. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios quienes revisten el carácter de gerentes. — Para obligar válidamente a la sociedad será necesario la firma de los socios Héctor Santiago Quarta o Roberto Daniel Quarta, indistintamente, acompañada por la firma del socio Francisco José Canellas o por la firma de la socia Elina Graciela Frasson de Canellas. — Las firmas deberán ser acompañadas por la denominación social. — Sexta: Los socios gerentes actuando en la forma establecida en la cláusula quinta, tendrán todas las facultades necesarias para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrán en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, creadas o a crearse, y otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes a una o más personas. — Séptima. El ejercicio social cerrará el treinta y uno de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance serán distribuidas en la siguiente forma: el cinco por ciento (cinco por ciento) para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (diez por ciento) del capital social y el remanente en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, los restantes socios podrán optar a) Por incorporar a la sociedad, a los herederos del fallecido o incapacitado, debiendo éstos unificar su representación, si fueren más de uno; b) por disolver y liquidar la sociedad con el control e intervención del representante legal del incapacitado o de los herederos del prefallecido, unificando éstos su representación si fueren más de uno. — Novena: Si cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo fehacientemente a cada uno de los socios restantes con una anticipación no menor de tres meses a la fecha fijada para su retiro. — En este supuesto los socios restantes podrán optar: a) Por incorporar a la sociedad a un nuevo socio que sustituya al que se retira; b) Por adquirir las cuotas del socio que deseare retirarse; c) Por resolver la disolución y liquidación de la sociedad. — Décima: La liquidación de la sociedad, ya sea anticipadamente o al término de la duración del presente contrato estará a cargo de todos los socios gerentes. — Undécima: En cualquier momento los socios podrán resolver la transformación de la sociedad en Sociedad Anónima o en cualquier otro tipo de sociedad permitido por las leyes. — Duodécima: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios Comerciales de la Capital Federal, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y en particular a tribunales arbitrales. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: Héctor S. Quarta. — Elina G. F. de Canellas. — Roberto D. Quarta. — Francisco J. Canellas.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 172,50 e. 11|6 Nº 47.308 v. 11|6|71

Buenos Aires 6

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen en el local social calle Esmeralda número quinientos sesenta y uno, piso quince, oficina ciento setenta y dos, los señores: don Walter Aldo Köhler, doña Susana María Giugliano, don Julio Osiris González Eusevi, doña María Ana Barlaro, don Carlos Alberto Panichelli, doña María Carmen Rivera y don Horacio Miguel Bidegain, únicos socios componentes de la Sociedad "BUENOS AIRES 6", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número tres mil doscientos ochenta y seis al Folio trescientos setenta y seis del Libro cincuenta y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y resuelven por unanimidad: a) Aprobar las siguientes cesiones y transferencias de cuotas: doña María Carmen Rivera cede y transfiere a doña María Ana Barlaro sus ciento veinticinco cuotas por el precio de pesos un mil doscientos cincuenta; doña Susana María Giugliano cede y transfiere a don Julio Osiris González Eusevi sus ciento veinticinco cuotas por el precio de pesos un mil doscientos cincuenta; don Horacio Miguel Bidegain cede y transfiere a don Carlos Alberto Panichelli sus doscientas cincuenta cuotas por el precio de pesos dos mil quinientos, y don Walter Aldo Köhler cede y transfiere a don Carlos Alberto Panichelli sus ciento veintinco cuotas por el precio de pesos un mil doscientos cincuenta, quedando comprendidas en estas cesiones todos los derechos y acciones que corresponden a los cedentes, quienes se retirán de la sociedad. — Estas cesiones se efectúan por los precios precedentemente indicados en cada caso, que representan el valor nominal de las cuotas cedidas, precios que los cedentes reciben en este acto de cada uno de los cesionarios, sirviendo el presente de suficiente recibo de pago en forma, declarando cedentes y cesionarios que nada tienen que reclamarse recíprocamente por concepto alguno vinculado directa o indirectamente a esta Sociedad. — El señor Walter Aldo Köhler esposo de doña Susana María Giugliano y el señor Carlos Alberto Panichelli, esposo de doña María Carmen Rivera, prestan su consentimiento y aprobación respecto de las cesiones que efectúan cada una de sus cónyuges. — Los efectos de las cesiones realizadas rigen a contar del treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta, a cuya fecha se retrotraen los derechos y obligaciones de las partes y de la Sociedad; b) Modificar el régimen de disolución a que se refieren las cláusulas cuarta y octava del Contrato Social, manteniendo el plazo de duración de la Sociedad; c) Modificar la fecha de cierre del ejercicio social que desde mil novecientos setenta y uno cerrará anualmente el treinta de junio; d) Designar gerentes de la Sociedad a los socios de la misma don Julio Osiris González Eusevi doña María Ana Barlaro y don Carlos Alberto Panichelli, cuyos datos personales constan en el contrato social; e) Modificar el régimen de las reuniones de los socios; f) Finalmente, y a los efectos anteriores, se resuelve por unanimidad modificar las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Octava del contrato social, las que en adelante tendrán la redacción siguiente: "Tercera: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos (ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho), dividido en mil cuotas de diez pesos (ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho) cada una, que se hallan integradas totalmente en la siguiente proporción el señor Julio Osiris González Eusevi, doscientas cincuenta cuotas que representan pesos dos mil quinientos; el señor Carlos Alberto Panichelli, quinientas cuotas que representan pesos cinco mil; la señora María Ana Barlaro, doscientas cincuenta cuotas que representan pesos dos mil quinientos. — La transferencia de las cuotas sociales podrá ser realizada entre asociados sin necesidad de ser previamente sometida a la aprobación de los demás. — En cambio la cesión de cuotas a terceros extraños no podrá efectuarse sino en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco". — "Cuarta: La sociedad se constituye por diez años a contar del día primero de julio de mil novecientos sesenta y siete. — El día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta se practicará un balance general e inventario de la Sociedad, y a partir de ese momento, los ejercicios cerrarán el treinta de junio de cada año. — Los estados referidos serán puestos a disposición de los socios dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio y se deberán aprobar en reunión de socios dentro de los treinta días subsiguientes. — Las utilidades líquidas y realizadas una vez deducido el cinco por ciento para reserva legal hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Los socios contribuirán a las pérdidas hasta el monto y en las proporciones de sus respectivos capitales". — "Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de uno cualquiera de los socios don Julio Osiris González Eusevi, don Carlos Alberto Panichelli y doña María Ana Barlaro, los que actuarán como Gerentes de la misma, quienes con las limitaciones que se expresan más adelante en este artículo, tendrán para el desempeño de sus cargos las más amplias facultades, aún aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, pudiendo en fin realizar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios para el giro de las operaciones sociales, incluso

operar con los Bancos oficiales y particulares, nacionales y extranjeros, comprendido el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, descontar en ellos los documentos comerciales de terceros, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, estar en juicio como actor o demandado y entablar querellas y retirarlas, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. Se requerirán las firmas de todos los gerentes para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, celebrar contratos de sociedad o arriendo, dar o tomar dinero en préstamo o descubierto, hacer donaciones, dar garantías y vender o en cualquier forma disponer de las marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención de propiedad dela Sociedad. Los gerentes no podrán comprometer lafirma social en negocios extraños al giro comercial". — "Sexta: Los socios deberán reunirse en Asamblea a pedido de cualquiera de ellos, mediante citación con dos días corridos de anticipación dirigida al domicilio que tengan constituido en la sociedad. — Las reuniones de socios se efectuarán en un todo de acuerdo con las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus correlativas de la Sección quinta, Capítulo tercero, libro segundo del Código de Comercio. — ¡Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en esas reuniones mediante mandato en forma. — Las resoluciones que adopten los socios se harán constar en un libro de Actas rubricado que se llevara al efecto". — "Octava: En caso de disolución de la Sociedad se procederá inmediatamente a su liquidación, la que se practicará por una comisión liquidadora integrada por una o varias personas designadas por los socios. — Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos de liquidación, dicha comisión repartirá el remanente entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Los honorarios de la comisión liquidadora así como la forma de renovación de sus miembros o su reemplazo en caso de impedimento físico o legal de alguno de ellos, serán establecidos por la Asamblea en el acto de resolverse sobre la liquidación de la Sociedad. — Todo aquello que no té previsto en los presentes, será regido por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio". — Leída el acta precedente, es aprobada por unanimidad, dejándose constancia que todas las demás cláusulas del contrato social continuarán vigentes; y no habiendo más asuntos para tratar, se levantó la sesión a las once horas, firmando todos los presentes en prueba de conformidad. — Entrelíneas: "(Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho)", "(Ley dieciocho mil ciento ochenta ochenta y ocho)", "y". Vale. — Fdo.: W. A. Köhler. — Giugliano. — J. González. — Eusevi M. A. Barlaro. — M. Rivera de Panichelli — y Bidegain. — C. A. Panichelli.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 237.— e.11|6 Nº 47.262 v.11|6|71

D.E.A. - Departamento Educacional Argentino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Theodoro Theodorou, Eugenio Ademonte Zinna, Antonio Leto, Edelweiss Catalina Pagani y y Elsa Felisa Blanco de Leto, todos casados, argentinos, domiciliados en Pueyrredón 777, piso 3º Capital, convienen en dejar constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Entre los señores antes mencionado queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se denominará D. E. A. DEPARTAMENTO EDUCACIONAL ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio legal se fija en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Pueyrredón 777, 3er. Piso, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro cuantas veces se juzgue necesario, como así también extender sus actividades a cualquier punto de la República Argentina. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cinco años a contar de la fecha. Los socios podrán resolver la continuación de la Sociedad por el plazo que estimen conveniente. — Tercera: El objeto de las Sociedad son las siguientes actividades: Comerciales: Comprar y vender directa o indirectamente, libros, colecciones de libros, revistas especializadas, todo tipo de publicaciones nacionales y|o extranjeras, ya sea dentro del territorio del país como del extranjero. Comprar y vender todo tipo de bienes muebles, inmuebles semovientes, mercaderías en general, nacionales y|o extranjeras, importar y|o exportar directa o indirectamente toda clase de publicaciones y|o mercaderías en general. La sociedad podrá realizar toda clase de actos y operaciones necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios que estén vinculados directa a indirectamente a los fines del mismo y los que no estándolo, resuelvan realizar los socios, por simple mayoría de votos. Asimismo podrán tomar y otorgar representaciones, comisiones y consignaciones. — Financieras: Mediante aportes de capital propio o de terceros, a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, la constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, inclusive acciones y participaciones en otras sociedades, la financiación de ventas a créditos en forma accidental o continuada, administración de acciones, debentures y otros valores mobiliarios. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, propios o de terceros, ya sean urbanos o rurales, inclusve bajo el régimen de propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos agrícolas y|o ganaderos, plantaciones y|o explotación de bosques y obrajes. — Cuarta: El capital Social queda fijado en la suma de Dos mil pesos ($ 2.000), dividido en cuarenta cuotas-capital de Cincuenta pesos ($ 50) cada una. Dicho capital es suscripto en su totalidad e integrado el cincuenta por ciento de lo suscripto, de la siguiente manera: El señor Theodoro Theodorou suscribe cuatro cuotas de cincuenta pesos cada una e integra dos cuotas; los señores Eugenio Ademonte Zinna y Antonio Leto, suscriben diez cuotas cada uno de cincuenta pesos cada cuota e integran cinco cuotas, cada uno de ellos; Edelweiss Catalina Pagani y Elsa Felisa Blanco de Leto suscriben ocho cuotas cada una de cincuenta pesos cada cuota e integran cuatro cuotas cada una de ellas. — Quinta: Cada cuota-capital es indivisible y representa un voto en las decisiones sociales y no podrá cederse o transferirse a terceros sino de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Toda transferencia de cuota-capital deberá hacerse por instrumento público. — Sexta: La administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de tres Gerentes Generales que tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y no podrán comprometerla en negociaciones, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros. Los Gerentes Generales tienen todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la Sociedad. — Séptima: Nómbrase en este acto a los señores Theodoro Theodorou, Eugenio Ademonte Zinna y Antonio Leto, en calidad de Gerentes Generales. El nombramiento y remoción de los Gerentes Generales se efectuará por decisión de votos que representen el cincuenta y uno por ciento de los votos cuotas capital existentes en la Sociedad. — Octava: Los socios tendrán la dirección de los negocios sociales y resolverán sobre el particular lo que juzguen más conveniente. Con este objeto se reunirán en el local social una vez por mes por lo menos. Las decisiones sociales para ser válidas requerirán la mayoría del cincuenta y uno por ciento (51 o|o) de cuotas-capital. Sin embargo se requerirá la unanimidad de votos, para adoptar decisiones que versen sobre el cambio del objeto social, disolución anticipada, formación de reservas especiales, firmas de escrituras o boletos de compraventa de inmuebles, contratación de préstamos con garantía hipotecaria, ya sea como acreedora o deudora, aceptación de nuevos socios, aumento o disminución del capital social y apertura de agencias y sucursales. — Novena: El día 31 de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquier socio lo solicite. — Décima: Las ganancias previa deducción del cinco por ciento que irá a constituir el fondo de reserva legal, hasta formar el diez por ciento del Capital Social, será distribuido entre los socios a prorrata de las respectivas cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Decimaprimera: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o ausencia temporaria de uno de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, los herederos representados por un mandatario único o el representante legal que tendrá voz y voto en la Sociedad, pero que no ejercerá funciones administrativas, ingresarán en este ente jurídico con los mismos derechos y obligaciones del prefallecido o incapacitado. — Decimosegunda: Disuelta por vencimiento del plazo o por cualquier otra causa, la Sociedad entrará en liquidación, la que será llevada a cabo por un liquidador designado por el cincuenta y uno de los votos cuotas capital, quien hará la publicación e inscripciones legales del convenio respectivo y liquidar su activo siguiendo el procedimiento del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Decimotercera: Toda divergencia o dificultad que se suscitase entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad serán resueltas por un Tribunal de Arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de divergencia someterán la cuestión a un arbitrador único para que dirima en segunda y última instancia. El fallo de los arbitradores o del árbitro tercero, serán inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, se deja constituida D. E. A. Departamento Educacional Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmándolo de conformidad en el lugar y fecha al principio indicados. — Theodoro Theodorou. — Eugenio Ademonte Zinna. — Antonio Leto. — Edelweiss Catalina Pagani. — Elsa Felisa Blanco de Leto. — Certifico en mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos númemero 307 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de: "Theodoro Theodorou", "Eugenio Ademonte Zinna", "Antonio Leto", "Edelweiss Catalina Pagani" y "Elsa Felisa Blanco de Leto" y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 15 de Abril de 1971. — Sigue firmado y sellado Alfredo L. Giugale, Escribano.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 225.— e.11|6-Nº 47.238 v.11|6|71

Aceros D. M.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Jorge Alfredo Montan, argentino, soltero, C. I. 5.097.577, domiciliado en Roque Pérez 3645, Capital Federal y Luis Díaz Cordero, argentino naturalizado, casado, C. I. Nº 3.798.054, domiciliado en Vicente López 562, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por el presente contrato, constituir una S. R. L. que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Girará bajo la razón social ACEROS D. M. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en la calle Roque Pérez 3645, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país y en el exterior. — Tercera: Tendrá una duración de 10 años a partir del 1º de enero de 1971, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188 10.000, dividido en 1.000 cuotas de $ 10 cada una que los socios suscriben por partes iguales e integran según balance que se firma por separado. — Quinta: El objeto de la sociedad lo constituye la compra, venta, importación, exportacion, distribución, representación de hierro en especial y de cualquier otro tipo de metales y materiales empleados en la construcción y en la fabricación de herramientas, implementos, accesorios de la industria metalúrgica, plástica, química, maderera y de la construcción. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por el señor Jorge Alfredo Montan quien queda nombrado gerente de la misma. — Tendrá a su cargo, la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social en forma personal. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá realizar por intermedio de su socio gerente, todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; realizar todo tipo de operaciones financieras por cuenta propia o de terceros; operar con todos los bancos oficiales y particulares y con cualquier institución de crédito, solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como acreedor prendario; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas; asociarse a otras sociedades o entidades creadas o a crearse, como así también realizar todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto, sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. — Previa deducción del 5% para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el art. 12 de la ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. — Las decisiones por cualquier asunto serán tomadas por mayoría de votos y asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. — Asimismo se asentará en el libro de actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Decimasegunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar al restante, en forma fehaciente, con 90 días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma como se convendrá en ese entonces de común acuerdo. — Decimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio la sociedad se disolverá. — El socio restante podrá optar entre incorporar a la sociedad a los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería o en su defecto abonarle sus haberes en la forma como se estipula en la cláusula anterior. — Decimacuarta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimaquinta: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido, por ser necesario, será inapelable. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 1971. — Firmado: Luis Díaz Cordero. — Jorge Alfredo Montan.

Buenos Aires, junio 1º de 1971.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126 e. 11|6 Nº 47.376 v. 11|6|71

Solari y Rossi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por 1 día:

QUE, MARCELO Luis, Adriana Julia Bacciadonne y Schilman y doña Elena Schilman de Bacciadonne, ceden las 166 cuotas que en conjunto tienen en SOLARI ROSSI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del socio Alberto Tomás Ramón Solari; y doña Cristina Helena Solari y Pascual también cede las 126 cuotas que es titular en la referida sociedad a favor de Horacio Américo Bacciadonne, estas cesiones se realizan por su valor nominal, y los cedentes al darse por recibidos de sus importes otorgan carta de pago. — En consecuencia los señores Horacio Américo Bacciadonne y Alberto Tomás Ramón Solari y Pascual, únicos actuales socios de la sociedad de referencia dicen que el capital de la misma que asciende a 500 pesos ley, dividido en 500 cuotas de un peso c|una, es aportado por los socios Horacio Américo Bacciadonne 293 cuotas y Alberto Tomás Ramón Solari, 207 cuotas. — Convienen asimismo el retiro del socio Horacio Américo Bacciadonne, mediante la cesión de las 293 cuotas que tiene a favor de Benito Cou-

ceiro, español, casado, 145 cuotas; a Nélida Teresa Labraña de Pessagno, argentina, casada, 145 cuotas y a María Josefa Verillo, argentina, soltera, 43 cuotas, todos mayores de edad domiciliados en Belgrano 687, Pº 2º, de esta ciudad, el precio total pactado por estas cesiones es de $ 375 ley; y estos nuevos socios deciden modificar las siguientes cláusulas con esta redacción: Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en quinientas cuotas de un peso cada una que es aportado por los socios por partes iguales. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revistirán el cargo de Gerentes, quedando facultados para usar de la firma social y ejercer sus funciones en forma conjunta o separada cualesquiera de ellos, indistintamente, obligando a la sociedad con sus firmas particulares puestas bajo la denominación social, en todos los asuntos y operaciones previstas en el contrato social, con facultad de otorgar y firmar en nombre de la sociedad todas las obligaciones inherentes a su giro, cheques, pagarés, giros, vales y demás papeles de comercio, girar en descubierto, percibir, dar recibos y cartas de pago, reconocer o extinguir obligaciones anteriores o posteriores al contrato original hacer novaciones, renuncias gratuitas, reducciones o quitas, comprometer en árbitros o arbitradores, con o sin terceros para el caso de discordia, prorrogar y declinar la jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prestar juramentos, absolver posiciones, dar en caución, acusar, querellar, entablar demandas o reconvenciones y contestarlas en cualquier fuero o jurisdicción, con tan ampliar facultades como fueran necesarias, representar a la sociedad ante los poderes y autoridades públicas y sus dependencias nacionales, provinciales o municipales, nombrar mandatarios generales o especiales para administrar o representar en juicio y conferir poderes con o sin facultad de sustituir, y en general celebrar toda clase de contratos con instituciones públicas o privadas o con particulares, y ejecutar cuantos actos sean menester para la realización de los fines sociales, todo ello con la sola limitación de no comprometer la firma social otorgando fianzas o avales a favor de terceros. — Se ratifican las demás cláusulas, todo según escritura del 10 de mayo de 1971, pasada ante Alfonso J. J. Mora, Escribano. Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 93 e.11|6 Nº 47.434 v.11|6|71

Empresa Constructora Verardi y Farsetti

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR acto privado de fecha 24 de mayo de 1971, ha quedado modificada la cláusula quinta del contrato social de la sociedad EMPRESA CONSTRUCTORA, VERARDI Y FARSETTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que en adelante se leerá así: Quinta: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta. — La administración de la sociedad comprenderá todos los actos que redunden en el desenvolvimiento de la misma, tales como adquirir el dominio de bienes inmuebles o muebles, por compra o por otros medios legales, tomar y despedir obreros y a empleados, celebrar toda clase de contratos, solicitar préstamos y cancelarlos, sea en instituciones oficiales, privadas, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, otorgar vale, billete, cheques, pagarés y demás documentos de créditos, descontar, percibir, realizar toda clase de operaciones bancarias y operar especialmente con los bancos, de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y otros bancos, sean argentinos o no, creados o a crearse ya sea en sus casas centrales o sucursales o agencias, abrir y cancelar cuentas corrientes o cajas de ahorro a esos fines. — Los socios podrán actuar ante el Superior Gobierno de la Nación, Ministerios, Municipalidades, toda clase de reparticiones nacionales, provinciales, municipales, comisiones de conciliación, arbitraje, paritarias, etc. — Las enumeraciones son enunciativas y no limitativas y se extienden sin perjuicio de las que correspondan para el desenvolvimiento de la sociedad.

Buenos Aires, junio 1º de 1971.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 e. 11|6 Nº 47.304 v. 11|6|71

Consultores

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores Susana Weiskind, casada, argentina, domiciliada en la calle Beruti 3731, 1º C, Capital Federal, de profesión odontóloga, cédula de identidad número 3.895.934, Policía Federal, y el señor Carlos María Guarna, casado, argentino, domiciliado en la calle Guayra Nº 2171, Capital Federal, de profesión comerciante, cédula de identidad Nº 3.895.943, Policía Federal, únicos socios de la firma CONSULTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (cuyo contrato social se inscribió en el Registro Público de Comercio el día 10 de marzo de 1971 bajo el número 327 al folio 359 del libro 59 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada), quienes resuelven modificar el artículo 1º del contrato social el cual quedará redactado de la siguiente manera: Primero: A partir de la fecha queda constituida entre ambos una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de Consultores Técnicos Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El resto del contrato permanece sin modificaciones. — Fdos.: S. Weiskind y C. M. Guarna.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1971.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33 e. 11|6 Nº 47.339 v. 11|6|71

Tecnes Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Horacio Francisco Luis Farina, argentino, casado, domiciliado en la calle Olivera quinientos cincuenta, de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, y Jorge Yovovich, yugoslavo, casado, domiciliado en la calle Julio A. Roca seiscientos diez, segundo piso A de la Capital Federal, ambos mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de TECNES ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato de fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, modificado el veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve se conviene: Primero: Elévase el capital social a la suma de doscientos mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho cada uno mediante la creación de diez y nueve mil cuotas de capital que son suscriptas de la siguiente forma: nueve mil quinientas cuotas o sea noventa y cinco mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho por el señor Horacio Francisco Luis Farina y nueve mil quinientas cuotas o sea noventa y cinco mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho por el señor Jorge Yovovich quienes las integran de la manera siguiente: capitalizando el saldo de sus cuentas particulares por la suma de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho: cuarenta y cuatro mil setenta y ocho con noventa y cinco centavos cada uno, y que han sido transferidas a la cuenta capital, según surge del balance practicado el treinta de noviembre de mil novecientos setenta, y el saldo, o sea cincuenta mil novecientos veintiuno, con cinco centavos pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, cada uno en documentos. — En consecuencia, el capital social queda suscripto e integrado a razón de diez mil cuotas, o sea cien mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho por cada uno de los socios señores Horacio Francisco Luis Farina y Jorge Lovovich. — Segundo: La presente modificación de contrato y la capitalización de los créditos premencionados, se realiza con efecto retroactivo al primero de diciembre de mil novecientos setenta. — Tercero: Quedan ratificadas las demás condiciones del contrato anterior, en cuanto no fueran modificadas por el presente. — En prueba de conformidad y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se suscriben el presente contrato en único ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: Jorge Yovovich. — Horacio F. L Farina.

Buenos Aires, junio 1º de 1971.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63 e. 11|6 Nº 47.301 v. 11|6|71

Veloso Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR acto privado de fecha 20 de mayo de 1971, ha quedado aumentado el capital social de la sociedad VELOSO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de la suma de $ 15.000 a la suma de $ 30.000, modificando en consecuencia el artículo quinto del contrato social que se leerá así: Artículo quinto: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos ley 18.188 dividido en tres mil cuotas de diez pesos ley 18.188 suscriptas por los socios en partes iguales e integradas en bienes que surgen del balance que por separado suscriben los socios de conformidad.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1971.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21 e. 11|6 Nº 47.298 v. 11|6|71

Tualana Córdoba

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de San Martín, de la provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Luis Puppi, italiano, Cédula Identidad número un millón doscientos noventa y siete mil quinientos diez de Capital Federal, domiciliado en General Pedernera número trescientos noventa y cuatro esquina Triunvirato, Barrio Maipú, Córdoba, República Argentina, constituyendo domicilio legal en esta Capital, calle Zelada número cinco mil doscientos ochenta y uno, Capital Federal; doña Germana Tassano, italiana, Cédula Identidad número cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta, Policía Federal, domiciliada en la calle Carabobo trescientos treinta y seis, piso segundo, departamento "A", Capital Federal, y doña Emilia Campanaro, italiana, Cédula Identidad número cuatro millones quinientos noventa mil doscientos sesenta y uno, Policía Federal, domiciliada en la Avenida Argentina cinco mil seiscientos treinta y dos, Capital Federal, los dos primeros por su propio derecho y la tercera en su carácter de presidente del Directorio de "Tua Lana S. A. I. C. F. I. A.", todos casados, mayores de edad, hábiles para contratar, de mutuo y común acuerdo convienen formar una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro: "TUALANA CORDOBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio queda fijado en esta Capital, calle Zelada número cinco mil doscientos ochenta y uno, pudiendo ser trasladado a cualquier lugar y establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la instalación de negocios dedicados a la industrialización, comercialización y ventas y distribución de las lanas marca "Textil Lugano"; establecimiento de escuelas técnicas vinculadas a ese objeto, así como la importación, compra, venta y exportación de los mismos elementos afines o conducentes a la realización de esos procesos y cualquier otra actividad que resolvieran los socios por unanimidad afín o no a su objeto. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, casas, terrenos, bienes muebles, inmuebles y semovientes; tomar y dar dinero en préstamos, aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales y personales; depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés y otros documentos o valores al cobro o en custodia, en poder de particulares, sociedades o Bancos, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma, firmando y endosando recibos, cheques y vales que sean necesarios, solicitar préstamos, créditos o descuentos en instituciones o particulares, y convenir las cantidades necesarias, aceptar, girar, endosar, descontar, renovar, cheques, letras, vales y pagarés, giros y otros documentos de créditos; cobrar y percibir cualquier suma de dinero, aceptar bienes en pago; aceptar recibos y cancelaciones, transigir; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; otorgar habilitaciones y en general, realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración es enunciativa. — Tercera: El término de duración de este contrato, queda fijado en veinte años a contar del primero de enero del corriente año, y a su vencimiento, se considerará automáticamente prorrogado por otro período igual, de no mediar la voluntad de la mayoría de no continuarla; y, el o los socios que así lo desearen, deberá hacer saber su voluntad a la sociedad, mediante telegrama colacionado enviado con una anticipación no menor de ciento ochenta días a la fecha del vencimiento de su término. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cuotas de capital de un valor nominal de cien pesos de igual moneda cada una, las que se encuentran totalmente integradas y suscriptas por los socios en la siguiente proporción: setecientas cincuenta cuotas equivalentes a setenta y cinco mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho don Luis Puppi, cincuenta cuotas equivalentes a cinco mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho doña Germana Tassano, y setecientas cuotas, equivalentes a setenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho a la sociedad "Tualana S. A. I. C. F. I. A.", todo de acuerdo al balance-inventario que de conformidad han firmado los socios y que deberá considerarse parte integrante del presente contrato. El capital social podrá ser aumentado las veces que sea necesario, por voluntad de la totalidad de los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes asumen cargo de gerentes; y el uso de la firma social para representar a la sociedad, estará a cargo de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta con el sello de la razón social. La gerencia gozará de todas y cada una de las facultades enunciadas en la cláusula segunda, con la expresa prohibición de comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la sociedad y al objeto previsto, ni constituirla en garantía de operaciones particulares de los socios o terceros. Asimismo, si lo consideran conveniente, los socios, por unanimidad, podrán designar uno o más gerentes con uso de la firma social, ya sean socios o ajenos a la sociedad. Queda convenido que el señor Luis Puppi compromete su trabajo en forma exclusiva para la misma sociedad, estándole prohibido intervenir en negocios afines a los que constituyen su objeto. — Sexta: El treinta de junio de cada año, se efectuará un balance general que deberá ser presentado dentro de los treinta días de su otorgamiento, que se considerará válido, si no fuera impugnado dentro de los sesenta días (sesenta) de puesto a consideración de los socios, y los beneficios obtenidos, previa deducción de los fondos de reserva legal y efectuadas las previsiones y provisiones que corresponda, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán de la misma manera. Los saldos acreedores de los socios podrán devengar intereses al tipo bancario usual. Se aceptarán en el Libro de Actas, la aprobación de los balances anuales, las decisiones sociales y eventuales, retiros de los socios, su monto e impugnación. El primer ejercicio cerrará el treinta de junio de mil novecientos setenta y dos. — Séptima: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y/o formar parte de otras sociedades constituidas o a constituirse como socio accionista. — Octava: Para el caso de liquidación o disolución de la sociedad, sea por expiración del plazo, por las causas establecidas por la ley, o por resolución unánime de los socios, éstos actuarán como liquidadores, quienes luego de cancelar la totalidad del pasivo, distribuirán entre ellos el remanente en proporción a sus respectivos aportes. — Novena: Las cuotas sociales serán intransferibles, si previamente no se ofrecen a los demás socios únicamente en caso de rechazo de éstos, a terceros. En todos los casos las respectivas cuotas traerán aparejados los derechos y obligaciones que corresponden al suscriptor original, de acuerdo a este contrato. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá. Los socios sobrevivientes podrán optar dentro del término de treinta días de producido el hecho, por continuar la sociedad con los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de representación o reconocerles la suma que les correspondiere de acuerdo a un balance practicado al efecto, debiendo ser pagada a los herederos o derecho habientes en cuotas mensuales y consecutivas, y en un plazo no mayor de un año. — Decimoprimera: Toda cuestión, divergencia o conflicto que se suscitare entre los socios será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados por cada parte en discordia, quienes deberán reunirse en esta Capital y cuyo fallo será inapelable,

no requiriendo para su validez más formalidad que la de expresarse por escrito. En caso de divergencia en la designación del árbitro único, éste será designado por el señor Juez de Comercio de Turno de la Capital Federal. De conformidad con todo lo manifestado precedentemente, las partes firman el presente en lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: de 1972. — Vale. — Sobrerraspado: 5 — abril. — Vale. — S|R.: San Martín, de la provincia de Buenos Aires — abril. — Todo Vale. — Firmado: Luis Luppi. — Emilia Campanaro. — Germana Tassano.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 240.— e.11|6 Nº 47.310 v.11|6|71

La Lucania - Empresa Constructora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento ochenta y cuatro. — En Villa Ramallo, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribana Autorizante, comparecen: Andrés Cilla, italiano, casado en primeras nupcias con Ana María Sivieki, titular de la Cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.348.100 nacido el 15 de febrero de 1931 de profesión constructor y Luis José De María, italiano, casado en primeras nupcias con Julia Josefa Urquiza, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 6.523.712, nacido el 1º de setiembre de 1926, ambos domiciliados en Juan B. Justo 5848, Capital Federal, capaces, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y expresan: Que han convenido celebrar una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: — Artículo Primero: Desde el dos de diciembre de 1970 queda constituida entre los comparecientes, una Sociedad que girará bajo el nombre "LA LUCANIA", EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Capital Federal, Juan B. Justo 5848, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo segundo: Su objeto principal será Empresa de Construcciones, la sociedad podrá comprar y vender inmuebles, urbanos, rurales, edificios y realizar en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad toda clase de operaciones con letras de cambios, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, carta de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones en agencias, representaciones y gestiones de negocios; d) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales. e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación, y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. — La enunciación precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo. — Artículo tercero: El plazo de duración es de cinco años contados desde el día de su constitución. — Cada socio que quiera separarse de la sociedad deberá comunicarlo por telegrama colacionado, con dos meses de anticipación. En tal caso se procederá en forma prevista en el artículo décimo. — En esas mismas oportunidades podría resolverse por dos tercios del capital suscripto, la disolución total o parcial o cualquier modificación sustancial del contrato. Artículo cuarto: El capital social queda fijado en pesos Ley 18.188 quince mil divididos en mil quinientas cuotas de pesos Ley 18.188 diez cada una suscriptas por los socios en partes iguales. — El capital social está aportado en bienes según balance anexo. — Artículo quinto: La dirección y administración estará a cargo del socio gerente con carácter permanente, designándose al efecto al señor Andrés Cilla. — Este estará designado por el resto de los socios como grupo, dejándose constancia de ello en acta. — Los gerentes podrán realizar toda clase de operaciones. — La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad. — Artículo sexto: El gerente deberá dedicar todos sus conocimientos y actividades exclusivamente al servicio de la sociedad no pudiendo ocuparse de otros negocios análogos o no a los de la misma. — Artículo séptimo. Anualmente el 31 de marzo de cada año se practicará un inventario general, y balance siguiendo las prácticas comerciales. De las utilidades se destinará un 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta que llegue el 10 o|o del capital. La utilidad restante se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas se soportarán en proporción al capital integrado. — Artículo octavo: El inventario y balance se asentarán en el libro correspondiente sacándose copia de los balances para cada socio, la que le serán entregadas dentro de los 90 días de finalizado el ejercicio personalmente o se le remitirán por carta certificada, estableciéndose en el libro de actas la fecha respectiva. — Los inventarios y balances no observados dentro de los quince días de recibidos se considerarán aprobados debiendo también establecerse ese día el libro de actas. — Artículo noveno: Los socios se reunirán mensualmente además cuando lo estime conveniente cualquiera de los socios. Todas las resoluciones deberán tomarse por conforme con el régimen de las mayoría determinada por la Ley 11.645. Artículo Décimo: La transferencia de cuotas de un socio podrá hacerse solamente previa notificación al otro y consentimiento del mismo. El pago de las cuotas se hará en la forma establecida en el artículo décimo segundo. — Artículo decimoprimero: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la sociedad quedando los sucesores o representantes del mismo con la obligación de designar representante único y de ceder las cuotas a los demás socios en las condiciones establecidas en el artículo anterior, salvo que previa solicitud de los herederos o representantes dentro de los seis meses, de producido el fallecimiento, la incapacidad o interdicción, de los socios que quedan resuelvan aceptarlos. — Artículo decimosegundo: En cualquier caso de transferencia de cuotas se determinará su valor de acuerdo al último balance con más la parte proporcional de utilidades y reservas o menos las pérdidas del ejercicio todo lo cual se pagará de la manera que se resuelva. Una pérdida del 70 o|o del capital integrado cualquier socio puede pedir la liquidación de la sociedad. Artículo decimocuarto: Para cualquier caso de disolución queda designado liquidadores con toda las facultades que la ley le acuerda el gerente quien procederá en la forma dispuesta por el Código de Comercio. Artículo decimoquinto. Toda duda o divergencia será resuelta por arbitradores amigables componedores que sean o hayan sido comerciantes o industriales, designándose uno por cada socio. — Los arbitradores antes de reunirse designarán a otro arbitrador único para que a su vez dirima, con carácter inapelable. La parte que no acepte el arbitraje pagará al que lo acepte una multa equivalente al 5 o|o del capital de socios conformes. — Será pasible de una multa igual quien no acepte el fallo. No se podrá dar curso a ninguna acción judicial hasta tanto se hallan oblado las multas que correspondan. — Artículo decimosexto: En todas las cuestiones que no se hayan previsto se aplicará la ley 11.645 y el Código de Comercio. Artículo decimoséptimo: La sociedad se podrá transformar en Sociedad Anónima, en cualquier momento con la mayoría establecida en el artículo tercero. — Artículo decimoctavo: Pueden operar con los Bancos de Nación de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, y con cualquier otro Banco Oficial de la República. Lee la presente y la ratifican y firman, ante mí, doy fe. A. Cilla, Luis J. De María. Ante mí hay un sello y una firma: Ana María Cersósimo, Escribana. Concuerda con su original que pasó ante mí al folio 227 del Registro Nº 3 de Ramallo, de mi Adscripción, doy fe. Expido este primer testimonio para los socios en 3 sellos simples de actuación notarial Nº 2776825, 2776832 y 2776823 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: italiano. Vale. Ana M. del Valle Cersósimo (Escribana). — Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 177 e.11|6 Nº 47299 v.11|6|71

Granalce

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a ocho días del mes de abril de 1971, entre los señores Juan César Jurado, argentino, domiciliado en Pelliza 1187, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Alberto Angel Brunetti, argentino, domiciliado en Concordia 4808, Dto. 1, Capital Federal; Angel Manuel Grandamarina, argentino, domiciliado en Echeverría 18, Vicente López, Provincia de Buenos Aires y Jaime Moisés Kunst, polaco, domiciliado en Aráoz 2689, planta baja A, Capital Federal, todos mayores de edad, casados y hábiles para controtar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto al régimen de la ley 11.645, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de GRANALCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá domicilio en la calle Concordia 4808, Departamento 1, Capital Federal, o donde en el futuro establezca el asiento de sus negocios, pudiendo además establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país y en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de restaurante, confitería, bar, pileta y cualquier otra actividad gastronómica afín. — Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, permutar bienes muebles, inmuebles, semovientes, marcas de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de valores; celebrar contratos de sociedad con personas o empresas ya sean civiles o comerciales. — Efectuar toda clase de operaciones con todos los Bancos oficiales, nacionales, provinciales, municipales y particulares, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal e la Ciudad de Buenos Aires, o cualquier otro existente o que se cree en el futuro, ya sea particular u oficial, abriendo cuentas, efectuando depósitos, extrayéndolos, tomando dinero prestado, descontando pagarés firmados por la sociedad o por terceros, girando en descubierto y firmando toda documentación para operaciones de importación y exportación. — Conferir poderes especiales y generales, revocarlos, ejercer toda clase de acciones judiciales en cualquier jurisdicción y fuero, y en general efectuar todos los actos jurídicos a que diera lugar el mejor cumplimiento de sus fines. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del primero de marzo de 1971, fecha a que se retrotraen los efectos del presente contrato, prorrogándose a otros diez años sin con la anticipación de seis meses al vencimiento del contrato, ninguno de los socios manifiesta por telegrama colacionado dirigido a los otros socios, su intención de liquidar la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento sesenta mil pesos, dividido en 16.000 cuotas de diez pesos cada una, que han sido suscriptas e integradas en partes iguales, o sea 4.000 cuotas cada socio de acuerdo al Balance que por separado firman y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración será ejercida por todos los socios en calidad de gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de dos cualesquiera de ellos, precedida del sello social y en tal forma representarán y obligarán a la sociedad.

— Sin perjuicio de lo expuesto, pora comprar, y vender fondos de comercio e inmuebles y constituir derechos reales se requerirá la firma de tres cualesquiera de los socios gerentes. — Queda expresamente prohibido a los socios comprometer la firma social en fianzas y garantías a favor de terceros o en operaciones extrañas al giro comercial. — Sexta: Los socios podrán efectuar retiros sobre utilidades líquidas y realizadas, en la forma y por el monto que decidan oportunamente de común acuerdo, lo que se asentará en un libro de actas que levará la sociedad, así como también la fijación de sueldos con cargo a gastos generales. — Séptima: Anualmente, al 28 de febrero se practicará un balance general de los negocios, de las utilidades netas de cada ejercicio se destinará el 5 o|o para el fondo de reserva legal, hasta llegar el 10 o|o del capital social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octava: Queda prohibido a los socios ceder total o parcialmente sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad de los otros socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad no interrumpirá sus actividades debiendo los herederos del socio muerto o incapacitado unificar su representación en uno de ellos, que a tal fin será también designado. — Décima: En caso de desacuerdo o desavenencias entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, los socios convienen someterse al fallo de amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo nombrarán a un tercero cuyo veredicto será inapelable y respetado por todas las partes. — De conformidad con las cláusulas que anteceden queda constituída esta sociedad en el lugar y fecha arriba indicados, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Juan César Jurado; Alberto Angel Brunetti; Angel Manuel Grandamarina; Jaime Moisés Kunst.

Buenos Aires, mayo 14 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.11|6-Nº 47.307 v.11|6|71

Establecimiento Avícola Don Javier

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Javier Reymundo, Libreta de Enrolamiento Nº 1.544.402, casado, domiciliado en la calle Juan B. Alberdi 1320 San Vicente; Julio César González, Lib. de enrolamiento Nº 4.041.003, casado, domiciliado en la calle Dr. Luis Belaustegui 4224, Capital Federal, Norberto Carlos Putignano, Libreta de Enrolamiento número 5.407.416, soltero, domiciliado en la calle Avda. Fair 1320, Monte Grande, Enrique Daniel Reimundo, Documento Nacional de Identidad Nº 10.130.061, soltero, domiciliado en la calle Avellaneda 4565, Capital Federal y la señora Marta Beatriz Reimundo de Yaggi, Libreta Cívica Nº 5.188.339, casada, domiciliada en la calle Avellaneda 4565, Capital Federal, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con lo prescripto por la ley Nº 11.645 y sujeto a las prescripciones que ordenen en la siguiente forma: Artículo primero: Razón Social: Queda constituida entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el rubro "ESTABLECIMIENTO AVICOLA DON JAVIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Avellaneda Nº 4565, Capital Federal. — La sede de su administración y del criadero en la calle Juan Bautista Alberdi 1320, San Vicente, Partido de San Vicente, Provincia de Buenos Aires. La sociedad, sin embargo, podrá cambiar estos domicilios y|o establecer sucursales; locales de venta; etc., en todo el Territorio Nacional. — Artículo tercero: Objeto: El objeto principal de esta sociedad es la cría de gallinas de postura; producción de huevos para el concurso; cría de pollos parrilleros y todo lo referente a la actividad avícola. Se dedicará también, a operaciones comerciales; industriales; inmobiliarias; financieras; de importación y de exportación; a la representación y a cualquier otra forma de negociación de toda clase de mercaderías del país o del extranjero para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos; compraventa de títulos y acciones y otros valores mobiliarios; otorgamientos de créditos en general, con o sin garantía real o personal; operar con todas las instituciones bancarias, nacionales, mixtas o privadas, creadas o a crearse; como asimismo todos los actos relacionados directa o indirectamente con el objeto social. El presente detalle es meramente enunciativo y no limitativo. — Artículo Cuarto: Duración: La sociedad tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir del primero (1º) de enero de mil novecientos setenta y uno (1971) a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Artículo quinto: Capital Social: El capital social se fija en la suma de diez mil ($ 10.000) pesos ley 18.188, dividido en cien (100) cuotas de cien ($ 100) pesos ley 18.188, cada una que se encuentra totalmente integrado por los socios, según balance general practicado al efecto y que debidamente firmado por éstos se agrega al presente para formar parte del mismo. La integración de las cuotas del capital por los socios es la que a continuación se detalla: Javier Reymundo: (25) cuotas de cien ($ 100) pesos ley 18.188 cada una; Julio César González: veinticinco (25) cuotas de cien ($ 100) pesos ley 18.188 cada una; Norberto Carlos Putignano: veinticinco (25) cuotas de cien ($ 100) pesos ley 18.188 cada una; Enrique Daniel Reimundo: doce cuotas y media (12 1|2) de cien ($ 100) pesos ley 18.188 cada una; Marta Beatriz Reimundo de Yaggi: doce cuotas y media (12 1|2) de cien ($ 100) pesos ley 18.188 cada una. Artículo sexto: Administración y uso de la Firma Social: Los socios Julio César González y Javier Reymundo ejercerán, la dirección y administración de los negocios y tendrán el uso, en forma indistinta, de la firma social, quienes lo harán anteponiendo a su firma un sello que exprese el rubro social. Les está terminantemente prohibido a éstos comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro del negocio; en

prestaciones a título gratuito; fianza; garantía; etc. El mandato conferido a los socios administradores para dirigir la sociedad comprende además de los negocios que constituyen el objeto social y del ejercicio de las facultades que le acuerda la ley, todos los poderes especiales a que se refieren los artículos pertinentes del Código de Comercio y del Código Civil. Podrá asimismo, otorgar toda clase de poderes generales y|o especiales y revocarlos. Artículo séptimo: Retribución: El monto de las retribuciones que a cada socio corresponde por la prestación de su servicio personal, lo mismo que sus futuras modificaciones, se asentarán en el Libro de Actas de la sociedad. Artículo octavo: Balance: Sin perjuicio de los balances periódicos de comprobación de sumas y saldos, anualmente, el treinta y uno (31) de diciembre de cada año se practicará un inventario general de los bienes y balance general de las operaciones sociales, documentos éstos que se considerarán aprobados si transcurridos treinta (30) días de su notificación ninguno de los socios lo observara. — Artículo noveno: Distribución de Utilidades: Al cierre de cada ejercicio las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del (5 o|o) cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y hasta completar el diez (10 o|o) por ciento del capital serán distribuidos en forma proporcional al Capital aportado, o sea el veinticinco (25 o|o) por ciento al Sr. Javier Reymundo; el veinticinco (25 o|o) por ciento al Sr. Julio César González; el veinticinco (25 o|o) por ciento al Sr. Norberto Carlos Putignano; el doce y medio (12 1|2) por ciento al Sr. Enrique Daniel Reimundo; el doce y medio (12 1|2) por ciento a la Sra. Marta Beatriz Reimundo de Yaggi. Con respecto a las pérdidas, si las hubiere, se aplicará idéntico porcentaje entre los socios. Artículo décimo: Cesión de Cuotas: Ningún socio podrá transferir total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento expreso de los otros socios, quienes tendrán prioridad de compra. Artículo decimoprimero: Retiro Voluntario o Fallecimiento de un Socio: Ningún socio podrá desvincularse de la sociedad antes de transcurrido dos (2) años de vigencia del presente contrato. Después de cumplido este plazo podrá hacerlo, comunicando a la sociedad su determinación por telegrama colacionado y con tres (3) meses de anticipación, como mínimo. Para determinar el haber de su cuenta capital y particular se estará al resultado del balance general el último trimestre de un ejercicio comercial, la liquidación a que se hace referencia en este artículo se practicará al finalizar el ejercicio siguiente. Para el supuesto que se produjera la incapacidad física permanente o el fallecimiento de un socio, éste o sus derecho-habientes, en caso, que no desearen continuar en la sociedad quedan eximidos de la obligación de notificar su decisión dentro del plazo estipulado para el socio saliente por propia voluntad. — La determinación de su haber se efectuará al finalizar el ejercicio en que comunique su desvinculación de la sociedad. — En todos los casos previstos en este artículo la liquidación de su crédito se efectuará de acuerdo con el siguiente sistema: treinta (30 o|o) por ciento a los treinta (30) días de aprobado el balance general y la gestión empresaria; el resto, de acuerdo con el monto del saldo resultante en dicho balance que le corresponda. — Hasta un monto de quince mil ($ 15.000) pesos ley 18.188, en veinte (20) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas; desde quince mil uno ($ 15.001) pesos ley 18.188 a cuarenta mil ($ 40.000) pesos ley 18.188 en treinta (30) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas; desde cuarenta mil uno ($ 40.001) pesos ley 18.188 a ochenta mil ($ 80.000) pesos ley 18.188 en cincuenta (50) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas; desde ochenta mil uno ($ 80.001) pesos ley 18.188 a ciento veinte mil ($ 120.000) pesos ley 18.188 en setenta (70) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas; desde ciento veinte mil uno ($ 120.001) pesos ley 18.188 en adelante en ciento veinte (120) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas. Para cualquiera de estos supuestos la primera cuota vencerá a los sesenta (60) días de haberse abonado el treinta (30 o|o) por ciento inicial, las mencionadas cuotas gozarán del doce (12 o|o) por ciento de interés anual adelantado, sobre saldo. — En caso que los derecho-habientes resuelvan seguir en la sociedad deberán unificar su representación si sin más de uno (1). Artículo Decimosegundo: Valor de Llave: En la liquidación del haber del socio que voluntariamente se retire de la sociedad; resultará con incapacidad permanente o falleciera, se computará un valor llave que resulta de proporcionar la cuota capital a un valor de setenta mil ($ 70.000) pesos ley 18.188. La suma de setenta mil ($ 70.000) pesos ley 18.188 corresponde al valor llave establecido para la totalidad del capital social y con la única finalidad de servir de índice en los casos de retiro voluntario, incapacidad permanente o fallecimiento. — Si los representantes o derecho-habientes del socio incapacitado o fallecido, resolvieran continuar en la sociedad, no se computará valor de llave alguno. — Artículo decimotercero: Decisiones: Las decisiones sobre normas de conducción, organización, etc., no contempladas en el presente contrato serán tomadas por mayoría de votos estableciéndose el valor de un (1) voto por cada diez (10) cuotas. — Artículo Decimocuarto: Disolución: La sociedad entrará en liquidación por el vencimiento de su plazo de duración; o porque así lo resolvieran unánimemente los socios. En ambos supuestos todos los socios actuarán de liquidadores. — Artículo decimoquinto: Arbitraje: Cualquier divergencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte que podrán, antes de ponerse en funciones, designar un tercero para caso que ello no llegaran a un acuerdo, las decisiones adoptadas por estos árbitros serán inapelables, de cumplimiento por los socios en desacuerdo. — De conformidad con las (15) cláusulas enunciadas y cuya lectura procedieron los (5) socios, resuelven firmar de inmediato, cinco (5) ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de 1971. — Javier Raymundo, Julio César González, Enrique Daniel Reimundo, Marta Beatriz Reimundo de Yaggi, Norberto Carlos Putignano. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 249 e.11|6 Nº 47.325 v.11|6|71

R'Iam

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial del Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre Armando Bauni, argentino, casado, domiciliado en J. Hernández número mil ochocientos treinta y siete, piso doce; Malka Ruchla Brykman de Bauni, casada, polaca, mismo domicilio; Arnoldo Jorge Bauni, argentino, casado, domicilio en Hidalgo Nº mil trescientos dieciséis, piso tercero "seis"; Héctor Aníbal Bauni, argentino, casado, domicilio en Avda. Quintana Nº sesenta, piso séptimo, departamento A; Carlos Eduardo Bauni, soltero, argentino, domicilio en José Hernández número mil ochocientos treinta y siete, piso doce; Rifka Brykman de Libsfrant, polaca, casada, domicilio Treveris número dos mil quinientos sesenta y seis; Aída Brikman, argentina, separada, domicilio en V. del Pino número dos mil cuatrocientos veintiocho, piso cuarto, e Israel Majer Brykman, argentino, casado, domicilio Talcahuano número seiscientos treinta y ocho, piso ocho "E"; todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen por este acto dejar constituida una sociedad que se regirá por las siguientes condiciones: Primera: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al primero de marzo de mil novecientos setenta y uno, queda constituida una sociedad comercial para la explotación de la venta al por mayor de confecciones para mujeres, su industrialización, importación y exportación en general, compra y venta de inmuebles y cualquier otra actividad que se considere útil y conveniente para la sociedad. — Segunda: La denominación de la misma será R'IAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, siéndolo actualmente en Avda. de los Incas número cuatro mil trescientos cincuenta y seis, pudiendo abrir sucursales en cualquier lugar del país. — Tercera: La duración de la sociedad será por diez años contados del primero de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quince mil pesos, dividido en mil quinientas cuotas de diez pesos cada uno, suscripto e integrado el capital totalmente en mercaderías y en la siguiente proporción: Armando Bauni, doscientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una o sea un total de dos mil quinientos pesos; Malka R. B. de Bauni, doscientas cuotas, por un total de dos mil pesos; Arnoldo J. Bauni, Héctor A. Bauni y Carlos E. Bauni, cada uno, cien cuotas por un total de mil pesos; Ryfka B. de Libsfrant, trescientas cuotas, por un total de tres mil pesos; e Israel M. Brykman, ciento cincuenta cuotas por un total de mil quinientos pesos; Aída Brikman, trescientas cuotas por tres mil pesos. — Quinta: El uso de la firma social, estará a cargo indistinto de los socios Armando Bauni, Malka R. B. de Bauni e Israel M. Brykman, quienes tendrán las funciones de socios gerentes y administradores, quienes harán preceder sus firmas personales con un sello de la razón social; la misma no podrá ser comprometida en fianzas. — Sexta: Anualmente se hará un balance del giro social, y de las utilidades netas que resultan de cada ejercicio, se distribuirán conforme a la proporción del aporte de capital suscripto; si existieren pérdidas, se soportarán en idéntica proporción. — Séptima: En caso de disolución parcial, el socio o socios salientes, cederán sus cuotas a los socios restantes, quienes adquirirán las mismas por su valor y las utilidades se les abonará en seis cuotas mensuales e iguales. — Octava: Cualquier duda o divergencia para la interpretación del presente o durante la vigencia, será resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte en discordia, pudiendo los elegidos designar un tercero, cuya decisión será obligatoria e inapelable. — En prueba de conformidad, se firma el presente, en Buenos Aires, a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y uno. — A. Bauni. — Aída Brikman. — Malka R. B. de Bauni. — Héctor Bauni. — C. Bauni. — I. M. Brykman. — R. B. de Libsfrant. A. J. Bauni. — Enmendado "27" Vale. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 102 e. 11|6 Nº 47.331 v.11|6|71

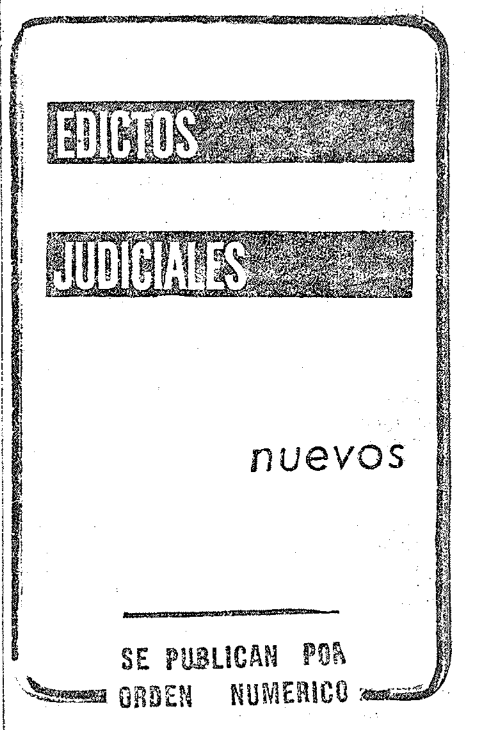
Electromax

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo de 1971, entre los señores Antonio Melella, argentino, casado, C. I. Nº 2.476.067 y Elisa Teresa Díaz de Melella, argentina, casada, C. I. Nº 3.151.040, ambos mayores de edad y hábiles paar contratar y domiciliados en la Capital Federal, calle Ramón L. Falcón 4416, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Bajo el rubro social de "ELECTROMAX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" las partes constituyen una sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y tendrá por objeto explotar el ramo de fabricación, armado y|o comercialización de maquinarias, aparatos, accesorios, artefactos, y|o suministros para la industria eléctrica y|o mecánica, pudiendo ampliar sus actividades en otra rama industrial o comercial, por simple resolución de los socios aprobado por mayoría de capital. — Segunda: El domicilio legal de esta sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Bacacay 4676, pudiendo trasladarse a cualquier otro punto, inclusive del interior del país. — Tercero: La duración de la sociedad se fija en 10 años a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Pesos Ley 18.188 Cincuenta Mil ($ 50.000.—) dividido en 5.000 cuotas de $ 10.— cada una que los socios suscriben en la forma siguiente: Antonio Melella 3.500 cuotas y Elisa Teresa Díaz de Melella 1.500 cuotas e integrado según balance que se firma por separado. — Quinto: La sociedad podrá incorporar nuevos socios con aporte de capital o bien por cesión de cuotas. — La resolución que lo autorice deberá ser aprobada por la mayoría que también será necesaria para la exclusión del cargo de gerente de aquellas personas socias o no que hubieran sido designadas en ese cargo con posterioridad a la constitución de la sociedad. — Sexto: La sociedad se disolverá por el fallecimiento o incapacidad de los socios. — Los herederos o representantes legales del incapaz podrán formalizar nuevo contrato con el socio supérstite o disolver la sociedad. — Séptimo: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de un gerente a cuyo efecto se designa al señor Antonio Melella, quien tendrá el uso de la firma social, pudiendo realizar cuantos actos sean necesarios para el mejor éxito de los negocios, inclusive vender, comprar, permutar, locar, prestar y tomar prestado, celebrar toda clase de contratos y actos comerciales, civiles, administrativos o de cualquier índole, con relación a cualquier especie de bienes a personas, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, gravarlos con derechos reales, constituir depósitos de dinero o valor en instituciones bancaria o comerciales, extraerlos total o parcialmente. — Realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso solicitar préstamos, descubiertos, descuentos de documentos garantías y demás operaciones usuales, en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales, mixtas y|o particulares, así como también en el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, negociar o cualquier otra manera, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos bancarios, comerciales, particulares, de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — Constituir y aceptar derechos reales, divididos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados — Conferir poderes especiales o generales, revocarlos; formular protestos y|o protestar. — Octavo: Los beneficios o pérdidas que arrojen los ejercicios anuales, serán distribuidos entre los socios en forma proporcional al capital de cada uno, previa deducción del 5 o|o sobre las utilidades para reserva legal. — Noveno: Anualmente se practicará el 31 de mayo un balance General e Inventario que se considerará aprobado por mayoría de capital. — Décimo: Lo que no se hubiera previsto especialmente en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto por la ley 11.645 o por lo que disponga el Código de Comercio y supletoriamente el Código Civil. — Toda duda sobre la interpretación de este contrato, diferencia o divergencia entre los socios será resuelto por un ábitro amigable componedor. — En prueba de conformidad para fiel cumplimiento, las partes firman el presente contrato en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Firmado: Antonio Melella, Elisa Teresa Díaz de Melella. — Sobre raspado: Electromax. Vale. — Buenos Aires, Junio 1º de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 135.— e.11|6-Nº 47.383-v.11|6|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita a MARIA HINGYI, para que comparezca a estar a derecho en los autos "Kollar Esteban c|Hingyi María s|divorcio" en el término de quince días bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes en su representación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 18 e.11|6 Nº 48.154 v.14|6|71

Nº 3

Juzgado Nacional Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN DAVID GANDOLFO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 18 e.11|6 Nº 48.138 v.15|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA LAURITO de FAVALE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 18 e.11|6 Nº 48.133 v.15|6|71

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLARA SAPOLLNIK de FRENQUEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 22,50 e.11|6 Nº 48.203 v.15|6|71

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO NICOLAS BRANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — V. H. Castaños Zemborian, secretario.
$ 22,50 e.11|6 Nº 48.075 v.15|6|71

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO FRANCISCO ANTONUCCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1971. — María Sipa Blyeventano, secretaria.
$ 18 e.11|6 Nº 48.071 v.15|6|71

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE CARLETTI y de MARIA CONNESTARI o CONESTARI de CARLETTI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Germán Voss, secretario.
$ 18 e.11|6 Nº 48.102 v.15|6|71

Nº 9

Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO FORTUNATO PECORI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18 e.11|6 Nº 48.123 v.15|6|71

Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS SANTIAGO FERRARINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 4 de 1971. —Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18.— e.11|6-Nº 48.118-v.15|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA CAPPA o CAPPA FORNASINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 22,50.— e.11|6 Nº 47.255 v.15|6|71

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 7 al 9|6|71.

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL KRAWIECKI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18.— e.11|6 Nº 48.212 v.15|6|71

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RAFAELA DE FELICE de IACONO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 27.— e.11|6 Nº 48.124 v.15|6|71

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita por 10 días a MARIA GARZON para comparecer en juicio: "Aguirre de Guerrico, María E. c|Garzón, María, s|Escrituración", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18.— e.11|6 Nº 48.258 v.14|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO CESAR SANTIAGO ZACCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 1º de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18.— e.11|6 Nº 48.137 v.15|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL RIAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 1º de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18.— e.11|6 Nº 48.135 v.15|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE ADORADO FICHERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 1º de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18.— e.11|6 Nº 48.134 v.15|6|71

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL RIVERAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18.— e.11|6 Nº 48.242 v.15|6|71

El Juzgado Civil Nº 13, Secretaría número 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR TOMAS BOGLIOLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 2 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18. —e.11|6 Nº 48.081 v.15|6|71

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14 de la Capital Federal, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL MOAVRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 4 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.11|6 Nº 48.052 v.15|6|71

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIANO RODRIGUEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 18 e.11|6 Nº 48.077 v.15|6|71

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL CAPUA. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — Ricardo Ballesteros Barruti, secretario.
$ 18.— e.11|6 Nº 48.247 v.15|6|71

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA GUELER DE SAVELIOVSKY. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, mayo 26 de 1971. Ricardo Ballesteros Barruti, secretario.
$ 18.— e.11|6 Nº 48.083 v.15|6|71

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA BARBERA de HINOJOSA o ROSA BARBIERI de HINOJOSA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 1º de 1971. — Miguel A. Vilar, secretario.
$ 18.— e.11|6 Nº 48.237 v.15|6|71

Nº 20

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MALKA ARTMAN de FISZMAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18 e.11|6 Nº 48.119 v.15|6|71

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEOFILA STARKER de WALISZEWER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1970. — Julio Pedro Gérez, secretario.
$ 18.— e.11|6 Nº 48.056 v.15|6|71

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días de herederos y acreedores de SATURNINO SOTO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 31 de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18.— e.11|6 Nº 48.143 v.15|6|71

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MUSSO, ALFREDO PRIMO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — María I. Millan, secretaria.
$ 18 e.11|6 Nº 48.126 v.15|6|71

Nº 25

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL SOTTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 27. e.11|6 Nº 48.088 v.15|6|71

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUCIA DELFINO de CRUDELE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 22,50 e.11|6 Nº 48.221 v.15|6|71

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NESTOR BIENVENIDO CARRIZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 22,50 e.11|6 Nº 48.082 v.15|6|71

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ENRIQUE FACUNDO PEDEMONTE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18. e.11|6 Nº 48.108 v.15|6|71

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MARMOLI de PIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18. e.11|6 Nº 48.057 v.15|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza a don JOSE JOFFRE RANCES, a estar a derecho en los autos: "Joffre Rances José, s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de dar intervención al señor defensor de pobres y ausentes. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1970. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 9 e.5|2 Nº 19.100 v.5|2|71
$ 9 e.12|2 Nº 21.085 v.12|2|71
$ 9 e.12|3 Nº 25.313 v.12|3|71
$ 9 e.12|4 Nº 30.639 v.12|4|71
$ 9 e.19|5 Nº 40.532 v.19|5|71
$ 9 e.11|6 Nº 48.149 v.11|6|71

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO CANTATORE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18. e.11|6 Nº 48.216 v.15|6|71

Nº 29

Juzgado Nacional Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TREMOLI de MILONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18. e.11|6 Nº 48.230 v.15|6|71

El Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ZIDIK SZWATZ. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 22,50 e.11|6 Nº 48.199 v.15|6|71

Nº 30

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IDALINA ESTEVEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de mayo de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 22,50 e.11|6 Nº 48.279 v.15|6|71

Juzgado Civil Nº 30, secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR CARLOS MERLINI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 7 de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18 — e.11|6-Nº 48.261-v.15|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. TERESA TORTI de GUATELLI. Publíquese tres días. — Buenos Aires, mayo 28 de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18 — e.11|6-Nº 48.220-v.15|6|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 4

Juzgado Nacional de Paz Nº 4, cita y emplaza a don EDUARDO JOSE SPINA para que dentro del término de dos días se presente por sí o por apoderado a tomar la intervención que le corresponde en este juicio, bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Autos "Mariani Carlos c|Spina Eduardo J. s|ordinario $ 284.000". Publíquese dos días. — Buenos Aires, mayo 20 de 1971. — Rodolfo Salgueiro, secretario.
$24 — e.11|6-Nº 48.182-v.14|6|71

Nº 6

El Juzgado Nacional de Paz Nº 6, notifica al señor EDUARDO GRABOWIECKI, en el expediente caratulado "Attouche Nicolás y otros c|Grabowiecki Eduardo s|ordinario", la sentencia que ha recaído en autos. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1970. — ...Fallo: Haciendo lugar a la demanda instaurada y condenando a don Eduardo Grabowiecki y don Nicolás Kaplansky a pagar en el término de diez días a los actores la cantidad de 1.113.451 pesos m|n. (pesos ley 18.188 de 11.134,51) con más sus costas a intereses, bajo apercibimiento de ejecución. Regulo los honorarios del letrado apoderado, de la actora en 2.226 pesos ley 18.188. Notifíquese, cópiese y oportunamente archívese. — Fdo.: Arturo Figueroa Linares. Juez. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1971. — Bruno Quintana, secretario.
$ 45 — e.11|6-Nº 48.104-v.14|6|71

Nº 46

Juzgado Nacional de Paz Nº 46, cita y emplaza por diez días a don ALFREDO LUIS SPERATTI, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que sobre desalojo le sigue Oscar Raúl Vogliano. Publíquese por dos días. — Eduardo L. Ferme, secretario.
$ 15 — e.11|6-Nº 48.151-v.14|6|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado de Comercio Nº 1, secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de: "JATAR de DIAZ ALLENDE JULIA". Fecha provisoria de cesación de pagos: 18 de agosto de 1967; síndico: Ponciano Antonio Culasso, con domicilio en Av. Córdoba 1364, 2º piso, depto. "A", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los treinta y cinco días. Señálase la audiencia del día 19 de agosto de 1971 a las 14.30 horas, para la reunión de la junta de acreedores en la Sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del juzgado prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Guillermo Céspedes, secretario.
$ 105 — e.11|6-Nº 48.120-v.17|6|71

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, cita a NOVUS PUBLICIDAD S. C. A. para que dentro de cinco días comparezca a estar a derecho por sí o por intermedio de apoderado, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que los represente. Autos: "Etchehon, Alberto Hugo c|Novus Publicidad S. C. A. s|cobro ordinario". Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 18 mayo de 1971. — Jorge A. González, secretario.
$ 24 — e.11|6-Nº 48.193-v.14|6|71

— Nº 8 —

Por disposición del Dr. Salvador María Lozada, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, se hace saber por el término de dos días la siguiente resolución: — "Buenos Aires, abril 20 de 1971. Téngase presente el dictamen y atento lo expuesto por el liquidador, regúlanse los honorarios del letrado apoderado del acreedor peticionante de la quiebra Selig Zeller, en la suma de cincuenta pesos; los de los letrados de los fallidos Néstor Banfi, en la de cincuenta pesos, y los de Carlos Edmundo Alvarado, en la de cincuenta pesos; los del síndico contador Rodolfo F. Seoane, en la de tres mil pesos; los del escribano Roberto V. Vitale, en la de ochocientos pesos; los del perito tasador Arquitecto Alberto M. Berro García, en la de cuatrocientos pesos los del liquidador en la de mil pesos y los de su letrado Carlos Manuel Trueba, en la de quinientos pesos. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.

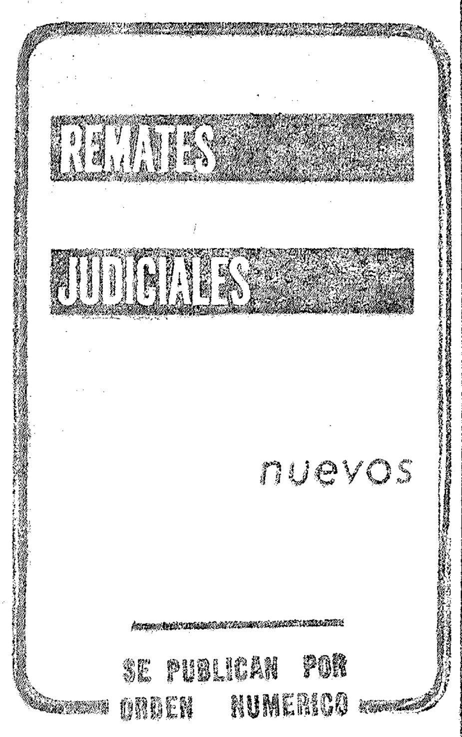
$ 54 — e.11|6-Nº 48.146-v.14|6|71

— Nº 13 —

Juzgado Comercial Nº 13, secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de CASTILLA HNOS. Y CIA. y sus socios colectivos MANUEL COSTA, FRANCISCO JAVIER CASTILLA, GENARO CASTILLA, FERNANDO CASTILLA y AGUSTIN ANTONIO CASTILLA. Fecha provisoria de cesación de pagos, 1º de abril de 1970. Síndico Luis Cordara, domicilio Belgrano 225, piso 5º, Oficina "C", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Señálase el 27 de agosto de 1971 a las 13,30 horas para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de los fallidos a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.

$ 112,50 e. 11|6 Nº 48.222 v. 17|6|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

— Nº 4 —

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en los autos "SCALISE FLOREAL y otros c| PALMA MIGUEL ANGEL s|ejecución hipotecaria, Expte. Nº 40.543", que el martillero Sr, Luis Laino, rematará el día 20 de junio del cte. año, a las 11 hs. y sobre el mismo, el inmueble sito en la calle Córdoba Nº 1192 esquina Castelli, de la localidad de Martínez, Pdo. de San Isidro, Prov. de Bs. As., edificado sobre el Lote Nº 24 de la Manzana 41 que mide: 7m.50 de frente al S.O. por 21m.36 de fondo al N.O., lindando frente S.O. calle Castelli al N.E. parte del Lote 25 al S.E. Lote 23 al N.O. calle Córdoba. Superficie total 160,26 m2 y consta de un dormitorio, comedor, baño y cocina. Puede visitarse de 15 a 17 hs. Base: $ pesos ley 18.188, 32.091,23. Se entregará desocupado. El que resulte comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 81.— e.11|6-Nº 48.176 v.15|6|71

— Nº 7 —

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en el juicio "PALAIA DE RIVERSO LUISA c|REGO ALBERTO s|ejecución hipotecaria" (Expte 10.090|1970), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, Capital, el día miércoles 16 de junio de 1971, a las 16.30 horas, el inmueble ubicado en Francisco Alvarez, Pdo. de Moreno, Prov. de Bs. As., calles Semana de Mayo esq. Alvarez Jonte. Lote Nº 1, Manzana 6 E, plano 74-90-61, mide: 7m38 frente N.E., 5m06 ochava N., 16m33 frente N.N.O. 17m60 al S.O., 14m65 al S.E. Sup. 200,04 mts.cs Desocupado. Base: $ 5.000 ley 18.188. Venta al contado. 8 o|o a cuenta de precio; 3 o|o de comisión. Se visita de 11 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, junio 4 de 1971. — El Secretario.

$ 63.— e.11|6-Nº 48.059 v.15|6|71

— Nº 9 —

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en autos "GUIDO de LENTINO NELIDA LEONOR c|LEMBO JOSE, s|ejec. hipotecaria", Expte. Nº 15.880|70, que el martillero Osvaldo Jorge Palacios, propuesto por la actora, rematará el día 1º de julio, a las 14 hs., en la calle Nicaragua 5023, la unidad funcional Nº 39 de la planta baja, la que es parte del inmueble destinado a mercado, ubicado en la zona Sud de esta Capital, parroquia de San Carlos Sud, Ciscunscripción sexta, Avda. Independencia Nros. 3674, 3680 y 3682, entre las calles Boedo y Colombres, con frente también a la calle Colombres Nros. 740, 744 y 746, con entrada por el Nº 740 de la calle Colombres. Superficie total del inmueble, 1798 mts. con 32 dm2. Superficie total propia de 37 mts. con 55 dm2., correspondiéndole un porcentual de 3,74 por ciento. Desocupada. Deuda expensas comunes hasta el 31|3|71, $ 1.572,07. Visitar días hábiles de 8 a 12 hs. — Base: $ 15.000. — Seña: 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Al contado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. —

Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 81.— e.11|6 Nº 48.016 v.15|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio "DESIMONE, ARTURO SALVADOR y otros c|VISTOS S. A. I. C. O. F. I Y DE MANDATOS s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 18.953, que el martillero Lucio López Serrey, rematará el día 15 de junio de 1971, a las 11, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital Federal, la finca ubicada en la calle Rincón 1059, de esta Capital, inscripta a nombre de Visto Bueno S. A. I. C. F. I. y de Mandatos. — Inscripción Zona Sud — Tomo 1989. — Folio 68, finca 44.923. — Base: $ 80.000 Ley 18.188. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 por ciento, en dinero efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital. — Visitas todos los días hábiles de 15,30 a 17.30. — Conforme a la cláusula décimo primera del contrato hipotecario, la deudora se obliga a desalojar la finca gravada y dejarla totalmente desocupada. — La propiedad está ocupada por la demandada.

Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 76,50 e. 11|6 Nº 48.413 v. 15|6|71

— Nº 10 —

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en el juicio "GOTANEGRA DE BUERO MARTA LUISA y PEREZ ENRIQUE C. c| D'ANGELO DE MURGO FEBRONIA y MURGO MIGUEL s|hipotecario" (Expte. 16.598|70), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, Capital, el día miércoles 16 de junio de 1971, a las 16.30 horas, un inmueble edificado destinado a pizzería, con vivienda anexa ubicado en esta Capital, calle Pedro Goyena 513|15 entre Av. José María Moreno y Riglos, mide: 8m56 fte. S., 23m72 fondo cost. E., 23m44 fondo cost O. Venta ad corpus. Ocupado por el propietario demandado. Según cl. 6a. del Contrato de Mutuo. "En caso de subasta deberá entregarse el inmueble totalmente desocupado antes de otorgarse la posesión al que resulte comprador. Base: $ 119.000 ley 18.188. Venta al contado. 8 por ciento de seña; 3 o|o de comisión. Se visita de 15 a 18 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, junio 6 de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.

$ 72.— e.11|6-Nº 48.060 v.15|6|71

— Nº 11 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días, en el juicio ASTESIANO ERNESTO ROGELIO c|VALVERDE DE SPORTIUK s|hipotecario, expediente 24718, que el martillero Hugo Ruben González Fischer, rematará el dí 16 de junio de 1971, a las 15 horas, en Tuben González Fischer, rematará el día 16 cumán 1440, Capital Federal, departamento designado como unidad 27 del piso 5º, de la finca Cochabamba 958, Capital Federal, compuesto de una superficie de 37,63 m2 cubiertos, correspondiéndole el uso exclusivo de la unidad complementaria XLVI, ubicada en el sótano, con una superficie de 1,47 m2, y consta de living-comedor, 1 dormitorio, baño y cocina. — Actualmente el bien se encuentra ocupado por la deudora hipotecaria. — El bien sale a la venta desocupado. Conforme cláusula Décima Segunda, en caso de ejecución, la deudora deberá entregar la unidad desocupada, dentro de los diez (10) días de notificada la sentencia de trance y remate. — El bien puede visitarse a partir del día 5 de junio de 1971, de 16 a 18 horas, con tarjeta del martillero. — Base pesos ley 18.188: $ 24.000. — Al contado, seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o., todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal. — La deuda por expensas comunes al 3 de marzo de 1971 era de $ 448,25. — La cuota actual de contribución por expensas comunes es de $ 93,08, según ajuste del 2º bimestre de 1971.

Buenos Aires, dos de junio de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 99.— e. 11|6 Nº 48.590 v. 15.6|71

— Nº 14 —

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en los autos "ARAUJO JULIA y otros contra BRUOGNOLO ROBERTO E. y otra, s|ejecución hipotecaria, Expte. Nº 15.187", que el martillero señor Luis Laino rematará el día 27 de junio del cte. año, a las 11 horas y sobre el mismo inmueble sito en la calle O'Higgins Nº 3831 entre Paroissien y Manzanares, edificado sobre el lote 2 de la manzana 34, que mide: 10 m al S.O. por 15,70 de fondo al S.E. y 15,78 al N.O., y linda al S.O. con la calle O'Higgins, al N.E. parte del lote 3, al N.E. lote 1 y al S.E. resto de su misma manzana, y consta de tres habitaciones, baño instalado y una amplia cocina. — Puede visitarse de 15 a 17 horas. — Base, pesos Ley 18.188: 52.047,45. De acuerdo a la cláusula 5 de la escritura de mutuo, para el caso de ejecución, el bien gravado deberá entregarse totalmente desocupado. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. — Seña y a cuenta de precio, 20 o|o. Comisión, 3 o|o.

Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 81.— e.11|6 Nº 48.175 v.15|6|71

— Nº 15 —

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en autos "GARBINI, ALBERTO J. E y otros c|DELGADO, MANUEL y otra, s|ejecución hipotecaria", Expte. Nº 15.962-70, que el martillero Crescencio Antonucci rematará en 25 de Mayo 305, 2º subsuelo, Cap. Fed., el próximo día 17 de junio de 1971, hora 14.30, la propiedad ubicada en prolongación de "Villa Ballester", Pdo. Gral. San Martín, Prov. de Bs. As., Pte. Quintana, hoy calle 31 Nº 1095 esq. Avellaneda, hoy calle 150, con sup. de 315,16 m2. Ocupada por el señor Manuel Delgado y su familia directa, no existiendo otros ocupantes, y que deberá entregarse totalmente desocupada atento lo convenido mutuo hipotecario, cláusula 4ª. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Base: $ 19.000 Ley 18.188, contado. — Horario de visitas, 10-12 y 15-18 hs., diariamente. — Seña: 20 o|o. Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Alberto A. Montes de Oca, secretario.

$ 72.— e.11|6 Nº 48.067 v.15|6|71

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en el juicio: "ESCALANTE POSSE RAFAEL y otros c| SANDS S. C. A., s|ejecución hipotecaria", que los martilleros Enrique I. Balbiani y César C. Gaona S. C. A., rematarán el día 15 de junio, a las 15 y 30 horas, en la calle Arenales 1415, Capital Federal, el inmueble sito en la calle Pacheco Nros 1468|92|96|98, del partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, que según títulos, tiene 83,30 mts. de frente al S.E. por 65,80 mts. de fondo al N.O., por el costado S.O., teniendo en el lado N.E. primeramente 29,92 metros y después 37,70 mts. y en el contrafrente al N.O. 108 mts.; o sea una superficie total de 6.234,80 m2. — Nomenclatura catastral: Circunscrip. III, Sec B, Manzana 2da., Parcela 12. — Inscripción de dominio Nº 1574. — Año 1966. — Ha sido constatado que la casa principal del inmueble no se halla habitada, encontrándose un cuidador ocupando con su familia el edificio para caseros. — La propiedad podrá visitarse de 14 y 30 a 16 y 30 horas, los días 9, 11, y 14 de junio. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Base $ ley 18.188: 598.845. — Seña: 20 por ciento. — Comisión: 3 oo.

Buenos Aires, junio 7 de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 81.— e. 11|6 Nº 48.586 v. 15|6|71

— Nº 18 —

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por 3 días en el juicio "MAGGIO, ELSA ILDA y otros c/MORALES DE GODOY, FELIPA s/ejec. hipotecaria" (Expte. 15.097/1970), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, Capital, el día miércoles 16 de junio de 1971, a las 16.30 horas, un lote con construcciones iniciadas ubicado en Castelar, Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. Aires; calles Rodríguez Peña esq. Miguel Lillo; lote Nº 15b., manzana 142b., plano 101-122-69, mide: 13m 64 frente S.E., curva cóncava; 5m41 ochava S.S.E. curva conexa, 4m58 frente S., recta; 8m70 ochava S. O. curva conexa, 6m58 lado O. curva conexa, 22m40 lado N.; Sup. 210,55 ms.cs., desocupado. Base $ 16.800. Ley 18.188. Venta al contado. 8 % seña a/c. precio. 3 % de comisión. Se visita de 10 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, junio 4 de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 72.— e.11|6-Nº 48.061-v.15|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días en los autos "TRIGO, MANUEL c/ROIRVINGER, BERNARDO s/hipotecario" (Expediente 19.313/70) que el martillero Rodolfo J. W. Vinelli rematará en Hipólito Yrigoyen 710 de Capital Federal el jueves 24 de junio de 1971 a las 16 horas cinco lotes de terrenos baldíos ubicados en la localidad de Villa Gesell, partido de General Madariaga, provincia de Buenos Aires y subdivididos según plano aprobado 39-70-68 como lotes 3C, 3D y 3 E y según plano aprobado 39-64-65 como lotes 4K y 4M, todos en la quinta número Uno (1) con las siguientes medidas y superficies y bases de venta: Lote 3C: 15m. de frente al SO por 40m. de fondo. Superficie 600m2. Base $ 11.250. Lote 3D: 25 m. de frente al SO; 46,10m. en el costado NO; 16,31m. de contrafrente al Norte, desde donde parte una línea quebrada que forma el costado SE en dirección al S. que mide 13,23m. y de aquí un martillo en dirección al SE que mide 4,89m. y de aquí al SO parte otra línea que mide 40m. que cierra la figura. Superficie 1.169,33 m2. Base $ 14.250. Lote 3E: 15m. de frente al SO; 40m. en el costado al NO; 16,20m. en el contrafrente al N; 46,10m. en el costado al SE. Superficie 645,75m2. Base $ 11.250. Lote 4K: 20m. de frente al SE por 30m. de fondo. Superficie 600m2. Base $ 9.000. Lote 4M: 22,93m. de frente al SO; 10m. en la ochava al S; 12,93m. en su otro frente al SE; 30m. en el costado al NE y 20m. en el costado al NO. Superficie 575m2. Base $ 9.000. Condiciones de venta: 50 % al contado y el otro 50 % a un año de plazo con el 20 % de interés anual en hipoteca y con las demás cláusulas usuales. Escrituras por ante el escribano Horacio Julio Herrera, de Tucumán 944 2º piso, oficina "D" de Capital Federal. Seña 8 % y comisión 3 % ambas en efectivo en el acto de la compra. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, mayo 21 de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 126.— e.11|6 Nº 48.172 v.15|6|71

— Nº 22 —

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por 3 días en el juicio "GIANOCA de BINDEL, MARGARITA U. c/SANCHEZ, ERNESTO JOSE s/ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 16.266/1969) que los martilleros E. A. Quintana & Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, Capital, el día miércoles 16 de junio de 1971 a las 16.30 horas, un inmueble ubicado en Martínez, Partido de San Isidro, Córdoba 77. Mide: 8m.66 frente S.E. por 30m30 de fondo. Sup.: 288,60. Ocupado por el propietario demandado. Según Cl. 4a. Contrato de Mutuo "El deudor no podrá arrendar, vender, ni ceder, el inmueble hipotecado, y se obliga a desocupar dentro de los 30 días de la subasta". Base $ 63.492,75. Venta al Contado 8 % en concepto de seña. Comisión 3 %. Se visita sábados y domingos de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, junio dos de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 67,50 e.11|6-Nº 48.058-v.15|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días en autos "ARGOS SOC. AN. DE AHORRO Y VIVIENDA c/CICCHETTI de CERESANI y otra. Ejec. Hipotecaria" (Exp. 17.019); que el martillero Antonio Montenegro el día 19 de junio de 1971 a 15 hs. en la localidad de "Florida", calle Francia 2713/15 esq. Warnes, partido Vicente López (Prov. Bs. A.) rematará sobre el mismo un departamento Unidad Funcional Nomenclatura Catastral: II-D-38-6-00-01; superficie cubierta 79,61, patio 54,35 o sea un total de 133,96 m2. Conforme al Contrato de Mutuo, los deudores deberán entregar el bien desocupado, en razón de ser los actuales ocupantes. El comprador debe constituir domicilio dentro del radio del Juzgado en Cap. Federal. Puede visitarse de 10 a 12 hs. Base: Ley 55.008,51 ctvs. Contado. Seña 8 %. Comis. 3 %.
Buenos Aires, junio 7 de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 63.— e.11|6-Nº 47.147-v.15|6|71

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por dos días en el juicio "GOBETTI, CARLOS s/sucesión", Exp. Nro. 18.061/63, que el martillero Juan Manuel Cafferata rematará el martes 15 de junio de 1971, a las 11 horas, en mis oficinas, calle Ayacucho Nº 1307, piso 5º, "12", Capital, la cantidad de 8.070 acciones Clase A correspondientes a la Sociedad "Casa Carlos Gobetti S. A. Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", que se encuentran reservadas en la caja fuerte del Juzgado. Venta al contado, sin base, comisión 10 %.
Buenos Aires, junio 7 de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 33.— e.11|6-Nº 48.248-v.14|6|71

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por tres días, en el juicio "BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA c|VITOLO ALFREDO ISIDORO ANTONIO s|concurso", expediente número 8730, Fº 37, año 1969, que el martillero Hugo Rubén González Fischer, rematará el día 15 de junio de 1971, a las 15 horas, en Tucumán 1440, Capital Federal, el departamento designado como unidad Nº 10 del piso 3º, de la finca sita en la calle Arenales 3081, Capital Federal, compuesto de una superficie propia total de 83,76 m2 correspondiéndole una proporción de 5,37 o|o del total del edificio, y consta de living-comedor, 3 dormitorios, baño y cocina — Actualmente el bien se encuentra desocupado, pudiendo visitarse a partir del día 5 de junio de 1971, de 16 a 18 hs., excepto domingos y feriados. — El bien sale sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o, todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — La deuda actual por expensas comunes es de pesos ley 18.188: $ 3.749,70 y la cuota trimestral de expensas comunes es de $ 267.
Buenos Aires, mayo 28 de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 72.— e. 11|6 Nº 48.591 v. 15|6|71

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, comunica por tres días en el juicio "GIORDANO, BRUNO R. c/BOGAO, JOSE M. s/ejecución hipotecaria", Expte. Nº 20.693, que el martillero Teófilo A. Rizzo rematará el día 14 de junio de 1971, a las 10.30 hs., en Avda. de Mayo Nº 1365, planta baja, oficinas 101/102, Capital Federal, un lote de terreno ubicado en el partido de San Fernando, próximo a la estación Virreyes del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, designado en el plano noventa y seis-sesentiséis-cincuenta y uno, con el número 13 de la manzana 47, Fracción III, Registrado en la Dirección de Catastro por la Circunscripción VII, Sección M, Manzana 47, Parcela 13, con frente a la calle Garibaldi, entre la Ruta 202 y la calle Pedro León Gallo. Mide 10m. de frente por 40 m. de fondo; superficie 400 m. cuadrados, lindando al sur, calle Garibaldi, al norte fondos lote 27, al este lote 12 y al oeste lote 14. Desocupado. Base $ 2.000. Seña 8%. Comisión 3%, en efectivo en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 90.— e.11|6 Nº 48.177 v.15|6|71

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, comunica por 3 días, en autos "TATO, MARIA ESTHER y otros c/GATTO, FELIX, s/ejecución hipotecaria". Expediente 18.477/70, que el martillero Crescencio Antonucci, rematará el próximo día 17 de junio de 1971, a las 14.30 hs., en 25 de Mayo 305, 2º subsuelo, la Unidad Nº Nueve (Letra "D"), piso 3º, Galería Primera Junta, calle Avenida Rivadavia 5316-20-24 y Rosario 825, con entrada por el Nº 5316, Capital Federal, con superficie total de 138,75 m2. Porcentual 1,92 %, en estado de desocupación, según constancias en autos, debiendo ser entregada en esas mismas condiciones, atento lo convenido mutuo hipotecario, cláusula 3ª. Horario visitas, de 15 a 18 hs., diariamente. Base $ 55.000, Ley 18.188, contado. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Seña 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 67,50 e.11|6 Nº 48.068 v.15|6|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, Secretaría a mi cargo, en autos "AGUIAR ROBERTO c/CISTERNA OCTAVIO DEL CARMEN s/ejec.". Expte. Nº 128.721, comunica dos días, que el martillero Ciodomiro Pereira rematará el día 15 de junio, a las 9 horas, en el local de la calle Humberto I 2046, donde se exhibe todos los días hábiles, de 15 a 18 hs.: Un televisor marca C.B.S. Columbia extra chato Nº 620.133, en buen estado. Una heladera eléctrica rectilínea Koh-I-Noor, tamaño mediano, color blanco, funcionando. Sin base. Contado. Comisión 10 %.
Buenos Aires, junio 3 de 1971. — Lilia Germano, secretaria.
$ 36 e.11|6 Nº 48.166 v.14|6|71

Nº 26

Juzgado Nacional de Paz Nº 26, Secretaría a mi cargo, en autos "GONZALEZ JORGE c/FAINBRAN o BAINBRAUM RAUL s/ejec.". Expte. número 206.019 comunica dos días, que el martillero Clodomiro Pereira rematará el día 15 de junio, a las 9 hs., en el local de la calle Humberto I 2046, donde se exhiben todos los días hábiles, de 15 a 18 hs.: 196 vestidos para damas en diferentes calidades. Sin base. Contado. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — Luis M. Gaibrois, secretario.
$ 24 e.11|6 Nº 48.167 v.14|6|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 26 a mi cargo, en autos "RADIO SUIPACHA, S.A. c/GRAGNOLATI de LARAYO HILDA M. y otro s/ejec. prend.". Expte. Nº 199.613, comunica dos días, que el martillero Samuel Federico Alsina rematará el día 15 de junio, a las 9 horas, en el local de la calle Huberto I 2046, donde se exhiben todos los días hábiles de 15 a 18 hs.: Una máquina de coser, tipo portátil, Nº 2.570.327, sin marca visible, con motor eléctrico Motormech número 33.527 con su respectiva caja muy usada. Una lustradora de pisos, marca Yelmo s/n visible. Una licuadora, marca Batilux, completa. Sin base. Contado. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — Luis M. Gaibrois, secretario.
$ 42 e.11|6 Nº 48.165 v.14|6|71

Nº 38

Juzgado Nacional de Paz Nº 38, Secretaría a mi cargo, en autos "PERCATEX, S.R.L. c/CARDONA GUILLERMO s/ejec.". Expte. Nº 7.668, comunica dos días, que el martillero Clodomiro Pereira rematará el día 15 de junio, a las 9 horas, en el local de la calle Humberto I 2046 donde se exhiben todos los días hábiles, de 15 a 18 hs.: 24 trajes de lana para dama, compuestos de pollera y saco, colores y medidas y talles distintos, nuevos, para la venta. Sin base. Contado. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — Julio C. Pérez, Oficial 1º.
$ 30 e.11|6 Nº 48.171 v.14|6|71

Nº 42

Juzgado Nacional de Paz Nº 42, comunica por un día, en autos "GONZALEZ & ORUEZABALA S. C. A. c|CARBAJAL DE MONSERRAT CONCEPCION s|ejecutivo", (Expediente 23.605), que el martillero Lucas Iparaguirre, rematará en la calle Arribeños 2848, donde se exhiben en horas hábiles, el día 12 de junio de 1971, a las 9 horas, los siguientes bienes: un televisor marca "Teledum", gabinete de madera, controles a la derecha, funcionando, sin número visible; una cómoda estilo inglés, tres cajones, con cerradura en la parte superior, tapa de mármol; un mueble modular de madera, desarmable, de cuatro cajones y seis puertas, una de ellas volcables. — Sin base. — Al contado y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Publíquese por un día en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — Oscar F. Torres, secretario.
$ 22,50 e. 11|6 Nº 48.479 v. 11|6|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por dos días en el juicio "DIPASA c|FINOCCHIARO HNOS. s|ejec.", expediente Nº 28.888, que el martillero Juan Carlos Bastiani rematará el día 17 de junio de 1971, a las 18 horas, en el local de la calle Perú 1037 de Capital, donde se encuentran en exhibición, de 9 a 18 horas, los siguientes bienes: una sierra sinfín "Davulcar" Bruxelle, de 0,80 cm de volante, con motor, completa, funcionando; una lijadora de 240 cm de largo, marca "Chichiarelli", con motor, completa, funcionando; una sierra portátil, eléctrica, marca "Blade y Deker", sin número visible, funcionando; una prensa para enchapar madera, de riel de hierro de cinco caballetes; un compresor de aire para 150 libras, marca "Chichiarelli", completa, funcionando — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Eduardo María del Rosario Milberg, secretario.
$ 51.— e.11|6 Nº 48.180 v.14|6|71

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en los autos: "AUTOMOTORES MONTE GRANDE S. A. c|ABRODOS JOSE M. s|ejecutivo" Expediente Nº 30.178, que el martillero Eduardo A. Freyer, rematará el día 24 de junio a las 15 y 30 hs., en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305 Capital, el inmueble ubicado en la calle Moreno 1217, de Monte Grande, Provincia de Bs. As. Ocupado por el demandado, horario de visitas: de lunes a viernes de 9 a 12 hs. Base $ 19.900,00. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Jorge A. González, secretario.
$ 64.80 e.11|6 Nº 48.255 v.15|6|71

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en los autos GAMETAL S. A. s|quiebra Exp. 1.650, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz, rematará el día jueves 17 de junio de 1971, a las 9.30 hs., en el Salón de Ventas de la calle Talcahuano Nº 479, Capital, los bienes inventariados en autos, consistentes en: Balancines; Plegadoras de mano; Plegadora G. M. I. completa; Soldadoras; Agujereadora; Amoladoras; Compresor; Cizallas; Gran cantidad de gabinetes de heladeras; Muebles; Máquina de escribir Olivetti; Balanza; Aprox. 2.600 Kgs. de hierro y 9.000 Kgs. de chapa; Herramientas; Bulones, tornillos, etc. Sin base. Contado. Mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o efectivo. Entrega inmediata (Art. 565 Cód. Proc.). Los bienes se rematan en el estado que se encuentran y su retiro corre por cuenta y riesgo de los compradores. Exhibición: días 14, 15 y 16 de junio, en el horario de 9 a 12 horas, en Tinogasta Nº 5468|70, Capital. Hay catálogo de lotes.
Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — A. Giménez Zapiola (h), secretario.
$ 81 e.11|6 Nº 48.253 v.15|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por 3 días en los autos caratulados: "GARCIA MARTINEZ, ANTONIO c|ENTRE RIOS, PEDRO y SANSO, MARIA ISABEL s|ejec. prend.", Expediente Nº 2.032|70, que el martillero Néstor Esteban Manniello, rematará el día 29 de junio de 1971, a las 9,30 horas en Chile 1241, Capital, lo siguiente: Un automóvil, Sedan 4 puertas, marca Valiant, modelo 1962, motor 281,972, deshabilitada su chapa patente Nº 8.359, categoría alquiler y vacancia de la licencia de taxímetro Nº 15.902, que no funciona, faltándole diversas piezas y siendo su estado general deficiente; que se exhibe diariamente en la calle Chile Nº 1241, Capital. Base $ 2.010. Seña 30 % y 10 por ciento de comisión, al contado y dinero efectivo. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Alfredo Giménez Zapiola (h), secretario.
$ 63 e.11|6 Nº 48.103 v.15|6|71

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio: FINANCIERA YORK S.A.C y F. c|ARCAGNI JORGE CARLOS s|ejec. prendaria Expte. Nº 1.029, que el Martillero Edmundo César Lemos, rematará el día 19 de junio de 1971 a las 11 horas en la calle Santo Tomé Nº 6001 local fondo de esta Capital, donde se exhibe de 9 a 12 y de 14 a 1[illegible] el siguiente bien: Un equipo de consultorio dental marca S. H. modelo A. Nº 8055 completo. Base pesos 3.000. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo.
Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 45 e. 11|6 Nº 48.053 v.15|6|71

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en el juicio "SAUMA, ELIAS c|DIAZ, CARLOS ALBERTO s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 27.972), que el martillero Horacio V. Cambareri, rematará el día 30 de junio de 1971, a las 11 horas, en el local de Tapalqué Nº 5040, de Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: un automotor marca Rambler IKA, modelo año 1964, motor Nº 646123469, serie Nº 48611—01801, patente de la provincia de Buenos Aires Nº 1139979, usado, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos ley 18.188: 4.220,50. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$45.— e. 11|6 Nº 48.296 v. 15|6|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial número 7, Secretaría número 13, comunica por tres días, en los autos "CONCESIONARIA RIVER MOTORS S. A. c|DACOBERTO AGUSTIN TAMBUTTO s|Cobro ejecutivo de pesos". Expediente Nº 23.578, que el martillero señor Carlos Alberto Iglesias rematará en Avda. Libertador 2229, Olivos, en donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 18 horas, el día 22 de junio de 1971, a las 16.30 horas, el siguiente bien: un automóvil marca Auto Union, modelo 1965, patente Nº 1158985 de la Prov. de Buenos Aires, con motor Nº 2252-E, unidad usada, en el estado en que se encuentra, con la base de $ 3.660,09 Ley 18.188. Venta al contado. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 49,50 e.11|6 Nº 48.139 v.15|6|71

Juzgado Nacional de 1ª Inst. en lo Comercial Nº 9. Secret. Nº 18, comunica por tres días en los autos: CONDAL S. A. C. I. c|RAFAEL BRUZZESE e HIJOS S.A.C.F.I.A. y otro s|Ejec. Prend. (Expte. Nº 28.006|70), que el martillero señor Rolando Tessarolo rematará el día 29 de junio de 1971, a las 17 horas en el local sito en la calle Padilla 552|54, Capital, donde se exhiben en el horario de 9 a 17 hs., los siguientes bienes: Una heladera almacenera, eléctrica, usada, chapa esmaltada, 6 puertas, sin marca ni número. Base $ 300. Un mostrador ciego refriegerado, usado, eléctrico de 3,25 m de largo sin marca ni número. Base $ 400. Una tostadora de sándwiches eléctrica, sin marca ni número. Base $ 18. Una bifera a gas sin marca ni número. Base $ 20. Un horno a gas sin marca ni número. Base $ 50. Un mostrador ciego refrigerado, eléctrico, 8 puertas, sin marca ni número. Base $ 800. Una cortadora de fiambres eléctrica, marca Suprema Nº 0015. Base $ 150. Una balanza marca Iris, Nº 24.078. Base $ 50. En el estado en que se encuentran. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo. — Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — Carlos Viale, secretario.
$ 85,50 e.11|6 Nº 48.097 v.15|6|71

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por 2 días en los autos "FERREYRA DANIEL J. c|CARLOS A. SERATI s|Ejecución Prendaria" que el martillero Abraham Braslavsky rematará en el local ubicado en calle San Juan 3516, Capital el día 15 de junio a las 9 horas el siguiente bien: Un automóvil Fiat 1500 año 1967 tipo cupé dos puertas motor Nº 553.719 chapa patente 938.784 Pcia. Buenos Aires, usado en el estado que se encuentra y se exhibe en el lugar de remate. Base $ 8.122,48. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en dinero efectivo y que se abonarán en el acto del remate. Entrega una vez aprobado judicialmente el remate y abonado totalmente el precio. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 33.— e.11|6 Nº 48.233 v.14|6|71

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en autos: "CORRALES MODESTO y otro c|GANDINI de SCHENA TERESA y otros s|Ej. Hipot. (Expte. Nº 26.900), que el martillero Héctor J. Campos rematará el 30 de junio de 1971, a las 10,30 hs., en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, Capital, el inmueble sito en la calle Clay 2972|74, esq. Báez 102, Capital, que

consta de tres plantas, amplios salones, piso de cemento, dependencias para oficinas con baños, dos ascensores y un montacargas. Desocupado: Visitar de lunes a sábados de 9 a 12 hs. Base $ 75.100. Al contado. Seña: 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, junio 4 de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 54.— e.11|6 Nº 48.125 v.15|6|71

Nº 11

Judicial. — Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por un día en los autos "CIA. IND. ARG. DE BS. AS. c|ROITSTEIN PEDRO s|Ordinario". Expte. Nº 25.750|1966 que el martillero Eduardo A. Freyer rematará el día 18 de junio de 1971, a las 17 horas, en el local de la calle Humberto 1º Nº 2046, Capital Federal, donde se exhiben los siguientes bienes: 16 bandejas, 31 carpetas, 4 muñecas, 3 juegos de plástico, una caja de juguetes, 12 cortinas de baño, un juego minitelar, un juego de camping, un juego de aluminio, dos juegos de luces, una olla de aluminio, 3 pelotas plástico grandes y una chica, un lavarropas Eslabón de Lujo; un elevador de voltaje Cisco y un ventilador de mesa sin número y sin marca visible. Al contado y en efectivo. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Los bienes se entregarán previo pago total del precio. — Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — Alonso Moyano Crespo, secretario.
$ 31.20 e.11|6 Nº 48.254 v.11|6|71

El Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio caratulado: "OSVALDO Y NORBERTO OLIVIERI S. A. c|BASTIANO ERNESTO ATILIO s|Ejecución Prendaria", Expte. Nº 36.433, que el martillero don Alejandro Spina rematará el 1º de julio de 1971, a las 12 horas en Paraná 467, piso 3º, oficina 12, el siguiente bien: "Un automotor, tipo pick-up, Jeep marca IKA modelo año 1960, motor Nº 604038669, serie Nº 02221-03621, con patente de la Capital Federal año 1960, Nº 738190, completamente equipado", en el estado en que se encuentra, que se exhibe en la Avda. Rivadavia 12980, Ciudadela, Prov. de Buenos Aires. Base pesos Ley 18.188. $a. 2.049,71. Comisión: 10 por ciento. Entrega conforme al Art. 565 del C. P. — Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 63.— e.11|6 Nº 48.218 v.15|6|71

JUDICIAL. — Juzgado de Comercio Nº 11, Sec. Nº 22, comunica por tres días en el juicio: "MESSI, ENRIQUE MARIO c|OSCAR ALBERTO LESCANO s|Ejecución Prendaria", Exp. Nº 35.778, año 1970, que el martillero Domingo Mario Urbinati rematará el día 26 de junio de 1971, a las 11 hs., en José Luis Cantilo 2250, Cap. Fed., donde se exhibe todos los días hábiles de 9 a 18 hs. en el estado en que se encuentra, sin funcionar y sin documentación de fabricación ni aquella que acredite el pago de patentes e impuestos, un automotor usado, marca De Carlo, tipo 700, año 1960, chasis número 0352, motor BMW Nº 707516, patente de la Cap. Fed. número 653338. Adeuda patentes e impuestos correspondientes a los años 1969, 1970 y 1971. Venta al contado. Entrega sujeta a la aprobación judicial de la subasta, previo integro pago del precio. El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Fed. Seña: 30 por ciento. Comisión: 10 por ciento. Base: $ 1.772,96.
Buenos Aires, junio 7 de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 63. —e.11|6 Nº 48.192 v.15|6|71

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en los autos "TERMA S. A. c|GERARDI RAFAEL s|Ejec.", Exp. Nº 35.702, que el martillero Antonio Gigena rematará el 16 de junio a las 11 hs. en Mercedes 2421, Cap. Fed., donde se exhibe de 8 a 12 y 14 a 18 hs., una pick-up marca Ford F-100, modelo 1967, motor Nº 79W-66345 patente Nº C-109011, en el estado en que se encuentra. Sin base. Contado. Seña 30 %. Comisión 10%. Efectivo.
Buenos Aires, junio 4 de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 24.— e.11|6 Nº 48.249 v.14|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en los autos "AUTOMOTORES ROCA S. A. C. F. c|RUBEN OSVALDO CUPELLO s|Ejec. Prendaria", Expte. Nº 36.937, que el martillero Sr. Carlos Alberto Iglesias rematará en Avda. Gral. Roca 1732, en donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 18 horas, el día 21 de junio de 1971, a las 17 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Fiat tipo automóvil, modelo 1500 C, año 1968, motor a nafta marca Fiat Nº 608772 de 80 CV., Serie número 68, chasis (carrocería autoportante) marca Fiat Nº 0741948, patente número C.116574 de la Capital Federal, unidad usada, en el estado en que se encuentra, con la base de $ 3.706,20 Ley 18.188. Venta al contado. Comisión 10 %. Seña 30 %.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 54.— e.11|6 Nº 48.136 v.15|6|71

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en autos "AUTOMOTORES GRAND BOURG S. R. L. c|ALBERTO CORRIPIO s|Prenda" (Exp. 132.765), que el martillero Luis Beider rematará el 22 de junio de 1971, a las 11,30 hs. en Pedro Echagüe 2931|41, donde se encuentra en exhibición de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 hs. y de 14 a 18 hs., lo siguiente: Un automóvil marca Peugeot modelo 404|1965, sedán 4 puertas, motor Nº 25475, chasis Nº 3007245, dominio C 047446, de Cap. Fed. y en el estado en que se encuentra. Base: $a. 2.531,69. Comisión 10 %. Seña: 30 %.
Buenos Aires, junio 3 de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 45. —e.11|6 Nº 48.157 v.15|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15, a cargo del Dr. Leonardo J. Areal, Secretaría Nº 30, a cargo del Dr. Edgardo Marcelo Alberti, en autos "CAJA DE CREDITO HELGUERA SOC. COOP. c|RUBI BIELORAY s|Ejec.", Exp. Nº 131.369, comunica dos días que el martillero Clodomiro Pereira rematará el día 15 de junio a las 9 horas en el local de la calle Humberto I 2046, donde se exhibe todos los días hábiles de 15 a 18 horas.: Un sillón de tres cuerpos tapizado color verde y dos de un cuerpo color rojo. Sin base. Contado. Seña 30 %. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 30.— e.11|6 Nº 48.170 v.14|6|71

PROVINCIAS
JUZGADOS FEDERALES

MERCEDES

Juzgado Federal de Mercedes (B. A.), Secretaría Nº 3, comunica por cinco días en los autos "FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) c| HILANDERIA LUJAN S. A. s|cobro impuestos a las ventas" (Expte. Nº 46.540), que el martillero Edgardo Ubaldo Ferrer rematará el sábado 19 de junio de 1971 a las 15 hs. en Luján (B), calle Pellegrini 998, nueve telares marca "Colombo" Nros. 8922|27, 8948|49, 8952, y dieciocho telares marca "Famatex" Nros 1625|30, 1772|83. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 %. Exhibición: De 9 a 12 y de 14 a 17 hs.
Mercedes, junio 3 de 1971. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.
$ 37,50.— e.11|6 Nº 48.158 v.17|6|71

EDICTOS JUDICIALES anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MANUEL LUIS DAVID. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio dos de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 15.— e. 8|6 Nº 47.616 v. 11|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BERTUCCIO, CLARA TEGALDO de BERTUCCIO, JOSE ACHERUSIO y CLARA ALBINA o MARIA CLARA ALBINA BERTUCCIO de ACHERUSIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 1º de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
27. —e. 8|6 Nº 47.610 v. 11|6|71

El Juzgado Nacional en lo Civil número 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO ROMANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 4 de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 18.— e. 8|6 Nº 47.542 v. 11|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ATILIO ENRIQUE LUIS DALL'ORSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 18.— e. 8|6 Nº 47.747 v. 11|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2 Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO DANTON GARDES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 22,50 e. 8|6 Nº 47.737 v. 11|6|71

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JESUS FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 18.— e.9|6 Nº 47.884 v.14|6|71

Juzgado Nacional Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NARCISO MARZOA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 18 e.9|6 Nº 47.878 v.14|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BENEDICTA SERIO DE TORCHETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 22,50 e. 8|6 Nº 47.551 v. 11|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza a herederos y acreedores de CLAUDIO CARRASCO, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 17 de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 18.— e. 8|6 Nº 47.547 v. 11|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC ESQUENAZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1971. — Heriberto E. Ballerini, secretario.
$ 18.— e. 8|6 Nº 47.712 v. 11|6|71

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de HIPOLITO ARMANDO DURANTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 21,60. e.8|6. — Nº 47.638 v.11|6|71

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MANUELA o MARIA MANUELA JOSEFA LOPEZ o LOPEZ MENDEZ de CAMPOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 25,20. e.8|6. — Nº 47.636 v.11|6|71

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE AVILA — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18. e.8|6. — Nº 47.601 v.11|6|71

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA CAROLINA ANTELO y D'ANGELIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18. e.8|6. — Nº 47.600 v.11|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de YUDAS BURD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18. e.8|6. — Nº 47.651 v.11|6|71

Juzgado Nacional Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL JOAO MARTINS CARRASQUEIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1971. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 18 e.9|6 Nº 47.876 v.14|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS CENDAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de abril de 1971. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 18 e.9|6 Nº 47.802 v.14|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MOISES KLEIMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Mario Calatayud (h), secretario.
$ 18 e.9|6 Nº 48.026 v.14|6|71

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO ENRIQUE YEBARA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — Mario Calatayud (h), secretario.
$ 18 e.9|6 Nº 47.969 v.14|6|71

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAROLINA AIDA PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 22,50. e.8|6. — Nº 47.613 v.11|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FILOMENA GUZZO de GULLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18. e.8|6. — Nº 47.569 v.11|6|71

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ROSSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18. e.8|6. — Nº 47.685 v.11|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA ADELA MALDONADO de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 31 de mayo de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 18 e.9|6 Nº 47.858 v.14|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE MORRONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 18 e.9|6 Nº 47.917 v.14|6|71

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS MARIA MASEDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 22,80. e.8|6. — Nº 47.643 v.11|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BLANCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18 e.9|6 Nº 47.883 v.14|6|71

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza a herederos y acreedores de don VICENTE NUÑEZ, por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 3 de 1971. — Germán Voss, secretario.
$ 25,20 e.8|6 Nº 47.684 v.11|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DEMETRIO ROBERT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 19 de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18.— e.8|6 Nº 47.790 v.11|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don PANTALEON PALUCI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, mayo 31 de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18.— e.8|6 Nº 47.739 v.11|6|71

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO RAMON VANNEY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 3 de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 22,50 e.8|6 Nº 47.646 v.11|6|71

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ADOLFO FRANCISCO GROPPO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 1º de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 21,60 e.9|6 Nº 47.923 v.14|6|71

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CLOTILDE DELFINO de ROSSI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, junio 3 de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18.— e.8|6 Nº 47.683 v.11|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LIBERTO CARNEROS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 17 de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18.— e.9|6 Nº 47.856 v.14|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE ESTEBAN OLIVERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 14 de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 22,50 e.9|6 Nº 47.821 v.14|6|71

Nº 12

Juzgado 1ª Instancia Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MASQUEF. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e.8|6 Nº 47.609 v.11|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA TROILO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 20 de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18.— e.8|6 Nº 47.705 v.11|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de FORTUNATO GIOVANNONI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, mayo 31 de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e.9|6 Nº 47.860 v.14|6|71

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSVALDO CIPRIANO BASTANCHURI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18.— e.9|6 Nº 47.975 v.14|6|71

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS JUAN BIAGINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 3 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.9|6 Nº 47.946 v.14|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PACIFICO FILA CURT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 3 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.9|6 Nº 47.945 v.14|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS AMBROSIO BADO, ANTONIA STABILE de POLITO y JOSE POLITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 3 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 22,50 e.9|6 Nº 47.944 v.14|6|71

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPE SANTIAGO SCHIAVELLO y MARIA ANTONIA o MARIANTONIA GALATI de SCHIAVELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 7 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 27.— e.9|6 Nº 47.929 v.14|6|71

Nº 15

Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don COSME D'AMATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 18.— e.9|6 Nº 47.933 v.14|6|71

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. MARIA EUGENIA ALVAREZ de ABADIE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18.— e.8|6 Nº 47.729 v.11|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE ENRIQUE TRAGLIAFERRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18.— e.9|6 Nº 47.857 v.14|6|71

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VERDOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1971. — El secretario.
$ 18.— e.8|6 Nº 47.649 v.11|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA BENITA IDA GAIANI de ALVAREZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, junio 3 de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 18.— e.8|6 Nº 47.759 v.11|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AUGUSTO TORROBA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 18.— e.9|6 Nº 47.942 v.14|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFONSO GIGLIOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 18.— e.9|6 Nº 47.941 v.14|6|71

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTOR LERECH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de junio de 1968. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18.— e.8|6 Nº 47.624 v.11|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de treinta días de doña ELEODORA RAMOS de BRANCACCIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de abril de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 22,50 e.8|6 Nº 47.788 v.11|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil de Primera Instancia Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL GARCIA TOLEDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 18.— e.9|6 Nº 47.886 v.14|6|71

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ALICIA CLARA TACHINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18.— e.9|6 Nº 47.959 v.14|6|71

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR ESTEBAN URQUIJO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 18.— e.8|6 Nº 47.772 v.11|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SILVESTRE LUIS SALA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 22,80 e.8|6 Nº 47.769 v.11|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ENRIQUE RABUFFETI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e.8|6 Nº 47.707 v.11|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS FERNANDO PAZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 60.— e.7|6 Nº 47.371 v.21|6|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DORA BLANCA WOOD de DURRUTY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 22,50 e.9|6 Nº 47.807 v.14|6|71

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL RUIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e.9|6 Nº 47.660 v.14|6|71

Nº 20

Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de doña JUANA FAILDE de PASCUAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.— e.8|6 Nº 47.562 v.11|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENITO ANTONIO FOLGUEIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18. e.9|6. — Nº 47.864 v.14|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIA CASANUEVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18. e.9|6. — Nº 47.865 v.14|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18. e.9|6. — Nº 47.866 v.14|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN RUBBO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 18. e.9|6. — Nº 47.853 v.14|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA PROVENZANO de LUPO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18. e.9|6. — Nº 47.930 v.14|6|71

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, interinamente a mi cargo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARTIN PEDRO IRIGOYEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de marzo de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 18.— e.8|6 Nº 47.675 v.11|6|71

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA SANDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 18. e.9|6. — Nº 47.877 v.14|6|71

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUSEBIA VITALINA PALAVECINO y MARIA o MARIA VITALINA PALAVECINO de PALAVECINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 22,50. e.9|6. — Nº 48.005 v.14|6|71

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBINO RUFFINO. — Publíquese por tres dias.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18.— e.8|6 Nº 47.749 v.11|6|71

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA MAGDALENA DOLORES STRIETHORST de FORERO. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, 19 de mayo de 1971. — Julio César Benedetti, secretario
$ 60.— e.7|6 Nº 47.292 v.21|6|71

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS MERLER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18. e.9|6. — Nº 47.835 v.14|6|71

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JACOBO ALDEROQUI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18. e.9|6. — Nº 47.824 v.14|6|71

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ADELAIDA GUALDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18. e.9|6. — Nº 47.809 v.14|6|71

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BIATI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18. e.9|6. — Nº 47.808 v.14|6|71

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL MARTINEZ VILLAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 20,40. e.9|6. — Nº 48.035 v.14|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, hace saber que se ha decretado el concurso civil de LEO MAX LICHTSCHEIN, designándose Síndico al Dr. Eduardo Moliné O'Connor (Lavalle 655, piso 2º), y fijándose el plazo de treinta días a los fines del Art. 684, inciso 5º del Código Procesal. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 27. e.9|6. — Nº 48.034 v.14|6|71

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL FUKSMAN y de doña NELIDA GROSSMAN de FUKSMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 22,50 e.8|6 Nº 47.702 v.11|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO GUASCH CLAPEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 21,60 e.8|6 Nº 47.587 v.11|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaria Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL MARIA AGUSTIN CEMINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 22,50 e|8|6 Nº 47.612 v.11|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TERESA CAPUA de ABBATE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18.— e.8|6 Nº 47.738 v 11|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25. Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEON GUILLERMO CROSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18. e.9|6. — Nº 47.891 v.14|6|71

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría, Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENJAMIN FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 21,60. e.9|6. — Nº 47.957 v.14|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza a herederos y acreedores de DOLORES GAYOSO de NOVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18. e.9|6. — Nº 48.023 v.14|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS CALABRIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 22,80. e.8|6. — Nº 47.757 v.11|6|71

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CORREIA PINTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 22,50. e.8|6. — Nº 47.549 v.11|6|71

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IRMA DURAN de ISTUETA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18. e.8|6. — Nº 47.672 v.11|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CONSTANTINA RODRIGUEZ ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18. e.8|6. — Nº 47.725 v.11|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DE LA LUZ GARCIA de GIMENEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18. e.9|6. — Nº 47.991 v.14|6|71

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABELINO CECILIO MONTEROS. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18 e.9|6 Nº 47.940 v.14|6|71

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEJGA o FANNI MEITES de GURWICZ y MORDUCH GURWICZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 2 de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 22,50 e.9|6 Nº 47.870 v.14|6|71

Juzgado Nacional Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATEO CALVOSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 31 de 1971. — Mario Calatayud (h), secretario.
$ 18 e.9|6 Nº 48.018 v.14|6|71

Juzgado Civil Nº 29. Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTRELLA BLANCO de PENELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18. e.8|6. — Nº 47.561 v.11|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA GIMENEZ de BARROS y de ARTURO BARROS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18. e.8|6. — Nº 47.703 v.11|6|71

Nº 30

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMMA NIEVAS de CRISTIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de abril de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 22,50. e.8|6. — Nº 47.578 v.11|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por treinta días a herederos y acreedores de don NABOR VAZQUEZ o VAZQUEZ DOMINGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18 e.9|6 Nº 48.041 v.14|6|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 7

Juzgado Nacional de Paz Nº 7, de Capital, cita y emplaza por tres días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA SIVORI y MARIA ESTHER GAMBETTA, en autos caratulados: "Sivori Juan Bautista y Gambetta María Esther, s|Sucesiones". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1970. — Guillermo Rodríguez, P. A. S.
$ 27. e.8|6. — Nº 47.792 v.11|6|71

Nº 19

El Juzgado Nacional de Paz Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LIBERAL MANUEL LIONE, a estar a derecho. — Publíquese por tres días.
"Buenos Aires, 21 de abril de 1970. — Y Vistos... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial, citando a herederos y acreedores del causante, por treinta días". Angel Daray. Juez.
Buenos Aires, mayo 10 de 1971. — Gerardo A. Santiago, secretario.
$ 22,50 e.9|6 Nº 47.827 v.14|6|71

Nº 23

El Juzgado Nacional de Paz Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE DOMINGO ERBA y HORACIO OSCAR ERBA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1971. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 18. e.8|6. — Nº 47.677 v.11|6|71

El Juzgado Nacional de Paz Nº 28, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña CAROLINA GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 18 e.9|6 Nº 47.826 v.14|6|71

Nº 30

Juzgado Nacional de Paz Nº 30, cita y emplaza por cinco días a GENOVEVA N. SALETTI de COLLAZO, para comparecer en el juicio que le sigue Toledo Manuel Miguel s|escrituración, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 4 de 1971. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 22,50 e.9|6 Nº 47.816 v.14|6|71

Nº 35

Juzgado Nac. de Paz Nº 35. Se notifica a MIGUEL ANGEL LUCCIONI o LUCCIONI GIMENEZ, subinquilinos y ocupantes que en autos: "Pfeiffer Sáenz de Peyró, Carmen D. c|Luccioni Giménez, Miguel Angel y ocupantes s|desalojo", el Sr Juez proveyó: Buenos Aires, 17 de febrero de 1971... Fallo: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia condenando a Miguel Angel Luccioni o Luccioni Giménez, Saturnina Estévez Vda. de Miguens, subinquilinos y ocupantes, a desalojar la finca de Avda. Centenario Nros. 12|16 de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, en el plazo de diez días y bajo apercibimiento de lanzamiento por la fuerza pública. Costas a los vencidos. — Regulo los honorarios del letrado del actor Dr. Amílcar Peyró en la suma de un mil quinientos pesos. los del letrado del codemandado Estévez Vda. de Miguens Dr. Raúl Rubini en quinientos veinticinco pesos y los del letrado del codemandado Luccioni Dr. Asdrúbal Figuerero en la de quinientos veinticinco pesos... Juan Diego Vila... Juez. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, junio 1º de 1971. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.
$ 54 e.9|6 Nº 47.898 v.11|6|71

Nº 47

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 47, Dr. Federico A. Torres Lacroze, comunica por dos días en el juicio: "BOTTINELLI, JUAN CARLOS y otro c|DELFOR DICASOLO, cobro de pesos", la siguiente resolución: "Buenos Aires, noviembre 9 de 1970. — Fallo: Haciendo lugar a la demanda por daños y perjuicios entablada y condenando a Delfor Dicasolo a pagar a Juan Carlos Bottinelli y Enrique B. Bottinelli, la suma de pesos ley 18.188: ocho mil cien, en el plazo de diez días de notificado, con más sus intereses y las costas del juicio. — Regúlanse los honorarios del letrado Enrique B. Bottinelli en causa propia y del letrado apoderado Julio Alberto De Rissio, en las sumas de pesos setecientos y pesos un mil doscientos respectivamente. — Regúlanse los honorarios del arquitecto por los trabajos realizados en autos, en pesos quinientos. — Notifíquese, regístrese, cópiese y oportunamente, archívese. — Federico A. Torres Lacroze, Juez".
Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.
$ 54 e.9|6 Nº 47.829 v.11|6|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días a los acreedores de "CRESTA Y ALVAREZ S.A.C.I.F.I.A.", la convocatoria solicitada fijándose cuarenta días a contar de la última publicación para presentar al Síndico, Contador Cesárea de Lara de Zarini en su domicilio, Olazábal Nº 2772 los títulos justificativos de sus créditos. El día 17 de setiembre de 1971, a las 14,30 horas se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la correspondiente reunión de acreedores, la que se realizará con el número que asistiere.
Buenos Aires, junio 2 de 1971. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 75.— e.9|6 Nº 47.813 v.16|6|71

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días a los acreedores de MOISES FELD, la convocatoria solicitada, fijándoles veinticinco días para presentar al síndico Guillermo Cracovski con domicilio en Libertad 143, los justificativos de créditos. El 8 de setiembre de 1971, a las 13 hs., es celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, junio 2 de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 72.— e.9|6 Nº 47.848 v.16|6|71

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días, la quiebra de ENRIQUE CODEN Y CIA. S. A. — Fecha provisoria de cesación de pagos: el 13 de octubre de 1970. Síndico: Elisa Schaposchnik, con domicilio en Avda. Gaona 2055, piso 3º. Of. "A". a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. — Señálase el 27 de julio, a las 14 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 90. e.4|6. — Nº 47.133 v.11|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaria Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de DANTE HUGO CAAMAÑO. Fecha provisoria de cesación de pagos 30 de diciembre de 1968. Síndico: Adolfo Kreimer, domicilio Córdoba 657, 10º P., Of. 101, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase el 16 de julio de 1971, a las 14 hs. para reunión de la junta de acreedores. Se intima a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, mayo 31 de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 75.— e.9|6 Nº 48.025 v.16|6|71

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días a los acreedores de DIFRY S. R. L., la convocatoria solicitada, fijándose veinte días de la última publicación para presentar al Síndico José Salem Ini, Billinghurst 2349|51 9º P., "B" los justificativos de sus creditos. — El 31 de agosto de 1971, a las 14 horas se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 60. e.4|6. — Nº 47.126 v.11|6|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4 Secretaria Nº 7, comunica por 15 días en autos CHRYSLER FINANCIERA S. A. s|cancelación de pagaré, que se ha dictado la siguiente resolución: Buenos Aires, 16 de febrero de 1971 — Autos y vistos... Decrétase en consecuencia la cancelación como título circulatorio del pagare librado a favor de Chrysler Financiera S. A. por la suma de $ 15.578,41 por Organización Sur S. C. A. y que tenía de vencimiento el día 5 de marzo de 1971. — Hágase saber que se autorizará eventualmente su pago para después de sesenta días de la última publicación de edictos de este proveído, si no hubiera posición. — Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial... Alejandro de Gainza.
Buenos Aires, mayo 11 de 1971. Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 315 e. 20|5 Nº 44.227 v. 11|6|71

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaria N 9, comunica por cinco días la quiebra de CORDEX S. A. C. I., fecha provisoria de cesación de pagos 20 de abril 1969. — Síndico Arnoldo J. Campo, Uruguay 467. 5to. piso, oficina D., a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días anteriores al 24 de junio de 1971. — Señálase la audiencia del 20 de julio de 1971, a las 1 horas, para reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados
Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.
$ 90 e.8|6 Nº 47.699 v.15|6|71

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días, la quiebra de MUEBLES SUD ART S.R.L. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 2 de septiembre de 1968. Síndico: Contador Asdrúbal Olives, domiciliado en Viamonte 773, piso 1º, "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días a partir de la fecha. — Señálase el día 3 de agosto de 1971, a las 13 horas, para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 105. e.4|6. — Nº 46.922 v.11|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por quince días en los autos "REVESTIMIENTOS LA EUROPEA S. A. I. C. s|Cancelación de pagarés": "Buenos Aires, abril 20 de 1971 — Autos y Vistos: Por presentado y constituido el domicilio — Atento lo expuesto y solicitado y lo dispuesto por el Art. 89

y siguientes del Decreto Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad del recurrente y previa fianza que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de cinco mil pesos Ley 18.188, cancélense los pagarés siguientes: a) Pagaré librado por "Uslenghi Bielsa S. R. L." con domicilio en Avda. de Mayo 878, piso 1º, Capital y endosado por "Miguel Planas" domiciliado en Avda. de Mayo 878, piso 1º, Of. 5 y 6, valor: Un mil ochocientos pesos Ley 18.188, y vencimiento: 20 de abril de 1971. — b) Pagaré suscripto por "Massone y Cía.", con domicilio en Peña 2203, Capital, endosado por "Mario Cabrera", con domicilio en Bolívar Nº 1224, piso 4º, Dpto. 4, Capital Federal, valor Quinientos Pesos Ley 18.188 y vencimiento el 20 de mayo de 1971. — c) Pagaré suscripto por "Nicaragua S. C. A." con domicilio en Asamblea 1434, piso 4º, departamento 13, Capital Federal, endosado por "Guillermo Clich", domiciliado en Güiraldes 537, San Martín, Villa Maipú, valor Tres mil pesos Ley 18.188 y vencimiento el 27 de abril de 1971. — d) Pagaré suscripto por el mismo librador anterior, mismo endosante y mismo valor, vencimiento el 27 de mayo de 1971. — e) Pagaré suscripto por "Enea" S. A. C. I. F., con domicilio en Belgrano 624, piso 2º, Capital, endosado por Cuyo S.R.L., domiciliado en Perú 590, piso 1º "E", Capital, valor: Un mil ochocientos treinta y nueve pesos con cuarenta y ocho centavos Ley 18.188, y vencimiento: 20 de marzo de 1971. — f) Pagaré suscripto por "Constructora Deka", domiciliada en Belgrano 624, piso 2º, valor Un mil pesos Ley 18.188, y vencimiento el 15 de marzo de 1971. — g) Pagaré suscripto por Pablo Krasñasky, domiciliado en Avda. de Mayo 666, piso 8º, Capital Federal, valor Doscientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos Ley 18.188, y vencimiento el 1º de abril de 1971. — h) Pagaré suscripto por Adolfo Torino, domiciliado en Maipú 459, Capital, valor Cuatrocientos setenta y siete pesos con noventa y cuatro centavos Ley 18.188 y vencimiento el 21 de junio de 1971. — i) Pagaré suscripto por Enea S. A. C. I. F., domiciliada en Belgrano 624, Capital, valor Ochocientos noventa y dos pesos con cincuenta centavos Ley 18.188 y vencimiento el 20 de junio de 1971. — j) Pagaré suscripto por Juan Mazzeo, domiciliado en Maipú 459, Capital Federal, valor Trescientos setenta y ocho pesos con ochenta y cinco centavos Ley 18.188, y vencimiento el 26 de julio de 1971. — k) Pagaré suscripto por el mismo anterior, mismo vencimiento y valor: Cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos Ley 18.188. — l) Pagaré suscripto por Guido Savini, domiciliado en Maipú 459, Capital, valor: Quinientos Veintiún pesos con ocho centavos, Ley 18.188 y vencimiento: el 7 de agosto de 1971. — m) Pagaré suscripto por el mismo que el anterior, mismo vencimiento y valor: Quinientos veinte pesos con diez y seis centavos Ley 18.188. — n) Pagaré suscripto por Falmi, domicilio en Santa Fe Nº 1243, Capital, endosado por José y Francisco Agata, domicilados en Madero 1120, Ciudadela, valor: Un mil pesos Ley 18.188, vencimiento el 19 de mayo de 1971. — ñ) Pagaré suscripto por "Edificadora Latinoamericana" domiciliada en Azcuénaga 1446, piso 1º Capital, endosado por Raúl C. Santiago domiciliado en Moldes 2132, piso 2º "F", Capital, valor Un mil pesos Ley 18.188 y vencimiento el 30 de julio de 1971. — o) Pagaré suscripto por la misma firma, vencimiento, valor y endoso. — p) Pagaré suscripto por Italar S. R. L., domiciliado en Pasaje Trípoli 4029 Capital, valor Quinientos quince pesos con veinticinco centavos Ley 18.188 y vencimiento el 10 de octubre de 1971. — r) Pagaré suscripto por Zanotti, domiciliado en Superí 4426, piso 1º, Capital, endosado por "La Gloria" S. R. L., domiciliada en Defensa 1243, Capital, valor Quinientos pesos Ley 18.188, y vencimiento el 25 de enero de 1971. — s) Pagaré suscripto por Arminfe S. A., domiciliada en Bmé. Mitre 2365, Capital, endosado por Luis Maturano, domiciliado en Juárez 4519, Capital, valor Quinientos treinta y siete con cincuenta centavos, Ley 18.188 y vencimiento el 20 de agosto de 1971. — t) Pagaré suscripto por Edificadora Cafi, domiciliada en Cerrito 1070, Capital, endosado por José Cuadrillero, domiciliado en Carlos Calvo 2058, piso 1º, Dpto. 5, Capital valor Setecientos pesos Ley 18.188 y vencimiento el 19 de julio de 1971; autorizándose el pago de los mismo para después de transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación o de su vencimiento y siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. — Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese por cédula a la libradora y a los endosantes en los domicilios denunciados. — Para los domiciliados fuera de la Jurisdicción, practíquese la notificación en los términos de la Ley 17.009. — Salvador María Lozada, Juez".

Buenos Aires, mayo 21 de 1971. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.620 e.2|6 Nº 46.544 v.23|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por 5 días a los acreedores de "CLUB FINANCIERO S.A. F.C.M." la convocatoria solicitada, fijándose quince días a contar de la última publicación para presentar al Síndico Alberto Luis Tiferes, Lavalle 1569, sexto piso, Of. 601|2 los títulos justificativos de sus créditos. El 21 de setiembre de 1971, a las 14 hs. se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. Se recibirá la acreditación de personería los días 17 y 20 de setiembre de 14 a 17 horas.

Buenos Aires, junio 2 de 1971. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 75.— e.9|6 Nº 47.820 v.16|6|71

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días a los acreedores de KAFRI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, que por haber sido postergada, la audiencia fijada para la Junta de Acreedores se realizará el día 9 de agosto de 1971, a las 14 horas, en la Sala del Juzgado con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, junio 2 de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 60 e.8|6 Nº 47.558 v.15|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días a los acreedores de COLPLAST S.C.A., la convocatoria solicitada, fijandoles 25 dias a contar de la última publicación de edictos para presentar al Síndico Eduardo Schmilovich, con domicilio en Moreno 1623, 2º piso, Dpto. "C", Capital, los títulos justificativos de sus créditos. El día 21 de setiembre de 1971, a las 14 horas se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la Junta con el número de acreedores que asistiere.

Buenos Aires, junio 4 de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 60.— e.9|6 Nº 47.908 v.16|6|71

Nº 10

Juzgado Comercial 10, Secretaría 20, comunica por 5 días la quiebra de CIA. ARGENTINA DE PRODUCTOS DEL HOGAR S. C. A. y la de sus socios solidarios Emilio Carlos Rodríguez y Enrique Rafael Navarro. — Señalóse el día 8 de setiembre de 1971 14 horas, para reunión Junta de Acreedores en Sala de Audiencia del Juzgado, fijándose 30 días para presentar los justificativos de sus créditos al Síndico José Antonio Basso, domiciliado en Esmeralda 561, piso 12, Of. 161. — Fecha provisoria cesación de pagos: 1|8|68. — Intímase a cuantos tengan bienes y documentos de los fallidos a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoles hacerles pagos o entregas, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, mayo 31 de 1971. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 75 e.8|6 Nº 47.733 v.15|6|71

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, de la Capital Federal, comunica por 5 días a los acreedores de BODEGAS EL CHAMPAGNE S. A. C. I. la convocatoria solicitada, fijándose 30 días a contar de la última publicación para para presentar al Síndico don Félix Alberto de Sautu, con domicilio en Corrientes 1309, 2º piso, oficina "5" los títulos justificativos de sus créditos. — El día 19 de agosto de 1971, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 82,50 e.8|6 Nº 47.748 v.15|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días, la quiebra de PRUDENTE LUCIO NICOLAS. — Síndico: Daniel Marín, Cangallo 1488, P. 10º, B. a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, dentro de los 30 días a contar de la fecha de la última publicación. — Señálase el 3 de agosto de 1971, a las 14 horas, para la reunión de acreedores en la Sala de Juntas del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 75. e.4|6. — Nº 46.939 v.11|6|71

El Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días a los acreedores de GARCIA HNOS. y CIA. S.R.L., la convocatoria solicitada, fijándose plazo de 30 días a contar desde la última publicación de edictos, para presentar al síndico, Contador José Anduerza, con domicilio en Lavalle 1527, piso 4º, Of. 18, los títulos justificativos de su crédito. El 24 de agosto de 1971, a las 14 hs. se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta de acreedores con los que concurran.

Buenos Aires, junio 4 de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 67,50 e.9|6 Nº 47.922 v.16|6|71

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaria Nº 23, hace saber que en autos "LAPEYRE Vda. de CORDOBA, ELOISA ROSA FRANCINA y o. s|Cancelación de Pagarés", se ha resuelto: "Buenos Aires, [illegible] 22 de 1971. — Y vistos: ...decrétase la cancelación de cinco pagarés de fecha de libramiento 7 de agosto de 1970 y con fecha de vencimiento 12 de enero de 1971 en los que figuran como beneficiarios Eloisa Rosa Francina Lapeyre Vda. de Córdoba y Consuelo González de Chousal, todos por el monto de $ 6.063,69 y librados por Agromecánica S.A.C.I.F. con Nº 83-1-021352, otro por Fiat Argentina S.A.C.I.F. Nº 83-1-021353; otro por Fiat Concord S.A.I.C. Nº 83-1-021354; otro por Indufisa S.A.F.I.C. Nº 83-1-021355 y otro por Mirafiori S.A.C.I.F. nú... 83-1-021356, autorizándose su pago después de transcurridos sesenta días de la última publicación de edictos si no mediare oposicion de terceros. — ...(Fdo.) Carlos A. Legorburu - Juez". Publíquese por quince días. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 405 e.7|6 Nº 47.405 v.28|6|71

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de MANUEL GARCIA SOUSA. Fecha provisoria de cesación de pagos 9 de enero de 1970. Síndico Luis Cordara, domicilio Belgrano 225, piso 5º, oficina C, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. Señálase el día 4 de agosto de 1971, a las 14,30 horas para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, mayo 17 de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 97,50 e.8|6 Nº 47.703 v.15|6|71

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días a los acreedores de "A.C.C. M.A. S. A. C. I. F. I. A." la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al Síndico Jorge A. Pardo, domicilio San Martín 690, P. B., los títulos justificativos de sus créditos. El 23 de setiembre de 1971, a las 13,30 hs. se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, mayo 28 de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.

$ 67,50 e.8|6 Nº 47.591 v.15|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco dias la liquidacion sin quiebra de "LIVINGSTON S. A., SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA" Sindico: Contador Público Nacional Emilio Oscar Marchetti. Domicilio: Alsina 301, segundo entrepiso, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. Señálase el 2 de setiembre de 1971, a las 14.30 horas, para la reunión de la Junta en la Sala de Audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número, debiendo concurrir con antelacion de dos horas a la fijada para la audiencia. Intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la deudora a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, mayo 31 de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 120 e.7|6 Nº 47.968 v.14|6|71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días a los acreedores de LA GLOTONA S.R.L. la convocatoria solicitada, fijándose 20 días para presentar al síndico Horacio Sindona, Ruy Díaz de Guzmán 151, 4º "A", los justificativos de créditos. El 12 de agosto de 1971, hora 14, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran

Buenos Aires, junio 2 de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 60.— e.8|6 Nº 47.567 v.15|6|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días a los acreedores de PERO HERMANOS INMOBILIARIA S.R.L., la convocatoria solicitada fijándose en 20 días el plazo para presentar al Síndico Alicia Lomoro, Carlos Pellegrini 739, 8º piso, Capital, los justificativos de sus créditos, los que a la fecha no lo hubieren hecho. El día 6 de setiembre de 1971, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, junio 4 de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 75.— e.9|6 Nº 47.980 v.16|6|71

Nº 15

Por disposición del Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, se hace saber por cinco días a los acreedores de BERNARDINO S. BARBERO Y CIA., SOCIEDAD MERCANTIL EN COMANDITA, la convocatoria solicitada, fijándoseles treinta días para presentar al Síndico José Alberto Pérez, con domicilio en la calle Leandro N. Alem 762, piso 2º B, 32-2879, los justificativos de sus créditos; el día 2 de setiembre a las 13 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, mayo 31 de 1971. — Aydée Cáceres Cano, secretaria.

$ 67,50 e.7|6 Nº 47.291 v.14|6|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 52, cita a los demandados JUAN CURI y al codemandado JUAN HUGO BARDELLI en los autos caratulados "Banco de la Nación Argentina c|Garantes Solidarios de Molinos San Eduardo, Industrial, Comercial y Agropecuaria y Financiera S. A. s|Cobro de pesos", para que a partir de la última publicación comparezcan a reconocer firma por el término de cinco días, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor Oficial. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 4 de marzo de 1971. — F. C. Castellanos, secretario.

e.7|6 Nº 439 v.14|6|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a ALICIA ANTONIA RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Mario Walter Gigena, secretario.

e.9|6 Nº 440 v.16|6|71

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a ELISA ROTOLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Mario Walter Gigena, secretario.

e.9|6 Nº 441 v.16|6|71

PROVINCIAS JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

El Juzgado Federal Nº 1, de La Plata, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a GUILLERMO DIEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde. — Publíquese por cinco días. — La causa Nº 77.917, tramita por ante la Secretaría Nº 2.

La Plata, 26 de mayo de 1971. — Luis F. Cazenave, secretario.

e.9|6 Nº 442 v.16|6|71

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edictos	Citación y Emplazamiento	Dias de citación	Causa o delito
1	101	Roberto J. Calandra	24/12/70	ANGUILEGUI ECHARRI, Eduardo	5	Infrac. ley 13.944 (C. Nº 18.383)
1	101	Roberto J. Calandra	4/21/70	GALLO, Juan Carlos	30	Violación y lesiones
1	101	Roberto J. Calandra	26/11/70	FERNANDEZ, Roberto	5	Robo
1	102	Horaco Mignoli	7/12/70	VELAZQUEZ Mario o VAZQUEZ o LEGUIZAMON	30	Hurto y robo reit. de automotor
1	102	Horacio Mignoli	21/1/71	ORLANDINI, Miguel Angel	30	Infrac. art. 209 del C.P., C. 16953
1	103	Marcos M. Derqui	15/1/71	ZAPATA, Teodomiro	5	El delito de robo
1	103	Marcos M. Derqui	29/12/70	DE BARI, Alejandro	5	El delito de robo calificado
1	103	Marcos M. Derqui	3/12/70	VAZQUEZ, Ramón Cao	5	Robo
2	105	W. Gustavo Mitchell	15/12/70	VITAL, Haim	5	Infrac. art. 175, inc. 4º del C.P.
2	105	W. Gustavo Mitchell	21/12/70	VILLALONGA, Julio	5	Estafa
2	105	W. Gustavo Mitchell	10/12/70	COSTA, Carlos Roberto	5	Defraudación
2	105	W. Gustavo Mitchell	11/12/70	TORRONI, Roberto Eugenio	5	Defraudación
2	105	W. Gustavo Mitchell	11/12/70	GUILIANO, Pedro Antonio	5	Defraudación
2	105	W. Gustavo Mitchell	22/12/70	PEREZ, Irma Eufemia Peralta de y PEREZ, María I.	5	Defraudación, Causa 37.310
2	107	Pablo M. Tapia	23/12/70	VERA, Oscar Eugenio	5	Defraudación
3	108	Carlos Sosa Reyboras	17/12/70	MARTINEZ, Carlos Membribe	30	Malv. de caudales públicos
3	108	Carlos Sosa Reyboras	9/12/70	KUSMINSKY, Alcira de	30	Infracción a la ley prendaria
3	108	Carlos Sosa Reyboras	9/12/70	PAZ Tomás Marcelo	30	Defraudación
3	108	Carlos Sosa Reyboras	15/12/70	DUER, Elías	30	Hurto y estafa
3	108	Carlos Sosa Reyboras	14/12/70	HARA, Carlo y HARA, Sara Saied de	30	Defraudación
3	109	A. José Porto	18/12/70	FERNANDEZ, Alfredo Rubén	30	Estafa, Causa 28.444
3	109	A. José Porto	16/12/70	PRIETO, Jorge	30	Estada, Causa 28.451
3	109	A. José Porto	10/12/70	VILLALOBO, Rita Inés	30	Defraudación, Causa 28.346
3	109	A. José Porto	9/12/70	ALE Osvaldo	30	Defraudación, Causa 28.467
3	109	A. Jose Porto	25/1/71	LOPEZ, Luis Remigio	30	Defraudacion, Causa 27.544
3	109	A. Jose Porto	25/1/71	PRESENTI, Hugo Salvador	30	Defraudacion, Causa 27.544
3	109	A. Jose Porto	9/12/70	SILVA, Francisco	30	Defraudación, Causa 27.878
3	110	Rafael Cullen	3/12/70	GIUSTI, Jorge Roberto	5	Defraudación, Causa 28.297
3	110	Rafael Cullen	15/12/70	MORA, Jorge Alberto	5	Hurto
3	110	Rafael Cullen	15/12/70	ROBLES, Carlos	5	Hurto Nº 29.003
3	110	Rafael Cullen	14/12/70	GUALDERI, Beatriz	5	Estafa
3	110	Rafael Cullen	21/12/70	PRIETO, Mario Luis	5	Estafa, Nº 29.061
3	110	Rafael Cullen	16/12/70	LOBOS, José Edberto	5	Tentativa de homicidio
3	110	Rafael Cullen	14/12/70	GUTIERREZ, Adelina García de	5	Defraudación, Nº 29.074
3	110	Rafael Cullen	11/12/70	BURGOS, José María	5	Infrac. art. 135. del C.P.
3	110	Rafael Cullen	11/12/70	FLORES, Rubén Eduardo	5	Defraudac. prendaria, Nº 29.079
3	110	Rafael Cullen	11/12/70	DUBINI, Rodolfo Gastón	5	Defraudac. prendaria Nº 29.081
4	111	Victor A. Yañez	4/12/70	ARENA MAURE, Juan José Raymundo	5	Falsificación y estafa, 36.940
5	114	Juan J. Devalle	4/12/70	FERNANDEZ, Jorge Luis	5	Defraudación, Causa Nº 27.869
5	114	Juan J. Devalle	16/10/70	BOSIO, Angel Rubén	5	Estafa, Sumario 28.162
5	115	Alfredo Breton	24/12/70	MORENO, Juan Antonio	5	Defraudación, Nº 32.926
5	115	Alfredo Breton	19/1/71	CAROU, José Eugenio	5	Estafa
5	115	Alfredo Breton	15/1/71	CHAVEZ, Alipio, CHAVEZ, Isidro y FIGUEREDO E.	5	Lesiones graves
6	117	Emilio Rodríguez	22/1/71	TARRAGO, Francisco	5	Malversación, Nº 27.884
6	117	Emilio Rodríguez	21/12/70	MONTALDI, Edmundo Héctor	5	Defraudación, Nº 27.775
6	118	Ismael E. Sicardi	19/1/71	BALETA, Roberto	5	Estafa, Causa Nº 27.110
6	118	Ismael E. Sicardi	25/1/71	ROUCO SUEYRO Carlos Alberto	5	Defraudaciones reiteradas
6	118	Ismael E. Sicardi	30/12/70	CABRERA, Carlos Manuel	5	Infrac. art. 173, inc. 11 del C.P.
6	118	Ismael E. Sicardi	30/12/70	MARTINEZ, Marcelino Aristóbulo	5	Infrac. art. 173, inc. 11 del C.P.
6	118	Ismael E. Sicardi	30/12/70	BERROTARAN Héctor	5	Malversación, Causa Nº 27.275
6	118	Ismael E. Sicardi	30/12/70	CARDELLA, Carlos Alberto	5	Infrac. ardt. 173, inc. 11 del C.P.
6	118	Ismael E. Sicardi	30/12/70	REYNOSO Luis Mario	5	Defraudación, Causa 26.941
			30/12/70	GIANNONE, Edder Raúl	5	Infrac. art. 173, inc. 11 del C.P.
6	118	Ismael E. Sicardi	21/12/70	CASTELLI, Angel Claudio Walter	5	Defraudación
6	118	Ismael E. Sicardi	23/12/70	PLOMY o EDY	5	Falsif. de doc. y tent. de estafa
6	119	Emilio Rodríguez	18/1/71	BORENINO, María Lidia Poma de	5	Defraudación, Nº 26.643
6	119	Emilio Rodríguez	9/12/70	FERNANDEZ Alcides	30	Homicidio
7	121	Julia Sanchis Ferrer	25/11/70	PRANIO, Mario	30	Robo
7	121	Julia Sanchis Ferrer	3/12/70	SARSOTTO, Osvaldo	30	Infrac. art. 173 y 240 bis del C.P.
7	121	Julia Sanchis Ferrer	14/12/70	ORTOLANI, Alberto	30	Defraudación prendaria
7	121	Julia Sanchis Ferrer	14/12/70	SOTO, Rosalía Barrios de y SOTO Alfredo N.	30	Defraudación prendaria
7	121	Julia Sanchis Ferrer	22/12/70	MORON, José Luis	5	Defraudación
7	122	Elsa Areu Franco	15/1/71	CACERES, Mirta Lucía	5	Hurto
7	122	Elsa Areu Franco	19/1/71	FIGUEROA, Blanca N.	5	Malversación
8	125	Rubén Alliaud	20/1/71	SEGURO, Francisco Antonio	5	Defraudación
8	125	Rubén Alliaud	12/1/71	PINTOS, Carlos Alberto	5	Defraudación, Causa 18.356
8	125	Rubén Alliaud	12/1/71	MATTHESSIUS, Evaldo Rodolfo	5	Defraudación, Causa 18.076
8	125	Rubén Alliaud	12/1/71	GHERGO, Rubén Pedro	30	Violación
9	126	Edgardo R. Oderico	18/1/71	CHIRICHIGNO, Miguel Valetín	5	Incump. deberes asist. familiar
9	127	Rafael O'Gorman	18/1/71	GAMON, Leonardo	5	Incump. deberes asist. familiar
9	127	Rafael O'Gorman	25/1/71	RAMIREZ Oscar Nicolás	30	Incump. deberes asist. familiar
9	127	Rafael O'Gorman	19/1/71	LARDANI, Osvaldo Angel	5	Incump. deberes asist. familiar
9	127	Rafael O'Gorman	18/1/71	SOSA Susana	5	Robos reiterados y asociac. ilícita
9	128	Rafael O'Gorman	20/1/71	ANFUSO, Norberto	5	Hurto y daño
9	128	Rafael O'Gorman	20/1/71	VILLEGAS, Carlos María Pérez	30	Defraud. y falsif. de documentos
10	129	Carlos Benítez Cruz	25/1/71	GARIMANO, Arnaldo E., CERMESONI, Davd y		Estafa
10	130	Carlos Benítez Cruz		COHEN, Moisés		
10	131	Carlos Benítez Cruz	18/1/71	CAMBLASSO, Arnoldo, BRUNO, María Cinta de y SIPINEDI, Jorge Isola	5	Estafas
10	131	Carlos Benítez Cruz	18/1/71	BOUCHARD de DELGADO, Susana Rita, CASTRO, Jaime Yern y BARI, Gloria Delia	5	Estafas
10	131	Carlos Benítez Cruz	18/1/71	PLA Ana María Victoria Casareto de, DELGADO Enrique	5	Estafas
11	132	Jorge Bustelo	3/1/71	CUSCUNA, Juan Carlos	5	Hurto calificado reiterado
11	134	Cándido Mariño	21/1/71	ARMESTO, Osvaldo Rubén	30	Defraudac. art. 173 inc. 11 del C.P.
11	134	Cándido Mariño	19/1/71	LASTRA, Aldo José	30	Infrac. art. 173, inc. 11 del C.P.
11	134	Cándido Mariño	19/1/71	LUCENA,, Oscar Ernesto	30	Infrac. art. 173, inc. 11 del C.P.
11	134	Cándido Mariño	19/1/71	DAUD, Rosa Haydée Billordo de	30	Malv. de caudales públicos
11	134	Cándido Mariño	19/1/71	STARCMAN, Angel Marcos	30	Defraudación
11	134	Cándido Mariño	19/1/71	DIAZ, Carlos Piquer	30	Defraudación
12	135	Juan Carlos Palacios	19/1/71	GARCIA, Rubén	30	Robo y resistencia a la autoridad
12	136	Modestino Miguens	20/1/71	PEIMER, Raúl Héctor	30	Defraudación
12	136	Modestino Miguens	20/1/71	VELLIO, Raúl Fernando	30	Estafa
12	137	Eustaquio Castro	26/1/71	GUIDO, Roberto "El Cabezón"	30	Robo reiterado
12	137	Eustaquio Castro	26/1/71	BERON, Estanislao Atilio	30	Robo reiterado
12	137	Eustaquio Castro	26/1/71	NIETO, Cleto	30	Robo reiterado
12	137	Eustaquio Castro	14/1/71	COSTANTINO, Protasio	30	El delito de hurto
12	137	Eustaquio Castro	21/12/70	CHEGUIBLAN, Mguel	30	Defraudación
12	137	Eustaquio Castro	21/12/70	LUDUEÑA, Juan Carlos	30	Defraudación
15	145	Carlos Bourel	28/12/70	LOBO, Manuel Héctor	5	Defraudación
15	145	Carlos Bourel	28/12/70	SANCHEZ, Osvaldo	5	Defraudación
15	145	Carlos Bourel	21/12/70	JUSTO, Fernando	5	Defraudación
15	145	Carlos Bourel	21/12/70	MARTINEZ, Jorge L. y GOMEZ, Edgardo O.	5	Defraudación
15	145	Carlos Bourel	22/12/70	CORBACHO, Alicia B. y CHALA, Germinal J.	5	Defraudación

e.4/6 Nº 674 v.11/6/71

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación y Emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
5	114	Juan J. Devalle	3/12/70	DE LA TORRE, Blanca Cejas	5	28150 Malvers. caudales públicos
5	114	Juan J. Devalle	25/11/70	GUERRA, Haydée Irene	5	28199 Estafa
5	114	Juan J. Devalle	25/11/70	DE PRATTI, Armando Abel o Pratti	5	28199 Estafa
5	114	Juan J. Devalle	30/11/70	MARTINEZ, Jose y MARTINEZ, María Gidekel de	5	27930 Defraudación
5	115	Alfredo A. Breton	26/11/70	LANZIANO, Francisco Pablo	5	Malversación caudales
5	115	Alfredo A. Breton	4/12/70	BUICH, Juan Carlos	5	Defraudación
6	119	Gustavo A. Falco	27/9/70	EMBON, Moisés o Mario	5	Estafa
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	20/9/70	PRADA, Rodolfo Julio	5	35469/70 Inf. art. 175 inc. 3º C. Penal
7	122	Elsa Nilda Areu Franco	19/11/70	FALCUCCI, Jorge Eduardo	5	32499 Estafa
7	122	Elsa Nilda Areu Franco	27/11/70	SOUTHAM, Elsa Marta	5	32520 Defraudación
7	122	Elsa Nilda Areu Franco	27/11/70	MUÑOZ, Néstor Orlando	5	32589 Hurto y defraudación
8	123	Norberto Roffo	27/11/70	LEGASPI, César Redil	5	Defraudación
8	124	Juan Manuel Jordan	27/11/70	YANKELEVICH, Israel	5	17130 Malversación
8	125	Ruben R. Alliaud	25/11/70	MEDINA, Oscar Roberto	5	18166 Hurto
8	125	Ruben R. Alliaud	27/11/70	GENNARO, Juan José	5	Defraudaciones reiteradas
9	127	Rafael E. Gorman	24/11/70	SANCHEZ DEMARIA, Juan Antonio	5	2241 Inf. Ley 13.944
10	129	Jorge G. Benitez Cruz	19/11/70	BENITE, Juan Carlos	5	31778 Encubrimiento
10	129	Jorge G. Benitez Cruz	26/11/70	GONZALEZ, Luisa	5	31842 Estafa
10	129	Jorge G. Benitez Cruz	27/11/70	LARA, Blanca Ester G. de	5	31706 Malversación de caudales
10	129	Jorge G. Benitez Cruz	25/11/70	NATANSON, Isidoro y GOMEZ, Edith Dora	5	Estafa
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	24/11/70	ROSSETTI, Guido	5	32991 Estafa
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	26/11/70	SAGUETTI, Ruben Darío	5	32791 Hurto
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	18/11/70	SANCHEZ, Alcides	5	32113 Hurto y encubrimiento
11	132	Jorge R. Bustelo	23/11/70	ZAMORA, María Carmen Martínez de	5	15231 Inf. art. 173 inc. 11 del C. Penal
11	132	Jorge R. Bustelo	10/11/70	SADE, Oada	5	Violación de sellos y quiebra fraudulenta
11	132	Jorge R. Bustelo	30/11/70	VIENNI, Olivio	5	15037 Estafa
11	132	Jorge R. Bustelo	23/11/70	COLATARCI, Antonio	5	14122 Defraudación y falsificación
11	132	Jorge R. Bustelo	23/11/70	PAZ Alberto Arístides	5	15285 Inf. art. 173 inc. 11 C. Penal
11	132	Jorge R. Bustelo	24/11/70	PEÑAL, Horacio	5	15117/70 Estafa
11	132	Jorge R. Bustelo	30/11/70	SACL Julio Bernardo	5	15037 Estafa
11	132	Jorge R. Bustelo	2/12/70	ZABALA, Guillermo	5	15282 Estafa, falsif. documento
11	134	Cándido A. Mariño	2/12/70	LORENTI, Pedro Miguel	5	16250 Defraudación
11	134	Cándido A. Mariño	2/12/70	PEREZ, José	5	16428/70 Falsif. documento y estafa
11	134	Cándido A. Mariño	1º/12/70	ASCHKAR, Celia Abraham de	5	16436/70 Malvers. caudales públicos
11	134	Cándido A. Mariño	23/11/70	OLIVIERI MARESCA, Jorge Osvaldo	5	16440 Defraudación
11	134	Cándido A. Mariño	27/11/70	ARIAS, Juan Ramón	5	15791 Homicidio agravado en grado de participación
12	135	Juan Carlos Palacios	25/11/70	ROMERO, Avelino	5	6264 Robo
12	135	Juan Carlos Palacios	25/11/70	ARCE, Atilio	5	6264 Robo
12	136	Eustaquio Castro	27/11/70	NELSON, Stela	5	Hurtos reiterados
12	136	Eustaquio Castro	26/11/70	BENEDETTI, María Ana Catalina	5	6547 Hurto
12	136	Eustaquio Castro	1º/12/70	ARISTA, Elena	5	6492/70 Malvers. caudales públicos
12	136	Eustaquio Castro	1º/12/70	DEVITA, Ruben	5	6476 Defraudación
13	138	Roberto Bergalli	1º/12/70	NOVALES BUISAN, José	5	Defraudación
13	138	Roberto Bergalli	30/11/70	GASIPI, Héctor Jorge	5	Tentativa de estafa
13	138	Roberto Bergalli	1º/12/70	CHAMI, Alberto	5	6758 Defraudación prendaria
13	138	Roberto Bergalli	1º/12/70	CAZAN, José	5	6465 Defraudación prendaria
13	138	Roberto Bergalli	20/11/70	DEROSA Luis y DEROSA, Carmen Bafundi de	5	6772 Defraudación prendaria
13	138	Roberto Bergalli	24/11/70	PULITO, Franco y PULITO Angel	5	6748 Defraudación prendaria
13	139	Federico G. N. Woodgate	2/12/70	VEZJOK Filomena Hirbis de	5	Malversación caudales
13	139	Federico G. N. Woodgate	2/12/70	LAZARTE LOPEZ, Blanca Elena	5	Hurto
13	139	Federico G. N. Woodgate	1/12/70	SOLARI, José Enrique	30	Depositario infiel
13	139	Federico G. N. Woodgate	24/11/70	ALI Alicia Ramona FRETTE de	30	Defraudación prendaria
13	140	Guillermo Rafael Navarro	24/11/70	VIVERO, Manuel	30	6877 Defraudación prendaria
13	140	Guillermo Rafael Navarro	23/11/70	BLANCO, José	30	6689 Depositario infiel
13	140	Guillermo Rafael Navarro	27/11/70	CARRION MOLINA, Fernando	30	6911 Defraudación prendaria
13	140	Guillermo Rafael Navarro	26/11/70	MENDOZA, Raúl Francisco	30	6904 Robo
14	141	Julio B. J. Maier	25/11/70	SARMIENTO, Emiliana	5	6353 Inf. art. 173 inc. 11 C. Penal
14	141	Julio B. J. Maier	25/11/70	ACOSTA, Juana Susana y ARCE, Raúl Fernando	5	6395/70 Infrac. art. 173 inc. 11 C. Penal
14	141	Julio B. J. Maier	26/11/70	PITZER, Emilio	5	6214/70 Defraudación
14	142	Julio B. J. Maier	25/11/70	ORIETA, Manuel	5	6321/70 Hurto
14	142	Julio B. J. Maier	24/11/70	ESTEVEZ, Anselmo César	5	5899 Defraudación
14	143	Emilio M. Goyena	24/11/70	LINDON, Manuel Bernardo	5	Inf. Ley 13.944
17	151	Jorge Félix Massucco	13/11/70	MEDINA, Celia GARAGNARI de	5	8128 Defraudación
17	151	Jorge Félix Massucco	12/11/70	ESPINOSA, Guili Ernesto	5	8362 Defraudación
17	151	Jorge Félix Massucco	12/11/70	ROMERO, Silvio Nicolás	5	8362 Defraudación
17	151	Jorge Félix Massucco	12/11/70	CASTRO, José	5	8362 Defraudación
17	151	Jorge Félix Massucco	12/11/70	FERRATO, Elso	5	8360 Defraudación
17	152	Edgardo F. Pace	4/11/70	HORNO, Raúl	5	7622 Estafa
17	152	Edgardo F. Pace	30/10/70	VACARRO, Eduardo Mario	5	7833 Defraudación
17	152	Edgardo F. Pace	3/11/70	LEMO, Arnoldo José	5	7849 Defraudación
17	152	Edgardo F. Pace	4/11/70	PERALTA, Héctor Raúl	5	7331 Defraudación prendaria
17	152	Edgardo F. Pace	4/11/70	HERMIDA, Luis Mario	5	7768 Defraudación
18	155	Abel Bonorino Pero	9/11/70	GALVAN, Horacio	5	Lesiones (art. 9º del C. Penal)
18	155	Abel Bonorino Pero	3/11/70	FACHAL, Jorge	5	8002 Defraudación
18	155	Abel Bonorino Pero	5/11/70	BIAZZOLI, Raúl	5	8107 Amenazas y lesiones
18	156	Jorge Méndez Huergo	5/11/70	SCANZETTI, Juan Carlos	5	8[illegible]48/70 Defraudación
18	156	Jorge Méndez Huergo	12/11/70	ECHEZARRETA, José Bernardo	5	8902 Inf. ley 12.962
18	156	Jorge Méndez Huergo	9/11/70	SOLIS, Virginia	5	8537/70 Malvers., caudales públicos
20	160	Guillermo Garro Auderut	18/11/70	CARDONI, María Haydée	5	7898/70 Malvers. caudales públicos
20	160	Guillermo Garro Auderut	17/11/70	BARRETO, Sixto Ramón	5	7888 Defraudación
20	160	Guillermo Garro Auderut	18/11/70	LEAL, Juan Carlos	5	7936/70 Defraudación
20	160	Guillermo Garro Auderut	18/11/70	CARNEIRO, Héctor Francisco	5	7937/70 Defraudación
20	160	Guillermo Garro Auderut	17/11/70	VILLALOBOS Carlos Hugo	5	7991/70 Defraudación
20	160	Guillermo Garro Auderut	26/10/70	DIPIERI, Julio Ricardo o DI PIERI	5	7650/70 Defraudación
20	160	Guillermo Garro Auderut	3/11/70	GARCIA, Norberto	5	7465/70 Homicidio culposo
20	160	Guillermo Garro Auderut	30/10/70	FERNANDEZ "Chiche" y "Jorge"	5	7866 Hurto
20	160	Guillermo Garro Auderut	30/10/70	FERRARI, Juan Carlos	5	7795 Estafa
20	160	Guillermo Garro Auderut	18/11/70	RUBENS, Alicia Virginia	5	7874 Defraudación
20	160	Guillermo Garro Auderut	19/11/70	BALLONE, Carlos H.	5	7934/70 Malversación caudales públicos
21	163	Alfredo A. Müller	10/11/70	MARTINEZ, Antonio	5	7253/70 Estafas reiteradas
21	163	Alfredo A. Müller	10/11/70	LIGUORI Fernando	5	7253/70 Estafas reiteradas
21	163	Alfredo A. Müller	10/11/70	SUAREZ, Pedro	5	7253/70 Estafas reiteradas
21	163	Alfredo A. Müller	10/11/70	TESORATTI, Alfredo	5	7253/70 Estafas reiteradas
21	163	Alfredo A. Müller	10/11/70	SERRAS, Jorge Félix	5	7253/70 Estafas reiteradas
21	164	Héctor Grieben	5/11/70	BITENBERG, Salvador	5	7016/69 Estafa
21	165	Jorge Luis Gallegos	2/11/70	COWES, Guillermo Patricio	5	7438/70 Estafa
21	165	Jorge Luis Gallegos	10/11/70	DO SACRAMENTO José Ernesto	5	8051/70 Defraudación
21	165	Jorge Baltar	30/10/70	MORENO Julián Ramón	5	7851 Estafa
21	164	Héctor Grieben	6/11/70	BACHER, Marcos	5	65[illegible]/69 Def[illegible]ación
21	164	Héctor Grieben	2/11/70	GRUNEWALD, Ernes	5	7632/70 Defraudación

e.4/6 Nº 692 v.11/6/71

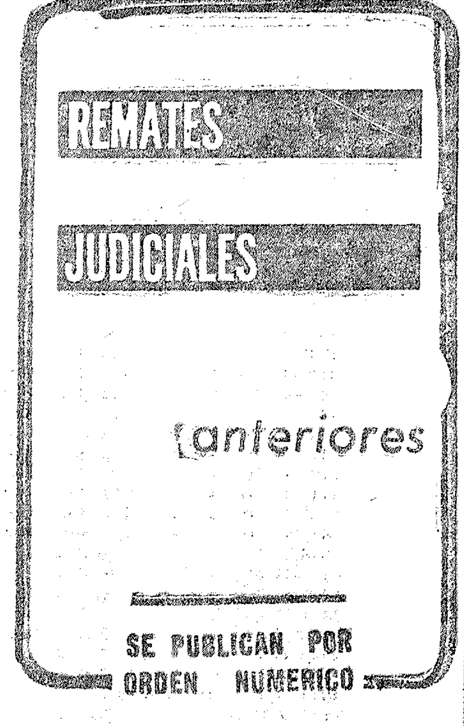
JUZGADOS EN LO PENAL ECONOMICO

Publicación extractada art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Penal Económico que seguidamente se discrimina n a las siguientes personas:

Jugz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	2	Raúl N. Amuchástegui	4|12|70	AVENDAÑO, Ignacio Naria Jesús Fernando	5	462|69 Infrac. art. 302 del C. P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	10|12|70	LIO, Pascual	5	478|69 Infrac. art. 302 del C. P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	10|12|70	BURGIN, Willy Augusto	5	310|68 Infrac. art. 302 del C. P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	9|12|70	PUESTE, María Esther Herver de	5	385|68 Infrac. art. 302 del C. P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	7|12|70	ESTEVEZ, Carlos Eladio	5	500|69 Infrac. art. 302 del C. P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	7|12|70	IGLESIAS, Hilda Raquel Ballester de	5	330|69 Infrac. art. 302 del C. P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	9|12|70	SAVASO, Margarita Silvia Mietta de	5	94|70 Infrac. art. 302 del C. P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	14|12|70	ROZUMNY, Oscar	5	148|70 Infrac. art. 302 del C. P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	11|12|70	LEN, Gregorio	5	414|69 Infrac. art. 302 del C. P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	16|12|70	FERNANDEZ, Oscar Alejo	5	175|70 Infrac. art. 302 del C. P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	30|11|70	RADENTI, José Nazareno Pedro	5	84|70 Infrac. art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzon	25|11|70	ELASKAR, Abraham J.	5	1508|63 Ejecución de multa
2	3	Federico G. Fauzon	25|11|70	PEREZ, PASSINO, GIOVINO y CIA.	5	1499|63 Ejecución de multa
2	3	Federico G. Fauzon	25|11|70	CA-BRU S.R.L.	5	1495|63 Ejecución de multa
2	3	Federico G. Fauzon	24|11|70	VAZQUEZ, Evaristo Serrano	5	7001-VB|69 Infrac. art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzon	19|11|70	OTTO, Hilario Segundo	5	5679|68 Infrac. art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzon	19|11|70	OBERMEISTER, José Naralio	5	6745-B|69 Infrac. art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzon	3|12|70	SPERBER, Juan	5	7443-B|70 Infrac. art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzon	9|12|70	MICO, Edgar P.	5	4911-S|67 Contrabando
2	3	Federico G. Fauzon	4|12|70	RIGOLI, Orlando Juan	5	7423-VBI Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	4|12|70	ALGOLARRONDO, Juan	5	7423 Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	11|12|70	WAGON, Zenón	5	8050 W|70 Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	7|12|70	GARROS, Santiago Alejandro	5	7826 W|70 Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	10|12|70	LUCHETTI, Jorge Dante — ESESS, Rafael	5	5560 AS Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	10|12|70	INGRATTA, Rodolfo Normando	5	7666 Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	9|12|70	RUCHI, Manuel	5	7754 Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	17|12|70	CZARTEX, Gregorio	5	7496|70 Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	18|12|70	SDRECH, Donaid	5	5368 W|68 Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	7|12|70	BALLESTRASSE, Jorge Luis y VITTORI, Norberto Luis	5	7338 W|70 Contrabando
4	7	Carlos E. Padilla	25|11|70	CALAS, Miguel Kamel	30	3671|68 Infrac. art. 302 del C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	11|12|70	ANFOLISI, Salvador	5	4728|70 Infrac. art. 302 del C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	10|12|70	LEVENTPUX, Juan Carlos	30	4549 Infrac. art. 302 del C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	27|11|70	BLECHMAN, Isrzel	5	4648|70 Infrac. art. 302 del C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	27|11|70	IDOVICH, Israel	5	4518|70 Infrac. art. 302 del C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	27|11|70	GARCIA, Ricardo Alberto	5	4608|70 Infrac. art. 302 del C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	27|11|70	GAJATE, Sebastián Manuel	5	4500|70 Infrac. art. 302 del C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	27|11|70	IMPERRO, Carmen	30	4531 Infrac. art. 302 del C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	30|11|70	PIÑEYRO, Osvaldo Benito	30-11-70	4022|70 Infrac. art. 302 del C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	1|12|70	GLIEMMO, Carlos Alberto	30	4229 Infrac. art. 302 del C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	1|12|70	SUAREZ, Silvia del Jesús	5	4394|69 Infrac. art. 302 del C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	2|12|70	MAHOMED, Félix	5	3369|66 Infrac. art. 302 del C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	3|12|70	SCUDERI, Rodolfo	5	4528|70 Infrac. art. 302 del C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	3|12|70	CITWAR, Samuel y CITWAR, Isaac	5	4736|70 Infrac. art. 302 del C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	3|12|70	GONZALES, Walter	5	4716|70 Infrac. art. 302 del C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	26|11|70	JAIUT, Eva Goldryng de	5	4232|69 Infrac. art. 302 del C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	24|11|70	FULCO, Miguel Mateo y BORZESE, Juan H.	30	4517 Infrac. art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	15|12|70	DORREGO, José María	5	4401|70 Infrac. art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	16|12|70	BURGOS, Angel María	5	4525|70 Infrac. art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	15|12|70	LOVAGLIO, Domingo	5	3415|68 Infrac. art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	15|12|70	DI BERTONI, Juan Alberto	5	4461|70 Infrac. art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	15|12|70	EFRON, Isaías Julio	5	3743|69 Infrac. art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	15|12|70	FONTAN, Francisco Daniel	5	4291|70 Infrac. art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	7|12|70	AIROLDI, Olga María López de	5	4114|70 Infrac. art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	7|12|70	AIROLDI, Olga María López de	5	4114|70 Infrac. art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	7|12|70	SANCHEZ, Manuel	5	4172|70 Infrac. art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	7|12|70	NISSIN, Safadi	5	4172|70 Infrac. art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	3|12|70	DOMINGUEZ, Sara A. de o Abello de DOMINGUEZ	5	4319|70 Infrac. art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	4|12|70	ORQUEDA, Osvaldo	5	3799|69 Infrac. art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	9|12|70	GOMEZ, Bernardo Santiago Jesús	5	4421|70 Infrac. art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinsky	17|11|70	SATALJOS, Noemí Beatriz	5	4318|70 Infrac. art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinsky	17|11|70	VUOTTO, Salvador Antonio	5	4465|70 Infrac. art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinsky	18|11|70	SANBUCARI, Francisco	5	4557|70 Infrac. art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinsky	3|11|70	VALLA, Héctor Carlos	5	3870|69 Infrac. art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinsky	3|11|70	BRODER, Pablo	5	4026|69 Infrac. art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinsky	29|10|70	GARCIA, Norberto Lorenzo	5	4474|70 Infrac. art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinsky	9|11|70	CAÑZAL, Faustino Elier	5	4404|70 Infrac. art. 302 del C. P.
5	10	Albrane H. Malcervelli	9|11|70	SMILES, Francisca M. Valerio de	30	2527|69 Infrac. art. 302 del C. P.
5	10	Albrane H. Malcervelli	9|11|70	NAJMANOVICH, Benjamín	30	3017|70 Infrac. art. 302 del C. P.
5	10	Albrane H. Malcervelli	9|11|70	ARCARO, José	30	2977|70 Infrac. art. 302 del C. P.
5	10	Albrane H. Malcervelli	5|11|70	DEVOTO, Roberto Domingo	30	2973|70 Infrac. art. 302 del C. P.
5	10	Albrane H. Malcervelli	30|10|70	MIRSON, Mauricio José	30	2950|70 Infrac. art. 302 del C. P.
5	10	Albrane H. Malcervelli	30|10|70	PIZZORNO, Jorge María	30	3090|70 Infrac. art. 302 del C. P.
5	10	Albrane H. Malcervelli	18|11|70	FELDMAN, Mauricio	30	2997|70 Infrac. art. 302 del C. P.
5	10	Albrane H. Malcervelli	18|11|70	ALCARAZ, Benjamín	30	2824|69 Infrac. art. 302 del C. P.
5	10	Albrane H. Malcervelli	18|11|70	ARMENTIA, Julio Angel	30	2490|69 Infrac. art. 302 del C. P.
5	10	Albrane H. Malcervelli	13|11|70	ALVAREZ, Aldo	30	2562|69 Infrac. art. 302 del C. P.
5	10	Albrane H. Malcervelli	16|11|70	GOLDSMIDT, Luis	30	2316|69 Infrac. art. 302 del C. P.
6	11	Daniel Galdiz	16|11|70	BERIANGO, Luis Felipe	5	C-3977|69 Ch. sin fondos
6	11	Daniel Galdiz	16|11|70	FRANCO, Mario	5	D-3849|69 Ch. sin fondos
6	11	Daniel Galdiz	6|11|70	LACASSE, Carlos Alberto	5	C-4462|70 Ch. sin fondos
6	11	Daniel Galdiz	16|11|70	SILVA NUÑEZ, Davir Ananías	5	D-4169|69 Ch. sin fondos
6	11	Daniel Galdiz	16|11|70	MORENO, Rodolfo Julio	5	C-3994|69 Ch. sin fondos
6	11	Daniel Galdiz	20|11|70	MESTRE CORDERO, Alberto Jorge	5	C-4122|69 Ch. sin fondos
6	11	Daniel Galdiz	6|11|70	PASCUAL, Pedro Ignacio	5	D-3837|69 Ch. sin fondos
6	11	Daniel Galdiz	6|11|70	PAPASIAN, Jacobo	5	C-4021|69 Ch. sin fondos
6	11	Daniel Galdiz	26|11|70	VALCHI, Lino	5	3463|68 Infrac. art. 302 del C. P.
6	11	Daniel Galdiz	13|11|70	SALAFIA, Francisco	5	B-3938|69 Infrac. art. 302 del C.P.
6	11	Daniel Galdiz	11|70	DUMIT, Carlos José	5	2072 Ejecución de multa
6	11	Daniel Galdiz	13|11|70	GUEVARA, Alejandro Reynaldo	5	C-3503|68 Ch. sin fondos
6	11	Daniel Galdiz	27|11|70	CANDIDO, Franeisea Diana Staltari de	5	C-3984|69 Ch. sin fondos
6	11	Daniel Galdiz	28|10|70	TRIPODI, Jacinto Vicente	5	B-4108|69 Infrac. art. 302 del C.P.
6	11	Daniel Galdiz	27|11|70	HAYES, Esper	5	C-4195|69 Ch. sin fondos
6	11	Daniel Galdiz	27|11|70	MIGUEL, Enrique Carlos	5	C-3330|68 Ch. sin fondos
6	11	Daniel Galdiz	27|11|70	ASS, Sara	5	C-3813|69 Ch. sin fondos
6	11	Daniel Galdiz	6|11|70	ROMERO, Delfor Nelson	5	C-3553|69 Ch. sin fondos
6	12	Carlos Guerberoff	21|12|70	VALIENTE, Virgilio Benito	5	3291|69 Infrac. art. 302 del C. P.
6	12	Carlos Guerberoff	21|12|70	ARTILLO, Francisco	5	3274|69 Infrac. art. 302 del C. P.
6	12	Carlos Guerberoff	18|12|70	HANINE, Alicia Della Taccoi de	5	3061 Infrac. art. 302 del C. P.
6	12	Carlos Guerberoff	18|12|70	ARMAGNAGUE, Eduardo José	5	3306 Infrac. art. 302 del C. P.
6	12	Carlos Guerberoff	18|12|70	TOSI, Jorge Luis	5	2574 Infrac. art. 302 del C. P.
6	12	Carlos Guerberoff	2|12|70	GUTIERREZ, Roberto Luis	5	3431|70 Infrac. art. 302 del C. P.
6	12	Carlos Guerberoff	1|12|70	BABOUR, Salomón Salvador	5	3572|70 Infrac. art. 302 del C. P.
6	12	Carlos Guerberoff	30|11|70	VINOCUR, Boris	5	2851|69 Averig. contrabando
6	12	Carlos Guerberoff	23|12|70	GLANCSZPIGEL, Isidoro	5	23-12-70 Infrac. art. 302 del C. P.
6	12	Carlos Guerberoff	24|11|70	SORIANO, Mario	5	3608 Infrac. art. 302 del C. P.
6	12	Carlos Guerberoff	4|12|70	DOMINGUEZ, Jorge Oscar	5	3480 Infrac. art. 302 del C. P.
6	12	Carlos Guerberoff	9|12|70	JULIO, Fernando	5	3414 Infrac. art. 302 del C. P.

e.4|6 Nº 803 v.11|6|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio: "FREGA JOSE c|LA MARTINA S. C. A. s|cobr hipotecario" (Exp. número 19.401) que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará en 25 de Mayo 305 (subsuelo), Capital Federal, el viernes 11 de junio de 1971, a las 15,30, el lote de terreno con todo lo plantado, edificado y demá adherido al suelo, ubicado en La Plata frente a la Av. 122 entre las de 49 y 50, a lado del Nº 859, designado en el plano especial que cita su título con el Nº 4 de la manzana BB. sección Dique, compuesto de 10m. de frente al NE. sobre la calle 122, 53m34 de fondo al SE., 57m85 al NO. y 10m11 al S.O. — Ocupado por la firma demandada, la que se obligó a entregarlo desocupado. — Base: $ 70.000,00 (Ley 18.188). — Visitar de 14 a 17. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, tres de junio de 1971. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 67,50 e.8|6 Nº 47.642 v.11|6|71

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en autos "BECHARA Z. y otro c|LAVORATO N. s| Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 16.316, que el martillero señor Domingo A. Yacopino rematará el día 19 de junio de 1971, a las 1. hs., en su Salón de Ventas, Avda Nazca 2111|15, Capital Federal, el inmueble calle Miller Nº 2802, Capital. — Medidas: 8,66 m. de frente por 8,66 de fondo. — Visitar: 15 a 18 hs. — Base: pesos Ley 18.188: 9.587,40. — Se hace constar que conforme a lo denunciado por el martillero en autos, el bien se halla habitado únicamente por la parte demandada. — De acuerdo a la cláusula 3ra. del mutuo hipotecario: el deudor habita con su familia el bien gravado y se obliga a no introducir otras personas como inquilinos o cualquier otro carácter, debiendo desocuparlo en caso de ejecución dentro de los 30 días de efectuado el remate judicial. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital.

Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — — V. M. Castaños Zemborain, secretario.

$ 81 e.9|6 Nº 47.961 v.14|6|71

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Sec. 14, comunica por 3 días en los autos "ANTONELLI, AMERICO contra LLANAS, JUAN ALBERTO y otros s|Div. de Condominio". Expediente Nº 1038, que el martillero don José Domingo Simón, rematará el próximo 17 de junio 1971, a las 18.30 en el local sito en calle Venezuela 1320, Cap., el lote de terreno baldío sito en calle Simbrón s|Nº antes Nº 4335, de esta Cap. Fed., entre las calles Segurola y Sanabria, que mide mts. 8.66 de frente al S. E.; mts. 8,70 de contrafrente al N.O.; mts. 40,93 de fondo al costado N.E. y mts. 41,36 en su costado S.O. Lote 41 de la manzana B, Sección 81, Zona Norte, Partida Nº 277.441. — Base: $ 5.353,33, o sean pesos moneda nacional 535.333, al mejor postor, — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 por ciento debiendo el comprador constituir domicilio en la Cap. Federal.

Buenos Aires, junio 2 de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 63 e.8|6 Nº 47.650 v.11|6|71

Nº 12

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, hace saber por tres días que en autos: TANFERMA, JOSE e IACOVODONATO de TANFERMA, CONCEPCION, Sus Sucesiones, expediente Nº 18.280, folio 146, año 1960, ha sido designado de oficio el martillero Higinio A. Hernando, con oficina en Lavalle 1494, piso 5º, derecha (T. E. 40-6234), a fin de que proceda a la subasta al mejor postor, de la finca calle Santo Tomé 3382, entre las de Campana y Lavallol, compuesta de 9,75 metros al frente; 9,35 metros al Sud Oeste; hacia Lavallol 9,30 metros y al Nord Este hacia Campana 9,10 metros, con superficie total de 89,70 metros cuadrados. — Venta al contado, con base de pesos Ley 18.188 27.024,17 ($ 2.702.417 moneda nacional). — La subasta se efectuará en la misma finca Santo Tomé 3382, el Dominio 27 de junio de 1971, a las 16 horas. — La finca se vende y entrega totalmente desocupada y puede visitarse los días jueves 17; sábado 19; martes 22; jueves 24 y sábado 26 de junio de 1971, de 16 a 18 horas. — El comprador deberá identificarse y constituir domicilio legal dentro de la jurisdicción de la Capital Federal, debiendo pagar en el acto de suscribir el boleto de compra, el 8 o|o del importe de la compra como seña y el 3 o|o de Comisión a su cargo, ambas sumas en dinero efectivo, quedando la subasta supeditada a la aprobación del Juzgado interviniente.

Buenos Aires, junio 4 de 1971. — Nilda A. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 117 e.9|6 Nº 47.887 v.14|6|71

Juzgado Nac. Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, en autos: "LOIACONO, PEDRO ENRIQUE c|INMOBILIARIA ALPES S. A. C. I. y A. s|Ejecución Hipotecaria" (Exp. Nº 27.677) comunica por 3 días que el martillero Jorge A. Kern, rematará el martes 15 de junio de 1971, a las 16 hs., en su salón de ventas, calle Florida 25, piso 1ro. Cap. Fed. el inmueble sito en calle Campichuelo Nº 1290|1300 esquina Mahatma Gandhi Nº 302|06|10 de Capital Federal, compuesto de una estructura de cemento armado, de sótano, planta baja y 8 pisos en torre, totalmente desocupado. — Terreno: 10m20 s|Campichuelo; 6 mts. de ochava; 13m24 frente Mahatma Ghandi y 11m32 y 15m72 en sus contrafrentes. — Sup. 211m.c.64d.c. — Base: $ 23.786,66, Ley 18.188, al contado. — Seña: 8 o|o y Comisión: 3 o|o en dinero efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Federal.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 94.80 e.8|6 Nº 47.573 v.11|6|71

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el Exp. 16.391|70 autos "CORNA SOCIEDAD ANONIMA C. A. F. IN. M. y S. contra KO-MO-KA S. R. L. sobre ejecución hipotecaria, que el martillero señor Roberto M. Mombelli, rematará el lunes 14 de junio, a las 17 horas, en el local de la C. de Rematadores: 25 de Mayo Nº 305, esquina Sarmiento, Capital. El inmueble ubicado en Villa Udaondo, Partido de Morón, Prov. de Bs. As., lote 20 de la Manzana "F" frente a la calle Los Aztecas entre Las Cabañas y El Rancho y mide 20 mts. de frente al S. E. sobre la calle Los Aztecas, por 40 mts. de fondo. — Superficie total: 800 mts. — Establecimiento criadero de aves, consta habitación, hall, cocina, un baño y tres galpones para vivero de aves. — Desocupado. — Base: $ Ley 56.240, al contado. — Seña: 20 o|o y el 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, junio 1º de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 72 e.9|6 Nº 48.011 v.14|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio: "FREGA de MANGANIELLI, MARIA c|GUDIÑO, ELMO ANTONIO, sobre Ejecución Hipotecaria" (Exp. número 16.818) que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará en 25 de Mayo 305 (subsuelo), Capital Federal, el viernes 11 de junio de 1971, a las 15,30, la finca sita en la zona Norte, calle Murillo, antes 2112,

después 2202 y hoy 902 y 914, esquina Serrano, ante 194, hoy 196; edificada en los lotes de terreno Nº 19 y 20 de la manz. "R" que miden 12m69 frente S.E., 14m24 en su otro frente al N.E., 12m69 al N.O. y 14m24 al S. O. — La propiedad se encuentra parte ocupada y parte desocupada — De acuerdo a lo pactado en la cláusula 9a. de la escritura, los deudores se obligaron a entregar el bien desocupado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Base: $ 52.000. (Ley 18.188). — Seña: 20 o|o. — Comisión: 3 o|o.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 76,50 e.8|6 Nº 47.645 v.11|6|71

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por 5 días en autos "MARCUS, LUIS y otros c|SERVIDE BARROS, RAMIRO s|ejecución hipotecaria", (Expte. Nº 13.685), que el martillero A. Gómez Sanjaume, rematará el 17 de junio de 1971, a las 17 hs., en Talcahuano 479, Capital, en conjunto, las siguientes propiedades: 1º) Inmueble de la calle Agrelo 3492|3500 esquina Maza 606, de esta Capital, edificada en un terreno que mide: 12,794 m. frente Norte, 12,42 m. contrafrente Sud, 18,764 m. frente Oeste, y 19,55 m. contrafrente Este. Nomenclatura Catastral: Circ. 9, Secc. 28, Manz. 10, Parc. 1. Se encuentra ocupada en su planta baja por un inquilino con contrato vigente, y en los altos por un inquilino con contrato vencido. 2º) Inmueble de la calle Luis V. Domínguez 3231 entre las de Prudan y Galicia, en la localidad de Ituzaingó, Pcia. de Buenos Aires, Partido de Morón, edificado en terreno que mide: 10 m. al frente Sud Oeste, 38,22 m. de fondo. Nomenclatura catastral: Circ. 2, Secc. E, Quinta 46, Manzana 46 "F", Parc. 16. Se encuentra desocupado. Base $ 155.000 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o contado y efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. Visitas: Lunes a viernes de 9 a 11 horas.
Buenos Aires, mayo 28 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 180.— e.4|6 Nº 47.086 v.11|6|71

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por 3 días, en autos. "FECCHINO, ERNESTO CARLOS contra NAHUEL MALAL S. R. L. s|Ejec. hipotecaria. — Expte. 19547", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 22 de junio de 1971, a las 1. hs., en sus oficinas de la calle Ayacucho 369, piso 2º, Dto. "N", de Capital, el siguiente bien: Un inmueble ubicado en la Pcia de Río Negro a inmediaciones del pueblo de San Carlos de Bariloche, edificado sobre 2 lotes de terreno, que parte del lote agrícola Nº 31 de la Colonia Nahuel Huapi e individualizado, como lotes Nº 17 y 18 de la manzana "A" en el estado en que se encuentra. — Días de visita de lunes a viernes de 14 a 17 hs. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base: $ 271.152,62 a contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 72 e.8|6 Nº 47.571 v.11|6|71

Boletín Oficial

Recepción de **AVISOS**

HORARIO

12.45 a 17

horas

Nº 18

Juzgado Nac. Civil Nº 18, Sec. Nº 35, en autos "IBAÑEZ MARCELO c|BASILE de MELENDEZ, ETHEL ELSA s|división de condominio" (Expediente número 18573), comunica por 3 días que el martillero Jorge A. Kern, rematará el martes 15 de junio de 1971, a las 16 horas en su salón de ventas calle Florida 259, 1er. piso de Cap. Fed., el departamento "B", piso 1ro., unidad 5, externo, ocupado, del inmueble sito en calle Montevideo Nº 1141 de Cap. Fed., compuesto de hall de entrada, comedor, 2 dormitorios, baño, cocina y un office o cuarto. — Sup. propia y común 64 m.c. 32 d.c. — Gastos por expensas $ 44. — Visítese del 5 al 12 de junio de 13 a 15 hs. — Base: pesos 8.693,32, Ley 18.188, al contado. — Seña: 8 o|o, comisión: 3 o|o, en dinero efectivo. - El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Federal.
Buenos Aires, 27 mayo de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 88,80 e. 8|6 Nº 47.574 v. 11|6|71

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por tres días, en el juicio "NOGUEYRA GONZALEZ, CELSO GONZALO y otros, c|PORPICH, JUAN y otra, s|ejecución hipotecaria" (expediente Nº 16.521), que el martillero don Justo Benavidez, rematará el día lunes 14 de junio de 1971, a las 15 horas, en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, sito en la calle 25 de Mayo Nº 305, de esta ciudad; un lote de terreno ubicado en el partido de Lanús, paraje denominado "Villa Obrera", provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Caaguazú, entre las de Oyuela y Posadas, designado en el plano de sus antecedentes con el número siete, de la manzana diecisiete, de ocho metros setenta y seis centímetros de frente al sud oeste, por cincuenta metros ocho centímetros de fondo. — Designación catastral: Circunscripción II; Sección G; Manzana 70; Parcela 28; Partida de Contribución Territorial número 74.185. — Superficie: 433,6928 m2. — Base: pesos 7.000.— (Ley 18.188). — Seña: a cuenta de precio: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Al contado, al mejor postor. — Pago en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 90.— e. 8|6 Nº 47.611 v. 11|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por tres días en autos: "REIDEL ANA MARTHA c|BONELLI CARLOS ANTONIO s|ejec. hipot." expediente Nº 16904|70, que el martillero José Luis Dávalos Cornejo, rematará el martes 22 de junio de 1971, a las 11 horas, en Venezuela 1318|20, Cap., el departamento "B" del 2º piso del inmueble de la calle Saavedra 128, de esta Capital. — Superficie cubierta: 26,82 ms.2 y balcón de 1,43 ms.2. — Base: $ 3.600 (pesos 360.000 m|n.) — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — En efectivo. — La unidad adeuda al 31 de enero ppdo. $ 331,45 por expensas comunes. — Según cláusula 4ª del contrato hipotecario el departamento se entregará desocupado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Horario de visita: todos los días de 19 a 21 horas.
Buenos Aires, junio de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 84,00 e. 8|6 Nº 47.633 v. 11|6|71

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días, en el juicio: "VIDAL, RAUL OSCAR c|RODRIGUEZ de RICAT, DOLORES A. s|ejecución hipotecaria" (Expediente número 19.559), que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, sobre la misma propiedad, el domingo 13 de junio de 1971, a las once (11), la finca ubicada en la zona Sud, calle Santiago del Estero Nº 851, entre Independencia y Estados Unidos: edificada en terreno de 8m66 de frente por 17m32 de fondo. — La propiedad se encuentra desocupada. — Por la cláusula 8ª de la escritura hipotecaria la deudora se obligó a entregar el bien desocupado. — Base retasada: $ 54.000.00 (ley 18.188). — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Visitar de 14 a 17. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 58,50 e. 8|6 Nº 47.647 v. 11|6|71

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en los autos: "HERMIDA AVELINO y otros c|ARGAÑARAZ de FERRARO, ZOILA ANGELICA s|Cobro Hipotecario". Expte. número 19.811, que el martillero Osvaldo D. Queirolo rematará el día 18 de junio de 1971, a las 15 hs., en el salón de ventas de la calle Humberto 1º Nº 2046, Capital el inmueble ubicado en el Paraje denominado Villa Landaburu, del pueblo y Partido de Merlo, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Neuquén hoy Nº 562, entre las de Avda. San Juan y calle Formosa, designado con el número 13 de la manzana 24, y mide 8m66 cm., de frente al S.E. por 36m52cm., de fondo o sea una superficie de 316m17dm2. — Nomenclatura catastral: Circunscripción 1, Sección B, Manzana 56, Parcela 13. Inscripta en el Registro de la Propiedad de La Plata, bajo el Nº 1989 del Partido de Merlo. — Se hace constar que la cláusula 4a. del contrato de mutuo establece: "La deudora declara que ocupa el bien con su respectiva familia y se obliga a no arrendarlo total o parcialmente y a dejarlo desocupado en caso de ejecución". — El bien se encuentra ocupado por la demandada. — Base: $ 20.274,48. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Al contado. — En efectivo. —Se visita de lunes a viernes de 14 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 81 e.9|6 Nº 47.810 v.14|6|71

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, hace saber que en autos "HERRERO, FELIPE y otra c|FEREGGIA, ROBERTO MATIAS y otra s|Ejecución Hipotecaria, Expediente Nº 18.465, el martillero Genaro Zumpano, rematará el día 19 de junio de 1971, a las 15 horas, sobre la misma propiedad, el inmueble ubicado en la calle Camarones Nº 3902|3906 de la Capital Federal, esq. Bahía Blanca, antes Nº 1596, hoy sin número, Zona Norte, Parroquia de San Bernardo, Circunscripción 15, Lote Nº 8, Manzana N, compuesta de 16,82 mts. de frente al Nor Oeste sobre calle Camarones, 9,522 mts. frente al Nord Este sobre calle Bahía Blanca y 9,522 mts. en su costado al Sud Oeste, lindando con resto del lote 8 y 16,82 mts. al Sud Este, lindando con parte del lote 9. — La propiedad se entregará desocupada, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Sexta de la escritura hipotecaria, que dice: "En caso de ejecución, los deudores deberán desocupar totalmente la finca gravada, antes de darse la posesión al que resultare comprador, bajo pena de lanzamiento y de responder por los daños, perjuicios e intereses que su actitud originare, consistiendo desde ya, que en los edictos de remate se haga constar que el inmueble hipotecado se entregará libre de ocupantes". — Base de Venta: pesos 39.725 Ley 18.188 al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — La propiedad consta de un local, do, habitaciones y dependencias. — Días de visita, todos los días de 14,00 a 18.00 horas.
Buenos Aires, junio 3 de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 135 e.9|6 Nº 47.818 v.14|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días, en el expediente 24.717|70, autos "LOMBARDI ANTONIO contra MARTINEZ FRANCISCA BEATRIZ, sobre ejecución hipotecaria, que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el viernes 18 de junio, a las 17 hs., en el local de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo Nº 305, Capital, la unidad funcional número uno, sita en la planta baja, con entrada exclusiva por el Nº 1879 de la calle Viamonte Nº 1879|81, entre Callao y Riobamba. — Superficie total de 51,56 m2. — Porcentual del uno, con ochenta y cuatro centésimos por ciento sobre el terreno y demás bienes de la propiedad, posee amplio living-comedor, un dormitorio baño instalado, cocina a gas y patio. — Ocupado. — Base: $ 26.460,70 ley 18.188 al contado. — 8 o|o de seña y el 3 o|o de comisión. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — Venta bajo el régimen de Propiedad Horizontal ley 13.512.
Buenos Aires, mayo 31 de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 76.50 e. 9|6 Nº 48.010 v 14|6|71

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por tres días, en el juicio "GOYENECHE OSCAR EDUARDO contra METALURGICA TEMCO S. A. I. y C., s|Ejec. Hipot." - Expte. 18.210|71, que el martillero Manuel Vázquez (T. E. 27-9059) rematará en Venezuela Nº 1320, Capital, el día 14 de junio de 1971, a las 11 horas, el inmueble sito en Estrada Nº 155|157, Capital, consistente en un antiguo galpón de material con techos de chapas, edificado en terreno de 8,66 x 51,13 mts. aprox. — Base: $ 69.000, Ley 18.188. Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — La subasta se realiza en el estado de ocupación en que se encuentra en la actualidad el inmueble, ya que está alquilado en pesos 400, Ley 18.188, mensuales, con contrato. — El comprador deberá constituir domicilio en Cap. Federal. — Visitas: días hábiles, de 8 a 11 horas.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con errores de imprenta en las ediciones del 4 al 8|6|71.
$ 54. e.9|6. — Nº 46.996 v.14|6|71

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por 3 días en el juicio: "CONCI de COLOMBO, MERCEDES ARGENTINA c|SEGUI, ALICIA C. s|ejecución hipotecaria, expediente número 1116, que el martillero Isaac Joaquín, rematará en el lugar de ubicación del bien, el día 15 de junio de 1971, a las 10 horas, el inmueble de la calle Colón esq. Carlos Pellegrini, ciudad de Tigre, partido de Tigre, Circ. I, Sec. A., Manz. 11, Parc. 17c, que consta: de un lote de terreno designado en el plano 57—97—49 con el número 1, que mide 6,10 metros al SO., lindando con calle C. Pellegrini; 4,28 metros en la ochava al Oeste; 11 metros al NO. con la calle Colón; 9 metros al NE. con fracción remanente y 14 metros al SE. con de Yori (sup. 122,20 metros cuadrados), edificado en dos plantas de material, la segunda de ellas sin terminar. — La planta baja consta de local a la calle y dos ambientes. — De conformidad con la cláusula 3ª del contrato de mutuo, la demandada deberá entregar el bien desocupado. — Deudas atrasadas de la finca: Servicios Sanitarios: $ 310,70; tasas municipales: pesos 22,45; y Contribución Inmobiliaria: pesos 96,93. — Se exhibe de lunes a viernes, de 8 a 10 hs. — Base: $ 13.375 ley 18.188. - Al contado. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Todo en dinero en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — Según se denunció en autos, dicho inmueble sería utilizado por el demandado como depósito.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 112,50 e. 8|6 Nº 47.576 v. 11|6|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 3

Juzgado de Paz Nº 3, comunica por tres días, en autos: "HORL Y BEHRMANN S. R. L. c|AMANIQUE y otro s|ejec. prend.", expediente Nº 184.817, que el martillero Isaac Javier Larregui, rematará el día 21 de junio de 1971, a las 17,45 horas, en Avda. Cabildo 2413, Capital, una heladera eléctrica nueva, marca Peabody, modelo 8—p—G, con Nº de fabricación 174750 con todos sus accesorios completos, en perfecto estado de funcionamiento, destinada al uso particular. — Base: $ 161,75. — Comisión: 10 o|o. — Seña: 30 o|o. — Al contado, en efectivo. — El bien se exhibe en Cabildo 3349, Capital, de 8 a 12 y de 14 a 18 hs. — Entrega sujeta a aprobación judicial, previo pago total del precio.
Buenos Aires, 27 de abril de 1971. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 54.— e. 8|6 Nº 47.778 v. 11|6|71

Nº 15

Juzgado Nacional de Paz Nº 15, comunica por dos días, en el juicio HIJOS de MANUEL GAMA S. A. C. I. c|BENEDECTO FRANCISCO s|ejec.", expediente 148315, que el martillero Luis Alberto Bieule, rematará el 11 de junio de 1971, a las 18 hs., en Humberto Iº 2046, y exhibiéndose en Venezuela 3155, una heladera vitrina marca Reccia con motor compresor marca Surey, funcionando. — Sin base. — Al contado. — Seña: 10 o|o en efectivo.
Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 27.— e. 9|6 Nº 47.805 v. 11|6|71

Nº 26

Juzgado de Paz Nº 26, comunica por dos días, en el juicio "COSTA Hnos. S. C. A. c|MORENO ANTONIO s|ejecutivo", expediente Nº 206226, que el martillero Carlos A. E. Fox, rematará en la calle Humberto Iº 1725|31, el día 14 de junio, a las 8 horas, en donde se exhibirá los días 11 y 12 de junio de 8 a 18 horas, el siguiente bien: un televisor portátil, marca Panoramic, sin número visible, con tres perillas a su frente, una antena adosada, funcionando. — Sin base. — Al

contado, al mejor postor. — Comisión: 10 por ciento.
Buenos Aires, junio 2 de 1971. — Luis Mauricio Gaibrois, secretario.
$ 30.— e. 9|4 Nº 47.911 v. 11|6|71

Nº 41

Juzgado Nacional de Paz Nº 41, comunica por dos días en el juicio: "MAZZINI, JORGE LUIS c|LEMA, ELIAS PEDRO ejec.", Expte. 20.196, que el martillero Martín Ortelli rematará el 14 de junio próximo, a las 10 hs., en Humberto Primo 2046, donde se exhiben: Un televisor Panoramic, funciona, número 237199, con mesa rodante de metal y madera. — Sin base. Contado. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — Félix Héctor Osores, secretario.
$ 21 e.9|6 Nº 47.985 v.11|6|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio: "J. VAZQUEZ IGLESIAS S. A. c| JORGE GARCIA LOPEZ s|ejec. prenda", Expte. Nº 31.576, que el martillero Mario Ernesto Troiani rematará el día 12 de junio de 1971, hora 10,30, en Hipólito Yrigoyen 2655|81, donde se exhibe de 1 a 18 hs., el siguiente bien: Un automotor usado marca Chevrolet, modelo año 1966, tipo automóvil, modelo 11569-Super, motor Nº 236-02213, serie Nº C 3528-5, patente municipal Nº C 050222 de Capital Federal, transferencia en trámite. — En el estado en que se encuentra. — Base: $ 6.400. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. — El bien se entregará previo pago total del precio.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 49,50 e.9|6 Nº 47.832 v.14|6|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el Expte. 29.152|69 "MERCHAN, VICTORIANO contra MOABRO, CARLOS A. ejecución prendaria", que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli rematará el miércoles 16 de junio a las 17 hs., en el local donde se encuentra y se exhibe todos los días hábiles de 8 a 18 hs., calle Humberto Iº Nº 2046, Cap.: Un automotor, tipo camión volcador marca Dodge, año 1946, carrocería metálica, volcador sistema hidráulico, en estado de usado con motor N.T.118.218.491 y con patente de la Pcia. de Buenos Aires, con juego de chapas Nº 448.012. — Sin base, al contado y mejor postor. — Comisión: 10 o|o. Sujeto aprobación judicial.
Buenos Aires, junio 1º de 1971. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 63 e.9|6 Nº 48.008 v.14|6|71

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en autos: "CONO SUDAMERICANO S. A. contra SOSA, EXILDA DORIAN s|ejecución prendaria", (Expte. 32.621), que el martillero Sr. Jorge Angel Lavalle rematará el día 18 de junio de 1971, a las 11 horas, en el lugar que se exhibe, Cerviño 3541, Capital: Un (1) automotor marca Rambler Ika, modelo Classic Cross Country 660 del año 1964, motor Nº 646103684, serie Nº 48711-00532, chasis Nº..., patente Nº 1107062 de la localidad de La Lucila, Pcia. de Bs. As. — En el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. — Base: $ 4.479,25. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 58,50 e.8|6 Nº 47.775 v.11|6|71

JUDICIAL — Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en autos: "LAVANDERA, LUIS MARIA c GRESPI, HECTOR A. s|ejec. prend.". Expte. Nº 30.040|69, que el martillero Alberto J. Labourdette Belgrano rematará el viernes 18 de junio de 1971, a las 11.15, en Uruguay 560, piso 2º, of. 26: Un automotor tipo sedán, marca Cadillac, modelo 1955, motor número 55 6208626, patente de la Cap. Fed. número 102480, le falta el radiador, la radio, rueda de auxilio y llaves de contacto. — Base: $ 748,04 ($ 74.804 m|n.). Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. En efectivo. — El bien se entregará previo pago total del precio.
Buenos Aires, mayo 31 de 1971. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 64,80 e.8|6 Nº 47.630 v.11|6|71

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos: "INDUSTRIAS METALURGICAS CERRINI S. A. c|CIRO BOTTERO, EMILIO E. s|ejec. prendaria", Expte. Nº 28.301, que el martillero Carlos F. Guiot rematará el 24 de junio de 1971, a las 9 hs., en Juan B. Alberdi 7334, donde se exhiben: "Una máquina sobadora pesada, marca Cerrini Nº 2721, modelo 1968, motor modelo 5 CV. de fuerza marca Mocar Nº 508; una máquina mezcladora de 60 kgs., marca Cerrini Nº 2693, modelo 1968, motor modelo 3 CV. de fuerza marca Mocar Nº 351". — Base: $ 8.780. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, mayo 31 de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 49,50 e.9|6 Nº 48.040 v.14|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en los autos: "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|MARCHESI, RAUL A. s|prendario", (Expte. Nº 34.716), que el martillero Manuel Fernández, el día 21 de junio de 1971, a las 14 y 40 horas, rematará en el local de la calle Juramento Nº 1260, Capital, donde se exhibe el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 1500 Gran Clase, año 1969, motor Nº 623.290 de 80 CV, serie 69, chasis Nº (carrocería autoportante) Nº 0764282, patente (título de propiedad del automotor) Nº B-270.814, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 5.989,74. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, junio 2 de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 63 e.8|6 Nº 47.754 v.11|6|71

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días en autos "CONVAR S.A.C.I. c|MARTINEZ HAYDEE s|Ejec.", Expte. Nº 33.866, que la martillera María Cecilia Sáenz, rematará el día 15 de junio, a las 17 horas, en Humberto 1º 2046, Capital, donde se exhiben, los siguientes bienes: 50 blazer para jovencitos talles 2 al 18, con botones dorados. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento. Entrega inmediata; en efectivo. — Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.
$ 21 e.9|6 Nº 47.951 v.11|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3 Secretaría Nº 5, comunica por dos días en el juicio "DEVOTO TITO CESAR c|GUSCH JAIME e HIJOS S. A. y otro, s|Ejec.", Expte. 44.568, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 12 de junio de 1971, hora 16, sobre el mismo: Un inmueble ubicado en la calle hoy Antártida Argentina Nº 653, entre las de General Frías y Porvenir, del Partido de Lomas de Zamora, Prov. de Buenos Aires, que mide: 9m53 de frente S.E.: 9,53 en el contrafrente N.O. por 41,47 en su costado S.O. y 41.35 en su costado N.E., con una superficie de 394,89 m.2. Catastr Circunscripción VIII: Secc. D., Manzana 51, Parcela 10. Base $ 8.280, Ley 18.188. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal. Visitas: de 8 a 17 horas. — Buenos Aires, junio 2 de 1971. — Carlos L. Posch, secretario.
$ 63 e.9|6 Nº 48.??7 v.14|6|71

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 3 días en autos: "PEMA S. R. L. C. F. c|MARIA MERCEDES FUERTE y otro s|ejecutivo", Expte. 18.000, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora rematará el día 22 de junio de 1971, a las 11 hs., en sus oficinas calle Ayacucho 369, piso 2º, Depto. "N" de Capital, el siguiente bien: Un lote de terreno sito en la calle Laprida sin número entre Reconquista y Pedriel, señalado como lote 19 de la manzana D, Circ. I, Secc. D., Manzana 168, Parcela 16 de Merlo, Pcia. de Bs. As., cuyo dominio figura inscripto bajo el Nº 2515 con fecha 7|10|54, en el estado en que se encuentra. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base: $ 6.000, al contado. — Seña: 10 o|o. Comisión: 3 o|o.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 63 e.8|6 Nº 47.572 v.11|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 3 días, en autos: "PEMA S.R.L.C.F. c|FRANCISCO GERARDO VALENTI y otro, s|ejecutivo" (Expte. 17.368), que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 17 de junio de 1971, a las 10 hs., sobre el mismo, el siguiente bien: Inmueble sito en calle Pola 1755 entre las de Directorio y Tandil, edificado en el lote designado con el Nº 7 de la Manzana 11 e inscripto al Tomo 2044 Sud, folio 226 de la Capital Federal, en el estado en que se encuentra. Días de visita, de lunes a viernes, de 14 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base: pesos 5.801,46, al contado Seña: 8o|o. Comisión: 3 o|o.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — $ 63. e.8|6 Nº 47.570 v.11|6|71

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 9, comunica por tres días, en autos "SPECTOR, JORGE ALBERTO (antes RICAR S.C.A.) c|CASALI, EDGARDO HUGO y otro s|Ej. Prend." (expediente 2.412), que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el 18 de junio de 1971, a las 12.30 horas, en Cervantes Nº 846, donde se exhibe: Un automotor usado, marca "Fiat", modelo año 1964, tipo sedan 4 puertas, con motor Nº 234.478, destinado al uso particular, patente de la Prov. de Buenos Aires Nº ?.162.138, en el estado en que se encuentra. Base: pesos 2.450. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, junio 1º de 1971. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.
$ 40,50 e.9|6 Nº 47.999 v.14|6|71

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 10, comunica por dos días en el juicio MAMONE ANTONIO c|GALELLI CARLOS RAUL s|Ejec., expediente número 3852, que el martillero César Martín Estevarena, rematará el día 14 de junio de 1971, a las 10.30 horas, en la calle Humberto 1º 2046, de Capital, lugar donde se exhiben: dos balanzas capacidad de 25 kilogramos "G Averza", Nº 2937 y 2940. Sin base. Contado. Comisión 10 o|o. Entrega conf. Art. 565 del Cód. de Ptos. — Buenos Aires, junio 3 de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 24 e.9|6 Nº 47.986 v.11|6|71

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 9, comunica por dos días en el juicio BELLO JUSTO HORACIO c|GULLO JOSE y otros s|Ejec.", que en el expediente Nº 4760, el martillero César Martín Estevarena, rematará el día 14 de junio de 1971, a las 10 horas, en la calle Humberto 1º 2046, de Capital lugar donde se exhiben: un aparador de 2 metros de largo por 0,60 de profundidad: un bargueño de dos puertas superiores y dos inferiores; una cómoda de madera de tres cajones y dos puertas; un tocadiscos Wincofon; un ventilador Uber; un espejo de tres cuerpos; marco al parecer dorado a la hoja; una radio Spica con estuche; un reloj de plástico con péndulo, con cajita de música; un ventilador de mesa Uber: un televisor de "23" un ventilador Yelmo; un ventilador Etheme; una estufa a garrafa. Sin base. Contado. Comisión 10 o|o. Entrega conf. Art. 565 del Cód. de Ptos — Buenos Aires, junio 4 de 1971. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.
$ 48 e.9|5 Nº 47.977 v.11|6|71

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en el juicio caratulado: "MERIGHI S.A.I.C.F.C. e I. c|PILAR O. TABORDA y FRANCISCO SANCHEZ, s ejecución prendaria" (Expte. Nº 3.243), que el martillero Ramón Rodríguez rematará el día 12 de junio de 1971, a las 11 horas, en el local de la calle Santander Nº 2550, de la Capital Federal, donde se encuentran en exhibición, a partir del día de la fecha hasta el día del remate, en el horario de 10 a 12 y de 15 a 17 horas, los siguientes bienes: Una hormigonera de volteo marca Merighi Nº 2130, modelo HV-22 capacidad 220 litros; armada sobre chasis de hierro laminado con tres ruedas industriales y rueda delantera giratoria, eje de mando sobre rulemanes, eje central de batea sobre doble juego de crapodinas a bolilla, polea y correa trapezoidales accesorias Usados y en el estado en que se encuentran Base: pesos 875. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Los bienes serán entregados si se cumple con lo dispuesto en el art. 565 del Cód. de Proc. en lo Civil.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.
$ 72.- e.8|6 Nº 47.724 v.11|6|71

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 2 días en el juicio: DINERS CLUB ARGENTINO S. A. C. y F. c|JUSTO LUIS RECALDE s Ejec., Expte. Nº D-791, que el martillero Hernán G. Baylac Posse, rematará en Venezuela Nº 1320, el día 14 de junio de 1971, a las 17 hs., donde se exhiben los siguientes bienes: Juego comedor estilo inglés, compuesto de mesa, aparador de 4 puertas y cajonera central, 6 sillas tapizadas en gobelino con fondo verde. Juego de living compuesto de sofá de 4 cuerpos y 2 sillones individuales forrados en tela gris oscura. Bargueño de 2 puertas. Heladera familiar marca Marshall. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 36 e.9|6 Nº 47.892 v.11|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11 comunica por tres días el juicio: ESTABLECIMIENTOS TEXTILES TEXAM S.A.I.C. s|Quiebra, Exp. Nº 536, que el martillero designado de oficio don Juan Carlos Carreño Villafañe, rematará en pública subasta y al mejor postor los siguientes bienes: Maquinarias Textiles: 15 telares completos, Muzikanski, Mat, Meghegiani y Famatex. — Gran cantidad materia prima diversas calidades. Lana en rama, mechas, anillos, blousse, banion, pelos, piezas y rollos de géneros. — Mobiliarios para oficina, máquinas escribir y sumar "Olivetti", calculadora "Friden" eléctrica, caja fuerte "Barzen", elevador voltaje picirculadores aire, acondicionadores de aire "Westinghouse", calefactores "Eskabe", gran cantidad aparatos eléctricos, placard de madera distintos tamaños, juegos sillones de cuero completos, estufas a gas, mostradores, estanterías diversos tamaños, tinglado de madera grandes, guillotina de hierro. — En el estado que se encuentran día 12 de junio 1971, 10 horas y días siguientes, calle Dr. Manuel A. Rouco Nº 554|58, (Ex Luján), Villa Progreso, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, en donde se exhiben días 9 al 11 de 14 a 17 horas. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Al contado.
Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 99 e.9|6 Nº 47.491 v.11|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días en autos: PERMANENTE S.A.C.F. c|NISI, FELIPE s|p.a., Expte. Nº 860, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 19 de junio de 1971, a las 10.00 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes de 14 a 17 horas, el siguiente bien: Un automotor, marca Jeep T80, mod. TA&PB, año 1967, motor Nº 7037082 serie Nº 674.761, patente B-187.658, en el estado en que se encuentra. — Base $ 3.292,83, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 40,50 e.9|6 Nº 47.931 v.14|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días en el juicio: "A. FERIOL Y CIA. S. A. c| STRANGES EUGENIO, s|ejec. prend." (Expte. 1.169), que el martillero Nicolás A. Pellegrini rematará el 18 de junio de 1971, a las 17 hs., en Méjico 665, donde se exhiben: Un torno revólver semiautomático, hasta 42 mm. marca Virang Nº 1067, con motor de 3 CV., 1.400 r.p.m., marca CGZ Nº 5879, y accesorios normales; una perforadora de banco hasta 19 mm. marca MD. Nº 0072, sin motor y sin mandril; y una perforadora de banco de hasta 13 mm marca Barbero Nº 375, ind. arg., con mandril y sin motor. Base: $ 3.866,73. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 45.- e.8|6 Nº 47.598 v.11|6|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio: "CURCIO LUIS V. c|GUEVARA LOLA E., s|ejec. prend." (Expte. Nº C 2453), que el martillero J. C. Louzán rematará en Rivadavia 10153, donde se exhibe, el 19 de junio, a las 11.30 hs.: Un Plymouth (1947), sedán, motor Nº P15517980, patente 815640, falta batería, guardabarros trasero (derecho) filtro aire carburador. Base: $ 875. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 2 junio de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 36.- e.8|6 Nº 47.566 v.11|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 3 días en el juicio: "CANERI S.A.F.I.C.I.A. c|MARTINS ERNESTO, s|ej. prenda" (Expte. Nº C.2.515), que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 22 de junio próximo, hora 17, rematará en Avda. Almafuerte 737, donde se exhibe: Un automotor marca Isetta, modelo año 1958, motor 572423, Pat. 123103, Capital Federal. Sin funcionar, mal estado de conservación. Base: $ 1.137. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, mayo 28 de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 36.- e.8|6 Nº 47.740 v.11|6|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en autos: "MAELMA S.C.A. c|REYES, MIGUEL ANGEL y otro, s|ejecución prendaria" (Expte. M 1.264), que el martillero Juan Mandri rematará el día 15 de junio, a las 11 horas, en la calle Holmberg 1240, donde se exhibe: El automóvil marca Di Tella Magnette, taxi, modelo 1964, motor Nº 15 DANH-000867-S, patente 077.491, de la Capital Federal (ex Provincia Buenos Aires 1.123.073), en el estado en que se encuentra. Patente 1969 paga. Base: pesos ley 18.188 1.541. Al contado Seña: 30o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, junio 2 de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 40,50 e.8|6 Nº 47.762 v.11|6|71

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en autos: ESTEVES, PEDRO c|RENE FELIPE BERGALLI s|ejec. prend., Expte. Nº 14.934, que el martillero Alberto Francisco Ilarri, rematará el día 18 de junio de 1971 a las 11,15 hs., en la calle Otamendi 444, Capital, donde se exhibe, un camión marca Ford, modelo año 1961, motor Nº F60LBA-170920, patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 791.425, en el estado que se encuentra. — Base $ 4.000, Ley 18.188. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en efectivo. — El bien se entrega de acuerdo al art. 565 del Código de Procedimientos.

Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 45 e.9|6 Nº 47.897 v.14|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 3 días, en autos: PERMANENTE S.A. c|POSSELT, JUAN C. y otro s|ejec. prend., Expte. 23.048, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 19 de junio de 1971, a las 10.00 hs., en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 14 a 17 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Renault 4, mod. R4, año 1968, motor Nº 5063095, Serie Nº 6536, patente C-162.002, en el estado en que se encuentra. — Base $ 5.703,00 al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 40,50 e.9|6 Nº 47.932 v.14|6.71

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en el juicio "CALANDRA MARIA CRISTINA c|PERILLO OSVALDO VICTOR y otro" - Expte. Nº 23.634, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 21 de junio próximo, hora 16, rematará en el local de Venezuela 1318: un automotor usado, marca Ford, modelo año 1942, tipo coupé, motor 18 F 6889909, patente 306.900, Cap. Federal. — Deteriorado, desarmado su motor y caja e incompleto. — Base: $ 788,68. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 36. e.8|6. — Nº 47.741 v.11|6.71

Juzgado en lo Comercial Nº 7. Secretaría Nº 14, comunica por tres días, en el juicio "RIBERA RAMON c|CASIELLES UBALDO y otros, s|Ej. Prenda" - Expte. Nº 21.527, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 19 de junio próximo, hora 16, rematará en el local de la calle Macedonio Fernández Nº 5799, donde se exhibe: un camión marca Csespel, modelo 700, año 1956, motor 6134376, carrocería playa, 7 toneladas, cabina dormitorio, con ruedas duales, Pat. 567.612, motor a gasoil, de 125 H.P. — Base: $ 3.075,10. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 40,50. e.8|6. — Nº 47.742 v.11|6|71

Juzgado de Comercio Nº 7, por la Secretaría Nº 14 a mi cargo, Expte. 18.841, comunica por tres días, en juicio "ESSWEIN Y HUNTER S. A., s|Quiebra" que el martillero Clodomiro Pereira rematará en Diógenes Taborda 1542|46, el día 16 de junio, a las 9 horas, hasta terminar: muebles, útiles, máquinas de escribir y calcular y otros bienes inventariados en autos; el día 17 de junio, a la misma hora, hasta terminar, importantes maquinarias importadas y nacionales, a saber: telar especial, puentes, grúas, cepilladora automática, agujereadora radia, tornos, etc., exhibiéndose días 14 y 15 de junio, de 9 a 16 horas. — Sin base. Contado. — Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1971. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 54. e.8|6. — Nº 47.667 v.11|6|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en los autos "BANCO COOPERATIVO DE CASEROS LTDO. c|OSCAR A. GALVEZ S.A.C.I.F.I., s|Ejec. Hipot." - Expte. Nº 22.510, que el martillero Marcelo G. Cabrera rematará el 28 de junio, a las 17 horas, en Venezuela 1318|20, exhibiéndose los días 14, 15 y 16 de junio, de 10 a 12 horas, y de 14 a 16 horas, el inmueble ubicado en la Avda. Francisco Beiró 3342|58, desocupado, con una superficie total del terreno de 1.298,07 m.2; 1.979,16 m.2, edificados, y un sótano de 228 m.2, con entrada para vehículos, rampas de acceso a los restantes pisos, vestuarios, oficinas, salón exposición. — Base: $ 600.000 (m$n. 60.000.000), con 50 o|o al contado y el 50 o|o restante a dos años de plazo, con garantía hipotecaria en primer grado, con más el 16 o|o anual de intereses desde la posesión, pagaderos por trimestres adelantado. — Efectivo. — Comisión 3 o|o. — Seña 8 o|o. — Asimismo se aceptarán ofertas bajo sobre hasta las 18 horas del día anterior de la subasta, las que deberán ser dirigidas al martillero actuante acompañada con cheque certificado, giro postal o giro bancario "no a la orden", del martillero por el importe de la seña y comisión. — Si la oferta bajo sobre es de igual monto a la última postura, tendrá preferencia sobre aquélla. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 108. e.9|6. — Nº 47.880 v.14|6|71

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en los autos "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|WAINSZTEIN ALEJANDRO ALBERTO, s|Ejec. Prend." - Expte. Nº 23.300, que el martillero Manuel Fernández, el día 21 de junio de 1971, a las 14 y 30 horas, rematará en la calle Juramento Nº 1260, Capital, donde se exhibe, el sig. bien: un automóvil marca Fiat, modelo 600|E, año 1969, motor Nº 2705522, chasis Nº 2418405, patente Nº C-187.873, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 3.680,74. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, todo en efectivo. — Entrega previo pago total de precio.

Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 54. e.9|6. — Nº 47.962 v.14|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días, en el juicio "CASA GLANTEX, MOISES LIPA GLANESZPIGEL e ISIDORO GLANESZPIGEL, s|Quiebra" - Expediente Nº 24.949|1970, que los martilleros Alberto J. Benoit y Cía. venderán en pública subasta, el día miércoles 23 de junio de 1971, a las 14 horas, en la calle Corrientes Nº 5310, Capital Federal, los siguientes objetos: bienes inventariados a fs. 178|182, consistentes en 1.012 sweaters; 103 vestidos; 35 pullovers; 110 pantalones damas; 43 blusones; 3 camperas cuero gamuzado; 1 saco; 21 camisas para damas; 28 conjuntos pantalón y chaqueta y pollera y chaqueta; 31 chombas; 51 polleras; 37 cortes de telas varias; 1 corte de tela para forro; 1 lote de cierres; 1 valija de cuero, nueva; muebles; estanterías varias medidas; mostradores; espejos; escritorio y armario metálico, sillas y sillón; radio portátil; mesa p|máquina; mesa de trajo; 1 mesa metálica con motor eléctrico acoplado, y demás. — En el estado que se encuentran. — Entrega inmediata. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 57. e.9|6. — Nº 47.963 v.11|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días, en el juicio "AKRABIAN SARKIS contra HAUSBERGER JUAN M., s|Ejecutivo" - Expte. Nº 23.543|1969, que los martilleros Alberto J. Benoit y Cía. venderán en pública subasta, el día miércoles 16 de junio de 1971, a las 11 horas, en Cabildo Nº 4191, Cap. Federal, donde se exhiben, los días 14 y 15 de junio, en el horario de 14,30 a 17,30, sin base, al contado, en lote, los siguientes objetos: 2 escritorios, uno con tapa de vidrio y otro sin vidrio; 2 mesitas para máquina, una con vidrio roto; 2 sillas; 1 sillón tapizado en cuero marrón; 3 sillas metálicas; 4 mesas varias y una mesita; 1 estantería de 5 estantes y 1 de 4; 1 fichero metálico de 4 cajones; 1 armario metálico de puertas corredizas; 17 biblioratos; 1 cuadro representando pequeños barcos; 1 percha metálica; 1 mostrador; 15 ollas; aprox. 800 hormas de zapatos; aprox. 800 cajas para zapatos, vacías y demás. — En el estado que se encuentran. — Entrega inmediata. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 57. e.9|6. — Nº 47.962 v.11|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en el juicio "PECCI, DUILIO c|YAVI S.A.C.I.I.F. y A. - Ejec." - Expediente Nº 24.202, que el martillero Atilio N. Yacobucci rematará en 25 de Mayo 305 (subsuelo), Capital Federal, el viernes 11 de junio de 1971, a las 15,30, la Unidad Nº 57, del 9º piso y unidades complementarias Nº VII (baulera), del segundo subsuelo y Nº II (cochera), del segundo subsuelo, del inmueble Av. Rivadavia 4600, esquina Senillosa 6|8|10|12|14|16 y 18, con entrada por los Nros. 8|10|12, de Senillosa. — Sup. cub.: 79,86 metros cuadrados; balcon: 3,96 m.2. — Total de Unidad Funcional: 83,82 m.c.; Unid. comp. VII (baulera). Sup. Cub. Total: 3,69 m.2; y la Unidad Comp. II (cochera). Sup. Cub. Tot.: 14,89 m.2. Porc.: 1.38 o|o. — Base: $ 30.320 (Ley 18.188). — El comprador deberá constituir domicilio en al Capital Federal. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 63. e.8|6. — Nº 47.644 v.11|6,71

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en el juicio "LIBRA S.C.A. contra ANAHI COOP. DE SEGUROS LTDA., s|Prenda" - Expte. 29.449, que el martillero Edelmiro S. Daneri rematará el día 22 de junio de 1971, a las 10 horas, en la calle Charcas 2665, Capital, donde se exhibe, todos los días, de 10 a 12 hs., un automóvil usado, m|Citroën, mod. AZM-M28, c|motor Nº 3540005840-AK2C y chasis Nº 3024007031, dominio en trámite, destinado uso particular, equipado. — Base: pesos Ley 18.188: 4.589,88. Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en efectivo. — Se entrega en el estado en que se encuentra y previo pago total (Art. 565 C.P.). — Comprador constituirá domicilio en la Capital.

Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 54. e.8|6. — Nº 47.663 v.11|6|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en los autos "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|ROZENCWAJG JAIME ENRIQUE, s|Prend." - Expte. Nº 25.852, que el martillero Manuel Fernández, el día 21 de junio de 1971, a las 14 y 50 horas, rematará en la calle Juramento Nº 1260, Capital, donde se exhibe, el sig. bien: un automóvil marca Fiat, modelo 1500, Pick-Up, año 1968, motor Nº 597.882, chasis Nº 0732340, patente Nº C-158.368, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 2.815,44. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Todo en efectivo. — Entrega previo pago total de precio.

Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 54. e.8|6. — Nº 47.751 v.11|6|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio: "ROTAPRIN ARG. S.R.L. c|SCHWEID LEONARDO C. s|ejecución prendaria", que el martillero Sr. Servando García Casabal, rematará el 18 de junio, a las 11 horas, en la calle Boulogne Sur Mer 650, dondo se exhibe el bien, de 9 a 17 horas: Una máquina de imprimir para oficina sistema Off-Set, marca Rotarpint, modelo RRa, tipo Super, Nº 2.603. 2 máquinas rotativa, Industria Argentina, funcionando. — Base pesos Ley 2.352. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. En efectivo.

Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 40,50 e.9|6 Nº 47.920 v.14|6|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio: "FRONTERA RICARDO O. c|CARBALLO ALBERTO JUAN s|ejec. prend., Expte. Nº 28.569", que el martillero J. C. Louzan rematará el 19 de junio, a las 10 horas, en Eduardo Acevedo 289, donde se exhibe, un automotor Rural Ford, Nº de motor 152.213, año 1950, patente Nº 2005058. En el estado en que se encuentra. — Base $ 817,50. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 36.— e.8|6 Nº 47.565 v.11|6|71

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días en autos: "CASA ITURRAT S.A.C.I. s| quiebra (Expte. Nº 29.870)", que el martillero público Sr. Juan Finkel, procederá a la venta en pública subasta en el local de la fallida, Alsina 2228|52, de todos los bienes relacionados con las Artes Gráficas, rodados y otros elementos a saber: Máquina impersora y rayadora para 6 colores, marca Will, alemana; dobladora y confeccionadora de cuadernos, marca Will, alemana; guillotina trilateral para libros y cuadernos, italiana; máquina productora de rulos para cuadernos y pasadora automática de alambre, enfardadora, endedora, prensa de 2 columnas a martillo, cizalla, cortadora de bobina a hoja, guillotinas, máquina encoladora, cinta transportadora, elevadores, básculas, etc. Máquina registradora National, computadora automática "Friden", máquina de contabilidad, máquinas de escribir y calcular, numeradora, mimeógrafo, franqueadora copiadora, transferencia de marcas, registradas en clases diversas. Camión "Ford" F. 600, modelo 1966; camión "Brockway"; Estanciera "IKA", modelo 1957; automóvil Di Tella 1500. Muebles, ficheros, escritorios, conmutador, estanterías y muchos otros artículos que no se detallan por su gran extensión y que figuran inventariados en autos de fs. 238 al 259 y 278|79. Remate: Miércoles 16 de junio del año en curso, de 9 a 12 horas y de 14 horas hasta terminar. Días de exhibición: Lunes 14 y martes 15 del mismo mes en horario comprendido de 14 a 17.30 horas. Base de venta al contado y al mejor postor. Entrega inmediata. Seña 30 o|o y comisión 10 o|o en efectivo. El 70 o|o restante deberá ser satisfecho por los adquirentes dentro de las 72 horas de finalizada la subasta, bajo apercibimiento de pérdida de los importes abonados y se fija un plazo de 10 días para el retiro de lo adquirido, que será entregado en el estado físico y|o mecánico en que se encuentre, retirado y desarmado por exclusiva cuenta del comprador. Mas informes en autos. Catálogos en las oficinas del martillero, Uruguay 16 (5º, Nº 54), T.E. 37-6867 o en el lugar del remate.

Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 255.— e.8|6 Nº 47.579 v.15|6|71

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S.A. c|COPERCHIO ARNALDO y otros s|ejec. prend., Expte. Nº 37.157", que el martillero Héctor E. Furst rematará en Bulnes 2730, lugar de exhibición, el 25 de junio de 1971, hora 10.30, el siguiente objeto: Un chasis usado tipo camión, marca Mercedes Benz, modelo del año 1951, con sus correspondientes neumáticos a medida, uso particular, motor marca Mercedes Benz, Nº 3129158176, serie 51, chasis Nº 3129158176, patente número 645.031, en el estado en que se encuentra. — Base pesos Ley 18.188 $ 4.600,42. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Entrega conforme Art. 565 Cód. Ptos.

Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.

$ 63.— e.8|6 Nº 47.568 v.11|6|71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días en autos: "BALLESTER ALBERTO contra GONZALEZ ANTONIO M., sobre ejec. $ 4.000 Ley 18.188, Expediente número 36.902", rematará el día 21 de junio de 1971, a las 15 horas, en el local de la Avenida Paseo Colón 1536, Capital, lugar donde se exhibe, de lunes a viernes, de 9 a 17 horas: Un tocadiscos, marca Panoramic, con cambiador automático Winco, sin número visible, funcionando. Una máquina de sumar, marca Ultra, Nº 238.386. Doscientos (200) pares de zapatos para hombre distintas medidas y modelo, marca Calvos-Martínez tipo sport. Cien (100) pares de zapatos para hombre, distintos números y modelos, marca Martínez. — Al contado. — En efectivo. — Comisión 10 o|o. — Seña 20 o|o. Entrega inmediata previo pago total. Sin base.

Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 45.— e.9|6 Nº 47.968 v.11|6|71

Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15, por la Secretaría Nº 30, a mi cargo, Expte. número 133.795, comunica por tres días en juicio: "FERRUCCI S.C.A. c|CHALLIER EMILIO s|ejecución prendaria", que el martillero Clodomiro Pereira remata en la calle Thames 1479 el día 14 de junio, a las 10 horas, un automotor usado marca Ford, modelo año 1962, tipo camión, motor 210.297, serie F10LBA, patente C455922, de Pcia. de Bs. As. — Base pesos Ley 4.694,50. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Sujeto a aprobación judicial. El bien se exhibe todos los días hábiles anteriores al remate de 8 a 12 horas y en el caso de no haber postores en la base, saldrá a la venta media hora después sin base.

Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 54.— e.8|6 Nº 47.666 v.11|6|71

PROVINCIAS
JUZGADOS FEDERALES

AZUL

Nº 1

Por 2 días. Dante N. Ippolito, titular del Juzgado Federal Sección Azul, secretaría Nº 1, comunica en Expediente 48.601: "CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA c|EDITORIAL "EL PUEBLO" S.R.L. s|ejecución fiscal" que el martillero Mario Oscar da Maren subastará el día 27 de junio de 1971, a las 9 horas, en calle España 717, Mar del Plata, donde se exhibe y estado se encuentra, funcionando, usada, sin base, al contado y mejor postor una máquina impresora plana, marca "Koenig y Bauer" número 10.110, de 82 por 118, completa. — Comisión 10 o|o.

Azul, 20 de mayo de 1971. — Roberto Italo Perillo, secretario.

$ 15.— e.9|6 Nº 47.819 v.11|6|71